

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico COMPENDIO 2019

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 933

Ordenanza

9938	- "Noche de las Galerías". Creación.	7
------	--------------------------------------	---

B.O.M.E.: N° 934

Ordenanza

9907	- Emergencia Social en Rosario. Declaración.	10
9927	- Programa Municipal Nueva Oportunidad 3.0. Creación.	14
9932	- "Plaza República de Montenegro". Delimitación. Designación.	19
9948	- Código Tributario Municipal. Ordenanza General Impositiva. Modificación.	23
9949	- Alícuota Diferencial del Derecho de Registro e Inspección. Período fiscal 2019, prorrogable período fiscal 2020. Fijación.	64
9950	- Ley N° 13.751. Artículo 11°. Adhesión Municipal.	67
9951	- Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Municipal, Ejercicio 2019. Estimación.	70
9952	- Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019. Modificación.	82
9953	- Ordenanza de Contabilidad. Modificación.	84

B.O.M.E.: N° 936

Ordenanza

9933	- Sitio web de ferias de artesanos de la ciudad de Rosario. Creación.	86
9940	- Ordenanza N° 9.014. Modificación.	89

Decreto

2918	- Valor fotocopia. Fijación.	93
2919	- Deudas de Tributos Municipales y Patente Única sobre Vehículos. Prescripción. Período. Abstención de Cobro. Instrucción. Excepciones.	94
2920	- Decreto N° 1127/2017. Modificación.	96
2921	- Artículos 99° y 100° de Ordenanza General Impositiva. Alcances.	98
2922	- Instituto del Alimento. Prácticas varias. Nuevos valores. Decreto N° 2767/17. Derogación.	100
2923	- Monto canon concesiones de uso. Cementerios "El Salvador" y "La Piedad". Fijación. Decreto N° 2768/17. Derogación.	102
2927	- Inmueble propiedad municipal. Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. Transferencia. Disposición.	106
2931	- Adhesión emisión boleta digital y pago débito directo. Bonificación.	108

B.O.M.E.: N° 937**Decreto**

4	- Decreto 4/2018. Contratación de Seguros Patrimoniales. Prórroga.	111
---	--	-----

B.O.M.E.: N° 939**Decreto**

55	- Programa Especial de "Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo". Vigencia. Prórroga.	113
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 940**Ordenanza**

9913	- Ciudad de Rosario "Cuna del Rock Argentino". Disposición. MapaRock. Creación.	115
9934	- Ordenanza N° 7.180. Modificación.	119
9935	- Limpieza de filtros y conductos de aparatos de climatización. Lugares de atención de salud. Obligación. Disposición.	123
9936	- Ordenanza N° 8.980. Modificación.	126
9939	- Ordenanza N° 9.440. Modificación.	129
9941	- "Día de la comunicación popular y Comunitaria" - 20 de agosto. Declaración.	132
9943	- Trazado oficial. Calle 1383 y calle 1377. Tramos. Modificación.	136
9963	- Año 2019. "Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón". Disposición.	140

B.O.M.E.: N° 942**Ordenanza**

9923	- Ordenanza N° 9.487. Excepción.	145
9960	- Registro de Personas Beneficiarias para la Asignación Económica "Víctimas de Violencia de Género". Creación.	147

B.O.M.E.: N° 943**Ordenanza**

9955	- "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual". Creación.	149
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 944**Ordenanza**

9918	- Centro Cultural "La Casa del Tango". Secretaría de Cultura y Educación. Creación.	154
9962	- Ordenamiento y estacionamiento motovehículos. Prueba piloto. Sector. Disposición.	160

Decreto

136	- Bares, pizzerías, restaurantes "turísticos". "Grandes Centros Comerciales". Definición. Decreto N° 1488/97. Derogación.	162
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 945**Ordenanza**

9937	- Licencia Anual especial. Profesionales médicos radiólogos, técnicos, licenciados en Diagnóstico por Imágenes y otros, dependientes Secretaría de Salud Pública. Otorgamiento.	164
9947	- Mercado Retro "El Roperito". Creación.	170
9954	- Eventos masivos deportivos o culturales. Sistema estacionamiento gratuito de bicicletas. Creación.	176

B.O.M.E.: N° 947**Ordenanza**

9928	- Ordenanza N° 6.543. Modificación.	179
------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 948**Decreto**

164	- Prestaciones Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada". Nuevos precios.	182
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 951**Ordenanza**

9961	- Unidades de transporte público de pasajeros de larga y media distancia. Transporte de contingentes de personas. Controles. Disposición.	183
------	--	-----

Decreto

211	- Asociación Civil "Polo de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Automoción". Socio activo. Municipalidad de Rosario. Disposición.	186
-----	--	-----

Decreto Concejo Municipal

54627	- Ordenanzas N° 9.007 y N° 7.810. Modificación.	188
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 953**Ordenanza**

9898	- Cantero central Avenida Francia. "Paseo de los Trabajadores de la Cervecería Schlau". Tramos. Designación.	191
------	--	-----

9956	- Ordenanza N° 8.693 y N° 8.980. Modificación.	194
------	--	-----

9957	- Trazado oficial. Calle Gaucho Antonio Rivero. Tramo. Supresión.	200
------	---	-----

Decreto

249	- Resolución N° 154/18. Ente de la Movilidad de Rosario. Licitación Pública Nacional e Internacional "Concesión Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros N° 7/16". Ratificación.	209
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 954**Decreto**

250	- Barrio Pichincha. Otorgamiento nuevas habilitaciones municipales, renovación de habilitaciones o transferencias de locales. Comisión Centralizada de Análisis. Dictamen vinculante previo. Disposición.	227
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 955**Decreto**

288	- Convocatoria "Te doy una canción. Mujeres que dicen, mujeres que cantan". Bases y condiciones. Aprobación.	229
-----	--	-----

322	- Decreto N° 250/19. Locales habilitados o a habilitar en Barrio Pichincha. Zona de aplicación. Modificación.	234
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 958**Decreto**

383	- "Día Internacional de la Mujer". Adhesión municipal.	235
-----	--	-----

384	- "Los Tres Cerros". Terrenos donados al Municipio, ubicados en Departamento de Victoria, Distrito Laguna del Pescado, zona de Islas, Loteo Charigüe. Designación.	236
-----	--	-----

Resolución

96	- Declaraciones Juradas. Período Enero/2019. DReI-ETuR. Fecha presentación en término. Fijación.	238
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 959**Ordenanza**

9829	- Ordenanza N° 9.482. Modificación.	239
------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 960**Decreto**

396	- Condición excluyente para ingreso a la Municipalidad. Diferentes modalidades. Ausencia condena y/o denuncia por violencia de género. Disposición.	242
B.O.M.E.: N° 962		
Ordenanza		
9912	- Ordenanza N° 9.868. Modificación.	244
Decreto		
445	- Concesión de obra pública "Remodelación integral edificio de origen ferroviario, construcción de playa de estacionamiento, explotación comercial Complejo gastronómico y mantenimiento gratuito servicio de baños ex galpón Peñaflo". Prórroga.	246
B.O.M.E.: N° 963		
Ordenanza		
9738	- Ordenanza N° 9.592. Modificación.	248
B.O.M.E.: N° 965		
Decreto		
501	- Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) Sociedad del Estado. Miembros del Directorio y Sindicatura. Designación en comisión.	252
Resolución Concejo Municipal		
5784	- Concejal Eduardo Trasante. Renuncia. Aceptación.	254
5785	- Concejala Jéssica Pellegrini. Credencial. Aceptación.	256
B.O.M.E.: N° 966		
Decreto		
539	- Concesión de obra pública "Construcción, mantenimiento y explotación bar Silo Davis". Prórroga.	259
B.O.M.E.: N° 968		
Ordenanza		
9945	- Accesibilidad de información para personas con discapacidad. Disposición.	261
9958	- Ordenanza N° 7802. Modificación.	265
B.O.M.E.: N° 970		
Ordenanza		
9969	- Ordenanza N° 7.919. Modificación.	270
B.O.M.E.: N° 973		
Decreto		
626	- Vehículos contratados. Valores tarifarios. Aprobación.	272
B.O.M.E.: N° 974		
Decreto		
647	- Ordenanza N° 9.761. Reglamentación.	273
B.O.M.E.: N° 975		
Ordenanza		
9965	- Locales venta de automotores con atención al público. Cartelería. Contenido. Incumplimiento. Sanción.	279
B.O.M.E.: N° 976		
Ordenanza		
9946	- Ordenanza N° 6.484. Modificación.	283
9959	- Ordenanza N° 2.783. Código de Faltas. Modificación.	287

9967 - "Día municipal del vendedor y la vendedora ambulante". 8 de enero. Disposición. 291

B.O.M.E.: N° 978

Decreto

708 - Concurso de Cuentos para niños y niñas con lenguaje no sexista "Había una vez, había dos, había tres". Bases y condiciones. Aprobación. 294

B.O.M.E.: N° 979

Decreto

732 - Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario. Mantenimiento y seguridad de las playas Rambla Catalunya I y II. Autorización. 300

B.O.M.E.: N° 983

Decreto

785 - Instituto Municipal Previsión Social. Directora representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario. María Yamile Baclini. Designación. 301

B.O.M.E.: N° 988

Decreto

841 - Actas de comprobación. Ente Autárquico "Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental de Rosario-Sumar". Nómina de personas. Habilitación. 302

B.O.M.E.: N° 989

Ordenanza

9968 - Ordenanza N° 8.734. Modificación. 304

9973 - "Día de la Concientización sobre la Dislexia". 10 de mayo. Disposición. 306

Decreto Concejo Municipal

56148 - Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento. 309

56149 - Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento. 311

B.O.M.E.: N° 990

Decreto

982 - Día de la Bandera. Sexagésimo Segundo aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición. 313

B.O.M.E.: N° 991

Ordenanza

9977 - Calle Damas Mendocinas. Tramo. "Atahualpa Yupanqui". Designación. 315

B.O.M.E.: N° 992

Ordenanza

9975 - "Sitio de Interés Histórico- Cultural". Instituto de la Tradición "Martín Fierro". Declaración. 319

B.O.M.E.: N° 993

Ordenanza

9972 - "Día Municipal del Jazz". 30 de abril. Declaración. 322

B.O.M.E.: N° 994

Ordenanza

9964 - "Museo de los Héroes de Malvinas". Creación. 325

B.O.M.E.: N° 996

Decreto

1098 - Ordenanza N° 9.628. Reglamentación. 329

1099 - Ordenanza N° 9.599. Reglamentación. 331

Resolución

104 - Incremento tarifa Transporte Urbano de Pasajeros. 333



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.938)**

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Toniolli, Roberto Sukerman, Norma López, Juan Monteverde, Celeste Lepratti y Caren Tepp, el cual expresa:

“Visto: La solicitud de las y los comerciantes de las Galerías de Rosario, y

Considerando: Que las galerías comerciales son vías completamente cubiertas y abiertas solo al tráfico peatonal en las que se reúnen diversos establecimientos comerciales.

Que nuestra ciudad se caracteriza por ostentar una larga tradición en materia de Galerías Comerciales, tanto en el centro como en los diferentes barrios.

Que las Galerías Comerciales de nuestra ciudad forman un entramado productivo PYME único en nuestro país, que solo en el casco histórico engloba a más de una veintena de estos espacios, que incluye aproximadamente 600 locales y más de 1200 empleados.

Que la coyuntura económica que atraviesa nuestro país, y la caída de la actividad comercial en particular, como se ve reflejado en el informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa las ventas minoristas de los comercios pymes cayeron 9,2% en septiembre frente a igual mes del año pasado, medidas a precios constantes. Acumulan una baja anual de 4,3% en los primeros nueve meses del año.

Que esta coyuntura exige al Estado local explorar medidas que coadyuven a sostener el movimiento comercial rosarino.

Que la baja del consumo popular, los aumentos de los alquileres, y los repetidos tarifazos en los servicios públicos, representan una pesada carga para las PYMES, y desalientan la actividad económica.

Que las galerías son un espacio de intercambio comercial, y también un lugar para el desarrollo de relaciones y vínculos comunitarios”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la “Noche de las Galerías”, evento que se desarrollará con fechas y periodicidad a convenir con las Galerías Comerciales de nuestra ciudad.

Art. 2°.- La Secretaría de Producción, Empleo e Innovación del Municipio será la autoridad de aplicación de la presente.

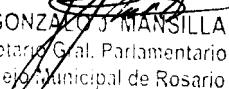
Art. 3°.- La “Noche de las Galerías” se caracterizará por: · La extensión del horario de cierre. · La posibilidad, no restrictiva, de establecer descuentos especiales, sorteos, y otros atractivos. · La realización de espectáculos artísticos en los espacios de circulación, y de cualquier otra actividad que represente un aporte a la afluencia de público.

Art. 4°.- La Secretaría de Producción, Empleo e Innovación coordinará con la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, en lo que refiere a la provisión de espectáculos públicos en el marco de los eventos a realizarse.

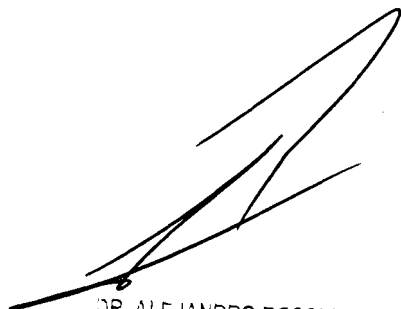
Art. 5°.- La Secretaría de la Producción articulará con la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, y con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública en el marco del desarrollo de los eventos descriptos en esta norma.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

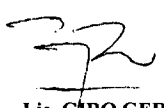
Expte. Nº 46039/2018 C

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.938

Rosario, "Cuna de la Bandera" 20 de Diciembre de 2018.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

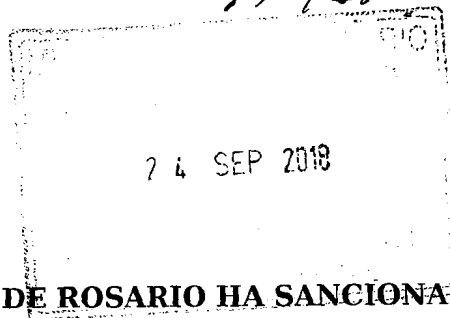

Lic. GIRO GERMAN
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
EMPLEO E INNOVACIÓN
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.907)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Toniolli, Norma López y Lorena Giménez Belegni, que expresa:

“Visto: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual establece en su Artículo 11° que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos dice en su Artículo 25° que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada por la FAO en 1996 los Estados (entre ellos la Argentina) donde convinieron reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015.

El derecho a una alimentación adecuada consagrado constitucionalmente a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Carta Magna a través del Artículo 75° inc. 22., y

Considerando: Que el derecho a una alimentación adecuada “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Que una parte considerable de personas que se encuentran bajo la línea de pobreza o en estado de indigencia no cubren la ingesta diaria adecuada de alimentos, deviniendo en personas desnutridas (es el estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos) o malnutridas (es la condición fisiológica causada por un aporte sistemáticamente deficiente o excesivo de energía, proteínas y/o

2

vitaminas y/o minerales, referido a las necesidades de las personas para alcanzar una vida sana y plena).

Que en nuestro país las Encuestas Nacionales de Nutrición y Salud (ENNyS) aportaron datos tales como diagnósticos nutricionales en niños con presencia de anemia, obesidad y sobrepeso en niños menores de 6 años que son alarmantes, así como la presencia de baja talla para la edad, lo que implica que hay y que hubo déficit nutricional a lo largo de los años, lo cual compromete la salud, con la posibilidad de que incidan en el desarrollo y calidad de vida futuro.

Que la Encuesta Mundial de Salud escolar (EMSE) realizada en 2012, mostró en el grupo de escolares un aumento de casi un 5% de sobrepeso y 1,5% de obesidad con respecto a la que se realizó en 2007. Otras encuestas llevadas a cabo por Organizaciones No Gubernamentales en los últimos años, confirman este alarmante diagnóstico, sobre todo entre los sectores de la sociedad ubicados por debajo de la línea de pobreza.

Que la presencia de obesidad y niños con baja talla, y la ingesta de alimentos con alto contenido calórico, bajo consumo de frutas y hortalizas, los predisponen en la edad adulta a la aparición de las enfermedades crónicas no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, aumento del colesterol en sangre. Son todas enfermedades que vienen como consecuencia de mala alimentación.

Que esta situación se agrava en niños y adolescentes pertenecientes a grupos familiares en situación de alto nivel de vulnerabilidad socio-sanitaria, que se encuentran bajo la línea de pobreza e indigencia, ya que están doblemente condicionados por los límites que imponen los reducidos ingresos de que disponen para alimentarse, donde no hay elección ni posibilidad de acceder a una alimentación adecuada en cantidad ni calidad, con los requerimientos nutricionales para el período de crecimiento.

Que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) se estima que en Argentina hay un 30.3% de personas bajo la línea de pobreza en el último semestre de 2016, es decir que cerca de 13.208.000 personas son pobres. Del mismo informe se desprende que 45,8% de los niños y niñas entre 0 y 14 años viven por debajo de la línea de pobreza, 6.049.210 de niños y jóvenes son pobres.

Que el Observatorio de la Deuda Social Argentina, de la Universidad Católica Argentina, en el Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. Serie del Bicentenario (2010-2016). Año VI. Infancias con derechos postergados. Avances, retrocesos e inequidades a finales del Bicentenario (2010-2015), informó que la situación de inseguridad alimentaria afectaba en 2015 al 19,5% de la infancia y adolescencia urbana y al 7,7% en niveles graves.

Que según la Encuesta Permanente de Hogares, realizada por el INDEC en el último trimestre del 2016 en el Gran Rosario el 19,1% de los hogares 26,7 % de las personas son pobres y el 3,2% de los hogares y el 3,8% de las personas se encuentran bajo la línea de indigencia.

Que los centros de salud de la ciudad entregan leche en polvo a los vecinos que es enviada por la Dirección de Maternidad e infancia de la Nación como parte de los servicios de control para embarazadas y niños menores de dos años, y a manera de refuerzo nutricional para familias consideradas vulnerables pero en el último año las entregas se vieron interrumpidas en varias oportunidades, transcurriendo, en algunos casos, varios meses sin recibir partidas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Social en Rosario por el término de 2 (dos) años a partir de su promulgación, en el marco de las Leyes Nacionales 27.345 y 27.200, con el objeto de morigerar el impacto de la situación económica nacional en los sectores sociales más excluidos, y de velar por la satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la generación de espacios y dispositivos de articulación con el Gobierno Nacional y Provincial, a fin de aunar criterios de intervención en materia social, alimentaria, económica y de salud en el territorio de la ciudad, de modo de potenciar y ampliar políticas públicas desarrolladas en dichos ámbitos para abordar situaciones de exclusión extrema de la población.

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de las reparticiones correspondientes:

A) Gestione ante autoridades del Gobierno Nacional el refuerzo de la asistencia económica y/o alimentaria que realiza de manera directa a diferentes comedores y/o merenderos locales para que las mismas tengan capacidad para atender las necesidades alimentarias de la población del área que abarcan; el refuerzo de partidas de leche enviadas a los centros de salud de la ciudad desde la Dirección de Maternidad e Infancia; y el arribo del Programa Haciendo Futuro así como otros planes y/o programas que permitan fortificar los sectores de la economía social y popular.

B) Gestione ante las autoridades del Gobierno Provincial el aumento del monto asignado a cada beneficiario/a de la Tarjeta Única de Ciudadanía, y que se disponga un mecanismo de actualización automática del mismo.


C) Despliegue dispositivos territoriales que permitan elaborar periódicamente un diagnóstico de la situación nutricional de la población, y en particular de niños, niñas y adolescentes de 0 a 14 años en situación de vulnerabilidad. En base a esa evaluación se desarrollarán políticas públicas que permitan atender demandas urgentes en materia alimentaria.

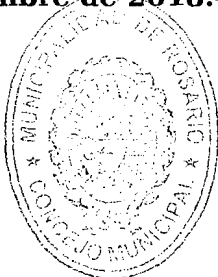
D) Fortalezca el trabajo junto a organizaciones de la sociedad civil con presencia en aquellos territorios de la ciudad con mayores grados de vulnerabilidad socioeconómica.

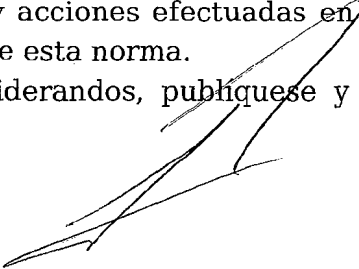
Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá semestralmente al Concejo Municipal un informe detallado de las gestiones y acciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes de esta norma.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Septiembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 236.721-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 35375-C-18

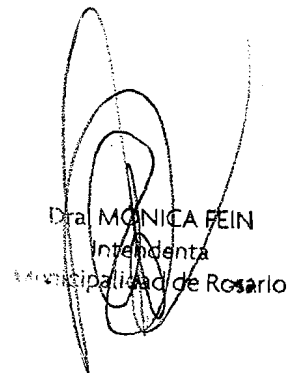
Fs. 04

Rosario, "Cuna de la Bandera", - 9 OCT 2018

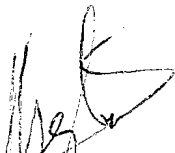
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



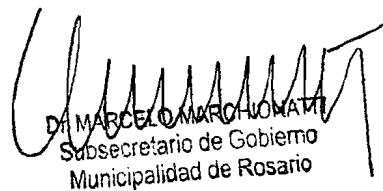
Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaría de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



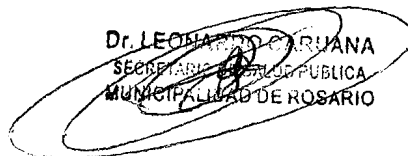
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



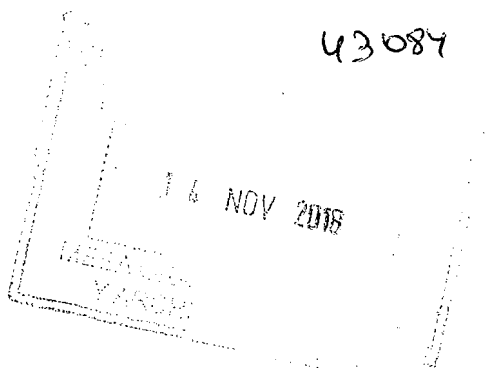
C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. MARCELO MARCHIONATI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE GOBIERNO PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.927)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y Producción y Promoción de Empleo han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Pablo Javkin, Enrique Estévez, Lisandro Zeno y Aldo Poy, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de generar nuevas herramientas que permitan la mayor capacitación de los jóvenes en nuevas tecnologías y que generen al mismo tiempo las condiciones necesarias para garantizar una mayor inclusión social, y

Considerando: Que los desafíos que implica el uso de las nuevas tecnologías para el acceso a los empleos del futuro requiere una especial atención al momento de desarrollar herramientas que permitan al mismo tiempo garantizar una mayor inclusión social.

Que los niños y los jóvenes de hoy se encuentran frente a la necesidad de adquirir capacidades, conocimientos y competencias en el área digital, circunstancia que les permitirá contar con mayores posibilidades para acceder a las exigencias del mercado laboral.

Que el Programa Nueva Oportunidad puesto en funcionamiento en el año 2013 por el Gobierno de Santa Fe viene creciendo exponencialmente, habiendo alcanzado en el año 2017, a 2500 jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

Que la propuesta de trabajo del programa provincial, es vincularse con empresas y emprendimientos que puedan ser fuente de trabajo directa para quienes participen del programa.

Que al mismo tiempo, la Municipalidad de Rosario ya cuenta con el programa denominado Nueva Oportunidad, destinado a niños y jóvenes para la capacitación de los mismos en una gran y variada cantidad de oficios. El Programa Nueva Oportunidad 3.0 pretende en tal sentido, incorporar nuevas áreas de formación en tecnologías digitales, destinadas para una mayor cantidad de beneficiarios.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta con espacios con equipamiento tecnológico denominados “Puntos Digitales” en distintos Centros Municipales de Distrito que podrían ser utilizadas para el dictado de los talleres de formación de este programa.

Que consideramos importante el abordaje de las siguientes temáticas de aprendizaje en función de las particularidades que presenta cada una:

- "Análisis de datos": El análisis de datos es un proceso de inspección, limpieza, transformación y modelación de datos con el objetivo de descubrir información útil, sugerir conclusiones, y aportar datos concretos que ayuden en la toma de una decisión. CareerCast, el sitio web detrás del popular ranking anual de empleos, ubicó a esta carrera como la quinta mejor del 2017 (en términos de ambiente laboral, estrés y crecimiento de la carrera). Las carreras con un duro trasfondo en matemáticas e informática son las más populares del siglo XXI. Mientras que la demanda crece exponencialmente año tras año, son pocos los que se incursionan en estas áreas. Por esta razón, empleos tales como "analista de datos", que toman lo mejor de ambos mundos, vienen acompañados por una considerable remuneración. Estas áreas son fácilmente explotables, teniendo al alcance documentación gratuita proveniente de miles de cursos online, incluyendo los de prestigiosas universidades como Stanford y MIT.

- "Nociones básicas de Estadística": La estadística es una rama de las matemáticas que incluye la recolección, análisis, interpretación, presentación y organización de datos. Estos datos provienen convencionalmente de lo que se denomina un modelo o población estadística, que sirve como referencia válida de un grupo mucho más extenso. Esta carrera, que guarda una fuerte relación con el análisis de datos, concentra su fuerza en las matemáticas, y todas las fórmulas que ayudan a establecer los puntos clave en un conjunto de datos. Los procesos estadísticos son el resultado de múltiples algoritmos; los más básicos, aunque no por ello menos significativos, son sencillos e intuitivos, y su aprendizaje no supone una gran dificultad. CareerCast nombró a esta carrera "la mejor del 2017".

- "Nociones básicas de redes eléctricas": La gran mayoría de los elementos electrónicos del hogar están compuestos por el mismo conjunto de componentes (resistencias, capacitores...) y elementos de distribución (cables). Cada uno de estos componentes cumple con una función básica y que es de vital importancia para el correcto funcionamiento de la red en la que opera. Las redes eléctricas son el sustento de nuestra vida cotidiana actual, y con el paso del tiempo adquirirán más y más relevancia. Gran parte de los electrodomésticos que operamos cada día contienen un circuito electrónico de lo más simple, aunque, a los ojos de la persona con poca o nula experiencia en el tema, puede parecer lo contrario. Aprender sobre los conceptos básicos de las redes eléctricas (unidades de medida, componentes, clasificación) nutre al individuo con un conocimiento que lo pone por encima de la persona promedio, y supone una ventaja en el mercado laboral.

- "Fabricación Digital": las nuevas herramientas de impresión 3D y diseño para la fabricación digital van tomando impulso en todo el mundo, desde la posibilidad de crear prótesis humanas impresas en 3D hasta la arquitectura y diseño de casas con esta metodología. Una primera instancia de trabajo con programas de diseño 3D puede preparar a los niños y jóvenes para acceder oportunamente a este rubro laboral.

- "Diseño web": esta competencia representa una salida laboral directa y de gran demanda en la actualidad. El desarrollo de emprendimientos tecnológicos propios con el diseño de sitios web es una de las posibilidades más importantes que pueden tomar quienes participen del programa.

- "Nociones elementales de programación y robótica": los lenguajes digitales y la creación de algoritmos para tomar decisiones en el mundo está en auge. En el futuro, cada vez serán más las decisiones que sean tomadas por

robots programados para tales fines que por los propios humanos, quienes se encargaran de escribir los códigos para hacerlo. Hoy existen desde heladeras y lavarropas inteligentes, automóviles sin conductores humanos hasta aseguradoras de riesgo que toman decisiones por medio de algoritmos".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el "Programa Municipal Nueva Oportunidad 3.0", de formación en el uso de las nuevas tecnologías desde la niñez y hasta los 25 años de edad, con similar abordaje al actual Programa Municipal Nueva Oportunidad. El programa estará orientado a la formación pedagógica no formal, con el objetivo de generar oportunidades para el desarrollo de una educación ligada a la programación, la computación y las herramientas de fabricación digital.

Art. 2°.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Desarrollar una herramienta de formación para niños y jóvenes para que no sean solo consumidores sino productores de tecnología en una cultura marcada por los lenguajes digitales.

b) Generar una formación adecuada en capacidades y competencias para acceder a los empleos del futuro.

c) Dotar de nuevos recursos pedagógicos al Programa "Nueva Oportunidad" para seguir trabajando por la inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

d) Revalorizar y democratizar el mayor uso de espacios y bienes públicos en beneficio de toda la ciudadanía.

Art. 3°. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que establezca la reglamentación, determinará la organización específica de los cursos y su contenido, debiendo priorizarse la formación en los siguientes conocimientos generales:

- 1- Nociones elementales de robótica.
- 2- Creación y diseño de videojuegos.
- 3- Nociones básicas de programación.
- 4- Formación en fabricación digital (MAKERS).
- 5- Diseño web.
- 6- Nociones básicas de estadística.
- 7- Nociones básicas de análisis de datos.
- 8- Nociones básicas de redes eléctricas.
- 9- Nociones básicas de biotecnología.

Art. 4°.- El Programa Nueva Oportunidad 3.0 estará orientado a la participación de niños en edad escolar y jóvenes de hasta 25 años, con especial atención a aquellos grupos que no integren la educación formal, ni se encuentren insertados en el ámbito laboral.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará a través de la reglamentación, las cualidades y demás características de formación técnica que deberá acreditar el cuerpo docente.

Art. 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de pasantías o prácticas que permitan una mayor vinculación entre las empresas radicadas en la ciudad, con los jóvenes que participen del presente programa.

Dichos convenios tendrán por objetivo primordial la formación en competencias laborales, desarrollo de aptitudes, conocimientos y habilidades útiles para desempeñarse en espacios de trabajo.


Art. 7°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración con las distintas instituciones y entidades educativas, científicas, de investigación o biotecnológicas, a los efectos de canalizar la capacitación, formación y seguimiento del alumnado cuando ello sea requerido por la especialidad de la temática en formación.

Art. 8°.- La Secretaría de Desarrollo Social, en conjunto con la Secretaría de Producción y Desarrollo local de la Municipalidad de Rosario, serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

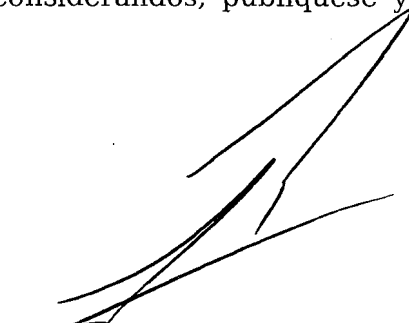
Art. 9°.- La Municipalidad de Rosario, a través del Banco Municipal de Rosario, evaluará el establecimiento de líneas de crédito con tasas de interés especiales para aquellas empresas que participen del presente programa, con fines de recambio y actualización de herramientas y equipamiento informático.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Local Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



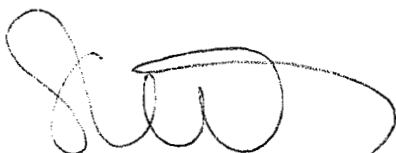

DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 43084-C-18

Fs. 05

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 NOV 2018

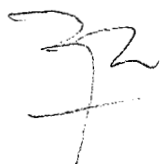
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peralta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LIC. GERMÁN GIRÓ
SECRETARIO DE PRODUCCION
EMPLEO e INNOVACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario

4504
30 NOV 2010



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.932)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Cardozo, mediante el cual designa con el nombre "Plaza República de Montenegro" al lote ubicado en la manzana delimitada por las calles Rodrigo M. Ross, Leandro N. Alem y avenida Pte. José Evaristo Uriburu. Habiendo consultado a la Dirección General de Topografía y Catastro de la Municipalidad de Rosario, la misma se expidió favorablemente, aconsejando se designe con el nombre "Plaza República de Montenegro" al espacio público de forma triangular, ubicado en la manzana delimitada por las calles Rodrigo M. Ross, calle Leandro N. Alem y Avenida Pte. José Evaristo Uriburu, empadronado catastralmente en la Municipalidad de Rosario como Sección 4º, Manzana 219, Gráfico 2. Se fundamenta que:

"Visto: La visita en el mes de diciembre a nuestro país de Milo Dukanović, presidente de Montenegro, una joven república Balcánica, y

Considerando: Que el hecho que se trate de una república de nueva creación no quita que la historia de Montenegro sea de suma importancia.

Que su población es menor a 700.000 habitantes, está fuertemente ligado a la Unión Europea.

Que Montenegro formaba parte de la provincia romana de Iliria. Cuando los serbios se instalaron en la península balcánica durante el siglo VII, la región formó entonces un principado dependiente del reino de Serbia, tomando el nombre de Zeta. Luego siguió un periodo de independencias y dominios por parte de distintos reinos serbios, etapas que se fueron sucediendo durante la Edad Media, antes de que el país cayera bajo las manos del sultanato otomano, a finales del siglo XV.

Que en 1499, Montenegro queda sometido a la autoridad otomana, tras casi un siglo de resistencia. La dinastía de los Crnojević se refugia en Cetinje (Cetiña), al centro del país: esta ciudad se convierte en capital de Montenegro. La región costera queda en manos turcas, pero su dominio se debilita durante el siglo XVI.

Que en 1702, los musulmanes fueron víctimas de episodios de masacre. Tras ello, el zar de Rusia, Pedro el Grande, firma una alianza con Montenegro para luchar contra los turcos, a quienes acaba de declarar la guerra.

Que en 1852, Danilo II logra rechazar los ataques otomanos con la ayuda de Austria. En 1859, una comisión internacional se encargó de delimitar las fronteras de Montenegro. Tras nuevos ataques, el príncipe Nicolás I

2

logra rechazar definitivamente a los turcos y hace que se reconozcan las fronteras y la independencia del país en 1878.

Que Montenegro en el siglo XX: el camino hacia la independencia. Tras la independencia de 1878, Montenegro se convierte en una monarquía soberana sometida a la autoridad del rey Nicolás I. En 1905, ordena redactar una constitución e instaura un parlamento antes de proclamar, en 1910, el nacimiento del "reino de Montenegro".

Que Montenegro combate en el bando de los aliados durante la Primera Guerra Mundial. Al disolverse el Imperio otomano, Montenegro se convierte en un territorio del reino de Serbia, antes de unirse al Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, formando así el Reino de Yugoslavia en 1929.

El país queda sometido a la ocupación alemana durante la Segunda Guerra Mundial. Cuando los alemanes se retiran, en 1944, los partidos comunistas toman el control: la República Socialista de Montenegro se convierte entonces en una de las repúblicas federadas de la República Federal Popular de Yugoslavia, más tarde, a partir de 1963, bajo Tito, en un estado de la República Federal Socialista de Yugoslavia. A finales de la década de los noventa, los países que componen Yugoslavia declaran su independencia, provocando numerosos conflictos en la región.

Que en 2002, los tratados de Belgrado deciden cambiar el nombre de Yugoslavia por Unión Estatal de Serbia y Montenegro. Cuatro años más tarde, motivado por su deseo de entrar rápidamente en la Unión Europea, Montenegro logra su independencia tras someter esta cuestión a voto en un referéndum.

El parlamento aprueba el día 3 de junio de 2006 una resolución que proclama de manera oficial la independencia del país. Dos días más tarde, Serbia declara su propia independencia, reconociendo asimismo la existencia de Montenegro, que se convierte en el país más pequeño de los Balcanes.

El 22 de junio, Montenegro se convierte en el quinto estado miembro de la OSCE. El 28 de junio es admitido como miembro número 192 de la ONU. El 15 de diciembre de 2008, el país solicita oficialmente su entrada en la Unión Europea. Se realizan toda clase de esfuerzos de índole social y económica en el momento actual, de cara a una cercana adhesión".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:


O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Designase con el nombre "**Plaza República de Montenegro**" al espacio público de forma triangular, ubicado en la manzana delimitada por las calles Rodrigo M. Ross, Leandro N. Alem y avenida Pte. José Evaristo Uriburu, empadronado catastralmente en la Municipalidad de Rosario como Sección 4°, Manzana 219, Gráfico 2.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 246.505-P-2018 C.M.-




Expte. Nº 45.027-C-2018.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 9.932/2018

Rosario, 17 de Diciembre de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabatta
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario

47022
20 DIC 2018



Palacio Vásallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.948)**

TÍTULO I “Modificaciones al Código Tributario Municipal”

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 62º del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62º.- COBRO JUDICIAL. El Municipio dispondrá el cobro judicial por apremio de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago sin que necesariamente medie intimación o requerimiento. La Administración definirá de manera excepcional y fundada, la conveniencia económica y operativa de iniciar o no acciones judiciales respecto a los créditos fiscales que no superen los 1000 MT, para lo cual considerará —sin perjuicio de otras circunstancias— la cuantía y origen de la deuda, la capacidad contributiva del obligado y, fundamentalmente, los costos asociados a la gestión de cobro”.

Art. 2º.- Incorpórese como artículo 67º bis del Código Tributario Municipal el siguiente texto:

“Artículo 67º bis.- Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida”.

Art. 3º.- Incorpórese como inciso ñ) del artículo 80º del Código Tributario Municipal, el texto siguiente:

“Artículo 80º, inciso ñ).- Los importes que las Cooperativas de Trabajo abonen a sus asociados como retribución por las prestaciones de servicios realizadas en forma personal y directa por éstos a la cooperativa. Tal deducción no procede cuando la retribución provenga de ingresos exentos conforme artículo 89º inciso g)”.

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 82º del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 82º.- La base imponible para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”.

Art. 5º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 89º del Código Tributario Municipal, el texto siguiente:

“En el caso de los incisos b), c), d) y e), la exención será de aplicación para los ingresos obtenidos exclusivamente por actividades que hacen al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios.

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos brutos obtenidos cuando desarrollen actividades comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual y los mismos superen, anualmente, el monto de ingresos brutos establecido en el artículo 12º bis inciso a) de la Ordenanza General



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Impositiva. A tales efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros. Tampoco se computarán los ingresos producidos por las proveedurías de los sindicatos”.

Art. 6°.- Modifíquese el artículo 113° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 113°.- Por el contralor e inspección de obras ejecutadas en el ámbito del Municipio que de cualquier modo afecten o deterioren la vía pública o parte del dominio público municipal, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza General Impositiva. Quedan exentas las obras referidas a conexiones domiciliarias y aquellas que fueren realizadas o solventadas por la Municipalidad de Rosario”.

Art. 7°.- Modifíquese el artículo 129° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 129°.- TASA DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REGLAMENTARIA. Por el estudio de la factibilidad reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas activas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistema de trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 200 megahertz, se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

TASA DE VERIFICACION Y CONTROL. Por los servicios vinculados de verificación de cumplimiento del mantenimiento de las estructuras e instalaciones referidas, así como el control de los niveles de radiación generados por las antenas y demás elementos mencionados, se abonarán las sumas que indique la ordenanza general impositiva.

INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE INSTALACIONES MENORES. Las instalaciones de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas que se encuentren alcanzadas por los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 8.367/2008, pero no resulten encuadrables en la clasificación contenida en el artículo 5° de mentada Ordenanza, deberán ser declaradas e inscriptas en el registro que a tal efecto establezca mediante reglamentación el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por los servicios vinculados a la inscripción y mantenimiento en dicho registro; así como aquéllos vinculados al control de seguridad y los niveles de radiación generados por los elementos en cuestión, se abonarán los montos que al efecto establezca la Ordenanza General Impositiva.

SANCIONES. El inicio de obras tendientes a la instalación de alguno de los elementos contemplados en este artículo habiendo omitido solicitar previamente el estudio de factibilidad o la inscripción en el registro, según corresponda, será sancionado con una multa equivalente a cinco (5) veces el monto que hubiese correspondido abonar por la factibilidad o inscripción”.

TÍTULO II: “Modificaciones a la Ordenanza General Impositiva”

Art. 8°.- Modifíquense los artículos 3°, Artículo s/número, 8°, 8° bis, 9°, 10°, 11°, 12° bis, 12° Ter, 12° Octies, 14°, 16°, 17°, 31°, 32°, 35°, 42°, 44°, 46°, 48°, 49°, 50°, 52°, 58°, 64°, 67° bis, 68°, 77°, 78°, Artículo... (a continuación artículo 78°), 79°, 79° bis, 80°, 81°, 82°, 83°, 83° bis, 84°, 84° bis, 85°, 88°, 89°, 90°, 96° bis, 97°, 98°, 98° bis, 99°, 100°, 101°, 102°,



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 110° de la Ordenanza General Impositiva, cuya redacción quedará como sigue:

CAPÍTULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 3°.- En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al Radio al que pertenezcan los inmuebles:

Radio	Fincas	Cocheras	Bauleras	Baldíos
1	\$148,82	\$74,42	\$37,20	\$222,39
2	\$105,21	\$52,62	\$26,31	\$126,26
3	\$68,29	\$34,15	\$17,07	\$68,29
4	\$40,66	\$20,33	\$10,17	\$40,66
5	\$169,14	\$84,57	\$42,28	\$253,70
6	\$212,31	\$106,16	\$53,08	\$318,54

Por su parte, los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6.492/97, deberán abonar un valor no inferior a \$ 270,37 para el Radio 1; \$288,09 para el Radio 5 y \$ 322,55 para el Radio 6.

Artículo s/número: Bonificación a Contribuyentes. El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles –de carácter anual- en el plazo que determine para el año fiscal posterior el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo, no pudiendo superar los pesos trescientos (\$300).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular.

CAPÍTULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

Artículo 8°.- Fijanse las siguientes alícuotas diferenciales.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Rosales
PUESTA EN VALOR 2016



a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos. - Alquiler o Venta de juegos o películas.	4,41‰
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo.	4,52‰
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
d)	- Artesanos en general - Comercio e industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b). - Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal. - Comercio e industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes. - Comercio de Productos Agropecuarios. - Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas. - Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares. - Industria del Software.	5,57‰
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables. - Cooperativas y Mutuales de Seguros	7,35‰
f)	-Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. l). - Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$1.431.200.000).	8,93‰
g)	- Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera sea el origen de los fondos.	12‰
h)	-Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

	<p>consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.</p> <p>-Comisiones de ahorro y préstamos en general</p> <p>-Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición</p> <p>-Consignaciones de automotores y rodados usados en general.</p> <p>-Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.</p> <p>-Retribuciones por la intermediación publicitaria.</p> <p>-Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.</p> <p>-Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.</p> <p>-Cines y Teatros.</p> <p>-Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropa en general y lavanderías.</p> <p>-Salas destinadas a proyección de películas.</p> <p>-Guarderías náuticas.</p> <p>-Empresas de servicios eventuales de trabajadores.</p> <p>-La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.</p>	15,75%
i)	-Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70%
j)	<p>- Comercio minorista, cuando se trate de:</p> <p>i) Grandes superficies comerciales: contribuyentes que posean al menos un (1) establecimiento de más de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por los términos de la Ordenanza N° 7790/2004, sus modificatorias y complementarias; y comercialicen, al menos, uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria;</p> <p>ii) Cadenas comerciales: quedando comprendidos aquéllos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen</p>	19,70%



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALDR 2016



	electrodomésticos y/o artículos de electrónica, y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico. El contribuyente titular de un establecimiento de las características descriptas en los puntos i) y ii), deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la alícuota establecida. Ésta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	
k)	- Comercialización de automotores nuevos (0km) y otros vehículos nuevos (0 km) de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarios o agentes oficiales, salvo que hagan uso de la opción prevista en el último párrafo del artículo 82 Ter del CTM.	20,50‰
l)	-Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.	23,50‰
	-Compraventa de divisas	
m)	-Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana.	31,50‰
	- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles	
n)	-Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
ñ)	-Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. -Casinos.	63,50‰

Artículo 8° bis.- RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas.

Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8°, el cual consistirá en lo siguiente:

a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos ciento diecinueve millones doscientos mil (\$ 119.200.000);	9,85‰
b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos ciento diecinueve millones doscientos mil (\$ 119.200.000) e iguales o inferiores a pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$1.431.200.000);	10,83‰
c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos mil cuatrocientos	11,82‰



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

treinta y un millones doscientos mil (\$1.431.200.000) e iguales o inferiores a pesos cuatro mil quinientos millones (\$4.500.000.000).

CUOTAS FIJAS ESPECIALES

Artículo 9°.- CUOTAS FIJAS ESPECIALES: Sin perjuicio del tributo que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán mensualmente las cuotas fijas especiales siguientes:

1) De hasta 250 m ²	277 MT
2) De más de 250 y hasta 500m ²	810 MT
3) De más de 500 y hasta 750 m ²	1364 MT
4) De más de 750 y hasta 1000 m ²	1904 MT
5) De más de 1000 y hasta 1250 m ²	2457 MT
6) De más de 1250 m ²	5009 MT

A los fines de la determinación del tributo se computarán los m² útiles totales del local.

Artículo 10°.- Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	38 MT
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	52 MT
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	142 MT
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	412 MT
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	610 MT

Las cuotas mensuales mínimas generales por local resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

Artículo 11°.- Las siguientes actividades tributarán de acuerdo a las cuotas mensuales fijas siguientes:

a) Los parques de diversiones: por cada juego de atracción	5,7 MT
b) Los salones de entretenimientos: por cada juego de atracción	15,5 MT
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados,	15,5 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

por unidad	
d) Las playas de estacionamiento, por m ² :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	0,3 MT
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior- por: Avda. Pellegrini , Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	0,2 MT
Resto de la ciudad	0,16 MT
e) Las cocheras cubiertas, por m ² totales:	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	0,16 MT
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior- por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	0,15 MT
Resto de la ciudad	0,10 MT
f) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad	52 MT
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, según ubicación en la ciudad por habitación:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G.Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná	69 MT
2) Resto de la ciudad	44 MT
h) Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, mensualmente como cuota mínima especial:	331 MT
i) El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos será de:	18225 MT

Artículo 12° bis.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una Sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: "De las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos" de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncian en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$ 1.550.000.-) en los últimos 12 meses calendarios



Concejo Municipal
de Rosario



anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.

b. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12° ter.

c. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

d. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9° y 11° de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 12° ter.- El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y teniendo en cuenta —de corresponder— las previsiones del artículo 12 incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categorías	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12° b)	Publicidad 8% (art. 12° c)
I	\$ 155.000	45 m ²	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$ 370.000	85 m ²	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$ 770.000	110 m ²	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$ 1.150.000	200 m ²	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$1.550.000	300 m ²	203 MT	207 MT	219 MT

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza Nº 6.200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad le corresponda conforme al Artículo 8° de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerado Pequeño Contribuyente y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las distintas escalas contenidas en la tabla de este artículo, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional –Monotributo- y provincial –Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-.

Artículo 12° octies.- Los contribuyentes encuadrados en las disposiciones del presente régimen deberán revisar su categorización de manera semestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera. Deberá tributarse de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes siguiente de efectuada.



Concejo Municipal
de Rosario



CAPÍTULO III DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 14°.- Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

1. Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	62 MT
2. Derechos de inhumación y exhumación:	
En el Cementerio El Salvador	84 MT
En el Cementerio La Piedad	54 MT
En otros Cementerios	35 MT
3. Derechos de Introducción:	
En el Cementerio El Salvador	250 MT
En el Cementerio La Piedad	178 MT
En el Crematorio Municipal	142 MT
4. Servicio de Traslado	65 MT
5. Servicios de Cremación de Cadáveres	518 MT
6. Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito	13 MT
7. Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:	
Cementerio El Salvador:	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	20 MT
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	3,5 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Nichos por unidad	37 MT
Nichos Urnas por unidad	20 MT
Nichos Dobles y Catres	67 MT
Conjunto dos nichos catres y urnas	140 MT
Nichos Catres, pilares de 4 nichos	142 MT
Cementerio La Piedad:	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	17 MT
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	1,7 MT
Urnas por unidad	10,5 MT
Nichos por unidad	19 MT
Conjunto 2 nichos catre y urnas, pilares de 4 nichos	76 MT
Sepulturas por elevación	28 MT
Nichos dobles y catres	35 MT
8. Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	84 MT

Artículo 16°.- CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS.

OBRAS NUEVAS. Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 6,5 MT.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación se otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.



**Concejo Municipal
de Rosario**



Artículo 17°.- PENALIDADES. Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 17 MT.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	2 %
A requerimiento municipal	4 %

b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).

**CAPÍTULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 31°.- VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente para los siguientes casos:

- a) Confiterías Bailables: 0,55 MT.
b) Casino: 3,2 MT.

Artículo 32°.- VALORES MÍNIMOS.

Fíjese el derecho mínimo en	0,2 MT
-----------------------------	--------

**CAPÍTULO V
DERECHO DE ABASTO, MATADEROS E INSPECCIÓN VETERINARIA**

Artículo 35°.- Por los conceptos del artículo 108 del Código Tributario Municipal se abonará:

Por kilogramo de animal bovino	0,004 MT
Por kilogramo de animal porcino	0,0085 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Por kilogramo de cordero o cabrito	0,0085 MT
Por kilogramo de conejo, nutria o liebre, etc.	0,0120 MT
Por kilogramo de aves	0,0120 MT
Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres	0,0430 MT
Por kilogramo de pescado de mar	0,0715 MT

**CAPÍTULO VI
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 42º.-

a) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán por mes	65 MT
b) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Bulevares, abonarán por año	129 MT
c) Vendedores con parada determinada y móvil, abonarán por año	55,5 MT
d) Los vendedores del rubro L del artículo 5º, de la Ordenanza Nº 7703 (Camiones Gourmet) tributarán anualmente la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, a partir de un análisis que deberá ser realizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la U.N.R.	
e) Por las distintas modalidades destinadas a la recreación infantil, en parques, plazas y espacios públicos, como por ejemplo: pequeños vehículos, camas elásticas, etc, se abonará por año	55,5 MT

MESAS Y SILLAS EN VÍA PEATONAL.

Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares, con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimientos que fijará el Departamento Ejecutivo:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

- Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares	16,2 MT
- Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual	4 MT

Artículo 44°.- BOTES Y LANCHAS EN EL PARQUE INDEPENDENCIA. CUOTAS

a) Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el lago del Parque Independencia, se abonará mensualmente por adelantado	5,5 MT
b) Por cada piragua tipo involucable se abonará por cuatrimestre adelantado	2 MT
c) Por cada lancha a motor se abonará por cuatrimestre adelantado	2,7 MT

Artículo 46°.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AÉREO. CUOTAS.

a) Por cada poste o columna para el tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente	23 MT
b) Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente	18 MT
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c) Por cada cruce subterráneo se abonará anualmente	28 MT
d) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m ³ o fracción se abonará anualmente	23 MT
e) Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente	19 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

CAPÍTULO VII PERMISO DE USO

Terminal de Ómnibus – Mariano Moreno

Artículo 48°.- Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a) Servicios regulares:	
Recorrido hasta 150 km	2,2 MT
Recorrido hasta 280 km	4,5 MT
Recorrido hasta 780 km	5,4 MT
Recorrido de más de 780 km	6,5 MT
Internacionales	8,7 MT
b) Servicios especiales de Turismo	12,8 MT
c) Pre y Post trasbordo	6,5 MT
d) Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.	

Artículo 49°.- Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	130 MT
b) Empresas que realizan más de 300 toques por mes	259 MT

Artículo 50°.- Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	130 MT
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m ² o fracción será de	195 MT
---	--------

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus “Mariano Moreno”, vendan pasajes en más de una boletería.

Artículo 52°.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	32 MT
------------------------------------	-------

CAPÍTULO IX DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 58°.- Por el derecho de contralor e inspección establecido en el artículo 113° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

- Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción:	280 MT
- Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción:	562 MT
- Por cada cruce de calles:	141 MT

CAPÍTULO XII DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 64°.- Conforme las previsiones del artículo 122° del Código Tributario Municipal, deberán tributarse de la forma que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes montos:

Tipo	Subtipos	Descripción	MT por cuatrimestre
TIPO 1: Adosado a la piel de los edificios	A. Sin voladizo sobre la vía pública:	A) Medianeras: pintados, rotulados adosados	4,2 MT x m ²
		B) Frontales: pintados, rotulados adosados	6,0 MT x m ²



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

TIPO 2: Autoportantes	A. Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada	7,2 MT x m ²
	B. Sobre terrenos de propiedad privada	7,2 MT x m ²
	D. Monocolumna combinada	7,2 MT x m ²
TIPO 3: Carteleras para contener afiches	A. Sobre vallados de obras privadas en construcción	3,1 MT x módulo
	B. Como cerramiento de terrenos baldíos	3,1 MT x módulo
	C. Autoportantes (2 A y 2B)	7,2 MT x m ²
	D. Como protección de propiedades abandonadas	3,1 MT x módulo
	E. Adosados (sin voladizo sobre la vía pública)	3,1 MT x módulo
TIPO 4: Publicidad móvil		4 MT x m ²
TIPO 7: Pintados o rotulados	A. Sobre la piel de los edificios	6 MT x m ²
	B. Sobre cristales	
	C. Sobre aberturas no vidriadas	
	D. Sobre toldos	5,1 MT x m ²
	E. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.	
TIPO 8: Proyecciones	Según la tipología sobre el cual se realice la proyección	
TIPO 9: Publicidad transitoria	Letreros ocasionales: transitorios o para eventos	6,1 MT x m ²
	Frontales inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	206 MT
TIPO 10: Mobiliario urbano	Pintados, rotulados o adosados	6 MT x m ²
	Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda	51,3 MT x faz

CAPÍTULO XIII

TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 67° bis.- Por factibilidad de instalación de sitio radio base de telefonía celular, por unidad se abonará:



Concejo Municipal
de Rosario



Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8.367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8.367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8.367/08, Art. 5).	23766 MT

Por la co-ubicación de sistema de antena adicional que se incorpore a una estructura preexistente, se abonará el treinta por ciento (30%) de los valores precedentes y de acuerdo a la estructura tipología utilizada.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 68°.-

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre	2803 MT
---	---------

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

CAPÍTULO XIV TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 77°.-

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales se abonará semestralmente por cada unidad	54 MT
---	-------



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Artículo 78°.-

Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará mensualmente por cada unidad	9,5 MT
---	--------

Artículo ...-

a) Para la limpieza, desinfección y descarga del baño químico \$/servicio	2 MT
b) Para la limpieza y desinfección \$/servicio	0,4 MT

Artículo 79°.-

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	50 MT
---	-------

Artículo 79° bis.-

Por cada revisión técnica anual de vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias	27 MT
---	-------

Artículo 80°.- Por los servicios de desratización obligatoria por demolición, se abonará según el siguiente detalle:

a) Casa, departamento, comercio u oficina:	
Hasta 100 m ² cubiertos	75 MT
De 101 a 250 m ² cubiertos	156 MT
Más de 250 m ² cubiertos	252 MT
b) Industria:	
Hasta 100 m ² cubiertos	164 MT
De 101 a 250 m ² cubiertos	245 MT
De 251 a 500 m ² cubiertos	312 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Más de 500 m ² cubiertos	380 MT
-------------------------------------	--------

Artículo 81°.- Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.	3,4 MT
A requerimiento de personas humanas	2,4 MT

Artículo 82°.- Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso:

Por motovehículo	4 MT
Por automóvil	8 MT
Por camión y colectivo	17,5 MT

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación —en lo pertinente— lo establecido por el Decreto N° 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 83°.-

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	93 MT
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	20 MT
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	192 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo. En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis.- Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Nº 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza Nº 6.868, estos deberán abonar:

a) Por limpieza de frente o muro, por m ²	30 MT
b) Por desmalezamiento, por m ²	11 MT
c) Por desratización, por m ²	7 MT
d) Por relleno de pozos, por m ³	78 MT
e) Por tareas de ejecución de veredas:	
• por m ² de desmonte terreno natural	12 MT
• por m ² de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	47 MT
• por m ² de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	105 MT
• por m ² de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	38 MT
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	10 MT
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m ³	194 MT
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados	53 MT
f) por cada metro de ejecución de:	
• por m ² de sendero de hormigón alisado	119 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



• por m de cerco de alambre tejido	232 MT
• por m de cerco de mampostería	590 MT
g) por limpieza de excedentes a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6 m ³ inclusive	489 MT
• de 7 a 12 m ³ inclusive	1289 MT
• de 13 a 18 m ³ inclusive	1779 MT
• de 19 a 24 m ³ inclusive	2117 MT
• más de 24 m ³ se cobrará por cada m ³	101 MT

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 84°.- RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de	135 MT
Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador	347 MT

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

DEPÓSITO.

Artículo 84° bis.- Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Por cada elemento que pesare menos de 100 kg	2,4 MT
Por cada elemento que pesare 100 kg o más	3,2 MT
Si el elemento ocupare más de 2 m ³ y/o pesara más de 300 kg	4,7 MT

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.

Artículo 85°.-

Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará	18 MT
--	-------

Artículo 88°.- REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA.

Por cada registro de vehículos, por año se abonará	30 MT
--	-------

Artículo 89°.- TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará	7,5 MT
---	--------

Artículo 90°.-

Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro. 6.035/95, se abonará semestralmente	136 MT
---	--------

Artículo 96° bis.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

a) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir particular válida hasta 5 años	62 MT
---	-------



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



b) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir profesional	62 MT
c) Por el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir "express"	122 MT
d) Por duplicado, cambio de datos o canje a efectuarse en la Licencia Nacional de Conducir cuando no se haya cumplido un año desde su otorgamiento	18 MT
e) Por cada certificado de legalidad de Licencia Nacional de Conducir	13,5 MT

En los casos de los apartados a), b) y c) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la Licencia. El costo de dicho examen será determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2^{da} Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiendo adicionar los sellados de ley en forma proporcional a la vigencia del carné otorgado.

CAPÍTULO XV TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 97°.-

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA)	27 MT
---	-------

Artículo 98°.- Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

CATASTRO	
Catastro provisorio, por cada propiedad	10 MT
Catastro definitivo, por cada propiedad	10 MT
Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose-	6 MT
Certificado Catastral para Edificación Regularización	9,5 MT
Certificado Catastral para Demolición	9,5 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Certificado de Numeración Oficial	6 MT
Información Parcelaria	3,4 MT
Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. h u otros motivos	6 MT
Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal	2 MT
Certificado de Propiedades	2 MT
Constancia de mayor área	5,5 MT
Password anual por acceso remoto a datos catastrales	127 MT
Productos informáticos catastrales personalizados:	
Por hora de trabajo	28 MT
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	2 MT
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior. No se incluye provisión de medio de almacenamiento	
TOPOGRAFÍA	
Por expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	46 MT
Por cada hoja	1,2 MT
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	23 MT
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	
Por cada solicitud	20 MT
Por cada lote	4 MT
Visación de planos de Prehorizontalidad:	
Carpeta carátula	20 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2018

Expediente Definitivo	20 MT
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	6 MT
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	7,5 MT
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	9,5 MT
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	20 MT
Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:	
Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	20 MT
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	6,8 MT
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	8 MT
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	10 MT
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	24 MT
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	3,4 MT
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
Verificación de Línea Municipal:	
Verificación Vivienda unifamiliar	6,8 MT
Verificación Edificios en altura, por planta y por frente	6,8 MT
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	59 MT
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	97 MT
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	194 MT
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	10 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:	
Sellado copia definitiva	15 MT
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones	5,5 MT
Verificación de distancia entre Farmacias:	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	23 MT
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	121,5 MT
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse 24 MT por cada farmacia adicional.	
CARTOGRAFÍA	
Productos cartográficos formato papel:	
Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)	25 MT
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente (80 x 80cm)	20 MT
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO	26 MT
Ploteo otros planos, color, con plenos:	
Por metro lineal	43,5 MT
Tamaño A3	9 MT
Tamaño A4	6 MT
Ploteo otros planos, color, sólo líneas:	
Por metro lineal	26 MT
Tamaño A3	4 MT
Tamaño A4	2,5 MT
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar, por hora de trabajo	27 MT



Concejo Municipal
de Rosario



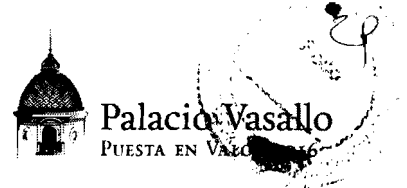
Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones), por cada archivo	0,8 MT
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	8 MT + 0,3 MT (x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	21 MT + 0,15 MT (x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	29 MT + 0,05 MT (x-100)
Parcelario de todas las manzanas	178 MT
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	5 MT
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar, por hora de trabajo	28 MT
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario), c/u	7,5 MT
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales, c/u	3,5 MT
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	20 MT + 0,5 MT (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	31 MT + 0,15 MT (x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos)	7,5 MT
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	28 MT
Productos cartográficos formato digital (dwg) -Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético) (x) Cantidad de Km ² solicitados:	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	324 MT
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km ² , por c/Km ²	7 MT
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km ²	68 MT + 2 MT (x-10) km ²
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km ²	153 MT + 1,5 MT (x-50) km ²
Plano georeferenciado con bases de datos	2592 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez)	621 MT
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	11 MT
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo	28 MT
Fotocopias – Copias heliográficas – Certificados:	
Por cada módulo oficio	2,5 MT
Certificación de la fotocopia	7,5 MT
Certificado nombre actualizado de calle	2,7 MT
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	16,5 MT
Publicación Historia de la Propiedad Territorial (versión digital) (no incluye provisión de soporte magnético)	11 MT
Imágenes digitales de planos de mensura (no incluye provisión de soporte magnético)	3,4 MT
Imagen satelital 2011 ciudad de Rosario completa (4 archivos) (no incluye provisión de soporte magnético)	211 MT

Artículo 98° bis.-

Por la extensión del Certificado Urbanístico de Aplicación del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales por la Secretaría de Planeamiento deberá abonarse la suma de	292 MT
--	--------

TARIFA POR GESTIÓN DIFERENCIAL DE RESIDUOS

Artículo 99°.- Los titulares de locales ubicados en el ejido del municipio en los cuales se desarrollen las actividades enunciadas a continuación, abonarán mensualmente por la gestión de sus residuos:

- a) Cuando la superficie del local no exceda de los 45 m²: 8,5 MT;
- b) Cuando la superficie del local supere los 45m², pero no exceda de los 85m²: 17 MT.

Los rubros obligados al pago del concepto definido en el presente son los siguientes:

- Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros, excepto cigarrillos;
- Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas;
- Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas;
- Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados;



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



- Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas;
- Venta al por menor de productos lácteos;
- Venta al por menor de fiambres y embutidos;
- Venta al por menor de productos de almacén y dietética;
- Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos;
- Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza;
- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas;
- Venta al por menor de pan y productos de panadería;
- Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería;
- Venta al por menor de bebidas;
- Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados;
- Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales;
- Venta al por menor en puestos móviles;
- Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.;
- Servicios de bares y confiterías, incluyendo locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc;
- Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto en heladerías;
- Expendio de helados;
- Provisión de comidas preparadas para empresas, incluyendo el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.);
- Preparación y venta de comidas para llevar, incluyendo casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ".

Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe resultante de este artículo, a aquellos contribuyentes que acrediten de manera fehaciente separación de residuos en origen y programas específicos de gestión que reduzcan significativamente la cantidad de residuos enviados para tratamiento y disposición final.

El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa.

TARIFA POR TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 100°.- Por la prestación de transporte, tratamiento y disposición final de residuos, las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores, como también a los locales no alcanzados por la tarifa por gestión diferencial de residuos enunciada en el artículo 99°, abonarán 25 MT por cada tonelada de basura dispuesta en predios de transferencia o de disposición final a cargo de la Administración Municipal.



**Concejo Municipal
de Rosario**



El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa.

Artículo 101°.- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación	26 MT
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación, por cada carpeta	26 MT
Por renovación por cada sesenta días más, por cada carpeta	26 MT
Por cada certificado otorgado	6 MT
Por cada consulta de planos en archivos	4 MT
Por cada módulo A4 de copia de planos	2,2 MT
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	2,4 MT
Por cada solicitud de plano web	20 MT

Artículo 102°.- Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial	42 MT
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	21840 MT
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	21840 MT
El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:	
1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.	
2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	874 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial	40 MT
f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	36 MT
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	10 MT
Cuando se tratare de franquicias de colectivos y franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento para personas con discapacidad, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	3,5 MT
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	2 MT
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	259 MT

Artículo 104°.- ESPECTÁCULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficinas referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización	38,5 MT
Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (artículo 109 inc. a)	
Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios	15,5 MT
Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios	15,5 MT
Por cada permiso para uso de autoparlantes	7,5 MT

Artículo 105°.- MATRÍCULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:
--



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	467 MT
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	130 MT
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	117 MT
d) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	105 MT
e) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio	151 MT
II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	32 MT
b) Vehículos para transporte escolar	45,5 MT
c) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	45,5 MT
III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes, por año	53 MT
IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente	22 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.	
V) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes "San Cayetano"	4 MT
VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	693 MT
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.	

Artículo 106°.- TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES. Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad	247 MT
b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada. Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s. En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. En caso de que no hubiera canon previsto, el área técnica correspondiente determinará un concepto similar estimando un promedio mensual en base a los componentes de la oferta económica. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente. No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley General de Sociedades Nº 19.550.	
c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce meses (12) conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.	

Artículo 107°.- Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación	38,5 MT
b) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro	123 MT
c) Solicitud de certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del Servicio Atención a Empresas.	306 MT

Artículo 109°.- TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas	4,7 MT
a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo	11 MT
b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros, por año	8 MT
b'') Por solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	8 MT
c) Por liquidaciones y provisión —en su caso— de los respectivos recibos de pago, por cada cuenta fiscal	2 MT
c') Por cada certificación de deuda exigible de tributos municipales	5,5 MT
d) Por la formalización de cada convenio de pago:	
En vía administrativa	6,8 MT
En vía judicial	16,2 MT
e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	5,5 MT
g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Publicas	42 MT
i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas	6,8 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

36

m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
Por cesiones que no superen los \$ 30.000	20 MT
Por cesiones entre \$ 30.000 hasta \$ 90.000	51 MT
Por cesiones de \$ 90.000 en adelante	97 MT
o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	
	16 MT
p) Por trámite de rodados:	
Por cada formalización o confección de convenio de pago	6,8 MT
Por cada liquidación de patentes	6,8 MT
Por cada solicitud de exención de patentes	4 MT
Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	6,8 MT
Por cada regularización fiscal, cambios en el historial del vehículo, registro de denuncia de venta y certificación de transferencia	6,8 MT
Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito	4 MT
Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	
q) Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados:	
Rodados cuya valuación no supere los \$60.000	7 UF
Rodados cuya valuación supere los \$60.000 y hasta los \$200.000	15 UF
Rodados cuya valuación supere los \$200.000 y hasta los \$400.000	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$400.000 y hasta los \$650.000	50 UF
Rodados cuya valuación supere los \$650.000 y hasta los \$950.000	60 UF
Rodados cuya valuación supere los \$950.000	80 UF



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VENTANA 2016

Cuando estos trámites sean presentados para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 84° de la Ley 24.449, conforme adhesión dispuesta por Ley Provincial N° 13.133.

La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

Artículo 110°.- OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

Certificado de Libre Afectación	38,5 MT
Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	0,8 MT
Por cada Registro Habilitante	7,5 MT
Por cada Certificado Urbanístico	38,5 MT
Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	6,8 MT
Serie B: 1: 15.000 a 1 color	3,4 MT
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	2,7 MT
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	2,7 MT
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro. 2841/81	190 MT
Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación del valor antes indicado.	
Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.	

Art. 9°.- Incorpórese como artículo 13° de la Ordenanza General Impositiva el siguiente texto:

“Artículo 13°.- Bonificación a contribuyentes. El contribuyente y/o responsable que adhiera a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



obligaciones fiscales del presente Régimen Simplificado, y cumpla con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrá un descuento equivalente a un período.

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran a la modalidad de pago indicada en un período calendario irregular”.

Art. 10º.- Incorpórese como artículo 69º de la Ordenanza General Impositiva el siguiente texto:

“Artículo 69º.- Por los servicios vinculados a la inscripción y mantenimiento en el registro mencionado en el artículo 129º del Código Tributario Municipal se abonará, por única vez, y por unidad, 4150 MT.

Por los servicios vinculados al control de seguridad y los niveles de radiación generados por los elementos mencionados en el tercer párrafo del artículo 129º del Código Tributario Municipal, se abonará por unidad, y por trimestre, 1000 MT”.

Art. 11º.- Incorpórese como artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva el siguiente texto:

“Artículo 114º.- Fíjese el valor unitario del Módulo Tributario (MT) creado por el artículo 67º Bis del Código Tributario Municipal en pesos diez (\$10).

TÍTULO III: “Modificaciones a la Ordenanza Nº 7.947/2005 y modificatorias”

Art. 12º.- Incorpórese como inciso d) al artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.947/2005 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2, inciso d).- Todo lo contenido en la Urbanización (barrio cerrado) conocido como “Palos Verdes”, delimitado por las calles Baigorria, 1354, Milicianos Rosarinos y los sin manzanas 2 S/D 35, 2 S/D 36, 2 S/D 37 y 2 S/D 39 de la Sección catastral 14”.

Art. 13º.- Incorpórese como inciso j) al artículo 4º de la Ordenanza Nº 7.947/2005 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 4º, inciso j).- La zona delimitada por calle Milicianos Rosarinos (acera sur) hasta calle García del Cossio, calle García del Cossio (acera oeste) hasta avenida Jorge Newbery, avenida Jorge Newbery (acera norte) hasta calle Malabia, calle Malabia (acera oeste) hasta calle Schweitzer, calle Schweitzer (acera norte) hasta el límite entre las urbanizaciones “El Portal” y “Green Hills” (ex límite oeste del S/M 22 S/D 1 de la sección catastral 15), límite entre las urbanizaciones citadas hasta avenida Real, avenida Real (acera norte) hasta Avenida A. J. Paz, Avenida A.J. Paz (acera este) hasta el límite sur del sin manzana 5 S/D 19 de la sección catastral 15, límites sur y este del sin manzana 5 S/D 19 de la sección catastral 15 hasta avenida Jorge Newbery, avenida Jorge Newbery (acera norte) hasta avenida A.J. Paz, cerrando el polígono por avenida A.J. Paz (acera este) hasta calle Milicianos Rosarinos”.

TÍTULO IV: “Disposiciones vinculadas a la Contribución ETUR”

Art. 14º.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza 6.200/1996, y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- Recursos:



Concejo Municipal
de Rosario



a) Establécense las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan:

1) **Los bares, pizzerías y restaurantes turísticos** clasificados como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal: el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

2) **Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 6,8 MT.

3) **Casinos, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 13,5 MT.

4) **Confiterías Bailables** un importe de 13,5 MT.

5) **Hoteles y Hospedajes** el dos por mil (2‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 27 MT.

6) **Grandes Centros Comerciales** clasificados como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal: el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

7) **Locadores de vehículos para turismo nacional e internacional:** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

8) **Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje:** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

b) Establécese una contribución mensual a cargo de los **titulares del servicio de lanchas** que transportan personas a las islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusive.

c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de "Cuenta Especial Ente Turístico Rosario", y formará parte del presupuesto del Ente.

d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del E.Tu.R. los ingresos obtenidos en conceptos de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de su creación.

e) Otros recursos del E.Tu.R. serán los provenientes de:

- Donaciones y legados aceptados.
- Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados.
- Todos otros recursos que se disponga por Ordenanza.

A los efectos de determinar y actualizar los importes mínimos contemplados en la presente Ordenanza, se utilizará el Módulo Tributario (MT) definido en los artículos 67° Bis del Código Tributario Municipal y 114° de la Ordenanza General Impositiva".

TÍTULO V: "Modificaciones relativas al Código de Faltas"

Art. 15°.- Modifíquese el artículo 106.2 del Código de Faltas, el cual quedará redactado en los siguientes términos:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

“Artículo 106.2.- La acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena prescribe a los cinco años. La prescripción de la pena se comenzará a contar a partir del 1º de enero del año siguiente a la sentencia definitiva. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por la comisión de una nueva falta o por su quebrantamiento en el caso que hubiere comenzado a cumplirse la pena”.

TÍTULO VI: “Disposiciones varias”

Art. 16º.- Establecer un incremento para el Período Fiscal 2019 de la Tasa General de Inmuebles del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor que resulte de anualizar la emisión del anticipo correspondiente a diciembre de 2018, siempre que las condiciones de emisión sean las mismas.

Art. 17º.- Adherir a lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley provincial Nº 13.750, de manera tal de incrementar hasta el veinte por ciento (20%) la tasa testigo fijada para la determinación del impuesto provincial Patente Única sobre Vehículos que fuera creada por la Ley provincial Nº 12.306 y modificatorias.

Art. 18º.- El cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes de lo dispuesto en el artículo anterior, se afectarán al Fondo Municipal de Obras Publicas creado por Ordenanza Nº 7.805/2004.

Art. 19º.- Deróguese la Ordenanza Nº 8.489/2010.

Art. 20º.- Prorróguese hasta el 30 de junio de 2019 la facultad conferida al Departamento Ejecutivo Municipal por el artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.413/2015 modificado por la Ordenanza Nº 9.861/2018 y modificatorias.

TÍTULO VII: “Disposiciones relativas a todos los títulos”

Art. 21º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2019, salvo que establezcan una fecha específica.

Art. 22º.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 23º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 24º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 247.449-I-2018 C.M.-



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario




Expte. Nº 48.009-C-2018.-

Fojas 41

Ordenanza Nº 9.948/2018

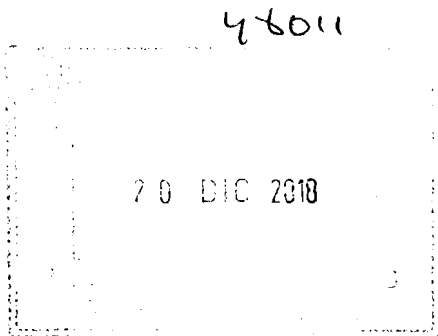
Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

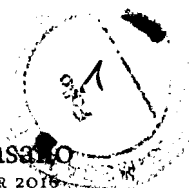

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Intendencia Municipal Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2018



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.949)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Servicios Públicos Concedidos analizaron el expediente Nº 246.826-P-2018 CM presentado por los Concejales Toniolli, Sukerman, Gigliani y López; con proyecto de Ordenanza el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 4.064 que establece las alícuotas de DREI.

La Ordenanza Nº 9.152 que destina un 2% de lo recaudado en concepto de DREI al Fondo Compensador del Sistema de Transporte, y

Considerando: Que los subsidios destinados al transporte que distribuye Nación a las provincias se componen de dos conceptos: el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU); asignado a empresas de jurisdicción nacional provincial y municipal teniendo en cuenta la cantidad de pasajeros transportados; y la Compensación Complementaria Provincial destinada a compensar diferencias de precios del gasoil fijado por la Secretaria de Transporte y el precio de mercado mayoristas.

Que a través del SISTAU, se transfirió a la provincia \$1.382 millones en el primer semestre del 2018 y una compensación de Nación del precio diferencial del gasoil por unos 600 millones de pesos.

Que la normativa impositiva es una herramienta que nos brinda la posibilidad de morigerar el impacto de las medidas económicas nacionales que generan exclusión económica y social.

Que la normativa impositiva de la ciudad puede influir considerablemente en la igualdad social dentro de la ciudad, la forma de recaudar los ingresos y de definir y ejecutar los gastos puede agravar o reducir la desigualdad social, política, económica y de género.

Que si se tiene en cuenta la complejidad que enfrenta la Municipalidad de proporcionar bienes y servicios públicos y mantener la infraestructura pública, es necesario contar con un marco normativo que contribuya a conseguir fuentes locales de ingresos que permitan costear estas inversiones y que sean fiables.

Que los gobiernos locales en general están complejizando y ampliando sus funciones, por lo tanto, es necesario revisar las fuentes de financiamiento con las que se cuenta.

Que si las tarifas del transporte urbano no son muy elevadas pueden contribuir con la promoción de la utilización del mismo por todos los grupos

de usuarios, no sólo de los cautivos, y fomentar la elección de modos de transporte más sostenibles ambientalmente.

Que según un informe elaborado por la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Rosario que expone que uno de los pocos sectores de la economía que no sólo no disminuyó su facturación, sino que la aumentó en un 22,4% desde agosto del 2017 a agosto del 2018 es el de intermediación financiera y servicios de seguros.

Que según el informe "La actividad económica en la Argentina reciente: sectores ganadores y perdedores" publicado por el CEPA en abril del 2018 y realizado con datos publicados por el INDEC entre los sectores ganadores se encuentra, en primer lugar, la intermediación financiera que aumentó su participación en la economía 0,74 puntos porcentuales.

Que en la actualidad el rubro entidades financieras, compraventa de divisas pagan a la Municipalidad en concepto de DREI una alícuota de 23,5 %, proporción menor que la que se paga en otros municipios.

Que existen otros rubros como juegos de azar, peñas, café espectáculos, bares nocturnos, comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuado por cuenta propia y venta por los acopiadores y venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana y comisiones y honorarios por compra y venta de inmuebles que tienen una alícuota de DREI más elevada".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

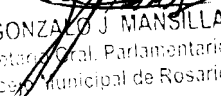
Artículo 1°.- Fíjase la siguiente Alícuota Diferencial del Derecho de Registro e Inspección, para el periodo fiscal 2019, prorrogable hasta el período fiscal 2020 y para los sujetos que se indica:

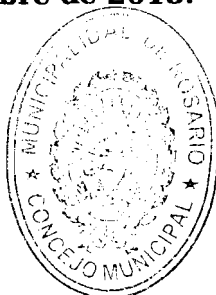
- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias: **28,5%**.

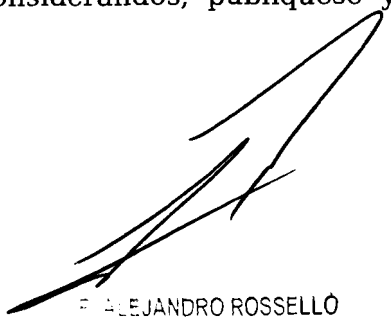
Exceptúase de esta disposición al Banco Municipal de Rosario, entidad a la cual le será aplicable la alícuota fijada por el artículo 8, inciso 1), de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 246.826-P-2018 C.M.-



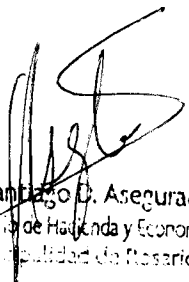
Expte. Nº 48.011-C-2018.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.949/2018

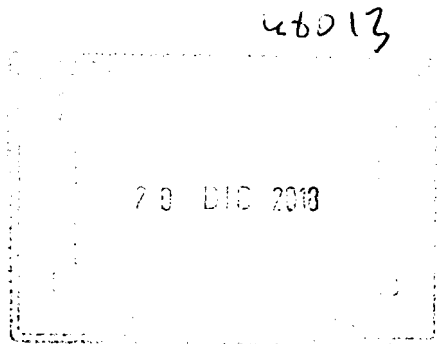
Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.950)**

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 13.751 hasta el monto de \$999.476.934,27 (pesos novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro con 27/100) determinado según lo dispuesto por la Ley Nº 7.457 y sus modificatorias. Dichos recursos serán aceptados por la Municipalidad de Rosario a cuenta de la acreencia que a ésta le corresponderá al momento en el que el Estado Nacional haga efectivo cumplimiento de lo establecido en los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación CSJN 538/2009 y CSJN 539/2009.

Art. 2º.- Autorízase a la Sra. Intendente Municipal a suscribir todos los convenios y documentos que resulten necesarios en el marco de la adhesión dispuesta en el artículo 1º.

Art. 3º.- Apruébase el Proyecto de Pavimentación de Calles Urbanas y Obras Complementarias según detalle y montos descriptos en el Anexo a la presente, más sus correspondientes redeterminaciones y ampliaciones, pudiendo licitarse los mismos en etapas sucesivas. El Departamento Ejecutivo deberá disponer las partidas y los recursos necesarios para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras allí previstas, dando continuidad en este ejercicio presupuestario y o posteriores, a los trabajos en aquellos barrios donde las obras fueron planificadas en etapas.

Art. 4º.- Facúltase a la Sra. Intendente Municipal a disponer las modificaciones al proyecto citado con conocimiento a este Concejo Municipal.

Art. 5º.- Comuníquese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 246.363-I-2018 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Anexo al Expte N° 246.363-I-2018 CM



Anexo - Proyecto de pavimentación en calles urbanas y obras complementarias - Art. 11 Ley 13.751

OPERA	DISTRITO	DESCRIPCION	CANT. CUADRAS	DIMENS [m]	ANCHO CALZADA [m]	ANCHO CAMTERO [m]	CANTIDAD DE TRENILLAS	PRESUP. OFICIAL EN 6 MESES	PRESUP. OFICIAL EN 6 MESES	PLAZO OBRA [meses]
1	Distrito OESTE	Rehabilitación de las calzadas actuales con reconstrucción de calzadas en Hormigon	10	1.230	8,80	4,40	400	\$ 299.520.000		12
2	Distrito SUOESTE	Pavimento a nivel definitivo. Uruburu al Sur, Lagos al Este, La Vincha al Norte, Av. Francia al Oeste	36	7.200	7,00		1.440	\$ 264.205.977		12
3	Distrito SUR	Pavimento a nivel definitivo. Uruburu, Mitre, Guillerrez y Yngobasia. Pto. Roca desde Uruburu hasta Guillerrez, e Itrael, Juárez y Guillerrez desde Pto. Roca hasta Maibó	34	3.360	7,00		1.170	\$ 180.600.000		12
4	Distrito NOROESTE	Genova, Ottone, Paso, Olavarría	19	2.325	7,00		760	\$ 125.937.500	\$ 1.125.866.466	12
5	Distrito NOROESTE	JJ Paso e/ Pcdas Unidas y Campbell. Mano SUR	4	480	7,00		160	\$ 26.000.000		8
6	Distrito SUR	Pavimento a nivel definitivo. Paraguay e/ Segui y Garibaldi y calles que la cruzan e/Corrientes y España, con excepción de Guadalupe y Dr. Roca	15	1.800	7,00		600	\$ 97.500.000		9
7	Distrito SUOESTE	Pavimento a nivel definitivo. Cndro Rivadavia al Sur, Av. Francia al Este, Sabatini al Norte, NP1202 al Oeste	21	2.520	7,00		840	\$ 132.102.989		10
			139	18.915			5.320			

VERÓNICA BRIZAR (Presupuesto y Obras Públicas)

GERMANA FIGUEROA CASAS (Presupuesto)

PABLO JAVKIN (Presupuesto)

MA. EUGENIA SCHARNECK (Gobierno)

AGAPITO BLANCO (Obras Públicas)

ALDO POY (Presupuesto)

RENATA CHILOTTI (Presupuesto)

ANDRES OBENEZ (Presupuesto)

RODRIGO LOPEZ MOLINA (Gobierno)

CAREY TEPP (Obras Públicas y Gobierno)

EBERDIO TRASARNE (Obras Públicas)

NORMA LOPEZ (Gobierno)

LISANDRO ZENO (Obras Públicas)

ANA L. MARTINEZ (Obras Públicas)

GABRIEL CAMPITAZ (Gobierno)

MARINA MAGSANO (Obras Públicas y Gobierno)



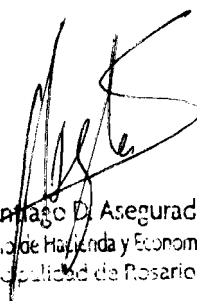
Expte. Nº 48.013-C-2018.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.950/2018

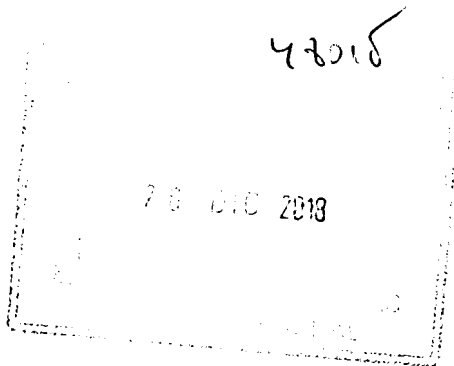
Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.951)

Artículo 1º.- Fíjense en la suma de \$ **24.399.767.000** (*pesos veinticuatro mil trescientos noventa y nueve millones setecientos sesenta y siete mil*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas Nº 1 y 2, anexas a la presente Ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G. de Capital	A. Financieras	Total
Adm. Central	19.056.975.000	2.553.733.000	1.844.247.000	23.454.955.000
Org. Descentral.	285.676.000	521.727.000	0	807.403.000
Inst. Seg. Social	136.056.000	1.353.000	0	137.409.000
TOTALES	19.478.707.000	3.076.813.000	1.844.247.000	24.399.767.000

Art. 2º.- Estímase en la suma de \$ **24.056.116.000** (*pesos veinticuatro mil cincuenta y seis millones ciento dieciséis mil*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 3, anexa a la presente Ordenanza.

Concepto	Rec. Corrientes	Rec. de Capital	F. Financieras	Total
Adm. Central	20.415.288.000	506.574.000	1.889.327.000	22.811.189.000
Org. Descentral. (Recursos Propios)	29.338.000	1.078.180.000	0	1.107.518.000
Inst. Seg. Social	137.409.000	0	0	137.409.000
TOTALES	20.582.035.000	1.584.754.000	1.889.327.000	24.056.116.000

Art. 3º.- Estímase en la suma de \$ **343.651.000** (*pesos trescientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil*) el desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019, el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (incremento de otros pasivos), conforme se explicita en la planilla Nº 4, anexa a la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Fíjase en **12.003** (*doce mil tres*) el total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente-contratado de la Administración Central y

Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ **460.638.000** (*pesos cuatrocientos sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil*) los gastos figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas A. Central	SPVyH	ILAR	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	209.122.000	73.948.000	283.070.000
P/Transacciones de Capital	177.568.000	0	177.568.000
Total	386.690.000	73.948.000	460.638.000

Art. 7°.- Detállase en planilla Nº 5, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2019.

Art. 8°.- Detállase en planilla Nº 6, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el Ejercicio Fiscal 2019.

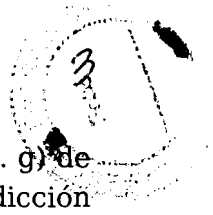
Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ **4.156.411.000** (*pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos once mil*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS) para el Ejercicio Fiscal 2019, según se detalla en planilla Nº 7 anexa a la presente Ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las Ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación, como así también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

Art. 12°.- Autorízase a financiar con el "Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario" el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital (hasta el 20% del presupuesto aprobado para cada fuente) para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.



Art. 14°.- Aplícanse para el Ejercicio 2019 las disposiciones del Art. 3° inc. g) de la Ordenanza 3.223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:


- Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.
- Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.
- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del Ejercicio 2019 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.
- En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente Ordenanza.
- Cuando se obtengan plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el Ejercicio 2019, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en este ejercicio.

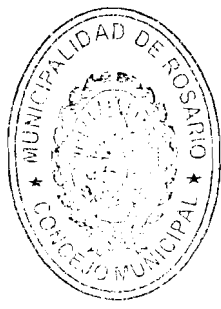
Art. 16°.- El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la suma de \$15.000.000 (pesos quince millones) mensuales de Recursos de Libre Disponibilidad a los mismos fines y en la misma proporción que los recursos destinados al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Art. 17°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de presentarse situaciones que dificulten la normal prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, a incrementar el presupuesto de gastos de Libre Disponibilidad y/o a reasignar economías de Recursos Propios con Afectación Específica, excluidos los fondos especiales asignados al área de salud o a la ejecución del Plan de Trabajos Públicos, para que sean destinadas a los mismos fines y en la misma proporción que los recursos del Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros hasta un monto máximo de \$90.000.000 (pesos noventa millones).

Art. 18°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-




Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 247.448-I-2018 C.M.-



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2019
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA
Planilla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	2.346.821.000	87.623.000		2.434.444.000
SANIDAD	5.717.988.000	534.984.000		6.252.972.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	5.605.008.000	263.721.000		5.868.729.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	1.230.112.000	69.837.000		1.299.949.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	2.092.048.000	1.170.478.000		3.262.527.000
BIENESTAR SOCIAL	1.923.271.000	780.170.000		2.883.441.000
DEUDA PUBLICA	371.708.000		1.844.247.000	2.215.955.000
GASTOS A CLASIFICAR	191.750.000	190.000.000		381.750.000
TOTAL	18.478.707.000	3.076.813.000	1.844.247.000	24.399.767.000

Sala de comisiones, 13 DIC 2018


GERMANA FIGUEROA CASAS

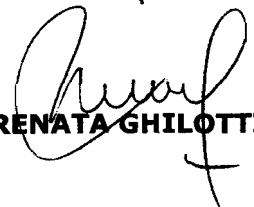

VERÓNICA IRIZAR


HORACIO GHIRARDI


ALDO POY


PABLO JAVKIN


ANDRES GIMENEZ


RENATA GHILOTTI

Expte Nº 247.448-I-2018 CM



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016






PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2019
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL
Planilla N° 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ADMINISTRACION GENERAL	2.434.444.000			2.434.444.000
SANIDAD	6.176.232.000	76.740.000		6.252.972.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	5.868.729.000			5.868.729.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	1.299.949.000			1.299.949.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	3.262.527.000			3.262.527.000
BIENESTAR SOCIAL	1.815.369.000	730.663.000	137.409.000	2.683.441.000
DEUDA PUBLICA	2.215.955.000			2.215.955.000
GASTOS A CLASIFICAR	381.750.000			381.750.000
TOTAL	23.454.955.000	807.403.000	137.409.000	24.399.767.000

Sala de comisiones, 04/01/2019


GERMANA FIGUEROA CASAS


VERÓNICA IRIZAR

HORACIO GHIRARDI


ALDO ROY


PABLO JAVKIN
Expte N° 247.448-I-2018 CM

ANDRES GIMENEZ

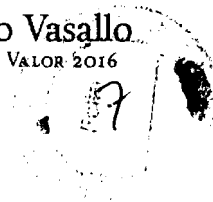

RENATA GHILOTTI



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2019
COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA
Planilla N° 3

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Procedencia	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ORIGEN MUNICIPAL	11.861.396.000	2.792.000	137.409.000	12.001.597.000
De Libre Disponibilidad	9.262.615.000	2.792.000	137.409.000	9.402.816.000
Afectados	2.598.781.000			2.598.781.000
ORIGEN PROVINCIAL	6.174.926.000	873.545.000		7.048.471.000
De Libre Disponibilidad	3.956.784.000			3.956.784.000
Afectados	2.218.142.000	873.545.000		3.191.687.000
ORIGEN NACIONAL	3.802.290.000	130.159.000		3.932.449.000
De Libre Disponibilidad	3.767.290.000			3.767.290.000
Afectados	35.000.000	130.159.000		165.159.000
OTROS ORIGENES	972.577.000	1.022.000		973.599.000
De Libre Disponibilidad	200.000.000	1.022.000		201.022.000
Afectados	772.577.000			772.577.000
TOTAL	22.811.189.000	1.107.518.000	137.409.000	24.056.116.000

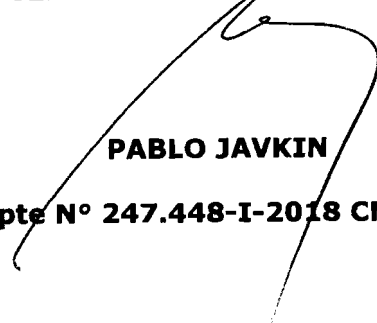
Sala de comisiones, 13 DIC 2018


GERMANA FIGUEROA CASAS


VERÓNICA IRIZAR


HORACIO GHIRARDI


ALDO POY


PABLO JAVKIN
Expte N° 247.448-I-2018 CM

ANDRES GIMENEZ

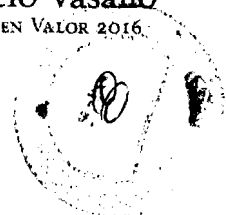

RENATA GHILOTTI



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016.



PRESUPUESTO EJERCICIO 2019
CUENTA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO
Planilla N° 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>Concepto</i>	<i>importe</i>
I. RECURSOS CORRIENTES	20.582.035.000
Ingresos Tributarios	16.446.546.000
Ingresos No Tributarios	592.548.000
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	2.783.747.000
Ingresos de Operación	137.409.000
Transferencias Corrientes	621.785.000
II. GASTOS CORRIENTES	19.478.707.000
Gastos de Consumo	16.539.232.000
Rentas de la Propiedad	371.708.000
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	2.376.017.000
A clasificar	191.750.000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	1.103.328.000
IV. RECURSOS DE CAPITAL	1.584.754.000
Transferencias de Capital	1.583.082.000
Disminución de la Inversión Financiera	1.672.000
V. GASTOS DE CAPITAL	3.076.813.000
Inversión Real Directa	2.480.176.000
Transferencias P/Erogaciones de Capital	400.612.000
Inversión Financiera	6.025.000
A Clasificar	190.000.000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	22.166.789.000
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	22.555.520.000
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	-388.731.000
IX. FUENTES FINANCIERAS	2.232.978.000
Disminución de la Inversión Financiera	689.327.000
Disminución de Otros Activos Financieros	689.327.000
Endeudamiento Público e Incom de Otros Pasivos	1.543.651.000
Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	200.000.000
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	712.000.000
Incremento de Otros Pasivos	343.651.000
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	288.000.000
X. APLICACIONES FINANCIERAS	1.844.247.000
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	1.844.247.000

Sala de comisiones, 04/01/2019

VERÓNICA IRIZAR

HORACIO GHIRARDI

ANDRES GIMENEZ

ALDO POY

RENATA GHILOTTI

GERMANA FIGUEROA CASAS

PABLO JAVKIN
Expte.N° 247.448-I-2018 CM



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2019

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla N° 5

ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	TOTAL
PERSONAL	8.926.260.000	47.784.000	8.974.044.000
BIENES DE CONSUMO	918.074.000	512.855.000	1.430.929.000
SERVICIOS NO PERSONALES	4.361.985.000	1.365.530.000	5.727.515.000
BIENES DE USO	66.940.000	1.928.356.000	1.995.296.000
TRANSFERENCIAS	1.717.367.000	1.006.074.000	2.723.441.000
ACTIVOS FINANCIEROS	5.375.000	650.000	6.025.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	2.215.955.000		2.215.955.000
GASTOS FIGURATIVOS	449.565.000	11.073.000	460.638.000
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	1.250.000		1.250.000
CREDITO ADICIONAL	190.500.000	190.000.000	380.500.000
TOTAL	18.863.271.000	5.062.322.000	23.915.593.000

Sala de comisiones, 13 DIC 2018


GERMANA FIGUEROA CASAS


HORACIO GHIRARDI


ALDO POY


PABLO JAVKIN


ANDRES GIMENEZ


RENATA GHIOTTI

Expte N° 247.448-I-2018 CM



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2019

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

INCISO	SP.VH.	ILAR	TOTAL
PERSONAL	121.498.000	71.610.000	193.108.000
BIENES DE CONSUMO	3.766.000	947.000	4.713.000
SERVICIOS NO PERSONALES	69.743.000	3.124.000	72.867.000
BIENES DE USO	482.468.000	1.059.000	483.527.000
TRANSFERENCIAS	53.188.000		53.188.000
GASTOS FIGURATIVOS	760.753.000		760.753.000
TOTAL	1.491.416.000	76.740.000	1.568.156.000

Sala de comisiones, 13 DIC 2018


GERMANA FIGUEROA CASAS


VERÓNICA IRIZAR


HORACIO GHERARDI


ALDO POY


PABLO JAVKIN


ANDRES GIMENEZ


RENATA GHILOTTI

Expte Nº 247.448-I-2018 CM



PRESUPUESTO EJERCICIO 2019
PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL
Planilla N° 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	Total
TOTAL DE RECURSOS	4.131.134.000	25.277.000	4.156.411.000
RECURSOS PROPIOS	3.519.351.000		3.519.351.000
Tributarios			
No Tributarios	3.519.351.000		3.519.351.000
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	6.292.000	25.277.000	31.569.000
FINANCIAMIENTO	605.491.000		605.491.000
Remanentes de Ejercicio Anteriores	605.491.000		605.491.000
TOTAL DE GASTOS	4.131.134.000	25.277.000	4.156.411.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	137.409.000		137.409.000
PASIVIDADES	3.586.015.000	25.277.000	3.611.292.000
Del Ejercicio	3.586.015.000	25.277.000	3.611.292.000
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	407.710.000		407.710.000
Seguro y Subsidio	336.993.000		336.993.000
Enfermedades Especiales	70.717.000		70.717.000

Sala de comisiones, 13 DIC 2018


GERMANA FIGUEROA CASAS


HORACIO GHERARDI


ALDO POY


PABLO JAVKIN


ANDRES GIMENEZ


RENATA GHIOTTI

Expte N° 247.448-I-2018 CM



Expte. Nº 48.015-C-2018.-

Fojas 12

Ordenanza Nº 9.951/2018

Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

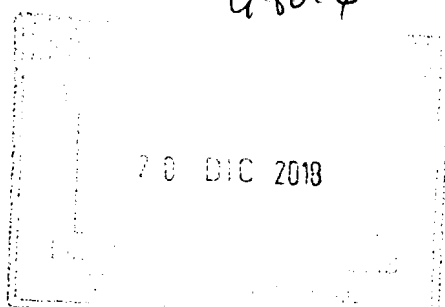
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.952)**

Artículo 1º.- Incorporáse las siguientes modificaciones al Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019:

- TOTAL DE RECURSOS -200.000.000;
- Endeudamiento Público -200.000.000;
- Deuda Interna -200.000.000;
- Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo -200.000.000;
- Letras del Tesoro -200.000.000.

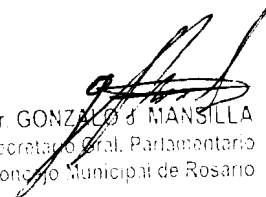
Art. 2º.- Incrementáse en la suma de \$200.000.000 (pesos doscientos millones) la estimación del desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019 (incremento de otros pasivos).

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará, efectuando las compensaciones necesarias, un 20% (veinte por ciento) el presupuesto destinado a la Actividad 40- Asistencia y Apoyo a Clubes del Programa 17- fortalecimiento de la Sociedad Civil de la Secretaría de Desarrollo Social.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019 a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gen. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 247.768-P-2018 C.M.-



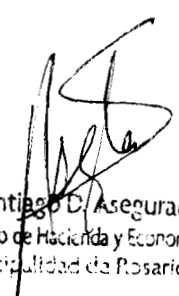
Expte. Nº 48.016-C-2018.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.952/2018

Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



47017
76 2018



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.953)**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 76° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto N° 19.975/57 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 76°.- "El Departamento Ejecutivo Municipal organizará y reglamentará el Registro o Padrón de Proveedores, el mismo deberá llevar el detalle de los proveedores sancionados.

No podrán contratar con el Sector Público Municipal No Financiero de Rosario:

a) Las empresas en las cuales, agentes y/o funcionarios del Sector Público Municipal tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública Nro. 25.188.

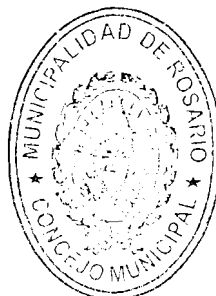
b) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.


c) Las personas que se encontrasen procesadas por auto firme o auto de apertura a juicio por delito cometido contra la propiedad, contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



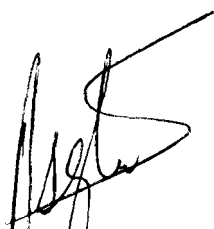
Expte. N° 48.017-C-2018.-

Fojas 2

Ordenanza N° 9.953/2018

Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



44x33
29 NOV 2018



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.933)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Norma López, María Fernanda Gigliani, Osvaldo Miatello, Eduardo Toniolli, Marina Magnani y Andrés Giménez, mediante el cual establece la creación de una página web para Feria de Artesanos. Se fundamenta que:

"Visto: El pedido realizado por un grupo de integrantes de las diferentes ferias que funcionan en la ciudad de Rosario, reguladas en la Ordenanza Nro. 8.682/10, referido a la necesidad de que el Gobierno Municipal diseñe, instrumente e implemente un sitio web y perfiles en redes sociales específicos para la difusión y promoción de estas Ferias, y

Considerando: Que entre estas ferias se encuentran la Fluvial, Paño al piso y Feria de Pueblos Originarios en el Parque Nacional a la Bandera, el Mercado de Pulgas del Bajo en Av. Belgrano y Buenos Aires, la Feria del Encuentro en San Martín entre San Juan y San Luis, la Feria del Bulevar, ubicada entre Av. Rivadavia, Bv. Oroño, Alvear y Av. Illia, la Feria del Parque Alem en la explanada que circunda el edificio del Centro Cultural Parque Alem. Nansen y la Feria de La Florida, entre otras.

Que también existen las denominadas Ferias Especiales, organizadas por la Secretaría de Cultura y Educación junto a la Mesa de Interferias de la ciudad. Las mismas están conformadas por cuatro ferias: dos ferias solidarias para el día del padre y de la madre respectivamente, con una duración de cinco días corridos para cada una, una feria en vacaciones de invierno y otra en vísperas de Navidad, que duran 10 días corridos.

Que si bien las ferias han sido incluidas en el sitio web institucional de la Municipalidad de Rosario, no existe un espacio digital específico con información sobre las ferias de artesanías y los artesanos, facilitando el acceso a las mismas, como así también promocionando y fomentando las visitas de los turistas y las rosarinas y los rosarinos.

Que ante la grave situación económica, específicamente la caída del consumo interno y el estancamiento de la economía, es necesario ofrecer desde el Estado diferentes alternativas para colaborar con las vecinas y los vecinos feriantes que viven de la venta de sus artesanías, ofreciéndolas en los diferentes espacios regulados por el municipio.

Que la existencia de un sitio web y de perfiles específicos de estas ferias en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, Telegram, tan solo

para nombrar algunos, es un aporte también para fortalecer el perfil turístico que ha intentado proyectar nuestra ciudad desde hace algunos años, promocionándolas como un atractivo más para visitar en Rosario".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el sitio web de ferias de artesanos de la ciudad de Rosario, dicha creación estará a cargo de la Subsecretaría de Comunicación Social. Esta secretaría deberá crear también perfiles específicos de dichas Ferias en las diferentes redes sociales para replicar los contenidos del sitio web.


Art. 2°.- Objeto. Dicho sitio tendrá como objeto brindar la información necesaria para la promoción, fomento y difusión de la actividad de las ferias de la ciudad incluidas en la Ordenanza N° 8.682, ya sea las permanentes o las denominadas especiales, sin perjuicio de aquellas que se considere pertinente incluir por su perentoriedad o excepcionalidad.

Art. 3°.- Características. El sitio contendrá la denominación, ubicación, periodicidad, horarios y características de estas ferias; información sobre cada artesano, los eventos especiales, promociones o cualquier tipo de información que las involucre y que contribuya a cumplir con los objetivos de esta norma. El sitio deberá contar con buenas prácticas de accesibilidad web para personas con discapacidad.

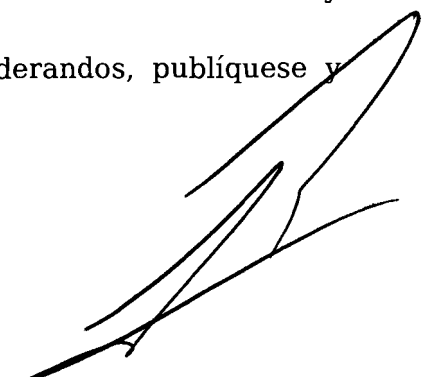
Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. La idea, diseño, mantenimiento, actualización y selección de contenidos del sitio estará a cargo de la Secretaría de Cultura y de la Mesa Interferías de la Ciudad, no siendo taxativo esta nómina y siempre priorizando el objeto definido en el artículo 2°.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario


Expte. N° 44733-C-2018

Fs. 03


Ordenanza N° 9933

//sario, 13 de diciembre de 2018.


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



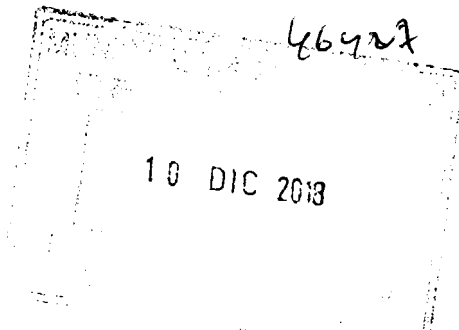
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.940)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Salud y Acción Social y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Estévez, Ghirardi, Irizar, Javkin, Schmuck y Zeno, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.014 que establece la definición de “Hostel” y los requisitos para su habilitación, y

Considerando: Que conforme a la Ordenanza Nº 9.014 se considera HOSTEL a todo establecimiento que brinde alojamiento no permanente, con posibilidad de estadías turísticas temporarias por un período no mayor a 30 (treinta) días mediante contrato de hospedaje, conformado por habitaciones compartidas y privadas, con recepción las 24 hs, con o sin baño privado, con o sin servicio de gastronomía, con espacios comunes y actividades que permitan una fluida convivencia entre pasajeros de distintas culturas.

Que, en consonancia con dicha definición, los Hostel son albergues de gran importancia para el desarrollo del Turismo Joven en la ciudad. Turismo Joven que, cada vez más integral y abarcador, ofrece un sin número de posibilidades para el turista que visita nuestra ciudad.

Que la Cámara de Hostel Rosario (en adelante CHR), creada en el año 2015, promueve el desarrollo sustentable de la industria del turismo local y regional y la responsabilidad social, manteniendo como uno de sus principios la ética profesional y la generación de lazos de confianza entre sus asociados y con todos los actores con los que se relaciona.

Que la CHR agrupa a 21 hostels de la ciudad, en su mayoría conformados por emprendedores jóvenes que buscan generar ámbitos de intercambio cultural, social, político y generacional dentro de sus establecimientos.

Que alrededor del mundo los Hostels brindan a sus huéspedes la posibilidad de realizar distintas actividades de recreación dentro o fuera del establecimiento, como ser tours guiados, recorridas en bicicletas, clases de idioma y/o bailes típicos, entre otros, como rubros anexos a la actividad principal y con el fin de mejorar la calidad de sus servicios.

Que en ese sentido resulta adecuado aggiornar la normativa vigente a las nuevas exigencias del Turismo Joven y crear oportunidades para su crecimiento y consolidación”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

2

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 9.014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“REQUISITOS. Los establecimientos deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos:

Generales, edificios y de seguridad.

1. Las instalaciones del establecimiento afectadas a los servicios y funciones del mismo deberán ser completamente independientes del resto de las unidades o inmuebles existentes en el mismo predio, pudiendo sólo compartir la puerta de ingreso.

2. El propietario o encargado del establecimiento llevará un Registro de Alojados que deberá ser puesto a disposición cada vez que la autoridad competente así lo requiera. **El Registro de Alojados podrá ser llevado en formato digital, mediante un sistema informático que garantice la inviolabilidad de la información.**

3. Contar con seguros generales, de incendio y de responsabilidad civil, por los montos mínimos que se determine según la capacidad máxima de alojados.

4. Contar con un servicio de cobertura médica de urgencias.

5. Botiquín de primeros auxilios según lo exigido por el Decreto Nº 2.348/97, adecuando su contenido a la capacidad máxima de alojados que albergue el establecimiento, y debiendo estar disponible en todo momento.

6. Buenas condiciones de revoque y pintura.

7. Contar con un sistema de detección, alarma y comunicación (DAyC) de riesgos de incendios y escapes de gas, **de acuerdo a la Ordenanza Nº 9.447 y sus modificatorias o la que el futuro la reemplace.**

8. Contar con extintores de fuego en la cantidad y disposición **de acuerdo a la Ordenanza Nº 9.446 y sus modificatorias o la que el futuro la reemplace.**

9. Cumplimentar con un plan de evacuación y emergencias suscripto por profesional técnico matriculado con incumbencia en la materia.

10. Cumplimentar con los requisitos de seguridad e higiene según las exigencias vigentes establecidas por la autoridad competente.

11. **Cumplimentar con la normativa vigente en caso de habilitar como anexo una actividad comercial o de servicios distinta al rubro Hostel.**

Servicios.

1. Deberá contar con un lugar destinado a Recepción que podrá estar ubicado en la Sala de Estar, o independiente a ella, pero siempre en el predio.

2. Contar con sistema de comunicación: teléfono, servicio de PC con conexión a Internet ubicado en un espacio de libre acceso para todos los huéspedes.

3. Luz eléctrica en habitaciones y dependencias, contando con disyuntor en buen estado y funcionamiento para todo el establecimiento. Toda la instalación eléctrica contará con la puesta a tierra reglamentaria. Agua apta para consumo humano. Agua fría y caliente las 24 hs.

4. Contar con espacios comunes para el esparcimiento e integración de los huéspedes. 3

5. Contar con material informativo sobre los atractivos turísticos naturales y/o culturales que no represente impedimento legal alguno para visita y/o disfrute provistos o no por el ETUR.

6. Servicios de guarda individual de pertenencias para los huéspedes.

7. Atención permanente y/o vigilancia las 24 hs.

8. Acondicionamiento térmico de las instalaciones.

9. Limpieza diaria de todas las instalaciones, incluídas las habitaciones.

Asimismo, los artefactos sanitarios deberán conservarse en buenas condiciones de funcionamiento e higiene permanente.

10. Buenas condiciones de conservación en muebles y ropa de cama. La ropa de cama deberá ser reemplazada cada vez que sea utilizada por personas distintas previo lavado y planchado. En los demás casos las mismas serán reemplazadas cuando su estado de aseo y conservación lo requiera, con periodicidad no mayor de una semana.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“PROHIBICIONES: Estará prohibido:

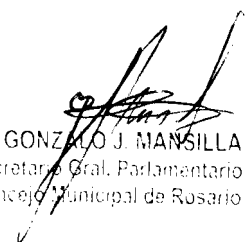
1. El desarrollo de la actividad en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal cuando en otras unidades del mismo se desarrollen actividades como talleres, depósitos, establecimientos industriales, u otras actividades que la correspondiente autoridad de aplicación considere peligrosas, insalubres o inapropiadas para el alojamiento de turistas.

2. La existencia de baños compartidos en comunicación directa con las habitaciones o con dependencia del personal del establecimiento.

3. Lavarropas en las habitaciones o baños, pudiendo hacerlo solamente en los locales destinados a lavadero.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 243.028-P-2018 C.M.-

Expte. N° 46427-C-2018

Fs. 04

Ordenanza N° 9940

//sario, 21 de diciembre de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

De



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2918

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El Decreto Nº 2765/2017;

CONSIDERANDO:

Que dado el incremento de precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público, resulta necesario adecuar los valores de cada fotocopia.


Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Actualícense y fíjense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en **\$2 (Pesos dos)**.

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2919

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.105, el Código Tributario Municipal en su Título I – Capítulo VIII y las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia.

Que el Código Tributario Municipal prevé la prescripción de los tributos municipales en el Título I - Capítulo VIII; al igual que el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe en su Libro I – Título IX.

Que la Ordenanza Nº 6229/96, faculta a este Departamento Ejecutivo para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de adecuar su accionar y registros a la normativa señalada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

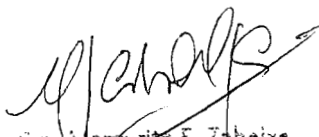
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al **1 de enero de 2019**, conforme lo dispuesto por el Título I - Capítulo VIII del Código Tributario Municipal y el Libro Primero – Título IX del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

ARTÍCULO 2º: Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º), Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. Margarita E. Zabaiza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO Nº 2920

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 9948/2018 y el Decreto Nº 1127/2017.

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza modificó el artículo 12 octies de la Ordenanza General Impositiva, disponiendo que los contribuyentes encuadrados en las disposiciones del Régimen Simplificado deberán revisar su categorización de manera semestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera, debiendo tributarse de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes siguiente de efectuada;

Que siendo ello así, resulta necesario adecuar la reglamentación existente a los efectos de tornar operativa la normativa en cuestión;

Que en ese contexto, este Departamento Ejecutivo pretende simplificar y facilitar a los contribuyentes las tareas vinculadas a la declaración y pago de los tributos municipales, buscando para ello la coordinación y armonización con las Administraciones Tributarias provincial y nacional;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 8º, 10º, 13º, 15º y 16º del Decreto Nº 1127/2017, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 8º: *El contribuyente que inicie sus actividades y adhiera al RS, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida en el artículo 1º del presente decreto.*

*Cuando la habilitación fuese otorgada durante un **semestre** diferente a aquél en el cual se iniciaron las actividades, la credencial para el pago se expedirá por la categoría que corresponda al **semestre** en curso, debiendo el contribuyente ingresar por única vez a la opción "adecuar estado de cuenta" a fin de abonar los períodos anteriores."*

"Artículo 10º: *En la próxima recategorización, siempre y cuando haya transcurrido un **semestre** calendario completo desde el inicio de actividad, los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos devengados en dicho período a fin de confirmar su categorización, modificarla o excluirse del Régimen."*

"Artículo 13º: La recategorización ha de efectuarse por **semestre** calendario vencido, en los meses de **Enero** y **Julio**. La misma, se deberá realizar hasta el día 20 de dichos meses."

"Artículo 15º: La categoría en la cual el contribuyente deberá encuadrarse se determinará a través de los ingresos brutos devengados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del **semestre** calendario y la superficie habilitada del local."

"Artículo 16º: Los contribuyentes no están obligados a recategorizarse cuando:

-Deban permanecer en la misma categoría del RS por no existir modificaciones en los parámetros considerados; o cuando existiendo, no impliquen cambios en la categoría.

-No haya transcurrido un **semestre** calendario completo desde el inicio de actividad".

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


J.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2921

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El artículo 8 de la Ordenanza Nº 9948/2018, la Ordenanza Nº 9463/2015 y el Decreto Nº 2212/2012; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 99 y 100 de la Ordenanza General Impositiva, establecen la Tarifa por gestión diferencial de residuos y la Tarifa por transporte, tratamiento y disposición final de residuos;

Que la Ordenanza Nº 9948/2018, en su artículo 8, introdujo modificaciones a los artículos mencionados en el párrafo anterior, facultando al Departamento Ejecutivo para establecer las condiciones necesarias a los fines de tornar operativas dichas tarifas;

Que la Ordenanza Nº 9463/2015, dispone que quedarán exceptuados del encuadre como grandes generadores o generadores especiales de residuos los Hoteles de 1 y 2 estrellas, salvo que presten servicios gastronómicos al público no hospedado en sus instalaciones;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: A los efectos del encuadre en las disposiciones del Artículo 99 de la Ordenanza General Impositiva, serán considerados los metros cuadrados de la superficie habilitada del local. Cuando la superficie del local supere los ochenta y cinco metros cuadrados (85 m²), deberá cumplirse con la contratación de los servicios suministrados por las empresas referidas en el artículo 100 del citado plexo normativo.

Artículo 2º: La Secretaría de Ambiente y Espacio Público podrá disponer de oficio, la exclusión de la tarifa prevista por el artículo 99 y encuadrar a locales que originariamente debían pagar la Tarifa por gestión diferencial de residuos como grandes generadores, en caso de corresponder.

Artículo 3º: No serán excluidos de los alcances del Artículo 99, independientemente de los metros cuadrados de superficie habilitada del local, las explotaciones anexas a canchas de fútbol, tenis o paddle.

Artículo 4º: Los rubros hoteles; pescaderías; estaciones de servicios; clubes; salones de fiesta y geriátricos serán considerados grandes generadores y por lo tanto estarán compelidos a contratar servicios señalados en el artículo 100 de la Ordenanza General Impositiva, con independencia de los metros cuadrados de superficie habilitada del local. La presente norma, no exime de cumplir con los recaudos de reglamentación vigentes específicamente para los distintos rubros.

Artículo 5º: Los hoteles de 1 y 2 estrellas, que no presten servicios gastronómicos al público en general -conforme Ordenanza Nº 9463/2015-; deberán tributar la Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos dispuesta por el artículo 99, inciso b) de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 6º: Los locales alcanzados por lo dispuesto en el artículo 99 de la Ordenanza General Impositiva, que se encuentren dentro de explotaciones o centros comerciales que posean -a su vez- servicio de recolección diferencial de residuos para grandes generadores, podrán solicitar a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público la excepción de la Tarifa prevista por el artículo 99.

Artículo 7º: La Tarifa por Gestión Diferencial y la Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, determinadas por los artículos 99 y 100 respectivamente, se abonará mensualmente, por períodos vencidos y en la forma establecida por la Resolución Nº 520/2018 de la Secretaría de Hacienda y Economía y/o norma que la modifique.

Artículo 8º: El vencimiento de las tarifas dispuestas por los artículos 99 y 100, será el día 10 de cada mes, por período vencido.

Artículo 9º: La reducción prevista por el artículo 99, podrá ser revocada de oficio ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de lo declarado por el contribuyente y/o responsable.

Artículo 10º: **DERÓGASE** el Decreto Nº 2212/2012.

Artículo 11º: **Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2922

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El Decreto Nº 2767/2017, que establece los valores que percibe el Instituto del Alimento por servicios prestados que no son de naturaleza tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester proceder a la adecuación de dichos valores al efecto de permitir la continuidad de la prestación del servicio por parte del citado Instituto, en atención a los principios de eficacia y eficiencia. Permitiendo, asimismo, un mínimo de recupero de gastos.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;


LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: ESTABLÉCENSE a partir del **01 de enero de 2019** los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el **Instituto del Alimento**, dependiente de la *Secretaría de Salud Pública*, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: DERÓGASE el Decreto Nº 2767/2017.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario





Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	IMPORTE (\$)
296	Alimentos: valor nutricional (proteínas, hidratos de carbono, lípidos, humedad, cenizas, fibra) fisicoquímico.	930
259	Alimentos: lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada).	360
256	Análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	1400
290	Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes -NMP-, recuentos de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	900
288	Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, ph, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	750
255	Análisis de agua de recreación (determinación de ph, cloro, investigación de bacterias coliformes, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli, recuento de mesófilos)	750
257	Investigación de bromato en alimentos farináceos/harinas/aditivos	300
289	Determinación de arsénico en aguas potables	310
258	Dosaje de cloro en soluciones de hipoclorito de sodio	135
292	Determinación microbiológica adicional por ítem o determinación única (particular)	330
294	Determinación fisicoquímica adicional por ítem o determinación única	150
291	Determinación individual fisicoquímica/microbiológica (c/u) – empresa (VARIABLE)	310
295	Investigación de Trichinella spiralis	200
291	Ph/ºbrix (c/u)	100
---	Determinación de gliadina para inscripción de producto	1800
---	Determinación de gliadina control	3000
---	Análisis microbiológico domiciliario	630
---	Análisis fisicoquímico domiciliario	525


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaría de Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2923

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El Decreto Nº 2768/2017 que fija los montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad"; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustado los montos referidos, a fin de preservar la administración adecuada y sujeta a derecho de los recursos del Estado Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: FÍJANSE los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

1. Cementerio EL SALVADOR	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$ 609,00	\$ 8.498,00
1.1.2. Tamaño grande	\$ 840,00	\$ 11.900,00
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$ 1.680,00	\$ 13.342,00
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso, Sección 6ta., 3ª 3ra y 3ª 4ta.	\$ 1.484,00	\$ 15.008,00
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$ 1.246,00	\$ 12.936,00
1.2.4. Nichos catres		\$ 24.262,00
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$ 30.282,00

1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas	\$	45.444,00
1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas	\$	60.606,00
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso	\$	101.500,00
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W		
1.2.7.1. Nicho A, B, C	\$	69.762,00
1.2.7.2. Nicho D, E, F	\$	80.682,00
1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$	86.338,00
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$	39.438,00
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$	16.282,00

2. Cementerio LA PIEDAD	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
2.1. Concesión de uso de urnas	\$ 406,00	\$ 5.292,00
2.2. Concesión de uso de nichos		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja1ro., 2do. piso -Capilla Argentina, en Pabellones A, B, C y D y 13E	\$ 728,00	\$ 9.100,00
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro.y 2do. Piso , E Bis y F Bis		\$ 18.200,00
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$ 18.200,00
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$ 25.690,00
2.2.5. De 3a Clase	\$ 728,00	\$ 7.980,00
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado En Solar 3, Sección 6ta	\$ 728,00	\$ 10.500,00
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$ 11.382,00	\$ 25.284,00



*Intendencia Municipal
Rosario*

2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial en elevación			
2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad		\$	43.484,00
2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años			
2.3.2.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$	20.748,00	\$ 45.864,00
2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$	19.446,00	\$ 39.200,00
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad			
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8			\$ 21.840,00
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores			\$ 18.396,00
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad			\$ 18.606,00
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad			
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8			\$ 12.138,00
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores			\$ 9.716,00
2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra, por el término de cinco (5) años	\$	2.702,00	

3. Concesión de uso de terrenos para construir panteones:

		Cementerio El Salvador V. Act.	Cementerio La Piedad V. Act.
3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m2	\$	11.270,00	\$ 2.100,00
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2	\$	8.610,00	\$ 1.876,00

3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2 \$ 8.610,00 \$ 1.876,00

3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicará el siguiente incremento:

- a) si son dos los frentes el 5% del valor total
- b) si son tres los frentes el 10 % del valor total
- c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total

3.5. Por cada m2 de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonará el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.


4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo
- 3ª. Renovación 40% recargo
- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

Artículo 2º: La aplicación del presente decreto será a partir del **1º de enero de 2019**.

Artículo 3º: Derógase el Decreto Nº 2768/17.

Artículo 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comuníquese.


Dra. Margarita E. Zabaiza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



DECRETO Nº 2927

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO

Que por Ordenanza Nº 9910/2018 el Concejo Municipal de Rosario dispuso la transferencia a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo las fracciones del inmueble empadronado originariamente al S/Manzana, Gráfico 21, S/D1 de la Sección Catastral 14º con dominio inscripto en el Registro General Rosario en Matrícula Nº 16-44.081 (11/05/17) a nombre de la Municipalidad de Rosario, correspondientes a las actuales Manzanas 294, 295, 296 y 297, designadas en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 206.357/17 como Lotes "Y", "Z", "V" y "X";

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza nro. 9.640 declara de interés social y aprueba la construcción de 244 viviendas en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 14º, S/Manzana, Gráfico 21, S/D2, para destinarlas al Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios conforme a lo dispuesto en el Decreto del Concejo Municipal nro. 32.967/09.

Que mediante la Resolución nro. 4490/2018 de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo se aceptan los terrenos donados por la Municipalidad de Rosario conforme la Ordenanza nro. 9910/2018, inscriptos en Registro General Rosario bajo la Matrícula Nº 16-44081 de fecha 11 de mayo de 2017.

Que el art. 3 de la Ordenanza nro. 9910 autoriza a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de las fracciones indicadas en el artículo 1º de la citada ordenanza.

Que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo es un ente público estatal que integra la Organización administrativa descentralizada de la Provincia de Santa Fe.

Que atento a ello, a los fines de que el bien inmueble descripto conforme el patrimonio de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, se hace necesario cumplimentar la transferencia interadministrativa correspondiente, con toma de razón por el Registro General Rosario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

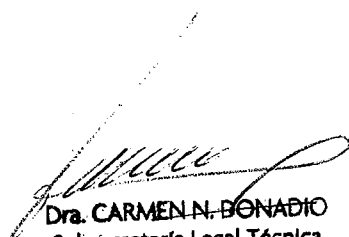
LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: DISPONGASE la transferencia, a favor de Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (D.P.V. y.U.), del bien inmueble individualizado correspondientes a las actuales

Manzanas 294, 295, 296 y 297, designadas en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 206.357/17 como Lotes "Y", "Z", "V" y "X", donde el Lote "Y" mide 159 metros en sus lados Norte y Sur y 42,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 6.757,50 m2.; el Lote "Z" mide 43,13 metros en sus lados Norte y Sur y 123,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 5.326,55 m2.; el Lote "V" mide 43,12 metros en sus lados Norte y Sur y 123,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 5.325,32 m2. y el Lote "X" mide 159 metros en sus lados Norte y Sur y 47,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 7.552,50 m2.; con destino al Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Concejo Municipal Nº 32.967109 y Ordenanza Nº 9.640/2016.

ARTICULO 2º: ESTABLECESE que se oficie al Registro General Rosario a los fines que proceda a la inscripción marginal de la transferencia dispuesta en el artículo 1º, adjuntando copia certificada del presente.

ARTÍCULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese y comuníquese.


Dra. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaría Legal Técnica
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2931

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El beneficio dispuesto por el párrafo segundo del Artículo s/ número (a continuación del artículo 4º) de la Ordenanza General Impositiva y el Artículo 13 de la citada Ordenanza, el Decreto Nº 2111/2015 y la Resolución Nº 125/2016; y

CONSIDERANDO:

Que queremos que Rosario sea una ciudad sustentable, buscando generar para ello propuestas que concreten ese objetivo con distintas herramientas tributarias que hoy estamos promoviendo;

Que en ese marco, el Municipio lleva adelante una política ambiental de reducción de papel tendiente a optimizar recursos e implementar el uso de tecnologías que permitan reducir el consumo masivo del mismo, mediante la modalidad de emisión MR Boleta Digital;

Que asimismo, entendemos conveniente incentivar la adhesión a la modalidad de pago mediante débito directo en la cuenta bancaria del contribuyente y/o responsable, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus deberes tributarios;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

TÍTULO I: Bonificación a contribuyentes y/o responsables TGI.

Artículo 1º: La bonificación prevista por el párrafo segundo del Artículo s/ número a continuación del Artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, se otorgará **por cuenta contributiva**.

Artículo 2º: A los fines de acceder a la bonificación a la cual hace referencia el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán adherir a la emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar los anticipos relativos a la Tasa General de Inmuebles, cumpliendo con la totalidad de los doce (12) pagos del año calendario bajo dicha modalidad.

Artículo 3º: La bonificación prevista consistirá en un descuento equivalente a un anticipo correspondiente al mes del diciembre del año calendario en el que se cumplimenten los requisitos previstos por los artículos 1º y 2º del presente Decreto. Tal bonificación, no podrá superar el tope dispuesto por el párrafo segundo del Artículo s/ número a continuación del Artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 4º: Excepcionalmente para el período fiscal 2019, gozarán de la bonificación descrita en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables que adhieran hasta el 28 de febrero de 2019 -inclusive- de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente Decreto, siempre que tengan pagos los anticipos 1 y 2 de 2019.

Artículo 5º: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran en un período calendario irregular a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con los pagos de, al menos, seis (6) anticipos consecutivos del último año calendario, obtendrán un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del señalado por el artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 6º: En todos los casos, la bonificación se hará efectiva con el cuarto (4to) anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de abril del año siguiente a la adhesión.

TÍTULO II: Bonificación a contribuyentes y/o responsables DReI - Régimen Simplificado.

Artículo 7º: La bonificación prevista por el Artículo 13º de la Ordenanza General Impositiva, se otorgará **por cuenta contributiva** a los contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones fiscales del Régimen Simplificado, cumpliendo con la totalidad de los doce (12) pagos del año calendario bajo dicha modalidad.

Artículo 8º: La bonificación prevista consistirá en un descuento equivalente a un período correspondiente al mes del diciembre del año calendario en el que se cumplimenten los requisitos previstos por el artículo 7º del presente Decreto.

Artículo 9º: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran en un período calendario irregular a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones fiscales del Régimen Simplificado, y cumplan con los pagos de, al menos, seis (6) períodos



*Intendencia Municipal
Rosario*


del último año calendario, obtendrán un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del señalado por el artículo 8º del presente Decreto.

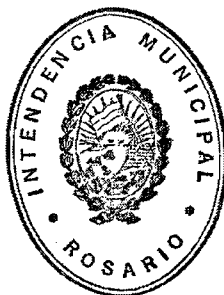
Artículo 10º: En todos los casos, la bonificación se hará efectiva en el período marzo con vencimiento en el mes de abril del año siguiente a la adhesión.

TÍTULO III: Disposiciones transitorias.

Artículo 11º: Gozarán de los beneficios dispuestos por el párrafo segundo del Artículo s/ número (a continuación del artículo 4º) y/o Artículo 13º de la Ordenanza General Impositiva en los términos del presente decreto, los contribuyentes y/o responsables de TGI y/o Régimen Simplificado que al 1º de enero de 2019 se encuentren adheridos a la emisión MR Boleta Digital y/o a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria -según corresponda-.

Artículo 12º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0004

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2019.-

VISTO:

Las actuaciones administrativas nº 43.259-D-2018 mediante las cuales la Dirección de Contabilidad Patrimonial solicita proceder a la prórroga por el término de tres (3) meses a partir del 31 de Enero de 2019, de la contratación de seguros patrimoniales de la Municipalidad de Rosario;

CONSIDERANDO:

El Decreto nº 0004/2018 mediante el cual se adjudicó a las firmas "*La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales*" y "*San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros*" la contratación de cobertura de responsabilidad, conforme a la compulsa de precios llevada a cabo por el Agente Institorio Nº 084 Banco Municipal de Rosario;

Que en el mencionado procedimiento, dentro del punto 1 del apartado A- Condiciones comunes a los 4 ítems, estaba prevista la opción a prórroga de la contratación referida;

Que se ha notificado fehacientemente a las aseguradoras involucradas;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase a partir del **31 de Enero de 2019** hasta el **30 de Abril de 2019** la contratación de seguros patrimoniales de la Municipalidad de Rosario, oportunamente adjudicada mediante Decreto nº 004/2018, conforme a las disposiciones de los Expedientes nº 38.637-H-2017 y 43.259-D-2018 y como seguidamente se indica:

- ***La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales*** – Ítems 1, 2 y 3. Importe total Pesos Ochocientos noventa y dos mil ochocientos noventa y dos con cinco centavos (\$ 892.892,05.-).
- ***San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros*** – Ítem 4. Importe total Pesos Tres mil ochocientos trece con treinta y cinco centavos (\$ 3.813,35.-).


ARTÍCULO 2º: ENCOMIÉNDESE a la **Subsecretaría de Hacienda** la prosecución de los trámites para la concreción de las prórrogas referidas en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse en la siguiente partida del presupuesto 2019 con ajuste al Art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad:

CP.	Partida Presupuestaria	Denominación
91003	1-91-01-00-1-01-01-1-9-03-05-04-00	Primas y Gastos de Seguros



ARTÍCULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO Nº 0055

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de enero de 2019.-

VISTO

El Decreto Nº 1440/2018 a través del cual se implementó el Programa de Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo para acompañar al empresariado local en un momento complejo de la actividad económica a nivel nacional.

Y CONSIDERANDO

Que dicho Programa extendía la vigencia de los beneficios y soluciones que regula hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive;

Que es una realidad visible y concreta que la coyuntura que dio origen al acto administrativo citado no ha variado, y que este Ejecutivo Municipal entiende fundamental continuar con el acompañamiento a quienes invierten y emprenden en nuestra ciudad;

Que por ello se establece en el presente la prórroga de la vigencia del Programa de "Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo" hasta el 31 de diciembre de 2019, con los efectos que se detallan;

Que acompañando ello, y tal como se expresó en el artículo 8 del Decreto Nº 1440/2018, este Municipio ya ha presentado la plataforma integral, concebida bajo el concepto de Ventanilla Única Electrónica, que permite la definición y administración de requisitos para cada trámite vinculado a la habilitación, y que permite un modo de interacción virtual con el Ciudadano;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: Prorrogar la vigencia del Programa Especial de "Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo" creado por Decreto Nº 1440/2018, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.

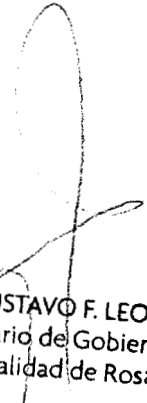
Artículo 2º: Incluir en los beneficios del artículo 2º del Decreto Nº 1440/2018 a aquellas habilitaciones otorgadas para desarrollar actividades económicas en el ejido de la ciudad de Rosario cuyo vencimiento opere en el año 2019.

Artículo 3º: Para los demás supuestos incluidos en el presente Programa, el vencimiento del certificado de habilitación así prorrogado operará a los 365 días corridos de del vencimiento de la prórroga prevista en el Decreto Nº 1440/2018.


Artículo 4º: Instruir a la Secretaría de Control y Convivencia para que al momento de llevar adelante las inspecciones de locales comerciales, industriales y de servicios, continúe con la aplicación del procedimiento especial que fuera fijado de conformidad con el Decreto Nº 1440/2018, contemplando como prioridad el sostenimiento de la actividad económica y el nivel de empleo en la ciudad cuya finalidad se persigue con el presente programa.

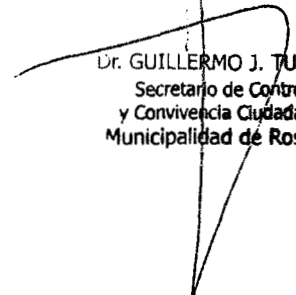
Artículo 5º: Instruir a las áreas de control a continuar limitando la disposición de clausura preventiva de locales donde se desarrollen actividades económicas a aquellas situaciones en que se encuentre comprometida de forma inminente la seguridad de las personas.

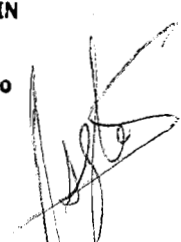
Artículo 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

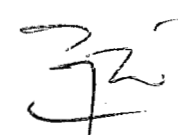

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario

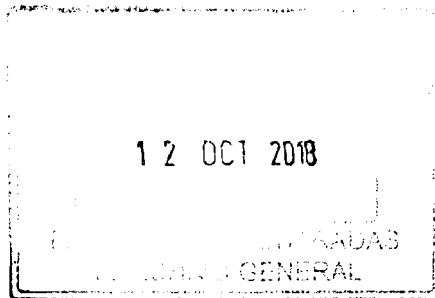

CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN P. GIRÓ
Secretario de Producción,
Empleo e Innovación
Municipalidad de Rosario

38295



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.913)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Verónica Irizar y Enrique Estévez, el cual expresa:

“Visto: Los numerosos aportes a la cultura argentina realizados por artistas rosarinos a lo largo de la historia, y

Considerando: Que en la primera mitad de la década de 1960, un grupo de músicos rosarinos, batallando en un incipiente mundo del Rock & Roll, deciden cambiar el nombre de su banda “Wild Cats” del inglés al castellano, convirtiéndose en “Los Gatos Salvajes”. Su cantante, llamado Félix Francisco Nebbia Corbacho, popularmente conocido como Litto Nebbia, un adolescente de 16 años, criado en un ambiente familiar de artistas, satisfizo su deseo artístico y comenzó a escribir sus letras propias, con la temática y el idioma que se hablaba en las calles de Rosario.

Que en 1965, la canción “La respuesta” (cara A del primer simple de Los Gatos Salvajes), se transforma en la primera canción de rock de autor de habla hispana. Este suceso fue un disparador.

Que en junio de 1965 el grupo rosarino Los Gatos Salvajes (integrado por Ciro Fogliatta, Lito Nebbia, Guillermo Romero, Juan Carlos Puebla y Basilio Adjaydie) graban y editan para el sello Music Hall el primer LP con diez canciones en castellano, placa que se considera el inicio del rock argentino.

Que desde ese momento, Rosario se convirtió en un polo cultural vinculado a la música rock indiscutible a nivel nacional e internacional.

Que a raíz del auge de Los Gatos Salvajes (luego Los Gatos), comenzaron a aparecer bandas en la ciudad de Rosario, como “Los no”, “Los grillos”, “Los Ángeles salvajes”, “Los insaciables” entre finales de la década de 1960 y la década de 1970. Estos, además de en la banda de Litto Nebbia, se inspiraban en otras como, por ejemplo, The Beatles y The Who. De allí nació la que sería conocida como “Generación Subterránea”.

Que aquí se gestaron movimientos musicales en paralelo con grandes metrópolis del mundo, que trascendieron a nivel masivo como el caso de La Trova Rosarina, Fito Páez o Cielo Razzo. Pero cierto es que no fue lo único, y que la ciudad fue foco y desarrollo de génesis de Rock progresivo, Punk Rock, Ska, Blues, Rock alternativo o colectivos artísticos autogestionados, a poco tiempo de que estos universos del mundo del rock se difundieran en el mundo.

Que La Trova rosarina es el nombre con que se identifica a una generación de músicos de la ciudad de Rosario en Argentina, surgido a comienzos de la década de 1980. El movimiento se caracterizó con una variedad de propuestas innovadoras para la música popular, con raíces en el rock, el tango y el folklore. Entre los talentosos músicos más destacados de ese movimiento se encuentran Fito Páez, Juan Carlos Baglietto, Jorge Fandermole, Silvina Garré, Adrián Abonizio, Fabián Gallardo, Rubén Goldin, Lalo de los Santos, Ethel Koffman, y Héctor de Benedectis entre otros.

Que en el plano cuantitativo, debemos tener en cuenta que hoy no hay sala de ensayo en la Ciudad con turnos disponibles fácilmente. En cuanto concurso que exista, la cantidad de bandas con deseo de participar son números mayúsculos, como es el caso del concurso de primavera.

Que, sin embargo, el universo del rock no es sólo música. Es un concepto que es parte del aire, que se nutre de discurso, de propuestas, de cuestionamientos, de pensar y hacer. Es por ello que también está en las calles, las plazas, los bares.

Que la noche de Rosario, en cada polo de la ciudad, reúne a personas que se juntan a tratar de resolver problemáticas sobre cómo conseguir espacios para tocar, cómo se puede gestar una difusión de su arte, o cómo se puede mejorar una canción: cómo se puede contar lo que pasa.

Que, en la década de los ochenta en lugares como Barcelona (Mitre y San Martín), los sábados a la mañana en Galápagos o el carrito Veracruz, a metros del Monumento Nacional a la Bandera, fueron algunos de lugares testigos de tertulias improvisadas y no tanto, donde los músicos de bandas se juntaban a hablar y generar proyectos, la rueda no paró de girar, o más bien, la inquietud y movilización sigue siendo la misma, y hoy vemos cómo se genera un espacio multi artístico en una casa, o cómo una banda se gesta y personaliza un concepto a partir de un encuentro en un bar, o cómo lidiar con el dueño para poder llevar apenas unos pesos.

Que el rock no se detiene, el rock sigue generando a pesar de las dificultades existentes. Que el rock es cuestionamiento y producción de ideas.

Que, en ese sentido, tenemos el privilegio de transitar una generación bisagra en la construcción de la idea del rock en Rosario, donde bandas con más de veinte años de historia se mezclan en eventos, en las salas de ensayo y en las veredas con bandas de, apenas, unos años.

Que somos testigos del respeto y admiración de los jóvenes para con los que más años llevan sobre tablas. Hoy un artista rosarino admira interpretar una canción de su par.

Que, del mismo modo, las pautas de consumo han cambiado, y la difusión de la música ya no es lineal. La comunicación entiende de diferentes maneras, y se escucha música cuando y donde se quiere. Debemos utilizar los escenarios posibles y tratar de generar cosas para que la rueda no pare.

Que es fundamental que las bandas sigan tocando en aras del desarrollo del arte a futuro y un punto a trabajar.

Que también es importante dar a conocer a todas las personas posibles la existencia de la música que se genera día a día en la Ciudad, y que la difusión y escucha del rock rosarino sea moneda corriente.

Que constantemente la ciudad de Rosario es elegida para recibir bandas de nivel internacional para presentar sus espectáculos.

Que desde la Municipalidad de Rosario se lleva adelante un conjunto de políticas destinados a fomentar la cultura, en general, y del movimiento del Rock & Roll en particular.

Que en el año 2017 se cumple el 50 aniversario de la existencia del rock en idioma castellano".

Es por lo expuesto que las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Establézcase a la ciudad de Rosario como "Cuna del Rock Argentino".


Art. 2°.- Créase el MapaRock, el cual consistirá en un sistema de información georeferenciado que contendrá una base de datos con los distintos lugares donde el rock fue gestado, y su historia. La base de datos estará vinculada al mapa de la ciudad. El sistema se encontrará disponible en el sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario. Los lugares referenciados en el mapa, también se encontrarán señalizados físicamente con un cartel.

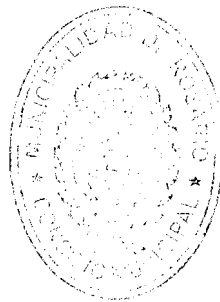
Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará una publicación que reúna la historia del rock rosarino.

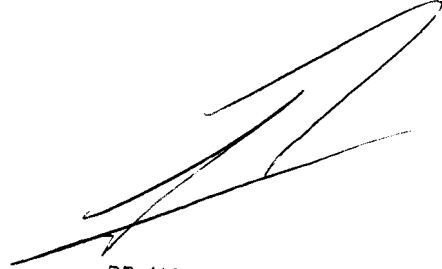
Art. 4°.- Anualmente, se llevará adelante en la ciudad de Rosario el "Festival del Rock". El mismo será organizado por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, o la que la reemplace posteriormente.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Octubre de 2018.


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario


Expte. N° 238.605-P-2017 C.M.

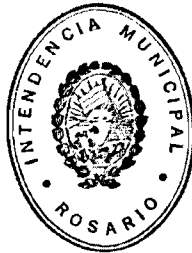
Exp. Nº 38285/2018


Fs. 4

////sario, 16 de Octubre 2018

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

44737
29 NOV 2018



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.934)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza y Decreto presentados por el Concejal Lisandro Zeno, que expresa:

“Visto: La necesidad y el derecho de todos los habitantes y visitantes de la ciudad de poder acceder los baños públicos, y

Considerando: Que este Concejo, ya ha expresado la importancia de garantizar el efectivo cumplimiento del Derecho a los Sanitarios Libres (Ordenanza 9.875/2018).

Que en palabras de Aníbal Faccendini, titular de la cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario, “es un derecho de tercera generación, es decir, una extensión del derecho humano al agua y a los servicios pluvio-cloacales”.

Que el agua es un derecho fundamental para la vida y que por consiguiente el acceso a la misma debe ser libre y gratuito. (“Rosario se Hidrata” - A Badaloni, AER Barrangú, ILE Benzi, C Soledad... - extension.unicen.edu.ar).

Que es indispensable, especialmente para los sectores más vulnerables de la población, poder acceder a agua potable y a sanitarios públicos en un lugar cercano a donde estén realizando su actividad.

Que la disponibilidad de agua libre de impurezas y accesible para todos, junto al acceso a servicios básicos de saneamiento e higiene, se incluyeron entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (Objetivo Nº 6), y tanto los estados Nacional, Provincial como Municipal, se han comprometido a la obtención de dichas metas.

Que el derecho humano al agua está circunscripto no solo en la Resolución 62 de Naciones Unidas de 2010, sino también en el art. 41 de la Constitución Nacional (ambiente sano) y el art. 8 de nuestra Constitución Provincial (derechos económicos sociales).

Que el reclamo por una mayor cantidad de baños públicos, ya fue elevado por parte de la ciudadanía, al ser una de las propuestas más acompañadas en la plataforma participativa digital de Rosario (<https://participa.rosario.gob.ar/ideas>), y un mejor conocimiento por parte de la población de los ya existentes podría responder, por lo menos en parte, a dicho pedido.

Que el hecho de que la población pueda contar con una herramienta para localizar los sanitarios públicos puede ayudar a su mejor visibilización, y consecuentemente conseguir por un lado un mayor acceso a los

mismos y por el otro fomentar la denuncia ciudadana ante los incumplimientos de los encargados de los establecimientos.

Que la actividad física es requisito indispensable para una buena salud y que antes, durante y después de la misma es importante la hidratación, y un mayor acceso a los sanitarios públicos podría significar mejoras en dicho ámbito.

Que el mayor uso de los baños públicos podría reducir la necesidad de adquirir una botella de agua descartable, lo que colabora en la reducción de la contaminación ambiental".

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza y Decreto presentados por el Concejal Lisandro Zenó, que expresa:

"Visto: La necesidad y el derecho de todos los habitantes y visitantes de la ciudad de poder acceder los baños públicos, y

Considerando: Que este Concejo, ya ha expresado la importancia de garantizar el efectivo cumplimiento del Derecho a los Sanitarios Libres (Ordenanza 9.875/2018).

Que en palabras de Aníbal Faccendini, titular de la cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario, "es un derecho de tercera generación, es decir, una extensión del derecho humano al agua y a los servicios pluviocloacales".

Que el agua es un derecho fundamental para la vida y que por consiguiente el acceso a la misma debe ser libre y gratuito. ("Rosario se Hidrata" - A Badaloni, AER Barrangú, ILE Benzi, C Soledad... - extension.unicen.edu.ar).

Que es indispensable, especialmente para los sectores más vulnerables de la población, poder acceder a agua potable y a sanitarios públicos en un lugar cercano a donde estén realizando su actividad.

Que la disponibilidad de agua libre de impurezas y accesible para todos, junto al acceso a servicios básicos de saneamiento e higiene, se incluyeron entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (Objetivo N° 6), y tanto los estados Nacional, Provincial como Municipal, se han comprometido a la obtención de dichas metas.

Que el derecho humano al agua está circunscripto no solo en la Resolución 62 de Naciones Unidas de 2010, sino también en el art. 41 de la Constitución Nacional (ambiente sano) y el art. 8 de nuestra Constitución Provincial (derechos económicos sociales).

Que el reclamo por una mayor cantidad de baños públicos, ya fue elevado por parte de la ciudadanía, al ser una de las propuestas más acompañadas en la plataforma participativa digital de Rosario (<https://participa.rosario.gob.ar/ideas>), y un mejor conocimiento por parte de la población de los ya existentes podría responder, por lo menos en parte, a dicho pedido.

Que el hecho de que la población pueda contar con una herramienta para localizar los sanitarios públicos puede ayudar a su mejor visibilización, y consecuentemente conseguir por un lado un mayor acceso a los mismos y por el otro fomentar la denuncia ciudadana ante los incumplimientos de los encargados de los establecimientos.

Que la actividad física es requisito indispensable para una buena salud y que antes, durante y después de la misma es importante la hidratación, y un mayor acceso a los sanitarios públicos podría significar mejoras en dicho ámbito.

Que el mayor uso de los baños públicos podría reducir la necesidad de adquirir una botella de agua descartable, lo que colabora en la reducción de la contaminación ambiental".

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 7.180/2001 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

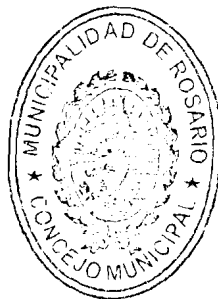
"Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará un relevamiento en los establecimientos actualmente con concesión vigente en cuyos pliegos se establecieron pautas como las expresadas en el artículo 1º, a fin de determinar si las mismas son respetadas, determinando plazos de adecuación a las mismas en caso de incumplimiento.

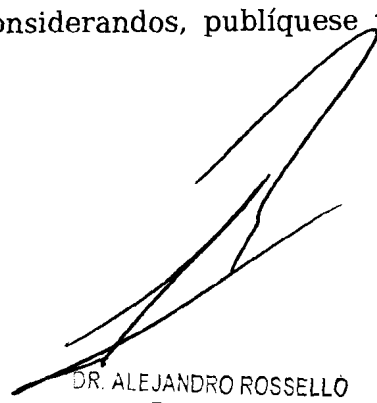
El Departamento Ejecutivo Municipal, desde el organismo correspondiente, incorporará a sus plataformas digitales -sitios web y aplicaciones móviles- la ubicación exacta de los baños públicos. En los mismos sitios de dichas plataformas, anunciará los horarios de apertura y cierre e informará en caso de que se encuentren fuera de servicio".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 44734-C-2018

Fs. 04

Ordenanza N° 9934

//sario, 13 de diciembre de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



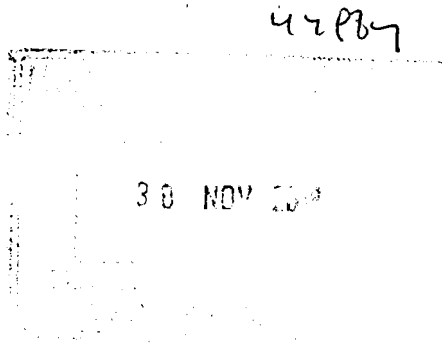
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.935)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Zeno, que expresa:

“Visto: La necesidad de prevenir los efectos dañinos para la salud que puede causar una deficiente higiene de los filtros que contienen los aparatos de climatización en lugares de atención de salud de nuestra ciudad, y

Considerando: Que los aparatos de aire acondicionados llevan integrados unos filtros responsables de purificar el aire que toman del exterior de la habitación para enfriarlo o calentarlo; una especie de tamiz que lo depura de partículas y alérgenos.

Que los conductos de aire acondicionado y de calefacción, contienen desde polvo común hasta bacterias, hongos, mohos y virus, siendo un caldo de cultivo para la reproducción de contaminantes biológicos, debido a su temperatura constante, humedad y suciedad como nutrientes.

Que se ha determinado que el polvo es el principal agente transportador de sustancias alérgicas, compuesto de una gran variedad de elementos orgánicos e inorgánicos, que incluyen fibras, esporas, granos de polen, mohos, insectos y ácaros, y pueden producir síntomas que van desde una pequeña irritación a problemas respiratorios graves, que pueden derivar incluso en patologías crónicas.

Que entre los gérmenes relacionados con los sistemas de ventilación podía encontrarse la Legionella pneumophila, responsable de la neumonía. Otros de los principales contaminantes del aire son los hongos Aspergillus niger y Aspergillus fumigatus, que provocan rinitis, asma, neumonía o neumonitis.

Que la posibilidad de ese contagio puede ser mayor en personas con enfermedades respiratorias crónicas (como por ejemplo los asmáticos o pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica -EPOC-).

Que a los sanatorios, hospitales, maternidades, dispensarios, clínicas y centros de salud concurre gran cantidad de personas, muchas de ellas con sus defensas disminuidas, y es común que esos lugares se conviertan en focos de contagio de enfermedades o de infecciones intrahospitalarias.

Que la prevención es la mejor manera de evitar esos riesgos.

Que surge la necesidad imprescindible que todo edificio que funcione como establecimiento de salud y que cuente con instalaciones de climatización que implique el tratamiento del aire, se establezcan normas que

obliguen a limpiar periódicamente los conductos y filtros de los equipos de aire acondicionado, a fin de evitar una mayor propagación de gérmenes u otro tipo de sustancias orgánicas.

Que, a tal efecto, son los municipios los que deben disponer su regulación y control mediante normas de implementación.

Que, asimismo, estos filtros necesitan un cuidado frecuente para que el aparato funcione de la forma más óptima, con un mínimo derroche de energía.

Que gran parte de la ciudadanía desconoce la perjudicialidad de no mantener debidamente higienizados los filtros y conductos de aparatos de climatización, así como la periodicidad con la que se recomienda su limpieza, que varía según las actividades que se desarrolla y cantidad de personas que frecuentan el lugar donde son instalados".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese por la presente, para todo establecimiento habilitado como hospital, dispensario, sanatorio, clínica, maternidad, instituto, centro médico o consultorio médico de nuestra ciudad, la obligación de conservar la limpieza de filtros y conductos de los aparatos de climatización que tuvieren en funcionamiento.


Art. 2°.- La frecuencia de la limpieza de filtros y conductos de los aparatos de climatización será determinada por el órgano correspondiente que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a la hora de reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 3°.- Serán responsables por el cumplimiento de la presente Ordenanza, los representantes legales de los establecimientos de salud mencionadas en el artículo 1°, quienes deberán contratar un instalador matriculado en la Cámara Argentina de Calefacción, Aire Acondicionado y Ventilación, el cual certificará la fecha última de limpieza del aparato.

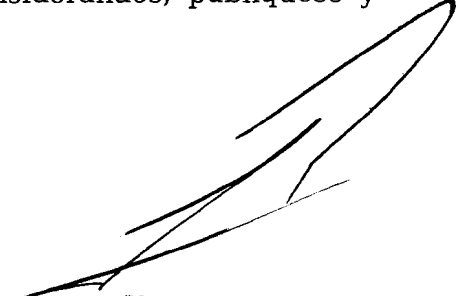
Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda, deberá reglamentar la periodicidad en la limpieza establecida, así como cualquier otro aspecto necesario para tornar operativa la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 246.981-P-2018 C.M.-

3

Expte. N°: 44984/2018 C

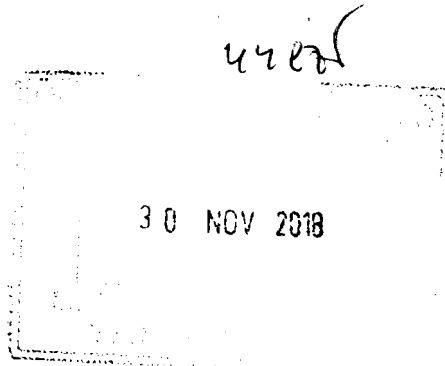
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9935).**

Rosario, 6 de diciembre de 2018.

Dr. LEONARDO SUAREZ
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.936)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje 55/17 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” en su Artículo 19º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos”, Punto b) “Alturas Máximas” y Punto h) “Tipologías Edilicias”. A fin de impulsar la renovación edilicia del Corredor mencionado, en el marco de la actualización de las Normas Urbanísticas que se llevan a cabo en el presente año.

La Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 8.980/12, establece para los Corredores Urbanos B -CUB- Avenida Eva Perón, Calle Mendoza (tramo Deslinde Parcelario Este de Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano del ramal salida a Tucumán - Bulevar Avellaneda), Bulevar Seguí (tramo Bv. Oroño - calle Ayacucho), Avenida Alberdi y Bulevar Avellaneda 2, la altura máxima de treinta (30) metros, la que estará sujeta al cumplimiento al tipo edilicio que se indica en el inciso h) del mismo artículo.

Que, en el inciso h) de la Ordenanza Nº 8.980/12 se establece que todas las nuevas construcciones deberán responder a las siguientes condiciones: configurar un “zócalo” o “basamento” de seis (6) y hasta diez (10) metros de altura entre medianeras y, a partir de este “zócalo” o “basamento” la construcción será exenta, con distancia mínima de seis (6) metros hasta el deslinde parcelario y tres (3) metros de retiro mínimo desde la Línea de Edificación del basamento.

Que, la tipología que se promueve para los Corredores mencionados necesariamente implica la unificación de lotes, teniendo en cuenta que el ancho general promedio de los lotes en estos sectores ronda entre los 8,66 y los 10 metros.

Que, concretamente en el Corredor Urbano -CUB- Bv. Avellaneda Tramo 2, comparando con otros Corredores se detecta una escasa actividad constructiva y poca propensión a la unificación de lotes.

Que, al comprobar después de un período de prueba que la tipología edilicia propuesta no ha reflejado los resultados esperados, se propone

2

continuar, en el Corredor Urbano B -CUB- Bv. Avellaneda Tramo 2, con el tipo edilicio (en particular el edificio de vivienda colectiva entre medianeras) que viene sustituyendo la edificación existente en zonas que presentan un proceso de transformación continuado en el tiempo.

Que, la tipología entre medianeras permite un nivel más bajo de inversión, abriendo la posibilidad para pequeños y medianos inversores, por lo que permitirá una mayor renovación de estas áreas, que fuera de las áreas centrales, se presentan con grandes posibilidades de crecimiento.

Que, teniendo en cuenta que Av. Pellegrini en el tramo entre Vera Mujica y Avellaneda corresponde a un Corredor Urbano B (CUB), con una altura exceptiva de la edificación de 30 metros entre medianeras, se considera apropiado dar continuidad a esta tipología edilicia sobre el Corredor Urbano -CUB- Avellaneda 2, la que se prolonga además en el Corredor Urbano -CUB- Bv. Avellaneda Tramo1".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza Nº 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", Artículo 19º "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos", Punto b) "Alturas Máximas", el inciso b.1) eliminando el segundo párrafo de la redacción, el que quedará redactado según el siguiente texto:

"b.1. La altura máxima será la correspondiente a la del área de tejido circundante. Exceptivamente previa autorización de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrá alcanzarse la altura máxima de treinta (30) metros para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano B -CUB-, de diecinueve (19) metros para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano C -CUC- salvo el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Génova, el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Jorge Cura y el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Portugal cuya altura máxima será de quince (15) metros.

En los corredores B -CUB- Avenida Eva Perón, calle Mendoza (tramo deslinde parcelario Este de Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano del ramal salida a Tucumán - Bulevar Avellaneda), Bulevar Seguí (tramo calle Ovidio Lagos - calle Ayacucho) y Avenida Alberdi, la altura máxima de treinta estará sujeta al tipo edilicio que se indica en el inciso h) de este Artículo.

En todos estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto k) de este Artículo".

Art. 2°.- Modifícase la Ordenanza Nº 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", Artículo 19º "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos", el Punto h) "Tipologías edilicias", ítem h.2) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h.2. En los Corredores Urbanos B -CUB- Avenida Eva Perón, calle Mendoza (tramo Deslinde Parcelario Este de Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano del ramal salida a Tucumán - Bulevar Avellaneda), Bulevar Seguí (tramo Bv. Oroño - calle Ayacucho) y Avenida Alberdi, todas las nuevas construcciones deberán responder a

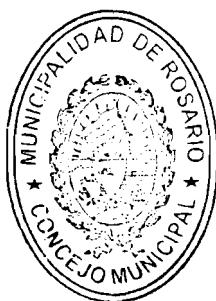
3

las siguientes condiciones: configurar un "zócalo" o "basamento" de seis (6) y hasta diez (10) metros de altura entre medianeras y, a partir de este "zócalo" o "basamento" la construcción será exenta, con distancia mínima de seis (6) metros hasta el deslinde parcelario y tres (3) metros de retiro mínimo desde la Línea de Edificación del basamento".

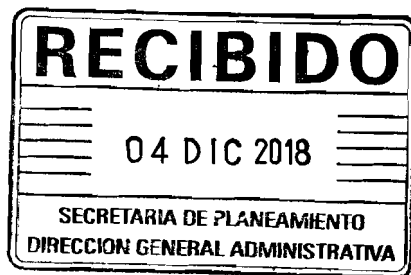
Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

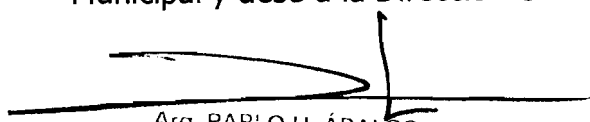



DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario



Rosario, 13 DIC 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 240.897-I-2017 C.M. y 34.962-C-2018 D.E.-



Concejo Municipal
de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.939)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentados por los concejales Germana Figueroa Casas, Ana Laura Martínez, Agustina Bouza, Renata Ghilotti, Norma López y Carlos Cardozo que expresa:

“Visto: Que la Ordenanza Municipal Nro. 9.440/2015 define la historia clínica, determina su alcance y contenido, y

Considerando: Que el objeto de la Ordenanza Nro. 9.440/2.015 es el de atenuar la existencia de trámites excesivamente burocráticos para la solicitud de la Historia Clínica de los pacientes en el ámbito de la salud pública de Rosario sin formalismos en el plazo de 48 hs. y de forma gratuita.

Que la Ley Nacional Nro. 26.529 en su artículo 13° regula la historia clínica informatizada estableciendo que puede confeccionarse en soporte magnético siempre que se arbitren todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en la misma en tiempo y forma.

Que en el año 2016 el Concejo Municipal de Rosario aprobó un proyecto de factibilidad de la Historia Clínica Electrónica mediante el Decreto Nro. 45.018/2016 a los fines de que la Municipalidad de Rosario estudie la posibilidad de implementar dicho sistema para atenuar los tiempos, la burocracia y la posibilidad material de concurrir al Distrito Municipal para solicitarla.

Que este proyecto de modificación de la Ordenanza Nro 9.440/2015 establece que el paciente pueda elegir solicitar la historia clínica a través de la página Web de la Municipalidad de Rosario recibéndola vía correo electrónico en forma escaneada conforme los parámetros establecidos en la Ordenanza citada o bien retirarla en formato papel en el Distrito Municipal que seleccione.

Que la presente forma de solicitud vía correo electrónico, resulta una alternativa y no una obligación.

Que numerosas provincias y municipios de la Argentina han establecido normativamente la historia clínica electrónica en instituciones públicas y privadas y que si bien, el presente proyecto, no implica la implementación de dicho sistema, aporta un claro avance en ese sentido simplificando la obtención de la misma.

Que la Municipalidad de Rosario deberá establecer en la reglamentación de la misma, el modo de respetar la integridad, identidad,

privacidad y confidencialidad de los datos de quien solicita la historia clínica mediante la página web de la Municipalidad de Rosario.

Que en cuanto a asegurar la privacidad del solicitante de estos datos tan sensibles, existen diferentes maneras en las que una persona puede acreditar su identidad a través de plataformas digitales, como ejemplo podemos citar el caso de habilitación municipal y otros trámites vía web que se hacen a través del sitio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con clave fiscal, o el sistema de clave de la seguridad social MI ANSES.

Que el solicitante podrá elegir si aportar un mail o retirar la historia clínica personalmente en el Distrito Municipal que seleccione.

Que en cuanto a la validez legal de la historia clínica remitida por correo electrónico, corresponde a la Municipalidad de Rosario reglamentar el modo de autenticarla. Al efecto podemos mencionar la Ordenanza Nro. 8.095/06, donde el municipio adhiere a la Ley Provincial Nro. 12.491, que autoriza el empleo de la firma digital en los términos planteados por la Ley Nacional Nro. 25.506 y sus normas reglamentarias”.

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

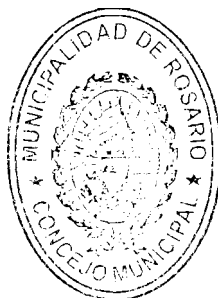
Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza Municipal Nro. 9.440/2015 que quedará redactado de la siguiente forma: *Art. 4°.- Solicitud. La Historia Clínica debe ser solicitada y entregada en el establecimiento asistencial de salud en el que fue atendido el paciente. A opción del mismo, podrá tramitarse la solicitud vía web a través de la página de la Municipalidad de Rosario y retirarla en el Centro de Distrito Municipal que seleccione, en el plazo establecido en el artículo 7°.*

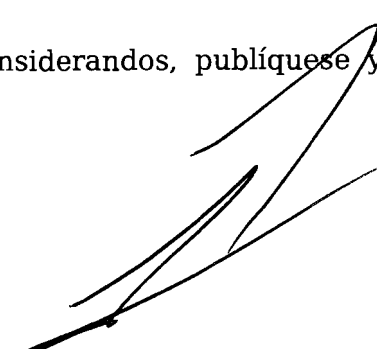
Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en la reglamentación la metodología para asegurar la identidad de quien solicite la historia clínica y el modo de autenticarla.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSIELA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

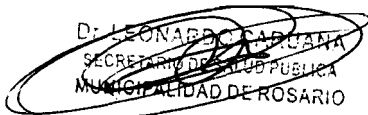
Expte. N° 245.527-P-2018 C.M.-

3

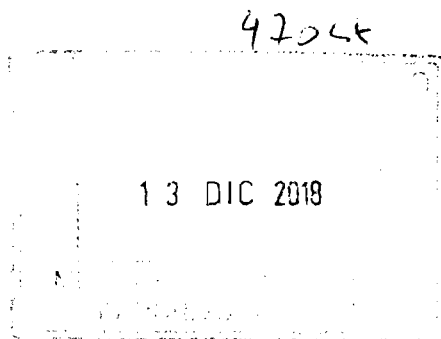
Expte. N°: 46042/2018 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9939).**

Rosario, 10 de diciembre de 2018.


DR. LEONARDO CAPUANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.941)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y Gobierno han tomado en consideración la nota presentada por integrantes de la Radio Comunitaria Aire Libre y otras radios e instituciones relacionadas a la comunicación y medios, por medio de la cual solicitan se declare el 20 de agosto como el "Día de la Comunicación Popular y Comunitaria".

Se fundamenta que: "A 30 años de la primera transmisión de Radio Comunitaria Aire Libre.

En mayo de 1988 un grupo de vecinos participantes de organizaciones sociales se planteó la necesidad de hacer más eficiente el trabajo comunitario y pensó que tal fin podría lograrse a través de un medio de comunicación. A partir de ahí, lanzó una convocatoria a las entidades intermedias: escuelas, parroquias, vecinales, dispensarios de salud, centros culturales y talleres barriales que se sumaron a la iniciativa. El trabajo conjunto dio lugar al primer bosquejo del proyecto: una radio con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, una radio que opere como herramienta de integración y organización popular.

Entonces se efectuaron las primeras evaluaciones y diagnósticos en las instalaciones de la escuela Nº 773 "Pablo Pizzurno", entre los meses de mayo y junio del mismo año. Con el impulso de vecinas y vecinos, la antena comenzó a recorrer el barrio: pasó por las vecinales, la parroquia y casas particulares. Desde aquel momento, Aire Libre Radio Comunitaria sembró y cosechó historias: radios abiertas, festivales, talleres, encuentros, campañas y trabajos con otras instituciones, fortaleciendo las bases de la participación y de la libertad de expresión. A mediados del año 1994, se comenzaron a cavar los cimientos y a levantar paredes en la esquina de las calles Tte. Agneta y Virasoro y el trabajo comunitario volvió a dar sus frutos: en septiembre del '96 la casa propia se convirtió en una realidad.

Aunque a esa altura la radio ya estaba consolidada, el impulso de ampliar horizontes y plantear nuevos desafíos crecía con fuerza. En 1997, se creó el Centro de Educación, Comunicación y Biblioteca Popular (Cecop) que dio lugar, a su vez, a la fundación de la Biblioteca Popular "Cachilo" en el 2000 que, desde aquel momento, ofrece servicios a toda la comunidad, que incluyen actividades de promoción de la lectura y propuestas culturales innovadoras. Desde su fundación, Aire Libre Radio Comunitaria atravesó diversos momentos históricos y políticos y, aunque algunos fueron muy difíciles, supo sobrevivir, resistir y seguir creciendo

junto al barrio. Muchas organizaciones populares, gremiales, de pueblos originarios, instituciones educativas, entidades de bien público, empresas privadas, organismos estatales, locales, nacionales e internacionales y personalidades destacadas de la comunicación y la cultura formaron parte de sus 30 años de historia y fueron testigos de su labor y de su aporte en la construcción de una sociedad más libre, equitativa y solidaria.

Cabe destacar la trayectoria de la Radio Comunitaria Aire libre: Por haber aceptado el desafío de cambiar una realidad, que imponía que la comunicación era un negocio y un privilegio para pocos; una realidad sostenida por una ley de la dictadura que encuadraba a las radios comunitarias como clandestinas, subversivas y las amenazaba con el decomiso y la prisión, desalentando así cualquier intento de crear un medio de comunicación al servicio de la comunidad y no de los intereses económicos concentrados.

Por haber sido parte de la creación del Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), la red que logró transformar parte de esa realidad, motivando y promoviendo la creación de nuevas radios comunitarias, formando comunicadoras/es populares, generando canales de comunicación y participación federal y democrática e impulsando con la Coalición por una Comunicación Democrática los 21 puntos inspiradores de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que reconoce la comunicación como un derecho humano y los medios comunitarios como sujetos de derecho, en igualdad de condiciones para el acceso al 33% del uso del espectro radioeléctrico.

Por todo esto, a 30 años de la primera transmisión de la radio comunitaria Aire Libre y a 25 años de la creación de FARCO, solicitamos al Concejo Municipal de Rosario que declare el 20 de agosto "Día de la Comunicación Popular y Comunitaria", para que se instituya como emblema para todas las radios y medios comunitarios de la ciudad, para que se recuerde y resuene aquella "pequeña antena" desde donde empezó a circular la palabra colectiva, de vecinos a vecinas, de oreja a oreja, de boca en boca, ondeando en el mástil de una escuelita pública del oeste rosarino, allá lejos y hace tiempo, aquí cerca y tan presente.

Las siguientes entidades son promotoras del presente proyecto: Radio comunitaria FM 94.5; Qadhuoqte Oscar Talero, Presidente de la comunidad Qadhuoqte y Consejero del IPAS; Radio Comunitaria Poriajhu, Flavia Campeis, Directora; Radio Comunitaria Aire Libre 91.3, Daniel Fossaroli - socio fundador; FARCO, Foro Argentino de radios comunitarias, Pablo Antonini - Presidente; Radio Universidad Nacional de Rosario FM 103.3, María Inés Suidini Directora y Profesora de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y RR. II de la UNR; Sindicato de Prensa Rosario Edgardo N. Carmona, Secretario general; Escuela de Comunicación UNR Fabián Bicciré; Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Iván Pérez; Instituto Superior de Educación Técnica N° 18 "20 de junio" ET 18, Graciela Enríquez y Fabio Montero; Secretaría de Comunicación y Medios Universidad Nacional de Rosario, Carlos Colombo; Escuela de Comunicación Social - Fac. de Ciencia Política y RR. II. - UNR, Silvana Comba y Sec. de Medios de Facultad de Ciencia Política, Edgardo Toledo".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



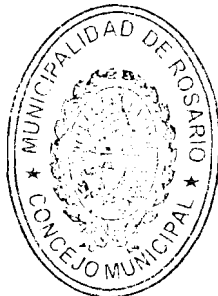
ORDENANZA

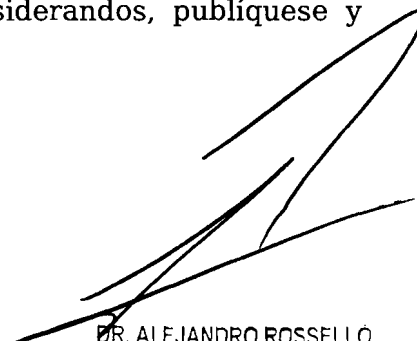
Artículo 1°.- Institúyase el día 20 de agosto como el "Día de la Comunicación Popular y Comunitaria", emblema para todas las radios y medios comunitarios de la ciudad, en reconocimiento a los 30 años de la primera transmisión de la radio comunitaria Aire Libre y a 25 años de la creación del Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO).

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Genl. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 47027-C-2018

Fs. 04


Ordenanza Nº 9941

//sario, 28 de diciembre de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



97802
19 DIC 2018



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.943)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 38/17 S.P.; el cual expresa:

“Visto: El expediente Nº 13.871-S-2014 mediante el cual el Sindicato Unión Tranviarios Automotor, Seccional Rosario, solicita la modificación de los trazados oficiales que afectan los inmuebles de su propiedad empadronados como S/Manzana, Gráfico 19, S/D 18 y 19 de la Sección Catastral 13ª, y

Considerando: Que esta solicitud se realiza a los efectos de poder regularizar las construcciones allí emplazadas las cuales conforman parte de las instalaciones del camping del sindicato.

Que los trazados en cuestión fueron oficializados mediante la sanción de la Ordenanza Nº 8.668/10, la cual, en el marco de la revisión del desarrollo del sector, promovía la reconfiguración de la estructura vial, los espacios verdes y las restricciones al uso dispuestos originariamente por Decreto Nº 40.631/70 y sus posteriores modificatorias.

Que en este sentido con el paso del tiempo esta parte de la zona Norte del municipio se ha desarrollado como un área recreativa y de esparcimiento, donde se ha consolidado un tejido urbano asentado sobre la división del suelo en grandes parcelas todo lo cual ha configurado un sector de la Ciudad con un carácter espacial y paisajístico particular.

Que, las citadas actividades recreativas y deportivas, han sido reconocidas y contempladas en la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario” y su modificatoria Ordenanza Nº 9.473/15.

Que en virtud de esta situación se han realizados estudios sobre el sistema arterial y movilidad interna del sector, el cual, por las características de usos y subdivisión de la tierra, sólo precisa de un mínimo de conectores viales que permitan el ingreso a los predios de manera tal de potenciar el uso recreativo y optimizar la vinculación del sector.

Que de ello surge la posibilidad surge posibilidad de introducir reformas a la normativa que permitan acceder a lo solicitado por el Sindicato Unión Tranviarios Automotor y garantizar a la vez la correcta accesibilidad del sector.

Que en este sentido la Comisión Técnica de Urbanizaciones, en su informe obrante a fs. 28 del citado Expediente Nº 13.871-S-2014 D.E., estima como propicia la celebración de un Convenio Urbanístico a fin de dar respuesta a lo

solicitado, compatibilizando las intenciones del sindicato, las del municipio y la de la realidad existente.

Que en función de ello la Municipalidad de Rosario y el Sindicato Unión Tranviarios Automotor, Sección Rosario han suscripto un convenio por el cual ambas partes asumieron compromisos recíprocos a los fines de dar una solución al pedido formulado".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de Calle 1383, creado por Ordenanza Nº 8.668, Artículo 11°, en el tramo comprendido entre Camino de los Granaderos al Oeste y Calle 1375 al Este.

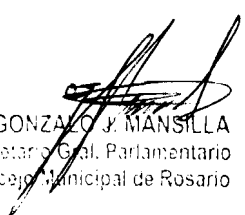
Art. 2°.- Modifícase el trazado oficial de Calle 1377 en el tramo comprendido entre colectora de Autopista Rosario - Santa Fe y Calle 1375 otorgándole un **nuevo ancho oficial de 17,50 metros** resultante de **mantener su actual Línea Municipal Sur** coincidente con los deslindes parcelarios Norte de los S/Manzanas, Gráfico 19, S/D 17 y 29 representados con los Lotes 1 y 2 del Plano de Mensura Nº 78.233/74 y de ubicar su **Nueva Línea Municipal Norte** en coincidencia con el **deslinde parcelario Sur del S/Manzana, Gráfico 19, S/D 18**, indicado como Lote 22 del Plano de Mensura Nº 94.526/78. Ambos inmuebles empadronados en la Sección 13ª.

Art. 3°.- Déjase establecido que el presente texto de Ordenanza se corresponde con los términos acordados en el Convenio firmado entre la Municipalidad de Rosario y la Unión Tranviarios Automotor (UTA) adjunto a fs. 93 y 94 del Expediente Nº 13.871-S-14 D.E.

Art. 4°.- El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 95 del Expediente Nº 13.871-S-14 D.E.

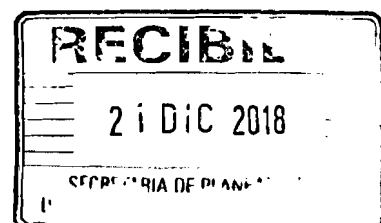
Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Genl. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



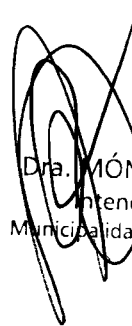
Exptes. Nros. 239.767-I-2017 C.M. y 13.871-S-2014 D.E.-

//sario, - 7 ENE 2019

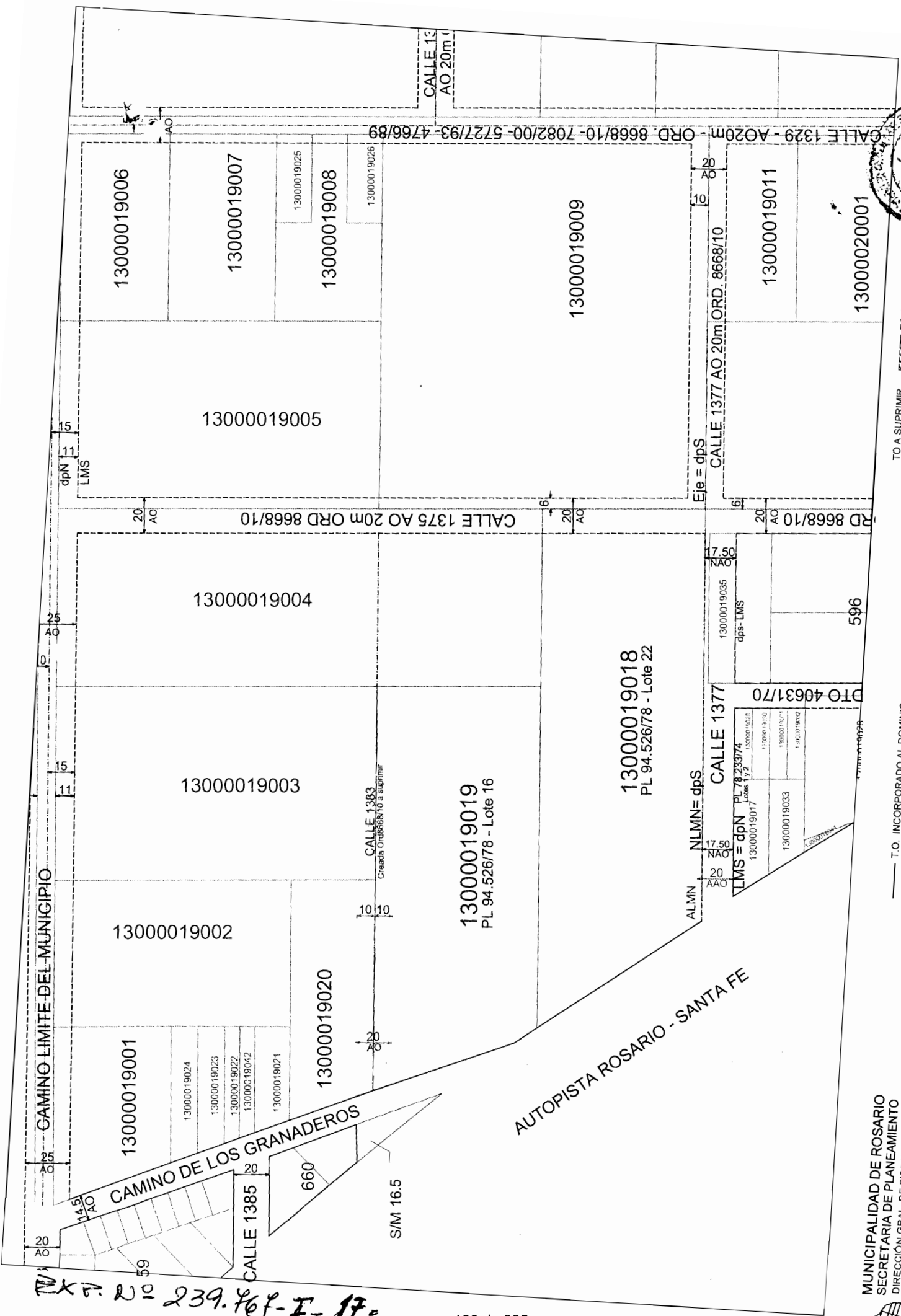
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



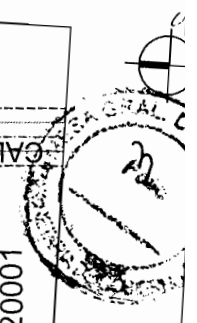
Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



EX. F. 2010 239.461-I-17



TO A SUPRIMIR TO A MODIFICAR

— T.O. INCORPORADO AL DOMINIO
 - - - T.O. NO INCORPORADO AL DOMINIO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vºº DIRECTOR GRAL: Agrim. ADRIÁN TAMAGNO

ESTUDIO e INTERVENCIÓN: Subdir. Gral. Arq. DANIELA CECI - Arq. PABLO AMARAL





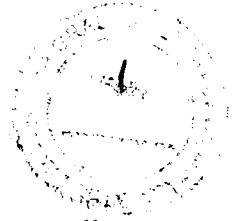
Concejo Municipal
de Rosario

49709

20 DIC 2018



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.963)

Concejo Municipal

Los Concejales Andrés Giménez, Roberto Sukerman, Pedro Salinas, Juan Monteverde, Eduardo Trasante, Osvaldo Miatello, Caren Tepp y Marina Magnani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El centenario del nacimiento de Eva Perón a conmemorarse el próximo 7 de mayo de 2019, y

Considerando: Que María Eva Duarte de Perón nació el 7 de mayo de 1919 en la localidad de Los Toldos, en la provincia de Buenos Aires. Fue hija del político conservador Juan Duarte y de la costurera Juana Ibarguren, quien no era la mujer "legítima" de éste.

Que en el año 1935, a sus dieciséis años de edad, Evita huyó a la Capital Federal donde trabajó como actriz en pequeños teatros y en la radio realizando radionovelas. Su primera puesta teatral fue "La señora de Pérez" donde Evita hacía el papel de empleada doméstica con apenas una línea de parlamento. A mediados de junio del mismo año, debutó en la obra "Cada Hogar un Mundo" de Goycochea y Cordone. La tercera pieza teatral donde actúa Eva Duarte, esta vez en el Teatro Cómico es "Madame Sans Gene", una comedia de 1907 de Victorien Sardou y Emile Moreau. "Los Funerales de Gardel" es el título de la cuarta obra en la que actúa Eva Duarte y se estrenó el 2 de Enero de 1936, a un año casi de su llegada a Buenos Aires.

Que el 5 de marzo de 1937 reanuda su vida artística, esta vez dirigida por Armando Discépolo en la obra "La Nueva Colonia" de Luigi Pirandello, en el Politeama. Su debut en radioteatro es ante el micrófono de Radio Belgrano que se abre a su voz con "Oro Blanco" un libreto de Ferradás Campos.

Que en julio de 1940 Eva Duarte integra el elenco de la Compañía Cómica Argentina de los hermanos Simari. Se desempeña como primera dama joven en la obra "Llegaron parientes de España". Ocurre en el Teatro Smart. En agosto trabaja en "Corazón de manteca", de Ricardo Hicken y en "La plata hay que repartirla", de Antonio Botta. En términos cinematográficos, en 1940, sin dejar de actuar en radio participa de la filmación de "La Carga de los Valientes" dirigida por Adelqui Millar sobre un guión de Belisario García Villar.

Que los hitos mencionados en los párrafos precedentes sobre la vida artística de Eva Duarte, dan muestras claras de su trascendencia e impronta cultural para la época.

Que el día 22 de enero de 1944, Evita conoció a Juan Perón, que desde 1938 se encontraba al frente de la Secretaría de Trabajo de la Nación, en un evento recaudador de fondos para los afectados por el terremoto que unos días antes había destruido la ciudad de San Juan.

Que el 22 de octubre de 1945, Evita y Juan Perón se casaron por la iglesia en la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Que económicamente, el país en los años anteriores había cambiado completamente su estructura productiva debido a un gran desarrollo de la industria producto de una gran migración interna, del campo a la ciudad. En 1943 la producción industrial había superado a la producción agropecuaria por primera vez en la historia.

Que a través del Decreto/Ley Nº 15.074 del año 1943, se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, con Juan Domingo Perón como autoridad máxima. Dicha secretaría dependía directamente del Presidente, de modo que tenía todas las atribuciones de un ministerio; su función consistía en centralizar toda la acción social del Estado y fiscalizar el cumplimiento de las leyes laborales, para lo cual contaba con delegaciones regionales en todo el país.

Que el rol protagonista que tomó Juan Domingo Perón en las acciones de gobierno agudizó la confrontación social entre la oligarquía y el peronismo. El 13 de octubre de 1945, un sector del gobierno logró obtener la renuncia de Perón de todos sus cargos. Fue detenido y enviado a Martín García, una isla frente a la costa de Buenos Aires.

Que el 17 de octubre de 1945, se produjo en Buenos Aires una gran movilización obrera y sindical que exigía la liberación del entonces coronel, apresado anteriormente por representar una amenaza a la figura del presidente de facto.

Que una vez liberado, Perón se presentó a las elecciones de febrero de 1946 y obtuvo un rotundo triunfo. Por su lado, Evita a pesar de la popularidad que gozaba, ella no aceptó ningún cargo oficial y prefirió impulsar una política social desde la presidencia de la Fundación Eva Perón.

Que el 19 de junio de 1948, el Decreto 220.564 creó jurídicamente la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Tenía como objetivo primordial la contribución y colaboración en la realización de las obras necesarias que permitieran consolidar una vida digna para los sectores populares. Así se apuntó a fomentar el trabajo y el estudio mediante el préstamo de dinero, herramientas de trabajo o becas; y la protección de familias en condiciones de indigencia mediante la construcción de viviendas; o la construcción de establecimientos educacionales, hospitalarios, recreativos para los sectores sociales menos favorecidos.

Que a partir de 1950 la "Fundación María Eva Duarte de Perón" pasó a llamarse "Fundación Eva Perón". Ésta llevaba adelante sus acciones bajo la política pública dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión; es decir que los recursos ya no dependían exclusivamente de donaciones privadas sino también de una planificación estatal de lo recaudado mediante impuestos. Se distribuyeron libros, alimentos, ropa, máquinas de coser y juguetes a familias de los sectores más vulnerados socialmente.

3

Que luego del golpe militar de 1955, tanto la Fundación y otros establecimientos pertenecientes a ella fueron cerrados con el objeto de eliminar todo tipo de vinculación del pueblo con el peronismo.

Que el 9 de septiembre de 1947, impulsado por Eva Perón, se sancionó la Ley N° 13.010. En ella se estableció que las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos. Otorgando así, un derecho más que trascendente para las mujeres, como es la posibilidad de emitir el sufragio.

Que el 27 de febrero de 1946, tras realizarse la primera elección donde votaron las mujeres, Evita pronunció un discurso donde enfatizó: *“A mujer argentina ha superado el período de las tutorías civiles. La mujer debe afirmar su acción, la mujer debe votar. La mujer, resorte moral de su hogar, debe ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo. Lo pide una necesidad nueva de organizarse en grupos más extendidos y remozados. Lo exige, en suma, la transformación del concepto de mujer, que ha ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin pedir el mínimo de sus derechos”*.

Que en el año 1948, se crean los Juegos Infantiles Evita como herramienta de inclusión y promoción social. Es una iniciativa impulsada por Eva Perón y el Ministro de Salud Ramón Carrillo. Por primera vez, niñas y niños de todo el país acceden al deporte social y a la salud, a través de revisiones médicas. En el año 2003, por decreto del flamante presidente, Néstor Kirchner, renacen los Juegos Evita a nivel nacional y el deporte se convierte en una política de Estado. La actividad física y la recreación vuelven a ser un derecho que impulsa la inclusión y la participación en todo el país.

Que en el año 1949, Evita creó el Partido Peronista Femenino. Éste, solo podía estar integrado por mujeres. Debido a su organización autónoma, el 33% de todos los cargos obtenidos por el peronismo debían corresponderle.

Que en la reforma constitucional de 1949, bajo la presidencia del Tte. Gral. Juan Domingo Perón, Evita desde su lugar de influencia política impulsó igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad compartida, así como los derechos del niño y de la ancianidad.

Que para las elecciones de 1951, la Confederación General del Trabajo propuso a Eva Duarte como candidata a vicepresidenta de Juan Domingo Perón. Producto del avance de su enfermedad, el 22 de agosto de 1951 se produjo el Cabildo Abierto del Justicialismo convocado por la CGT, donde Evita renunció al cargo propuesto con una emblemática frase: *“Yo no quise ni quiero nada para mí. Mi gloria es y será siempre el escudo de Perón y la bandera de mi pueblo y aunque deje en el camino jirones de mi vida, yo sé que ustedes recogerán mi nombre y lo llevarán como bandera a la victoria”*.

Que el 26 de julio de 1952, a los 33 años de edad, Eva Duarte de Perón falleció en Buenos Aires producto de un cáncer terminal. Tras su muerte, la CGT declara tres días de duelo y la proclama “Mártir del trabajo”.

Que en el año 2011, bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, se inauguró una obra de arte gigante en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para conmemorar el 59° aniversario de su fallecimiento. Dicho mural fabricado en acero, por el artista Alejandro Marmo y diseñado por Daniel Santoro es un emblema de la Av. 9 de Julio en la ciudad de Buenos Aires.

4

Que el 25 de junio del año 2012, la ex Presidente Cristina Fernández de Kirchner presentó oficialmente una edición del billete de curso legal de 100 pesos argentinos con la imagen de Eva Perón.

Que la figura de Eva Perón, es motivo del reconocimiento a través de nombres de calles, escuelas, plazas, bustos, estatuas, entre otras señaléticas a lo largo y ancho del país.

Que la figura de Eva Perón ha trascendido a todo partido político para convertirse en un emblema de nuestra nación y es por eso, que este cuerpo legislativo tiene el deber de reconocerla".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase en el ámbito de la ciudad de Rosario al año 2019 como: "**Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón**", en conmemoración al cumplimiento de su 100° aniversario.


Art. 2°.- Dispóngase que durante el año 2019, toda comunicación escrita de carácter formal que se utilice en el ámbito de la Administración Pública, el Concejo Municipal y Entes Autárquicos de la ciudad de Rosario, la insignia: "**2019 Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón**".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia y al Partido Justicialista con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 48409-C-2018

Fs. 05

Ordenanza Nº 9963

//sario, 10 de enero de 2019.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

aw


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Independenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

42010

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.923)**

Concejo Municipal

Los Concejales Carlos Cardozo y María Verónica Irizar han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El pedido de las Categorías Agrupadas Federadas para realizar una fecha en el último fin de semana de noviembre los días 23, 24 y 25 de ese mes, y

Considerando: Que las Categorías Agrupadas Federadas se nutren del trabajo de muchas familias y grupos de mecánicos, talleristas, repuesteros y que ha venido creciendo de gran manera en el sur de la provincia.

Que se encuentra ya programada una fecha de la categoría TC 2000 y que la Ordenanza vigente Nº 9.487 no permite más de una carrera por mes.

Que realmente sería de suma importancia para el crecimiento de estas categorías poder realizar esta fecha en la ciudad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase, por única vez y exceptuando los términos de la Ordenanza Nº 9.487, a la empresa del Estado Municipal Autódromo Ciudad de Rosario a realizar dos fechas en el mes de noviembre, una con la categoría TC 2000 y otra para las Categorías Agrupadas Federadas.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Octubre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 246.516-P-2018 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 41.070-C-2018.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.923/2018

Rosario, 02 de Noviembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

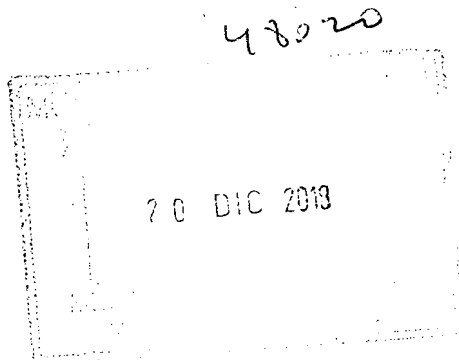



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2018

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.960)**

Artículo 1°.- Créase un Registro de Personas Beneficiarias para la Asignación Económica Víctimas de Violencia de Género.

Art. 2°.- Serán personas beneficiarias de la asignación económica las mujeres víctimas de violencia que cumplan los siguientes requisitos:

- Situación de desempleo, precarización, informalidad laboral, sin ingresos;
- Se encuentren alojadas por el Área de Atención en Violencia de Género;
- Tener residencia en forma permanente en la ciudad de Rosario;
- Ser mayor de 18 años;

e. Haber realizado denuncia ante autoridad policial, o bien haberse contactado con organismos municipales a través del Teléfono Verde o personalmente.

Sólo podrá percibirse una asignación por cada grupo familiar alojado.

Art. 3°.- La prestación establecida en el artículo anterior debe ser abonada mensualmente por un valor siempre equivalente a la Asignación Universal por Hijo. La misma será abonada por un período máximo de seis (6) meses, hasta que, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, se encuentren en condiciones de reconstruir su proyecto de vida. En el lapso que dure el acompañamiento económico, las mujeres podrán abandonar el hogar.

Art. 4°.- La prestación establecida en la presente Ordenanza no es incompatible con la percepción de transferencias y asignaciones preexistentes de la persona beneficiaria.

Art. 5°.- El Área de Atención en Violencia de Género realizará la evaluación de las víctimas a los fines de determinar la situación de violencia de género.

Art. 6°.- Las personas beneficiarias realizarán talleres en violencia de género a fines de recibir una asistencia integral que les permita enfrentar el fenómeno de la violencia, revertir dicha situación y concientizarse acerca de los derechos y principios que las asisten.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 243.372-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 48020-C-18

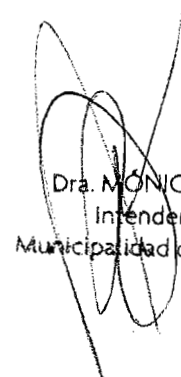
Fs. 02

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 ENE 2019

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peralta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

48412
28 DIC 2018



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.955)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López N., Lepratti, Magnani, Sukerman, Toniolli y Giménez, el cual expresa:

"Visto: El Centro de Rehabilitación Nº 2014 "Luis Braille", sito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos, y

Considerando: Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa "Bastón Blanco" Ordenanza Nº 9.629 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. "Obligación de construir y conservar cercas y aceras" establece que "todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación" de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto Nro. 914/97 de la Ley Nacional Nº 22.431 y su modificatoria Nº 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley Nº 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su "Artículo 9: Accesibilidad, A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el

transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que la financiación del modelo de vereda en este caso que corresponde a un edificio público del Ministerio de Educación, será ejecutada con materiales provistos por el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y la mano de obra a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Que todas las veredas que se ejecuten en el ejido de la Municipalidad de Rosario se remitan en forma obligatoria al modelo de “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” ubicado en calle España 528.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Art. 2°.- Ejecución. Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- Que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- Que esté ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al límite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- Que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Art. 3°.- Financiamiento. El financiamiento de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE)

en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.


Art. 4°.- Modelo. La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille". La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Plazo. La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" se debe ejecutar en el término de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.


Art. 6°.- Señalética. Se colocará señalética indicativa de la condición de "Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual", en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille, tanto en gráfica accesible como en Sistema Braille.

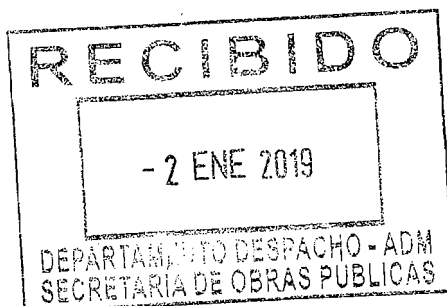
Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Genl. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

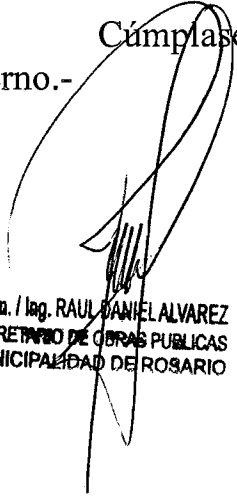



DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario




//sario, 4 ENE 2019

Cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de
Gobierno.-



Agr. / Ing. RAUL DANIEL ALVAREZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



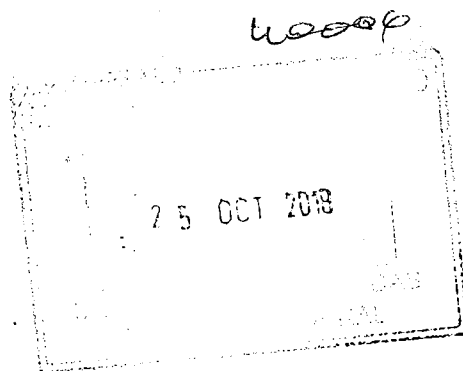
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Estimación costo vereda escuela Braille

Costo vereda educativa (a septiembre 2018)*					
Item N°	Designación	Unidad	Costo Item	Cantidad	Total
2	DESMONTE TERRENO NATURAL	m2	\$ 81,42	50	\$ 4.071,00
11	EJECUCION DE CONTRAPISOS CON H° POBRE esp. 10 (con provisión de materiales)	m2	\$ 309,79	50	\$ 15.489,50
26	EJECUCION DE PISOS DE MOSAICOS GRANITICOS (25x25 o 30x30) (Con provisión de materiales)	m2	\$ 897,06	50	\$ 44.853,00
33	REMOCIÓN, RECOLOCACIÓN Y ALINEACIÓN DE CORDONES DE GRANITO	m	\$ 1.595,60	10	\$ 15.956,00
51	PROVISION Y CARGA DE VOLQUETE DE 5 m3	U	\$ 1.768,91	3	\$ 5.306,73
62	TRANSPORTE DE MATERIALES Y LIMPIEZA	m3	\$ 158,79	6	\$ 952,74
Total			\$ 4.811,57		\$ 86.628,97

(*)Costos al mes de septiembre de 2018 en base a contratos por adhesión (Decreto N° 0066/07) del mes de



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.918)

Concejo Municipal

Los Concejales Schmuck, Irizar y Estévez han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La existencia de la Casa del Tango desde el año 1994, en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Ley Nacional Nº 24.684/96 declara al tango como parte del patrimonio cultural de la nación "...comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza, y representaciones plásticas alusivas".

Que es importante considerar como antecedente la Ley 5.735 de fomento a las milongas de la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires de 2016.

Que el tango fue declarado, en 2009, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Que Rosario representa, junto a Buenos Aires y Montevideo, los tres centros urbanos históricos pioneros en la creación y difusión del Tango.

Que sus orígenes se remontan a fines del Siglo XIX y su mayor producción artística durante el Siglo XX hasta la actualidad.

Que Rosario, ciudad "portuaria y ferroviaria" por excelencia, acompañó, como otros puertos del mundo, el desarrollo de la música ciudadana.

Que cabe destacar la importancia del barrio de Pichincha en el origen de nuestra música.

Que en esta primera etapa denominada "Guardia Vieja", podemos destacar algunos hitos, tal el caso de "Agarrate Catalina" de José Baracco, que es considerado el primer Tango Rosarino, estrenado en el año 1905.

Que tuvieron un tiempo de residencia en Rosario, grandes músicos y compositores de la talla de Prudencio Aragón, "El Johnny", y José Luis Padula, autor del célebre Tango "9 de Julio".

Que otros compositores de principios de siglo, radicados en la ciudad, y que contribuyeron a engrosar nuestro acervo, fueron Cayetano Gross ("Che Antonio, cerrá el cajón"), Cantalizio Aranaz ("La diagonal", "Es al ñudo que me fajen") y Pascual Romano, músico italiano, profesor de piano, canto y armonía. Director de la Orquesta de Italia, contratado en 1887 para hacer lo propio en nuestra ciudad, donde durante muchos años dirigió conciertos y ejerció la docencia. El también se sintió atraído por el tango. (Se recuerda de su autoría "Qué flechazo").

2

Que la radiodifusión iniciada en Rosario en el año 1923, se transformó en el primer gran impulso de la difusión del género.

Que ya sea por su nacimiento en Rosario o en cercanías, grandes figuras iniciaron su actividad en la ciudad para luego plasmar su desarrollo artístico en Buenos Aires y otras ciudades del mundo, tal el caso de cantantes como Libertad Lamarque (Rosarina, figura internacional del Tango y del Cine), Agustín Magaldi (Casildense, contemporáneo de Gardel y junto a éste y Corsini, considerados los mayores "Cantores Nacionales" de todos los tiempos), Agustín Irusta (Rosarino, integrante del famoso trío Irusta, Fugazot, de Mare) y Héctor Palacios (Rosarino, considerado por algunos como el sucesor de Gardel).

Que en nuestra ciudad hubo músicos y orquestas locales de destacada importancia en la década del 1940 / 1950, como el caso de Abel Bedrune, Juan Rezzano (creador junto a Lito Bayardo del tango "Duelo Criollo", denominada popularmente como la "cumparsita Rosarina"), José y Domingo Sala, Julio Conti, Héctor "Lincoln" Garrot, Raúl Bianchi, Nicolás Barbato.

Que referido al baile, también Rosario tuvo un rol de importancia. Figuras de renombre para la época como Silvio Puertas, Alberto Donaire "el Cachafaz Rosarino", Domingo y Agustín Gaeta, Orlando Paiva, sin olvidar la residencia durante algunos años del gran "Virulazo", integrante del elenco del emblemático del espectáculo "Tango Argentino" representado en gran parte del mundo.

Que también los hubo compositores, como el caso de Eduardo "Chon" Pereyra ("Madame Ivone" con Cadícamo), José Dames ("Fuimos" con Homero Manzi), y tantos otros como, Enrique Munne ("Maleza" con Catulo Castillo), Emilio Barbato ("Loco Torbellino" con Homero Expósito), Félix Lipesker (Arrabal con Homero Manzi), Juan Rezzano (Duelo Criollo con Lito Bayardo), Manuel Sucher ("En carne propia" con Carlos Bahr).

Que también Letristas rosarinos se destacaron, como José González Castillo (padre de Cátulo Castillo, autor de "El Aguacero" y "Griseta"). Lito Bayardo (autor de la letra de "Duelo Criollo").

Que Rosario lleva así, la impronta de la creación estilística de la denominada "Escuela Bandoneonística Rosarina" iniciada por Julio Ahumada, Antonio Ríos, Fernando Tell. Continuada y sostenida por Osvaldo "Marinero" Montes, Cholo Montironi y Néstor Marconi.

Que nuestra querida ciudad, vio crecer a músicos que luego tuvieron una destacada labor en Buenos Aires: Los Hermanos Lipesker, Domingo Mattío, Carlos Parodi, Emilio Barbato y el maestro Omar Torres que mantuvo su orquesta y actividad docente hasta su fallecimiento el pasado año.

Que también a destacados músicos integrantes de grandes formaciones orquestales como Antonio Agri (Piazzolla), Omar Murtagh (Sexteto Mayor), José Brondel (Jorge Dragone y Alberto Castillo). Cuartetos destacados, como Los Poetas del Tango: Antonio Ríos (bandoneón), Antonio Agri (violín), José Puertas (piano) y Omar Murtagh (contrabajo).

Que notables cantores de gran repercusión nacional están vinculados a nuestra Ciudad: Raúl Lavié (destacado solista de actualidad), Alberto Echagüe (D'Arienzo), Aldó Calderón (Troilo).

Que desde 1958, nuestra Ciudad ha sido elegida como residencia habitual del Maestro Domingo Federico, autor de obras emblemáticas

como "Yuyo Verde", "Percal", "Al compás del corazón", entre otras, cuya labor docente tuvo una notable importancia en la creación de la Orquesta Juvenil de la UNR.

Que también se da el caso de vocalistas locales de gran trayectoria en nuestro medio como Graciela Figari, Gabriela Estrada, Graciela Rey, Ricardo Paradiso.

Que el tango rosarino ha generado figuras de la talla de Domingo Federico considerado por los críticos musicales como un gran creador y autor de un número importante de clásicos del género.

Que, asimismo, podemos nombrar a otros singulares creadores del género surgidos o formados en nuestra ciudad: Antonio Agri, Oscar Balaguer, Leone Capitano, Angelita de la Mata, Juan Esperanza, Raúl Gallardo, Héctor Grimolizzi, Raúl Lencina, Néstor Marconi, Cholo Montironi, Alejandro Mustafá, Pepe Ferrer, Carlos Moyano, entre otros, sumado a agrupaciones como el Quinteto Camandulaje, el Quinteto de Tango "El Amague", el Quinteto de Tango Rosario y Tritango, entre otros colectivos.

Que la importancia de la actualidad del Tango en nuestra ciudad queda en evidencia con la existencia de prometedores jóvenes; músicos, intérpretes y compositores, letristas y cantantes surgidos de las Escuelas de Música Universitaria, Provinciales y Municipales. Por citar algunos: Javier Martínez Lo Re, Carlos Quilici, Rogelio Marra, Noelia Moncada, Verónica Muñoz, Verónica Marchetti, Martín Tessa, Leonel Capitano, Juan Iriarte, Alicia Petronilli, Joel Tortul, entre tantos otros.

Que Rosario cuenta también con orquestas actuales de gran categoría como La Biaba, La Máquina Invisible, Quinteto Los Taurus, La Menesunda, Orquesta Típica La Maleva, Sexteto Vendaval, Quinteto El Amarre, Orquesta Típica de Carlos Quilici, Joel Tortul Cuarteto, Orquesta Utópica, Orquesta Furacero, Orquesta Masmédula, Sexteto Madrugada, Grupo Noche Oscura, Grupo Madreselva, Juan Iriarte y Los Cuadrados del Tango, Escolazo Tango Trio, Orquesta Las Cuerdas del Más Allá, Orquesta El Mejunje, Leonel Capitano Quinteto, Martín Piñol y la 2x4 Rosarina, Orquesta La Trifulca y muchas más.

Que también hoy en día existen un gran desarrollo del baile con el aporte de las Milongas rosarinas y jóvenes bailarines que mantiene vivo el encanto del Tango a través de la danza.

Que finalmente corresponde destacar la actividad de la Casa del Tango, bajo la coordinación de Eduardo Serenelli primero, bajo la dirección de Ricardo Paradiso en la actualidad y el asesoramiento de Gerardo Quilici desde siempre, en la promoción de actividades culturales y la creación de un espacio público abierto a la participación de los artistas locales.

Que la "Casa del Tango" es un ejemplo de la activación y puesta en valor de este género popular por parte del poder estatal, demostrando otros usos del tango en el espacio urbano e impulsando nuevas modalidades de apropiación cultural.

Que iniciativas como "La Casa del Tango" pugnan por una mayor democratización y participación en el quehacer local del tango, buscando poder ampliar la agenda cultural existente en la ciudad, alentando el reconocimiento de expresiones innovadoras, abriendo nuevas posibilidades para el

4

fortalecimiento de proyectos alternativos, así como favoreciendo el acceso y el acercamiento de un nuevo público para el tango.

Que todo este acervo cultural y su desarrollo en el correr de los años, permite inferir la existencia de una valiosísima cantidad de objetos con enorme importancia histórica y cuya protección debe ser tomada como objetivo de las áreas de cultura de la ciudad.

Que corresponde al Estado Municipal crear y sostener espacios orientados a la difusión, valorización y enriquecimiento de la cultura local.

Que el tango rosarino y las instituciones abocadas a su enseñanza y difusión, han brindado un aporte invaluable a la música nacional y latinoamericana, y por tanto, creernos necesario indagar en torno a su rica historia y preservar su aporte al patrimonio cultural de nuestra ciudad".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Centro Cultural "La Casa del Tango", dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, que funcionará en Av. Arturo Illia N° 1750 de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Serán objetivos de "La Casa del Tango":

1. Promover la cultura del tango y sus hacedores en todas sus manifestaciones y en especial en lo relacionado a Rosario y su zona metropolitana.
2. Planificar una programación anual que incluya a los artistas y maestros de nuestra región, democratizando así el lugar.
3. Reunir y brindar información sobre el acontecer del tango (shows, clases y milongas) de la ciudad y zona de influencia, a los rosarinos y turistas que a diario pasan por la casa.
4. Ofrecer un espacio de desarrollo no sólo a la orquesta-escuela y noneto de tango sino también a las diversas agrupaciones de música y danza relacionados con el género.
5. Proponer espacios de reunión y reflexión intergeneracional acerca de la historia de la ciudad y su devenir tanguero, para la construcción permanente de una identidad rosarina.
6. Ser sede neurálgica de una serie de eventos tangueros desarrollados en la ciudad como "Encuentro Metropolitano de Tango" (tango y milongas en los distritos), "Rosario bajo las estrellas" (fechas de tango en espacios públicos), Milonga Patria del 25 de Mayo en el Monumento a la Bandera, etc.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario o a la que en el futuro le transfieran sus atribuciones.


Art. 4°.- El Centro Cultural "Casa del Tango" desarrollará actividades vinculadas a la disciplina artística Tango como ser: Talleres de baile para principiantes y avanzados; charlas y seminarios específicos; ensayos de orquesta; Talleres de Canto para profesionales y amateurs; Shows en vivo, tertulias, presentaciones, proyecciones y encuentros, etc; tal como explicita el artículo 2° de esta Ordenanza.

También podrá ser lugar de acopio y exposición de todos aquellos objetos que posean valor histórico y cultural, y se encuentren relacionados o vinculados con la historia del tango en nuestra ciudad.

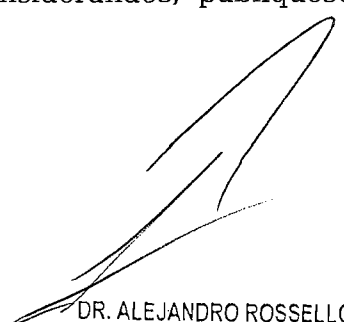
Art. 5°.- La reglamentación de la presente, así como la coordinación del espacio y sus funciones serán atribuciones de la autoridad de aplicación.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Oral Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



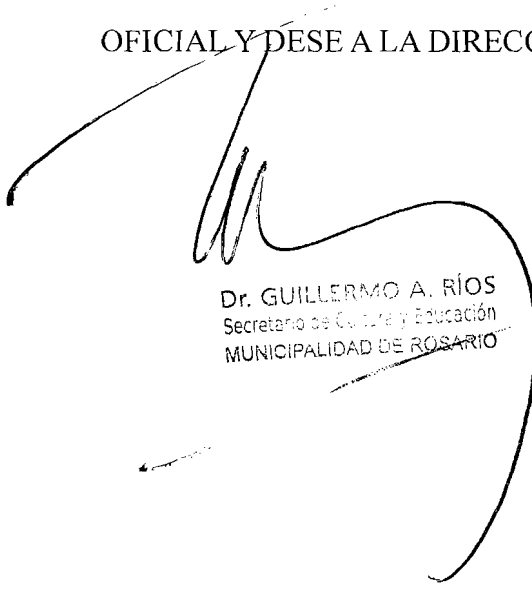
DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exp. Nº 40006 /2018


Fs. 6


///sario, 26 de Octubre 2018

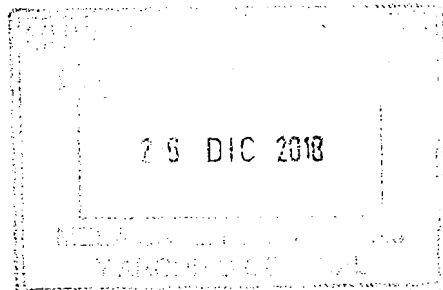
CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario.


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.962)**

Artículo 1°.- Establézcase una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en calle Mitre a la altura del 500 entre las calles San Lorenzo y Urquiza, y la Cortada Ricardone entre las calles Mitre y Entre Ríos, durante el horario comprendido entre las 09.00 horas y 20.00 horas, por el plazo de un (1) año.

La Autoridad de aplicación evaluará entre los actuales trabajadores de la economía informal y seleccionará el/ los más adecuados para llevar adelante la prueba piloto, dando prioridad a los que se desempeñan actualmente en la zona de ejecución de la prueba piloto.

Art. 2°.- El beneficiario seleccionado no tendrá ningún tipo de relación laboral con la Municipalidad de Rosario.

Art. 3°.- La Secretaría de Control y Convivencia ciudadana garantizará el normal desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza en lo que respecta a normas de estacionamiento y seguridad.

Art. 4°.- Desaféctase al régimen de Estacionamiento Medido el sector comprendido en la presente, durante el plazo de duración de la prueba piloto.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 247.733-P-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 48411/2018-C

ORDENANZA NRO. 9.962


Fs. 02

Rosario, 28 de Diciembre de 2018

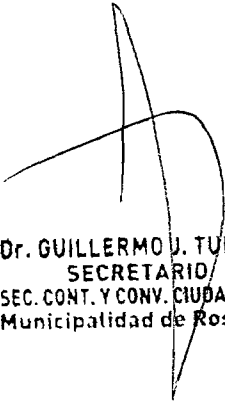
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0136

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 25 de enero de 2019.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 6200/1996 y 9948/2018; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la adecuación de la Ordenanza Nº 6200/1996 y sus modificatorias, que regula la Contribución E.Tu.R. a fin de establecer definiciones respecto a los sujetos pasivos sobre los que recae la obligación y a su vez incorporar como aportantes de la contribución a sectores económicos vinculados con la actividad turística que se ven potencialmente beneficiados por la aplicación de los recursos obtenidos del tributo, buscando potenciar el desarrollo turístico de nuestra ciudad.

Que el artículo 8º, a), 1) de la Ordenanza Nº 6200/1996 -modificada mediante Ordenanza Nº 9948/2018- establece que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal clasificar a los bares, pizzerías y restaurantes como "turísticos".

Que el señalado artículo, en el inciso a), 6) dispone la contribución que abonarán los Grandes Centros Comerciales, los cuales deberán ser clasificados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la Resolución Nº 270/2018 de la Secretaria de Hacienda y Economía dispone la implementación obligatoria de presentación de DDJJ web para la Contribución E.Tu.R.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: DEFINIR como "*turísticos*" a los bares, pizzerías y restaurantes habilitados por la Municipalidad de Rosario -conforme Ordenanza Nº 1732/1964 y modificatorias- y que se encuentren ubicados en alguno de los siguientes lugares:

- a) En los Radios Tributarios Nº 1, 5 y 6, conforme Ordenanza Nº 7947/2005 y modificatorias.
- b) En terminales de pasajeros: aéreas, fluviales, terrestres y ferroviarias.
- c) En Centros Comerciales:

Alto Rosario Shopping – Junín 501, Rosario, Santa Fe

Portal Rosario – Nansen 255, Rosario, Santa Fe

Fisherton Plaza Chic Mall - Alberto J. Paz 1065 bis, Rosario, Santa Fe

Shopping del Siglo - Córdoba 1643, Rosario, Santa Fe

Palace Garden Shopping – Córdoba 1358, Rosario, Santa Fe
Paso del Bosque - Juan Pablo II 1740 bis, Rosario, Santa Fe
Paseo Libertad Rosario - Bv. Oroño y Av. Battle y Ordoñez, Rosario, Santa Fe

Artículo 2º: DEFINIR como "**Grandes Centros Comerciales**" a los fines de la contribución E.Tu.R.:

Alto Rosario Shopping – Junín 501, Rosario, Santa Fe
Portal Rosario – Nansen 255, Rosario, Santa Fe
Fisherton Plaza Chic Mall - Alberto J. Paz 1065 bis, Rosario, Santa Fe
Shopping del Siglo - Córdoba 1643, Rosario, Santa Fe
Palace Garden Shopping – Córdoba 1358, Rosario, Santa Fe
Paso del Bosque - Juan Pablo II 1740 bis, Rosario, Santa Fe
Paseo Libertad Rosario - Bv. Oroño y Av. Battle y Ordoñez, Rosario, Santa Fe

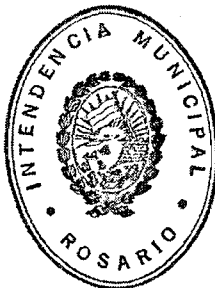
Artículo 3º: La contribución E.Tu.R., deberá liquidarse e ingresarse, por los contribuyentes y/o responsables, por cada cuenta contributiva del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 4º: Cuando el contribuyente y/o responsable desarrolle más de una actividad sujeta a distintas contribuciones, se deberá ingresar la contribución correspondiente por cada actividad.

Artículo 5º: Derogar el Decreto Nº 2488/1997.

Artículo 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



46037

2018



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.937)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Horacio Ghirardi, Aldo Pedro Poy, Agustina Bouza, Marina Magnani, María Verónica Irizar, Enrique Estévez, Lisandro Zeno, Caren Tepp, Eduardo Trasante, Pedro Salinas, Juan Monteverde, María Eugenia Schmuck, María Fernanda Gigliani, Eduardo Tonioli, Andrés Giménez y Norma López, por medio del cual otorga a todo agente que se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o radioactivas por cumplir funciones en los servicios de diagnósticos por imágenes de los efectores de salud dependientes de la Secretaria de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, una licencia especial anual, según indica.

Se fundamenta que: "Visto: La solicitud de una licencia especial planteada por los profesionales que se encuentran expuestos a radiaciones ionizantes o radioactivas, por cumplir funciones en los Servicios de Diagnósticos por Imágenes de los efectores de salud dependientes de la Secretaria de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, y

Considerando: Que el reclamo de los médicos radiólogos, técnicos, licenciados en Diagnóstico por Imágenes, licenciados en Producción de Imágenes Médicas y de los agentes que se encuentran expuestos a radiaciones ionizantes o radioactivas en los efectores de Salud dependientes de la Municipalidad de Rosario es uno de los temas tratados en el marco de las reuniones de la Mesa de Relaciones Laborales que mantienen regularmente integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal y del Sindicato Municipal de Rosario y que en esa instancia se viene solicitando una licencia profiláctica, legislada de manera diferente a la prevista en el Artículo 35° in fine de la Ley Provincial Nº 9.256, que reconoce como finalidad la protección de la salud de los trabajadores de dichos servicios.

Que el artículo 35° in fine de la Ley Nº 9.256 del anexo Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, capítulo IV, textualmente dispone: "En caso de profesionales médicos radiólogos y auxiliares de radiología cualquiera fuera su antigüedad, la licencia anual ordinaria será de treinta y cinco (35) días corridos y no postergables por razones de servicios. Dicha licencia será fraccionada en dos períodos, no inferiores a 10 días, debiendo mediar entre ambos un lapso mínimo de dos meses".

Que la propia ley determina, para los agentes que desempeñan funciones en los servicios de diagnósticos por imágenes, un régimen específico,

2

diferenciado del régimen general que el mismo articulado establece para el resto de los trabajadores.

Que del análisis de dicho artículo, se puede decir que se instituyen dos regímenes diferenciados para la licencia anual ordinaria de los trabajadores municipales regulados por dicha normativa provincial: 1) general aplicable a todo el personal municipal, que reconoce como fuente del beneficio la antigüedad en la función pública, es decir el comienzo de la relación de empleo público, otorgando en consecuencia diferentes números de días de descanso en relación directa a dicho parámetro 2) especial destinado exclusivamente a los profesionales médicos radiólogos y auxiliares de radiología a quienes le reconoce un mismo y único beneficio a todos ellos, sin tener en cuenta la antigüedad en los servicios de diagnóstico por imágenes establecido en treinta y cinco días corridos divididos en dos periodos con una diferencia entre uno y otro de dos meses.

Que este régimen especial, se diferencia del anterior por varias características: a) extensión subjetiva: es decir determina explícitamente quienes son los beneficiarios del mismo: profesionales médicos radiólogos y técnicos de radiología. Es decir los beneficiarios, son este grupo específico de trabajadores, vinculados entre sí, por la naturaleza de la función que cumplen, que se caracteriza por la exposición a radiaciones ionizantes o radioactivas. b) extensión objetiva atento que todos estos beneficiarios gozan de una única licencia profiláctica fijada en treinta y cinco días corridos, sin tener en cuenta el tiempo desde el cual, los agentes se hayan expuestos a radiaciones.

Que en esta instancia, con la aparición de nuevas carreras terciarias y universitarias existentes en las currículas de estudios, se debe hacer extensivo el beneficio de la licencia profiláctica y como ya se explicitara, a los licenciados en la Producción de Imágenes Médicas y licenciados en Imágenes, pero no es de aplicación analógica a otros trabajadores.

Que la causa o fuente del beneficio específico es el cuidado de la salud de aquel grupo de trabajadores que, por su función específica, se encuentran sometidos de manera permanente a los efectos de las radiaciones.

Que es indiscutible que el cuidado de la salud de todos los trabajadores debe ser, y es, una preocupación permanente del Estado empleador, pero tampoco es dable discutir que respecto de este grupo, se debe extremar el mismo en razón que cumplen sus funciones en un ambiente de trabajo diferente al del resto de los empleados.

Que un ambiente con radiaciones ionizantes expone a estos trabajadores a riesgos en su salud y su seguridad, del que están ajenos el resto del universo de empleados municipales. De allí también que las medidas en materia de higiene y seguridad laboral sean más estrictas y se encuentren en permanente revisión y adecuación a las normas que dictan los organismos de contralor, para lograr una protección eficaz de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes o radioactivas.

Que este régimen especial de licencia anual ordinaria se otorga sin tener en cuenta la antigüedad de los trabajadores en el desarrollo de funciones sometidas a exposiciones radioactivas. Se reconocen treinta y cinco días corridos cualquiera fuera su antigüedad.

3

Que de un análisis exegético de la norma, surgiría que ambas licencias no son acumulables entre sí y que el régimen especial derogaría al general, de lo contrario la propia norma lo hubiera determinado expresamente.

Que si bien una norma local no podría, en principio, modificar una norma de rango superior, como es la Ley Provincial Nº 9.256, por aplicación del artículo 135º, anexo I, de Ley Nº 9.286 y atento que la Ley Provincial puede ser considerada un piso legal, de aplicación obligatoria, no existe impedimento alguno para reconocer un beneficio superior al por ella establecido, existiendo en el ordenamiento local normas que otorgan mayores beneficios que los reconocidos por la ley provincial por ejemplo licencia por adopción, licencia por paternidad, por citar algunos.

Que en un análisis jurídico, las normas deben ser interpretadas dentro de todo el marco de juridicidad del que forman parte; a éste lo integran no solo las normas escritas y de conformidad a su jerarquía, sino también las fuentes de las mismas, la finalidad de su dictado y los principios generales. Las normas deben ser complementadas e integradas entre sí con las demás fuentes del derecho y, por sobre todo, dentro del marco de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales que reconocen el derecho a la salud como un derecho humano.

Que existen recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo contenidas en el Convenio Nº 115, del 22 de junio de 1960, citado como Convenio sobre la Protección contra las Radiaciones, ratificado por la República Argentina el 15 de junio de 1978, el que se encuentra en vigor. Este conjunto de recomendaciones, dirigidas a los Estados miembros, están destinadas a dar una protección eficaz a este conjunto de trabajadores. Además, están en permanente revisión tendientes a hacerlas eficientes y eficaces.

Que, por otra parte, también existen numerosas normas en distintas jurisdicciones nacionales, provinciales o municipales, que regulan algunas en el ámbito público y otras en el ámbito privado, por las cuales, ambos beneficios, que en apariencia en nuestra norma son excluyentes entre sí, le son otorgados a este grupo específico de trabajadores, o sea la licencia profiláctica por la función que cumplen sometida, a la que consideran como riesgosas o insalubres y la licencia anual ordinaria, basada en la antigüedad en el empleo, sea éste público o privado. En este sentido, se puede mencionar en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, el Decreto Nº 1.919/18, artículo 48º y en el ámbito privado, el Convenio Colectivo de la Sanidad Nº 107/75; también Resoluciones de la Superintendencia del Riesgo del Trabajo Nº 844/17.4.

Que sin embargo, en el mencionado artículo 35º in fine, de la Ley provincial Nº 9.256, la licencia anual ordinaria a este grupo específico de trabajadores se otorga de manera única y uniforme, sin tener en cuenta los años que cada agente lleva expuesto a radiaciones. Siendo que para el resto de agentes de la salud pública, la licencia anual ordinaria, se encuentra vinculada directamente a la antigüedad que reviste cada trabajador dentro de la administración pública, como empleado municipal.

Que, en consecuencia y atendiendo a la finalidad y a la causa, se debe concluir que los dos beneficios no son excluyentes entre sí, sino que son independientes uno de otro, ya que responden a razones diferentes en su reconocimiento: uno obedece a las características específicas de la función desarrollada y el ambiente en el cual son cumplidas "sometimiento de los agentes a

radiaciones ionizantes o radioactivas permanentes" y el otro a "la antigüedad como empleado municipal". No existe impedimento legal para que ambos les sean reconocidos a este grupo puntual de trabajadores de la salud pública municipal.

Que, sin embargo, si bien se concluye que ambos beneficios pueden ser reconocidos, su otorgamiento debe hacerse efectivo bajo determinadas condiciones:

a) no pueden ser usufructuadas uno a continuidad del otro, deben ser otorgadas en periodos diferentes, de lo contrario se vulneraría el fin tuitivo de la misma, en relación a la protección de la salud y de la seguridad de estos trabajadores, que persigue la licencia profiláctica.

b) el número de días que cada beneficio representa, también difieren entre sí, la licencia profiláctica puede ser uniforme para todos los trabajadores del sector, ya que persigue cortar la exposición permanente de los mismos a las radiaciones, fin éste que se obtiene, con dos descansos como mínimo en dos periodos diferentes.

c) que la licencia anual ordinaria, basada en la antigüedad debe computarse en días hábiles administrativos. La licencia profiláctica, debe ser otorgada en días corridos, ya que de esta forma obtiene eficazmente la finalidad del beneficio.

Que se considera que con una licencia profiláctica de catorce días corridos al año, divididos en dos períodos de siete días corridos cada uno de ellos y con una diferencia no menor de dos meses entre uno y otro y, además, el goce de la licencia anual ordinaria fijada por la Ley Provincial Nº 9.256 para cada agente, conforme su antigüedad, permiten dar a estos trabajadores el cuidado necesario a su salud y seguridad".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Otórguese a los profesionales médicos radiólogos, técnicos, licenciados en Diagnóstico por Imágenes, licenciados en Producción de Imágenes Médicas y técnicos, y/o a todo agente que se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o radioactivas por cumplir funciones en los servicios de diagnósticos por imágenes de los efectores de salud dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, una licencia especial anual de catorce días corridos, cualquiera fuera su antigüedad, que se fraccionará en dos períodos de siete días corridos cada uno de ellos y con una diferencia mínima de dos meses entre uno y otro.


Art. 2°.- La licencia especial reconocida en los términos del artículo primero, no será acumulable a la licencia anual ordinaria que les corresponda a cada trabajador. Será responsabilidad de los señores jefes de cada servicio de diagnóstico por imágenes, de la red de salud municipal, la organización de los servicios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

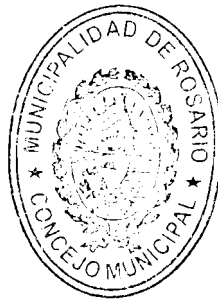
Art. 3°.- La licencia especial establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza, será independiente de la licencia anual ordinaria que le corresponde a cada trabajador, como agente municipal, de conformidad a la antigüedad que cada

uno de ellos registre en la administración pública, las que se otorgan, de conformidad a la Ley Provincial N° 9.256.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Noviembre de 2018.-


D. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gen. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

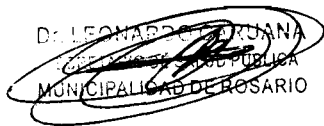
Expte. N° 246.787-P-2018 C.M.-


6

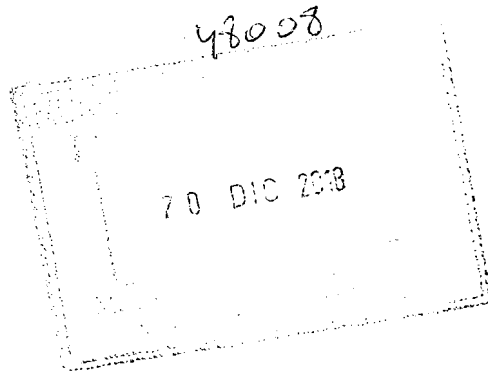
Expte. N°: 46037/2018 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9937).**

Rosario, 10 de diciembre de 2018.


DR. LEONARDO A. XUANA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.947)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: El decreto de la Intendencia Municipal Nº 2.374 de fecha 10 de diciembre de 2004, que crea el Mercado Retro el ropero de la calle, “El Roperito”, y

Considerando: Que desde el año 2002 y de forma ininterrumpida, funciona la Feria El Roperito en el corazón del barrio de Pichincha.

Que esta feria se ubica a continuación del Mercado Retro La Huella, en la parte Oeste del parque Norte, Av. Rivadavia desde Pueyrredón y Av. Illia hasta calle Rodríguez.

Que el Roperito es un espacio de trabajo y convivencia. Con más de 60 puestos de ropa y accesorios usados.

Que con la apertura de este espacio, la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario emprendió, junto a la ciudadanía, el proyecto cultural urbano más importante de los últimos años.

Que se transformó en un lugar de encuentro y acopio de objetos vintage que forman parte de la historia de Rosario.

Que cada prenda y accesorio está inmerso en una trama de relaciones de solidaridad y afecto, pero sobre todo de reutilización; lo que lo convierte en un verdadero mercado ecológico del vestir.

Que posee 63 puestos de exposición y venta de indumentaria, como así también accesorios usados para grandes y chicos.

Que la mayoría de los puestos están a cargo de personas desocupadas en el mercado formal de empleo.

Que este proyecto conlleva una serie de aspectos positivos que es importante destacar:

Que toda la propuesta se concreta con un costo insignificante, ya que se utilizan elementos con los que contaba la Municipalidad de Rosario en sus depósitos (como luminarias históricas rescatadas de las viejas plazas de la ciudad y bancos antiguos, procedentes de diversos sitios públicos, entre otros).

Que el proyecto ha contado, además, con el aporte y creatividad del personal municipal de distintas secretarías; el área de Parques y Paseos forestó el sector y renovó los canteros; intervinieron también la repartición

de Arquitectura, de las secretarías de Obras Públicas y de Planeamiento; Alumbrado Público; Ingeniería de Tránsito; Conservación de Edificios, Equipo de Restauradores y Cultura y Educación. Además, se instaló un mástil, cuya base es de fines del siglo XIX, donado especialmente a este emprendimiento por el Monumento a la Bandera, en el que se enarbola la bandera nacional.

Que el mercado permite recuperar parte de la memoria de la ciudad, en un paseo que es un éxito turístico en distintas ciudades del mundo, sin alterar el funcionamiento normal de los comercios de la zona y haciendo de este lugar un circuito turístico integral, incluyendo a la zona de Pichincha al cordón cultural de la ciudad.

Que la apertura y mantenimiento de este espacio promovió y promueve fuentes genuinas de trabajo, ya que los puestos fueron adjudicados a desocupados, que pueden contar con un espacio cooperativo y de crecimiento colectivo.

Que es deber del Estado Municipal garantizar la continuidad en el tiempo de espacios como el que se crea por dicha normativa”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Mercado Retro “El Roperito”.

Art. 2°.- Se establece la designación del predio delimitado por las calles Callao entre Güemes y Rodríguez (mano Este) y por Av. Rivadavia entre Ovidio Lagos y Rodríguez (mano Norte), por parte de la Municipalidad de Rosario para la instalación de puestos de exhibición y venta, de indumentaria usada, como así también accesorios usados para grandes y chicos.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario o a la que en futuro le transfieran sus atribuciones.

DE LAS CONDICIONES GENERALES:

Art. 4°.- Los puestos del Mercado Retro “El Roperito” solo podrán vender y/o exponer indumentaria usada, como así también accesorios usados para grandes y chicos, siendo responsable de los objetos que exhiba o vende el puestero.

Art. 5°.- Los permisionarios, en adelante puesteros, de cada puesto deberán ser personas físicas con residencia en Rosario probada de 2 años, quienes deberán hacer entrega a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario de fotocopia de CUIT o CUIL. Tendrán prioridad las personas desocupadas, mayores de 45 años. Dichos puesteros firmaran un contrato con la Secretaría de Cultura y Educación por un año, renovable automáticamente salvo notificación expresa la que deberá realizarse por medio fehaciente antes de la finalización del contrato. Caso contrario queda a criterio de la autoridad Municipal antes mencionada. El permiso tiene carácter eximente precario y revocable en cualquier tiempo por la autoridad Municipal, no dando derecho a indemnización alguna.

DEL HORARIO

Art. 6°.- Los horarios de funcionamiento del Mercado, de descarga y desarme de puestos, será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal por

3

reglamentación. Los mismos podrán ser modificados en función de la estacionalidad y las condiciones meteorológicas.

Art. 7°.- Es obligación de los puesteros ajustar las características de sus puestos a lo dispuesto por la reglamentación y conservar la higiene del lugar por el orden correspondiente.

DE LOS PUESTOS Y LUGARES

Art. 8°.- Se deberán respetar los lugares obtenidos por sorteo. En caso de que la Municipalidad decidiera realizar un nuevo sorteo, los puesteros deberán acogerse al resultado del mismo.

Art. 9°.- Los puestos deberán tener el número correspondiente, ubicado en forma visible.

Art. 10°.- Es obligación de los puesteros, ajustar a las características de sus puestos a lo dispuesto por la reglamentación, y conservar la higiene del lugar por el orden correspondiente.

Art. 11°.- Se deberá prestar especial atención y cuidado al barrio Pichincha, sus frentes, veredas, bancos, faroles antiguos, árboles, etc.

Art. 12°.- En caso de problemas climáticos, el funcionamiento (suspensión o no) del Mercado y/o su modalidad (horario de apertura y cierre) quedan a criterio de la Comisión Mixta y/o del Funcionario Municipal a cargo del operativo del día.

DE LOS AYUDANTES - SUPLENTES

Art. 13°.- Se otorgarán dos permisos de ayudantes que tendrán carácter de suplentes. Los mismos deberán estar debidamente anotados en las planillas de la Secretaría de Cultura y Educación y portar su credencial.

Art. 14°.- Los puestos serán atendidos por el titular y/o el suplente del mismo, siendo el puestero responsable absoluto de las faltas en que incurriera el mismo.

DE LAS SANCIONES

Art. 15°.- Los puesteros del Mercado Retro "El Roperito" estarán sujetos a las siguientes penalidades que se dividen en: 1 - faltas graves. 2 - faltas calificadas. 3 - faltas leves.

Art. 16°.- FALTAS GRAVES

A. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento y/o cualquier orden impartida por la Autoridad Municipal.

B. La inasistencia sin justificar de dos (2) domingos seguidos o tres (3) alternados durante el trimestre calendario

C. Ceder, vender, transferir, alquilar y/o realizar cualquier acto que implique la explotación del puesto por un tercero.

D. Vender ropa nueva.

Art. 17°.- FALTAS CALIFICADAS

A. No respetar las características de los Puestos (Gazebo, color, cartel, número, ubicación),

B. No proceder a la inscripción y renovación anual del contrato habilitante dentro del plazo fijado.

Art. 18°.- FALTAS LEVES

A. No tener en orden la documentación que deba conservar en su poder, como así también no exhibir el número de puesto correspondiente.

B. No cumplir con los horarios impuestos por reglamentación.

C. Venta y/o exposición de mercadería no encuadrada dentro del rubro autorizado para la feria.

D. La inasistencia sin justificar a los sorteos de lugares.

E. La ocupación del espacio sin Gazebo o la instalación de uno que no reúna las características establecidas en la reglamentación.

F. No mantener el orden y la higiene del lugar.

G. Tener ayudante y/o suplente sin permiso.

Art. 19°.- el puestero que sea penado por una falta grave será dado de baja e inhabilitado durante dos (2) años para volver a desempeñarse en el Mercado.

Art. 20°.- el puestero que sea penado por faltas calificadas sufrirá las siguientes sanciones: la primera vez un (1) domingo de suspensión, la segunda vez, dos (dos) domingos de suspensión y la tercera será dado de baja e inhabilitado durante dos (2) años para volver a desempeñarse en el Mercado.

Art. 21°.- el puestero que sea penado por faltas leves sufrirá las siguientes penas: la primera vez un llamado de atención, la segunda vez un apercibimiento, la tercera vez un (1) domingo de suspensión, la cuarta vez dos (2) domingos de suspensión y la quinta vez, será dado de baja e inhabilitado durante dos (2) años para volver a desempeñarse en el Mercado.

DE LA COMISIÓN MIXTA

Art. 22°.- Créase la Comisión Mixta que tendrá a su cargo la colaboración con el Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de la aplicación y reglamentación de esta Ordenanza. La misma conformada por tres (3) miembros de la Secretaría de Cultura y Educación Municipal y dos (2) miembros de Representantes de los puesteros. Dichos representantes serán elegidos en Asamblea convocada por la Secretaría de Cultura y Educación Municipal para abril de cada año.

Art. 23°.- Son funciones de la Comisión Mixta:

A. Asesorar en los problemas que se planteen en el Mercado, procurando contribuir a su solución.

B. Mantener y acrecentar el prestigio del Mercado.

C. Propugnar el acercamiento entre los puesteros y tener informado a los mismos sobre las actividades de la Comisión y las novedades.

D. Mantener relaciones con las instituciones de Pichincha.

E. Difundir la existencia del Mercado.

F. Mantener a su cargo la relación para su óptimo funcionamiento, con la comisaría del barrio Pichincha, Dirección de Tránsito Municipal y Control Urbano Municipal, como así también contar con un botiquín de primeros auxilios.

Art. 24°.- El presidente de dicha Comisión será uno de los funcionarios designados por la Municipalidad, quien tendrá doble voto en caso de empate. Dicha Comisión deberá reunirse periódicamente y sólo en caso de una situación extraordinaria el Presidente de la Comisión deberá convocar a todos sus miembros con una anticipación no menor a 48 hs del día fijado para la reunión. La Secretaría de Cultura y Educación Municipal convocará a una reunión bimestral a fin de evaluar en forma permanente el funcionamiento del Mercado Retro "El Roperito"

Art. 25°.- La Comisión Mixta tendrá las atribuciones pertinentes para aplicar las sanciones previstas ante cualquier violación a la presente ordenanza.

Art. 26°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, previa comunicación a la Comisión Mixta podrá hacer efectivo el derecho de admisión sobre los puesteros que violen esta ordenanza así como otras normas vigentes.

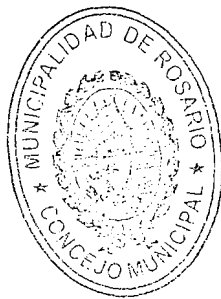
Art. 27°.- En cualquiera de los dos casos citados anteriormente las resoluciones podrán recurrirse solamente ante el titular del Poder Ejecutivo Municipal de

conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 28°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


DR. GONZALO J. MANSILLA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



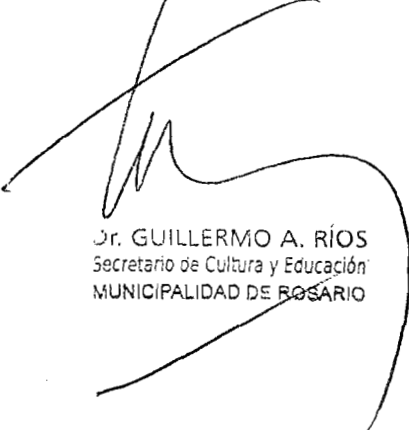

DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exp. N°48008/2018


Fs. 06

////sario, 21 de diciembre 2018.

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



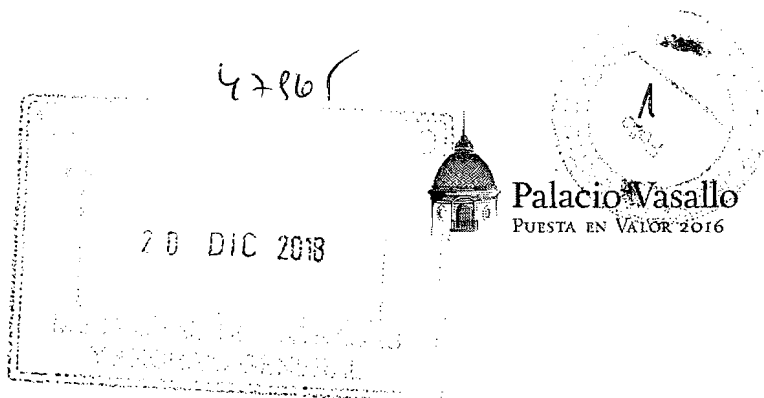
Sr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.954)

Concejo Municipal

Los Concejales Sukerman, Lepratti, López, Javkin, Zeno, Gigliani, Toniolli y Miatello han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El creciente uso de medios sustentables de movilidad, principalmente la bicicleta. La implementación del Plan de Ciclovías por parte de la Municipalidad de Rosario que promueve el uso de la bicicleta mediante la recualificación e incremento del sistema actual de ciclovías y biciesendas, y

Considerando: Que es fundamental fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable, ya que no contamina y contribuye a disminuir el uso del transporte automotor.

Que el Plan de Ciclovías, dentro del Plan Integral de Movilidad Urbana del Ente de la Movilidad de Rosario, promueve el uso de la bicicleta mediante la recualificación e incremento del sistema actual de ciclovías y biciesendas.

Que la ciudad de Rosario ha fomentado en los últimos años la utilización de medios sustentables de movilidad.

Que en ese sentido, la red de ciclovías se sigue ampliando dentro de los límites de la ciudad, fomentando el uso seguro de bicicletas.

Que en 2013 se sancionó la Ordenanza Nº 9.030, que crea el Sistema de Bicicletas Públicas dentro del ámbito de la ciudad, cuyo objeto es la dación en alquiler temporario de bicicletas destinadas al uso por parte de los ciudadanos y visitantes. Dicho Sistema, llamado "Mi Bici, Tu Bici" está en proceso de implementación.

Que de acuerdo a las nuevas modalidades de traslado de las personas, se deben brindar todas las herramientas necesarias para que las mismas puedan hacerlo de manera segura.

Que es necesario dotar de estacionamiento para las bicicletas, no solo en espacios de asistencia diaria sino en lugares de asistencia masiva, como es el caso de eventos deportivos y culturales.

Que de acuerdo a la Ordenanza Nº 7.218, la definición de "espectáculos masivos" no define capacidad mínima de asistentes a dichos eventos, siendo necesario contar con dicho dato para poder definir la capacidad mínima de estacionamiento de bicicletas.

Que en este sentido, se establece como capacidad mínima una cantidad de dos mil (2000) asistentes".

Por lo expuesto estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°. Créase el sistema estacionamiento gratuito de bicicletas en el marco de eventos masivos deportivos o culturales con el objeto de promover la bicicleta como elemento de movilidad personal.

Art. 2°. A los efectos de la presente Ordenanza se define como eventos masivos a aquellas actividades deportivas o culturales en locales cerrados o al aire libre, públicos o privados, capaces de producir una concentración mayor a dos mil (2000) asistentes.

Art. 3°. El organizador del evento dispone la localización del área para estacionamiento de bicicletas, la cual es aprobada por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. Dicha área debe cumplir los siguientes requisitos como mínimo:

a.- estar ubicada dentro del predio del evento o a una distancia no mayor a 300 metros;

b.- estacionamiento para 5% de la cantidad total de asistentes al evento o de la capacidad del predio;


c.- disponer de las medidas de necesarias para poder cumplimentar con el desarrollo de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

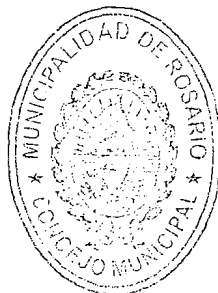
Art. 4°. El organizador debe incluir la difusión de la presente Ordenanza en la publicidad del evento.

Art. 5°. La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Transporte y Movilidad en conjunto con la Secretaría de Gobierno, las cuales tendrán como funciones articular con el organizador la disposición del área de estacionamiento y demás requerimientos, verificar el cumplimiento de la ordenanza y elaborar informes anuales sobre la aplicación del programa, que se publicarán en la página Web de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

REF. EXPTE. NRO. 47965/2018-C
ORDENANZA NRO. 9.954
Fs. 03

Rosario, 26 de Diciembre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Mg. MONICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FERRELLI
Intendente
Municipalidad de Rosario
Rosario, 26 de Diciembre de 2018



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.928)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Figueroa Casas, Bouza, Blanco, Ghilotti y Cardozo, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 6.543, "Nuevo Código de Tránsito", sancionada el 16 de abril de 1998, y

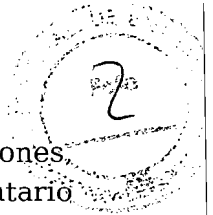
Considerando: Que es objeto de la Ordenanza Nº 6.543 regular el uso de la vía pública, aplicándose a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fuere pertinente.

Que de la lectura del artículo 13º se advierte un error material involuntario. Este artículo regula la utilización de patines, patinetas, rollers o similares, y hace una remisión a la regulación de esta actividad por lo dispuesto por la Ordenanza Nº 6.239: *"La utilización de patines, patinetas, rollers, o similares, rige por lo dispuesto en la Ordenanza Nº 6.239/96. Sin perjuicio de las penalidades que establezca el Código de Faltas, se procederá al comiso del elemento de desplazamiento utilizado. Los padres o tutores serán pasibles de sanciones si los hijos menores no cumplieran con la Ordenanza mencionada"*.

Que esta remisión es evidentemente errónea dado que la Ordenanza Nº 6.239/96 no regula la utilización de patines, patinetas, rollers o similares, sino que regula el uso de teléfonos celulares por el usuario a cargo del manejo de vehículos con el siguiente texto: *"Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Nº 6.016/95 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Incorpórase a la Ordenanza Nº 2.802/82 (Código de Tránsito): Art. 5.5.11: Prohíbese en el radio de la ciudad de Rosario el uso de teléfonos celulares portátiles y/u otros medios de comunicación telefónica o radial mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos de cualquier naturaleza, excepto el sistema de manos libres. Los inspectores de tránsito intimarán para cesar dicha conducta y, para el supuesto de negativa del conductor, procederá a labrar el acta de infracción correspondiente remitiendo los antecedentes al Tribunal Municipal de Faltas"*.

Que es la Ordenanza Nº 6.380 la norma marco sobre el uso de patines de una línea, de cuatro ruedas, patinetas y skates, por lo que la correcta remisión del artículo 13º de la Ordenanza Nº 6.543 debió ser a esta Ordenanza.

Que corresponde salvar el error los materiales de las normas por medio de nuevas disposiciones del mismo rango.



Que en consecuencia y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir la presente ordenanza corrigiendo el error involuntario señalado, aclarando que la regulación de patines, patinetas, rollers o similares se remite a la Ordenanza Nº 6.380 y no a la Ordenanza Nº 6.239".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 13° de la Ordenanza Municipal Nº 6.543, el cual quedará redactado de la siguiente manera:


"Artículo 13°.- En la ciudad de Rosario no se reconoce validez para circular dentro del ejido a las licencias de personas menores de 18 años extendidas en otras jurisdicciones, excepto exclusivamente cuando se encontraren en tránsito o transitoriamente en ella.

Las bicicletas podrán ser conducidas en la calzada de la vía pública por mayores de 12 años, acreditando su identidad.


La utilización de patines, patinetas, rollers, o similares, rige por lo dispuesto en la Ordenanza Nº 6.380/1997. Sin perjuicio de las penalidades que establezca el Código de Faltas, se procederá al comiso del elemento de desplazamiento utilizado. Los padres o tutores serán pasibles de sanciones si los hijos menores no cumplieran con la Ordenanza mencionada.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

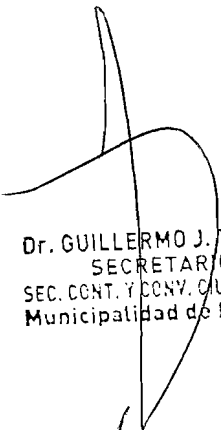
Expte. N° 43703-C-2018

Ord. N° 9928


Fs. 3

//sario, 04 de diciembre de 2018.

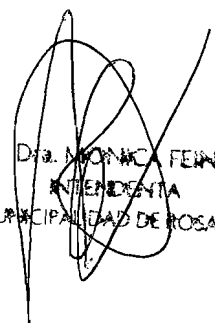
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CCNT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0164

Rosario, "Cuna de la Bandera" 05 de febrero de 2019.-

VISTO, la nota Nº4068/19 interpuesta por la Dirección de la Biblioteca Pública M. "Jose M. Estrada", en la que solicita la modificación de los valores a cobrar por los servicios que se brindan en dicha Institución, atento a que los mismos quedaron desactualizados llegando a ser excesivamente bajos, provocando en algunos casos perdidas a la Municipalidad de Rosario, y

CONSIDERANDO, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ART. 1º: ESTABLECER, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada":

- | | |
|--|--------|
| 1. Inscripción de socios: | \$50.- |
| 2. Renovación y duplicado de carnet de socios | \$50.- |
| 3. Fotocopias: | \$1.- |
| 4. Servicio de Internet por hora: | \$5.- |
| 5. Impresión de información, color: | \$4.- |
| 6. Impresión de información, blanco y negro: | \$2.- |
| 7. CD o DVD grabado: | \$50.- |
| 8. Entrada de actividades culturales y talleres: | \$30.- |

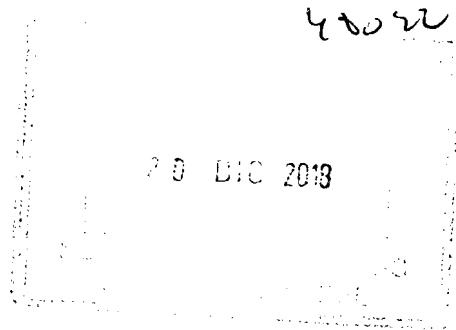
ART. 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.961)**

Concejo Municipal

Los Concejales Roberto Sukerman, Osvaldo Miatello, Celeste Lepratti, Eduardo Toniolli y Norma López, han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Los servicios de transporte privados para actividades escolares, deportivas y recreativas que se desarrollan en la ciudad, y

Considerando: Que estos servicios actualmente se desarrollan con la modalidad "puerta a puerta", es decir, levantan los pasajeros en la puerta de la institución contratante hacia el destino contratado, sin contar con control alguno por parte de la Municipalidad o de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) antes de comenzar el servicio, sin cumplir ningún control sobre el estado de los colectivos, el descanso y la aptitud física de los choferes, principales causas de los mal llamados accidentes en las rutas.

Que esta falta de control estatal genera posibles condiciones deficientes o inadecuadas de transporte, poniendo en riesgo la salud y vida de las personas transportadas.

Que este proyecto busca establecer un embudo de controles sobre todos los servicios de transporte en la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno de la ciudad, para facilitar el trabajo de los inspectores de la CNRT y la Municipalidad de Rosario.

Que en este sentido, resulta imperioso establecer un mecanismo de control, obligando a las empresas (o particulares) de transporte de pasajeros a que efectúen control del transporte y de alcoholemia de sus conductores.

Que actualmente, la Ordenanza Nº 6.323, establece que "La totalidad de las unidades del transporte público de pasajeros de larga y media distancia, regulares, contratados y de las empresas de turismo que utilicen nuestra ciudad como origen, destino o que realicen escala de sus servicios, desde o hacia el interior o el exterior del País, deberán sin excepción realizar una parada obligatoria en la Estación Terminal de Ómnibus de Rosario a los efectos de limpieza, desinfección y descarga de los baños químicos de las unidades". (Artículo 1º).

Que resulta conveniente incorporar a dicha "parada obligatoria" a las empresas (y particulares) que prestan servicios a establecimientos escolares (en todos los niveles), instituciones deportivas, viajes de turismo, y a cualquier otro contingente de personas sea cual fuere el destino y la causa.

Que la Municipalidad de Rosario deberá emitir un certificado donde conste que los conductores se encuentran en condiciones de manejar, luego del correspondiente control de alcoholemia y narcolemia, en la medida de lo posible, y que el transporte se encuentra también en condiciones de transitar. La existencia de este certificado permitirá el control por parte del contratante acerca de la aprobación de las condiciones necesarias para prestar el servicio de transporte de personas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

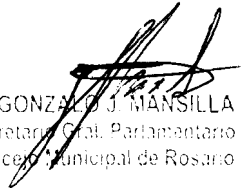
Artículo 1°.- Las unidades del transporte público de pasajeros de larga y media distancia contratados para el transporte de contingentes de personas deben controlarse en la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, y los conductores podrán ser examinados por alcoholemia y narcolemia por parte de la Municipalidad de Rosario.

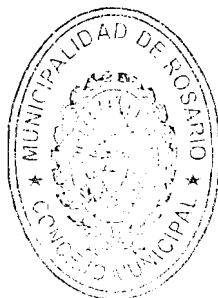
Art. 2°.- A los efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 1°, la Municipalidad de Rosario deberá emitir el certificado, con indicaciones precisas de la superación del control efectuado, donde conste la identidad de los conductores habilitados a prestar el servicio.


Art. 3°.- Las unidades de transporte deben cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 6.323, Art. 2°.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 247.311-P-2018 C.M.-

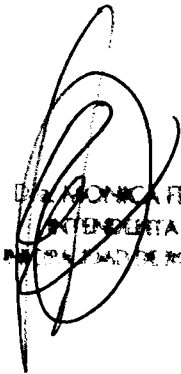
Expte. N° 48022-C-2018
Ord. N° 9961
Fs. 3

//sario, 08 de enero de 2019.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO J. TURETTI
SECRETARIO
SEC. CONT. Y COM. CIUDADANÍA
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FERN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



DECRETO

Nº 0211

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de febrero de 2019.-

VISTO: La iniciativa de crear la Asociación Civil "Polo de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Automoción" con la participación inicial de la Municipalidad de Rosario, el Gobierno de Santa Fe, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Tecnológica Nacional, y diversos representantes de la industria automotriz a nivel regional, todos miembros fundadores de la mencionada asociación.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación tendrá como objeto general posicionar a Rosario y su región ampliada como un centro de referencia internacional en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación del sector de la automoción, a través de la articulación público, privada y científica;

Que, asimismo, se pretende dinamizar y potenciar el sector, propiciando el desarrollo de vehículos impulsados por energías renovables.

Que, a fin de agilizar los trámites inherentes a la constitución de la asociación, la obtención de los permisos de funcionamiento correspondientes y la integración de la Comisión Directiva, se advierte necesario designar al Secretario de Producción, Empleo e Innovación como representante de la Municipalidad de Rosario.

Atento a las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL


DECRETA:

ARTÍCULO 1º: **Asóciense** a la Municipalidad de Rosario como socio activo con todos los derechos y obligaciones estatutarias a la Asociación Civil "Polo de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Automoción" con todos los derechos y obligaciones.


ARTÍCULO 2º Designase al Secretario de Producción, Empleo e Innovación, como representante de la Municipalidad de Rosario para la suscripción del acta constitutiva de la Asociación Civil "Polo de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Automoción".

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Secretario de Producción, Empleo e Innovación a designar un representante para integrar la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Polo de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Automoción" en representación de la Municipalidad de Rosario.


ARTICULO 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



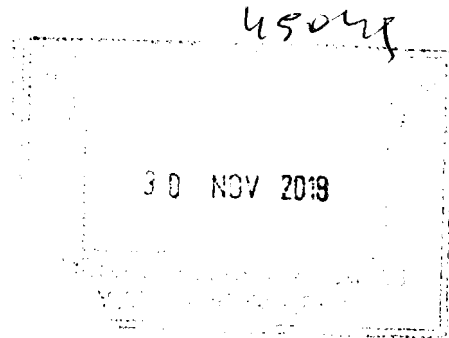
LIC. GERMAN GIKO
SECRETARIO DE PRODUCCION
EMPLEO e INNOVACION
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente,
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 54.627)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración la solicitud presentada por la Dra. Mirta Martínez, Presidenta de la Asociación Cooperadora del Hospital "Dr. J.B. Alberdi", Av. Puccio 575, la cual expresa:

"Visto: que desde hace diez años esta institución tiene otorgada por la Municipalidad de Rosario la autorización de explotación exclusiva del estacionamiento vehicular en el Balneario La Florida de Zona Norte en el predio de Costa Alta, Av. Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el Sector comprendido entre ambas calzadas de la Av. Carrasco desde la Av. Puccio hasta Ricardo Núñez, sus calles colaterales y los playones existentes en su extensión, y

Considerando: Que es necesario la adecuación de la Ordenanza Nº 9.470/2015 elevando la tarifa de cobranza para todo tipo de vehículo la suma de \$ 40 (Pesos cuarenta) por día y por vehículo (autos y motos).

Que es necesario modificar la Ordenanza Nº 9.313/2014 respecto al comienzo de la vigencia del cobro de estacionamiento y quedará limitada a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre y todos los días en el período comprendido entre el 1º de diciembre y 31 de marzo de cada año el horario, manteniendo el horario de 8:00 a 20:00 horas.

Que se dé cumplimiento a la Ordenanza 9.160/2014, art. 1º, respecto a la colaboración de la Dirección General de Tránsito y a la Guardia Urbana Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Y tal como fue previsto en el Decreto Nº 34.829/10, se instale en la intersección de Av. Puccio y Carrasco un mapa con la zona delimitada a dicho fin y colocación de Cartelerías que informen a quienes circulen y/o transiten por la zona la aplicación de la Ordenanza".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza 9.007 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- "La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículos motorizados de \$ 40 (pesos cuarenta), por día, por vehículo".

Art. 2º.- Modifícase el inciso a) del Art. 3º de la Ord. 7.810/2004, el que quedará redactado de la siguiente forma: "a) La época de cobro quedará limitada a los días

2

sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año; siempre en el horario de 8:30 a 19:30 horas”.

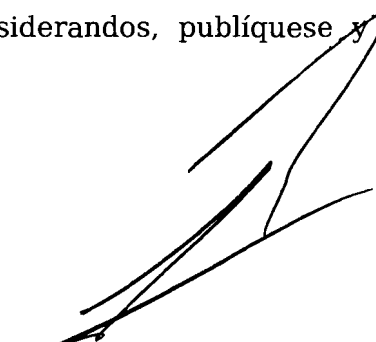
Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, proceda a dar cumplimiento al Decreto Nº 34.829/10, considerando especialmente la señalización en la intersección de Av. Puccio y Carrasco.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

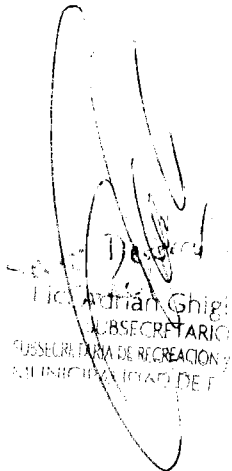
REF. EXPTE. NRO. 45049/2018-C
DECRETO NRO. 54.627
Fs.03

Rosario, 05 de Diciembre de 2018

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.




Mg. MONICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Lic. Adrián Ghiglione
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE RECREACION Y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRINI
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

33872
13 SEP 2018



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.898)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Norma López, Roberto Sukerman y Andrés Giménez, mediante el cual designa "Paseo de los Trabajadores de la Cervecería Schlau" a sector de Av. Francia entre Jujuy y Güemes.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe con el nombre de "PASEO DE LOS TRABAJADORES DE LA CERVECERIA SCHLAU" al cantero central de la Avenida Francia en el sector comprendido entre calle Jujuy y calle Juan Martín Miguel de Güemes.

Se fundamenta que: "Visto: El pedido de vecinas y vecinos del Barrio Pichincha, para que se nombre al tramo de Avda. Francia, delimitado por las calles Brown y Güemes "Paseo de los Trabajadores de la Cervecería Schlau", en homenaje a los hombres y las mujeres que trabajaron en la vieja y recordada cervecería y fábrica de hielo que supo tener sus instalaciones en el predio ubicado en calle Brown, entre Vera Mújica y Francia, y

Considerando: Que por haber estado allí durante casi 70 años y haber sido parte de la vida de muchos vecinos y vecinas, la cervecería Schlau se ha convertido con los años en un ícono del Barrio Pichincha y de la historia del siglo XX de nuestra ciudad.

Que en el año 1889 quedan como dueños de la cervecería que antes pertenecía a Fernando Magdelín, un alemán de nombre Carlos Schlau y el suizo Federico Strasser; por ese entonces la cerveza se llamaba León. En el año 1893 la sociedad se divide, quedando Schlau como único propietario.

Que Schlau continuó la explotación comercial de la fábrica hasta su fallecimiento en 1907, quedando su viuda como única propietaria. La empresa pasó a llamarse "Sucesión de Carlos Schlau", y así continuó durante un año más, hasta su venta al Consorcio Quilmes.

Que desde entonces, en el año 1908, en homenaje a su antiguo dueño pasó a llamarse "Cervecería Schlau SA"; adquiriendo cinco años después el terreno ubicado en calle Brown a la altura del 3100, entre Av. Francia y Vera Mújica, donde se comienza a construir la nueva planta industrial que se inaugurará un año después.

Que luego de su instalación definitiva en la planta por todos conocida, ubicada en una de las tradicionales zonas del Barrio Pichincha donde hoy,

casualmente, se ha formado un importante centro cervecero de la ciudad, la Cervecería Rosarina Schlau SA, (así pasó a llamarse en el año 1968, después de su estatización) desarrolló sus actividades durante casi 70 años, hasta su cierre definitivo en el año 1978.

Que muchos de los vecinos de ese barrio, antiguos trabajadores y trabajadoras de la Cervecería, lo mismo que sus padres y madres, han pasado toda una vida en ese lugar, de la que tienen queridos recuerdos, resaltando siempre la comunión entre los trabajadores y el carácter familiar de la empresa.

Que además de haberse ganado con total justicia una fama nacional por sus productos de calidad, la Cervecería Schlau se ganó otra popularidad, la de ser un pedazo del pasado de muchas rosarinas y rosarinos que trabajaron en su planta, y que hoy recuerdan con cariño y nostalgia aquellos años prósperos.

Que los vecinos también recuerdan que, durante una crisis económica hubo rumores de despidos y suspensiones, y los trabajadores junto al sindicato y los dueños de la Cervecería resolvieron resignar solidariamente las horas extras para evitar el despido de los compañeros. La cervecería no sólo estimulaba y fomentaba el valor de la familia entre sus empleadas y empleados, con su predisposición a atender y a contemplar a los grupos familiares de los trabajadores en su quehacer diario, sino que además, por los lazos solidarios que se creaban alrededor de ella, la Cervecería terminó siendo una gran familia de barrio, con sus recuerdos y sus gratitudes, que hasta el día de hoy persisten en los hijos y nietos de aquellos que allí trabajaron".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Designase con el nombre de **"PASEO DE LOS TRABAJADORES DE LA CERVECERIA SCHLAU"** al cantero central de Avenida Francia en el sector comprendido entre calle Jujuy y calle Juan Martín Miguel de Güemes.

Art. 2°.- Dispóngase que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito determine el lugar y el tipo de señalización más adecuado para identificar el Paseo nominado.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo, conjuntamente con el Concejo Municipal, procederán a colocar una placa sobre el cantero central de Av. Francia entre calle Jujuy y calle Juan Martín Miguel de Güemes, en un acto público que se llevará a cabo en fecha a confirmar. Dicha placa tendrá una fotografía de la vieja cervecería Schlau, acompañada de un texto con una breve referencia de su historia y su importancia para el barrio y para la ciudad.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Septiembre de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Dr. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

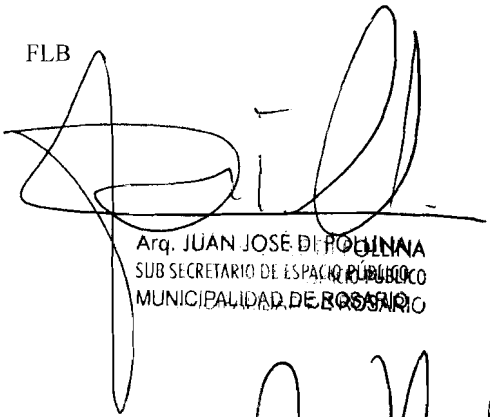
Expte. N° 244.109-P-2018 C.M.-


Expte. Nº 33877-C-2018
Ordenanza Nº 9898-18
Fs. 03


Rosario, 04 de Octubre de 2018.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

FLB


Arq. JUAN JOSÉ DE POLINA
SUB SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


INTENDENCIA MUNICIPAL
ROSARIO

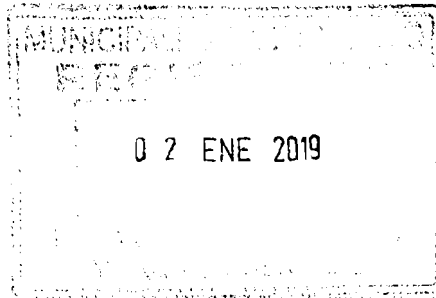

Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Mg. MONICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Santiago D. Asegurado
de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.956)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 52/17 S.P.; el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza; modificatoria de la Ordenanza Nº 8.693/10 “Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”, a partir de la solicitud efectuada por la Empresa Ángel Ulanovsky S.A., respecto se revean los indicadores urbanísticos de los predios frentistas a Av. Luis Cándido Carballo, entre calle Gorriti y Thedy; se propone la prolongación del “Frente Urbano Sector 2”, en función de lograr una continuidad en la altura de edificación sobre la taza, y

Considerando: La Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”.

La Ordenanza Nº 8.693/10 “Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”.

La Ordenanza Nº 8.237/08 “Plan de Detalle Unidad de Gestión 2 - Sector 2”.

Que, para los lotes ubicados sobre la Línea Municipal Noreste de la Manzana 210 según Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” se aplica el Corredor Urbano C (CUC) Calle Thedy, a pesar que dicho frente no constituye una prolongación de calle Thedy, sino que es netamente frentista a la Av. Luis Cándido Carballo.

Que, sobre la Av. Luis Cándido Carballo, a ambos lados de la cuadra considerada, se permiten alturas mayores a la del Corredor Urbano C, admitiéndose según Ordenanza Nº 8.693/10 “Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”, sobre el “Frente Urbano - Sector 2 de la Manzana 190”, una altura de veinticinco (25) metros y en la Línea Municipal Noroeste de la Manzana 211, por Ordenanza Nº 8.237/08 “Plan de Detalle Unidad de Gestión 2 - Sector 2”, una altura de treinta y dos (32) metros.

Que, esta notable disminución de altura del frente edilicio se produce justo frente a la Plaza Pública de Ciudad Ribera, en la que se concentran actividades gastronómicas, hoteleras y centros de convenciones, enmarcada por edificios altos.

Que, los lotes de la Sección 7º, Gráfico 6, S/D 1; Gráfico 7; Gráfico 8 y Gráfico 9 S/D 1 frentistas a Calle Gorriti sobre la Línea Municipal Norte de la Manzana 210, se abren espacialmente hacia la Av. Luis Cándido Carballo.

Que, en función de lograr una continuidad en la altura de la edificación sobre la Av. Luis Cándido Carballo, se propone la prolongación del "Frente Urbano Sector 2", establecido mediante Ordenanza Nº 8.693/10 "Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo", abarcando los lotes sobre la Línea Municipal Noroeste de la Manzana 210 y los lotes de la Sección 7º, Gráfico 6 - S/D 1; Gráfico 7; Gráfico 8 y Gráfico 9 - S/D 1 sobre la Línea Municipal Norte de la misma Manzana, frentistas a calle Gorriti.

Que, mediante expediente Nº 29.829-A-2016 la empresa Ángel Ulanovsky S.A. solicita el cambio normativo en los términos ya mencionados".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase de la Ordenanza Nº 8.693/10, Capítulo I "Definición y Ámbito de Aplicación" el Artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- Se define como ámbito de aplicación del Plan Especial "Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo" al sector delimitado por: Línea Municipal Norte de Av. Luis Cándido Carballo, incluyendo los lotes frentistas a la misma en el tramo comprendido entre Av. Albert Sabin y Alberdi; Eje de Av. Alberdi; Eje de calle French; Eje de Pasaje San Cristóbal; Eje de Pasaje Grondona; deslinde parcelario Oeste del Gráfico 5 de la Manzana 175 de la Sección Catastral 7ª; Eje de calle French; Eje de Bv. Avellaneda; Línea Municipal Norte de Av. Luis Cándido Carballo incluyendo a los lotes frentistas a la misma; Eje de calle Echeverría; Eje de Av. Luis Cándido Carballo, tramo comprendido entre calle Echeverría y calle Thedy; Línea Municipal Sur de la Av. Luis Cándido Carballo incluyendo a los lotes frentistas a la misma entre calle Thedy y calle Echeverría y los lotes de la Sección Catastral 7º, Manzana 210, Gráfico 6 S/D 1; Gráf. 7; Gráf. 8 y Graf. 9 S/D 1 frentistas a calle Gorriti; Eje de calle Echeverría; Eje de Pasaje Don Orione; Línea Municipal Este de Av. Albert Sabin hasta la Línea Municipal Norte de Av. Luis Cándido Carballo (Anexo I). En caso de anexión de lotes, los mismos mantendrán la condición de lote frentista a la Av. Luis Cándido Carballo".

Art. 2º.- Modifícase de la Ordenanza Nº 8.693/10, Capítulo III "Sectorización y Delimitación de Áreas", Artículo 4º, punto 4.2 Frente Urbano -FU-: "Determinación y delimitación", el ítem "Sector 2", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sector 2: Corresponde a las parcelas completas frentistas a Avenida Luis Cándido Carballo, pertenecientes a la Manzana 190, exceptuando de la misma a todos aquellos lotes ubicados al oeste de la prolongación de la línea municipal oeste de la calle Monteagudo, denominado como AT3 cuyos indicadores están establecidos en el Artículo 6º del presente; de la Sección Catastral 7ª, localizadas entre la prolongación del eje de calle Monteagudo y calle Gorriti y que se encuentran afectadas parcialmente al completamiento de la traza de esta última. Incluyendo los inmuebles de la Sección Catastral 7º, Manzana 210, Gráficos 6 S/D 1; Gráf. 7; Gráf. 8 y Gráf. 9 S/D 1 frentistas a calle Gorriti; y los inmuebles frentistas a la Av. Luis Cándido Carballo de la misma manzana (Gráfico 10 S/D 1, S/D 2, S/D 3 y S/D 4; Gráfico 11 S/D 2 y Gráfico 12)".

Art. 3°.- Modifícase de la Ordenanza Nº 8.693/10, Capítulo VI "Indicadores urbanísticos para el Frente Urbano", Artículo 7°, punto b) "Altura Máxima", el inciso b.1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Altura Máxima:

b.1. Para la totalidad de los inmuebles comprendidos en los Sectores 1 y 2 del Frente Urbano, se establece una altura máxima de quince (15) metros.

Para el Sector 2, exceptivamente, previa autorización de la oficina técnica municipal correspondiente, a requerimiento del interesado manifestado en el formulario de solicitud del certificado urbanístico, podrá alcanzarse una altura máxima de veinticinco (25) metros, en concordancia con la de los prototipos edilicios E3 del Plan de Detalle Unidad de Gestión Nº 1 "Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz - Puerto Norte", frentistas a Av. "Luis Cándido Carballo".

Cuando la intervención involucre a lotes individuales que tienen conformado pasillo, el/los pasillos deberá/n formar parte del proyecto con la respectiva conformidad de todos los propietarios. Asimismo el/los lote/s internos deberá/n tener acceso exclusivamente a través de servidumbre real de paso otorgada por el lote frentista.

En este caso el propietario deberá ingresar como requisito para la autorización, la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura descripta en el artículo 10º de la presente y formalizar el compromiso de donación al dominio público municipal de las fracciones afectadas a trazados públicos que afecten al inmueble".

Art. 4°.- Modifícase de la Ordenanza Nº 8.980/12, Capítulo III "Sectorización y Delimitación de Áreas", Artículo 10º, punto 10.3 "Áreas de Tejido 3", el ítem AT3-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

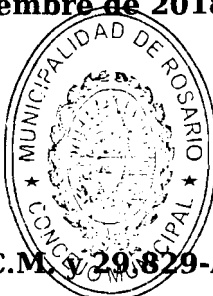
"AT3-12. Corresponde al sector urbano delimitado por Eje de Pasaje Don Orione; Eje de calle Echeverría; Línea Municipal Suroeste de Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo; Eje de calle Thedy; Deslinde Parcelario Norte y Este del Gráfico 40 de la Manzana 279; Deslinde Parcelario Sur de los Gráficos 1 S/D 4 y 2 de la Manzana 279; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 10 de la Manzana 231; Línea Municipal Oeste de Avenida Francia; Eje de calle Junín; Eje de calle Canning; Línea Municipal Este de Avenida Alberdi; Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda hasta Eje de Pasaje Don Orione, todos pertenecientes a la Sección Catastral 7ª. Se excluyen las parcelas frentistas a Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo (Gráfico 10 S/D 1, S/D 2, S/D 3 y S/D 4; Gráfico 11 S/D 2 y Gráfico 12); las parcelas frentistas a Av. Francia y los Gráficos 6 S/D 1; Gráfico 7; Gráfico 8 y Gráfico 9 S/D 1 frentistas a calle Gorriti de la Manzana 210 de la Sección Catastral 7ª".

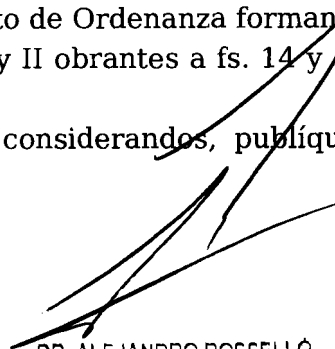
Art. 5°.- Los planos que acompañan al presente texto de Ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copias del Anexo Gráfico I y II obrantes a fs. 14 y 15 del Expediente Nº 29.829-A-2016 D.E..

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

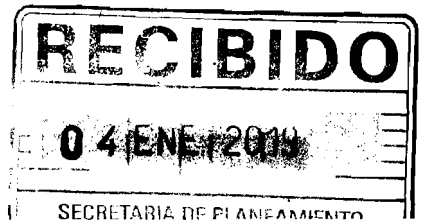
Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


EDUARDO GUTIÉRREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario





DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 240.891-I-2017 C.M. y 29.829-A-2016 D.E.-



//sario, **15 ENE 2019**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

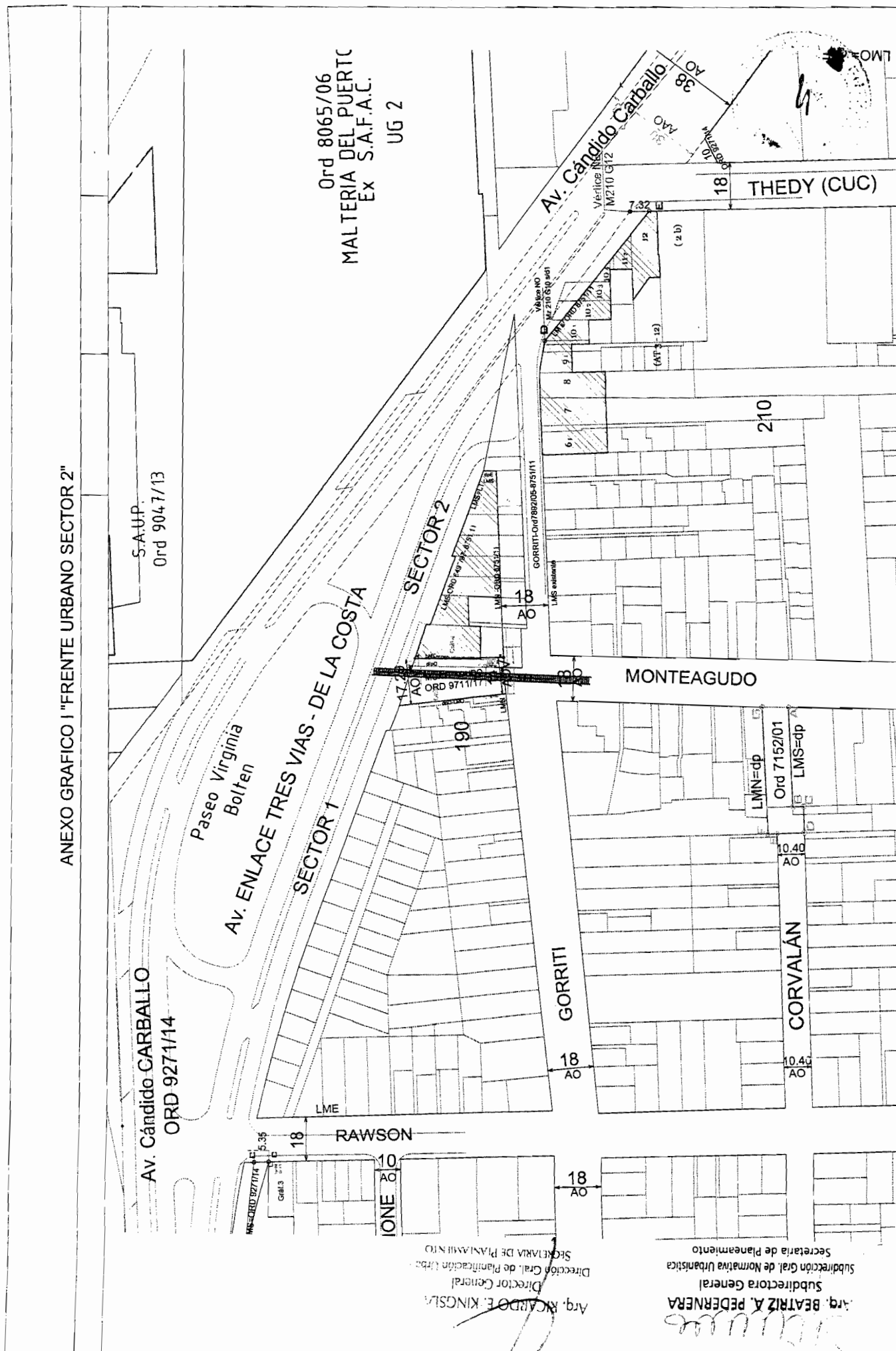


Arq. PARÍS M. ABALOS
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRAFICO I "FRENTE URBANO SECTOR 2"



Ord 8065/06
 MALTERIA DEL PUERTC
 Ex S.A.F.A.C.
 UG 2

S.A.U.P.
 Ord 9047/13

Av. Cándido CARBALLO
 ORD 9271/14

Paseo Virginia Boltzen

Av. ENLACE TRES VIAS - DE LA COSTA

SECTOR 1

SECTOR 2

GORRITI

MONTEAGUDO

CORVALÁN

RAWSON

IONE 810

THEDY (CUC)

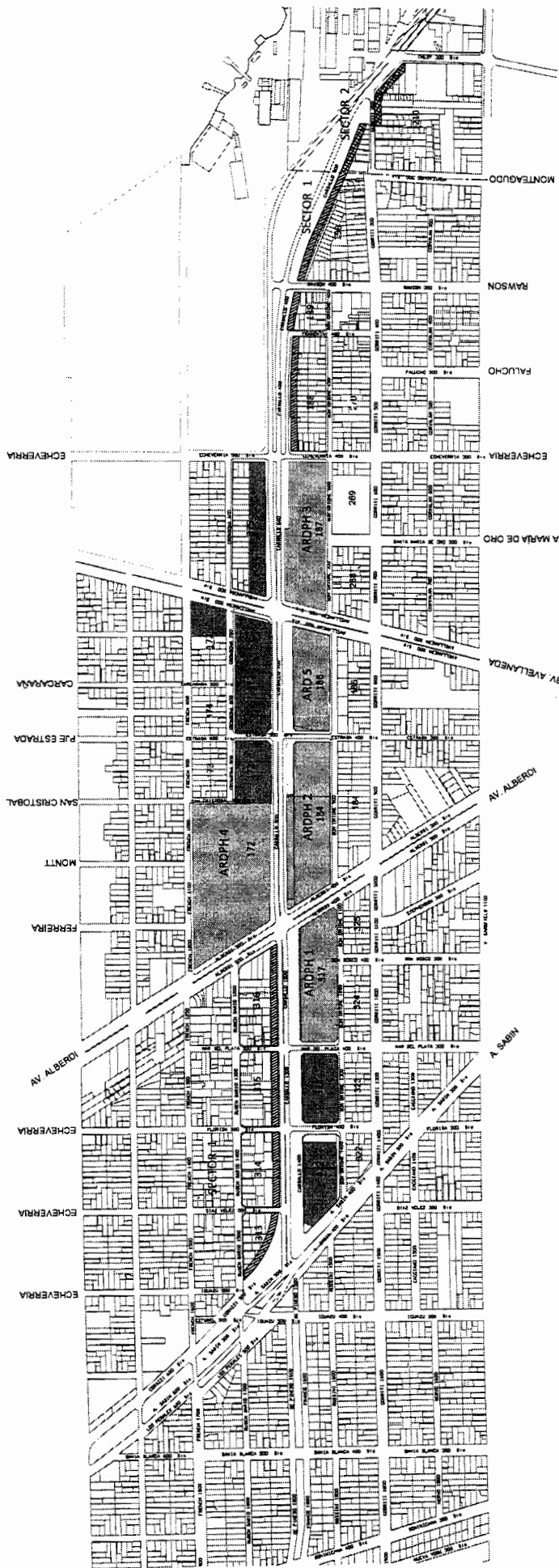
FRENTE URBANO SECTOR 2

Arg. RICARDO E. KINGSLEY
 Director General
 Dirección Gral. de Planificación Urbana
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Arg. BEATRIZ A. PEDERNEIRA
 Subdirectora General
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL
 Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA URBANÍSTICA - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO - MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - 2017



- ÁREAS DE TEJIDO
- ÁREAS DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE Y PROTECCIÓN HISTÓRICA
- ARDPH 1 "Ex Molinería Argentina Guilmes"
- ARDPH 2 "Ex Atrocera S.A."
- ARDPH 3 "Ex Fábrica Centenera"
- ARDPH 4 "Entorno Iglesia Perpetuo Socorro"
- ARDPH 5 "Ex Sociedad Mutual de Empleados Públicos, 2º Circunscripción"
- FRENTE URBANO SECTOR 1
- FRENTE URBANO SECTOR 2

[Handwritten signature]

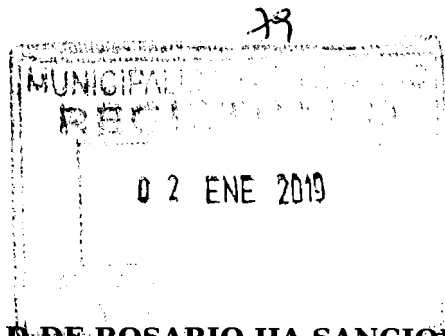
Arq. BEATRIZ A. PEDERNERA
Subdirectora General
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

Arq. RICARDO E. KINGSLAND
Director General
Dirección Gral. de Planificación Urbana
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELIDE LANZA
Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.957)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Producción y Promoción del Empleo y Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 8/18 S.P.E.I., el cual expresa:

“Visto: El Expediente Nº 43.492-D-2015 el cual la firma Devol S.A. ha solicitado la supresión del trazado de calle Gaucho Rivero en el tramo comprendido entre calle colectora de Av. de Circunvalación “25 de Mayo” al Oeste y Av. Provincias Unidas al Este y la posibilidad de acogerse al Régimen de Promoción Industrial de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 9.495/2015, y

Considerando: Que, la petición planteada por la empresa en cuanto a suprimir el trazado de calle Gaucho Rivero, se fundamenta en la necesidad de unificar las parcelas de su propiedad, empadronadas como S/M, Gráfico 62, S/D 28 y S/M Gráfico 70, S/D 2 de la Sección Catastral 18ª, para así poder desarrollar la ampliación de sus instalaciones.

Que, de acuerdo a la cartografía oficial la existencia de este trazado data del año 1954, cuando fuera creado por Ordenanza Nº 1.330/1954. En la actualidad el mismo posee un ancho oficial de 30 metros, dispuesto por Ordenanza Nº 5.723/1993, afectando a los inmuebles antes mencionados.

Que, debido a los resultados físicos de la dinámica socioeconómica contemporánea, los cuales han superado las previsiones plasmadas en la Ordenanza Nº 1.330/1954 y sus modificatorias, se ha planteado la necesidad de estudiar la diagramación vial existente en este sector de la Ciudad a fin de coadyuvar a su configuración de las próximas décadas.

Que, de este surge que las características, los tejidos existentes al Oeste y Este de Av. Provincias Unidas difieren considerablemente siendo el primero predominantemente industrial en donde se destaca la presencia de emprendimientos de considerable dimensión mientras que en el segundo se desarrolla diversos proyectos de viviendas social de carácter individual y colectivo de baja densidad.

Que, por este motivo la conexión de calle Rivero en el área industrial puede ser suplida por el tándem compuesto por los trazados de las calles Tte. E. Espinosa y Juan XXIII lo cual permitirá el correcto flujo de personas y cargas entre Av. Provincias Unidas y Av. de Circunvalación a la vez que minimizará las rupturas disfuncionales del tejido productivo.

Que, la Comisión Técnica de Urbanizaciones en su informe de fs. 4 del Expediente Nº 43.492-D-2015, consideró viable acceder a lo solicitado en

virtud de compatibilizar las intenciones del interesado, las del municipio y la realidad existente, dejando constancia que se deberá exigir la correspondiente compensación económica.

Que, evaluada la petición, la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos resuelve a fs. 69 del citado Expediente aplicar las disposiciones de la Ordenanza Nº 9.495/2015, suscribir un Acta Acuerdo mediante el cual la Empresa entre otros Puntos, asume el compromiso de donar la afectación correspondiente a Av. Provincias Unidas, cumplir con las exigencias de infraestructura establecidas en la Ordenanza Nº 6.492/1997 y de corresponder, efectuar el pago de la compensación por mayor aprovechamiento urbanístico.

Que, tal lo expuesto a fs. 71 del Expediente Nº 43.492-D-2015 consta el Acta Acuerdo firmado entre representantes de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, la Agencia Municipal de Inversiones, la Secretaría de Planeamiento y la Empresa Devol S.A."

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

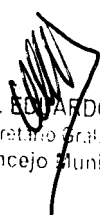
Artículo 1º.- Suprímase el trazado oficial de calle Gaucho Antonio Rivero en el tramo comprendido entre calle Juan Pablo II Colectora Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Oeste y Av. Provincias Unidas al Este que fuera dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89 (según plano adjunto a la presente Ordenanza, obrante a fs. 5 del Exp. Nº 246.058-I-18 C.M., en caso de corresponder).

Art. 2º.- Déjase establecido que la supresión antes enunciada queda sujeta al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el informe de la Comisión Técnica Urbanística, en la Resolución de la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos y en el Acta Acuerdo firmada entre representantes de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, la Agencia Municipal de Inversiones, la Secretaría de Planeamiento y la Empresa "Devol S.A.", obrantes respectivamente a fs. 04, 69 y 71 del Expediente Nº 43.492-D-2015 D.E..

Art. 3º.- El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 5 del Exp. Nº 246.058-I-18 C.M..

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


C.P. EDUARDO GUTIERREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 246.058-I-2018 C.M.-



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
COMISION DE CONVENIOS URBANISTICOS PRDUCTIVOS

Ref: EXPTE Nro: 43492-D-2015

DEVOL SA

Rosario, 04 de Noviembre de 2016.-

VISTO el Expediente Nro: 43492-D-2015, iniciado por la firma DEVOL SA en su carácter de propietaria del inmueble sito en Av Circunvalación 25 de Mayo, colectora Juan Pablo II al 4000 (Secc. Catastral Nro: 18, S/M, Graf Nro: 62, S/D 28),

Y CONSIDERANDO que:

A fs 1, la Empresa solicitó la supresión del trazado oficial de calle Rivero entre Av. Provincias Unidas y colectora Juan Pablo II, comprometiéndose al pago del Mayor Aprovechamiento Urbanístico, y que a fs 4 según informe de CTU, la Municipalidad, mediante la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, realizará el anteproyecto de modificación del trazado, el cual será remitido con el Convenio Urbanístico, al Concejo Municipal para su tratamiento conjunto. Cabe mencionar que a fs 12 dicha Dirección General, realizó el cálculo del mayor aprovechamiento que la supresión del trazado ocasiona.

A fs 1, la Empresa se comprometió a realizar la donación de espacio para el trazado de Av. Provincias Unidas (A.O. 45 m) en la afectación que corresponda al terreno propiedad de la Empresa, solicitando la custodia de la misma hasta que se ejecuten las obras, para evitar asentamientos irregulares y asegurar las condiciones de limpieza.

A fs 17 la Empresa se notificó de Informe de CTU de fecha 08 de enero de 2016, en el cual se establecieron las exigencias de Infraestructura de servicios, de conformidad con la Ord Nro: 6492/1997, sin observarlas ni impugnarlas.

GUILLERMO F. FERNANDEZ
COORDINADOR GRAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE OBRAS PBLICAS
Y DESARROLLO LOCAL

ES COPIA FIEL.



A fs 40 la Empresa solicitó el acogimiento al Régimen de Promoción Industrial previsto en la Ordenanza Nro: 9495/2015.

Esta comisión RESUELVE:


- a) Que es de aplicación la Ord Nro: 9495/2015 Convenios Urbanísticos Productivos, por lo que se otorgarán a la empresa los beneficios previstos en el Régimen de Promoción Industrial de dicha norma.-
- b) Que a los efectos de la suscripción de dicho Convenio, los miembros de esta comisión aportarán información sobre las exigencias urbanísticas detallando cuales son las indispensables para el funcionamiento del emprendimiento productivo o su entorno.
- c) Suscribir un Acta Acuerdo en la que la Empresa se compromete a la donación del espacio para el trazado de Av. Provincias Unidas (A.O. 45m) en la afectación que corresponda al terreno de su propiedad, identificado catastralmente como Secc. Catastral 18, S/M, Graf. 62, S/D 28; como así también a dar cumplimiento a las exigencias de infraestructura establecidas en la Ord Nro: 6492/1997; y al pago de la compensación por mayor aprovechamiento urbanístico de corresponder, todo ello de acuerdo a lo que oportunamente se establezca en el Convenio Urbanístico Productivo.
- d) Fecho, se remitirá el Expte Nro: 43492-D-2015 a la Dirección General de Obras Particulares para dar curso al trámite de Permiso de Edificación, con los requerimientos ordinarios del trámite en cuestión.

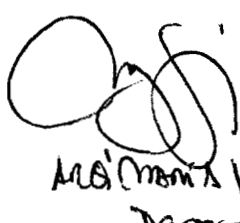
GUILLERMO P. FERNANDEZ
COORDINADOR GRAL. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE PRODUCCION
Y DESARROLLO LOCAL

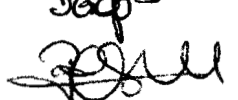
COPIA FIEL

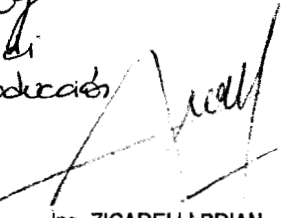
Por lo que no siendo para más, firman los comparecientes al pie del presente informe.-


Ing. MARIO A. CHIRICHIGNO
DIRECTOR
Dirección de Proyectos de Hidráulica


AGUSTÍN ALVÁREZ
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO


M. G. G. G. G.
Sub. Producción


JOSÉ SAUCEDO
203 de 335
D.O. ATENCIÓN A
EMP,


Ing. ZICARELLI BRIAN
Subdirector General
Direc. Gral. de Pavimentos y Calzadas





ACTA ACUERDO

Entre La Municipalidad de Rosario, representada en este acto por el Secretario de Producción y Desarrollo Local, Dr. Ignacio Martin Del Vecchio, la Licenciada Eleonora Scagliotti, en su carácter de Gerente de la Agencia Municipal de inversiones y Proyectos Especiales, y el Secretario de Planeamiento, Arq. Pablo Hernán Ábalos, constituyendo domicilio en Buenos Aires 711 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra parte la empresa **DEVOL SA**, representado por **Carlos Mateo Ramon Milicic**, titular del DNI Nro: 5.522.300, en su calidad de Presidente del Directorio de dicha sociedad, constituyendo **domicilio en la calle Juan Pablo II Nro: 4071** de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante "LA EMPRESA" acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, en el marco de la solicitud de La Empresa obrante en **Expte administrativo Nº 43492-D-2015** en el cual se solicita el acogimiento al régimen de promoción industrial previsto en la Ord Nro: 9495/2015, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a elevar al Concejo Municipal el Convenio Urbanístico Productivo, en el que se agregará como clausula para su aprobación, el acogimiento al régimen de promoción industrial previsto en la Ord Nro: 9495/2015 que solicita la empresa, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ord. Nro 9495/2015.-----

SEGUNDA: LA EMPRESA se compromete a la donación del espacio para el trazado de Av. Provincias Unidas (A.O. 45m) en la afectación que corresponda al terreno de su propiedad, identificado catastralmente como Secc. Catastral 18, S/M, Graf. 62, S/D 28; como así también a dar cumplimientos a las exigencias de infraestructura de la Ord Nro: 6492/1997; y al pago de la compensación por mayor aprovechamiento urbanístico de corresponder, todo ello de acuerdo a lo que oportunamente se establezca en el Convenio Urbanístico Productivo.-----

TERCERA: Teniendo en cuenta las condiciones de la presente, LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar curso al trámite de Permiso de Edificación con los requerimientos ordinarios del trámite en cuestión.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario, a los **09 días del mes de Noviembre de 2016.**-----

LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
GERENTE
AGENCIA MUNICIPAL DE INVERSIONES
Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

DR. IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DEVOL S.A.
CARLOS MILICIC
PRESIDENTE

GUILLERMO P. FERNANDEZ
COORDINADOR GRAL. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE PRODUCCION
Y DESARROLLO LOCAL

Arq. PABLO H. ABALOS



Intendencia Municipal
Rosario

5

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

El Expediente Nº 43.492-D-2015 mediante el cual la firma Devol S.A. ha solicitado la supresión del trazado de calle Gaucho Rivero en el tramo comprendido entre calle colectora de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Oeste y Av. Provincias Unidas al Este y la posibilidad de acogerse al Régimen de Promoción Industrial de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza Nº 9.495/2015; y,

CONSIDERANDO

Que la petición planteada por la empresa en cuanto a suprimir el trazado de calle Gaucho Rivero, se fundamenta en la necesidad de unificar las parcelas de su propiedad, empadronadas como S/M, Gráfico 62, S/D 28 y S/M Gráfico 70, S/D 2 de la Sección Catastral 18ª, para así poder desarrollar la ampliación de sus instalaciones.

Que de acuerdo a la cartografía oficial la existencia de este trazado data del año 1954, cuando fuera creado por Ordenanza Nº 1.330/1954. En la actualidad el mismo posee un ancho oficial de 30m, dispuesto por Ordenanza Nº 5.723/1993, afectando a los inmuebles antes mencionados.

Que debido a los resultados físicos de la dinámica socioeconómica contemporánea, los cuales han superado las previsiones plasmadas en la Ordenanza Nº 1.330/1954 y sus modificatorias, se ha planteado la necesidad de estudiar la diagramación vial existente en este sector de la ciudad a fin de coadyuvar a su configuración en las próximas décadas .

Que de esto surge que las características los tejido existentes al Oeste y Este de Av. Provincias Unidas difieren considerablemente siendo en el primero predominantemente industrial en donde se destaca la presencia de emprendimientos de considerable dimensión mientras que en el segundo se desarrollan diverso proyectos de viviendas social de carácter individual y colectivo de baja densidad.

Que por este motivo la conexión de calle Rivero en el área industrial puede ser suplida por el tándem compuesto por los trazados de las calles Tte. E. Espinosa y Juan XXIII lo cual permitirá el correcto flujo de personas y cargas entre Av. Provincias Unidas y Av. de Circunvalación a la vez que minimizará las rupturas disfuncionales del tejido productivo.

Que la Comisión Técnica de Urbanizaciones en su informe de fs. 04 del Expediente Nº 43.492-D-2015, consideró viable acceder a lo solicitado en virtud de compatibilizar las intenciones del interesado, las del municipio y la realidad existente, dejando constancia que se deberá exigir la correspondiente compensación económica.

Que evaluada la petición, la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos resuelve a fs. 69 del citado expediente aplicar las disposiciones de la Ordenanza Nº 9.495/2015, suscribir un Acta Acuerdo mediante el cual la Empresa entre otros puntos, asume el compromiso de donar la afectación correspondiente a Av. Provincias Unidas, cumplir con las exigencias de infraestructura establecidas en la Ordenanza Nº 6.492/1997 y de corresponder, efectuar el pago de la compensación por mayor aprovechamiento urbanístico.

Que tal lo expuesto a fs. 71 del Expediente Nº 43.492-D-2015 consta el Acta Acuerdo firmado entre representantes de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, la Agencia Municipal de Inversiones, la Secretaría de Planeamiento y la Empresa Devol S.A.

En función de ello se eleva el siguiente texto de:


Arq. Daniela María Lecci
Subdirectora Gral. de Registros y Trazados
Dir. Gral. de Fiscalización Urbanística
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

ORDENANZA

Artículo 1º: Suprímese el trazado oficial de calle Gaucho Antonio Rivero en el tramo comprendido entre calle Juan Pablo II Colectora de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Oeste y Av. Provincias Unidas al Este que fuera dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89.

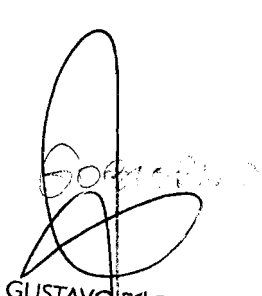
Artículo 2º: Déjase establecido que la supresión antes enunciada queda sujeta al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el informe de la Comisión Técnica Urbanística, en la resolución de la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos y en el Acta Acuerdo firmado entre representantes de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, la Agencia Municipal de Inversiones, la Secretaría de Planeamiento y la Empresa Devol S.A., obrantes respectivamente a fs. 04, 69 y 71 del Expediente Nº 43.492-D-2015.

Artículo 3º: De forma.

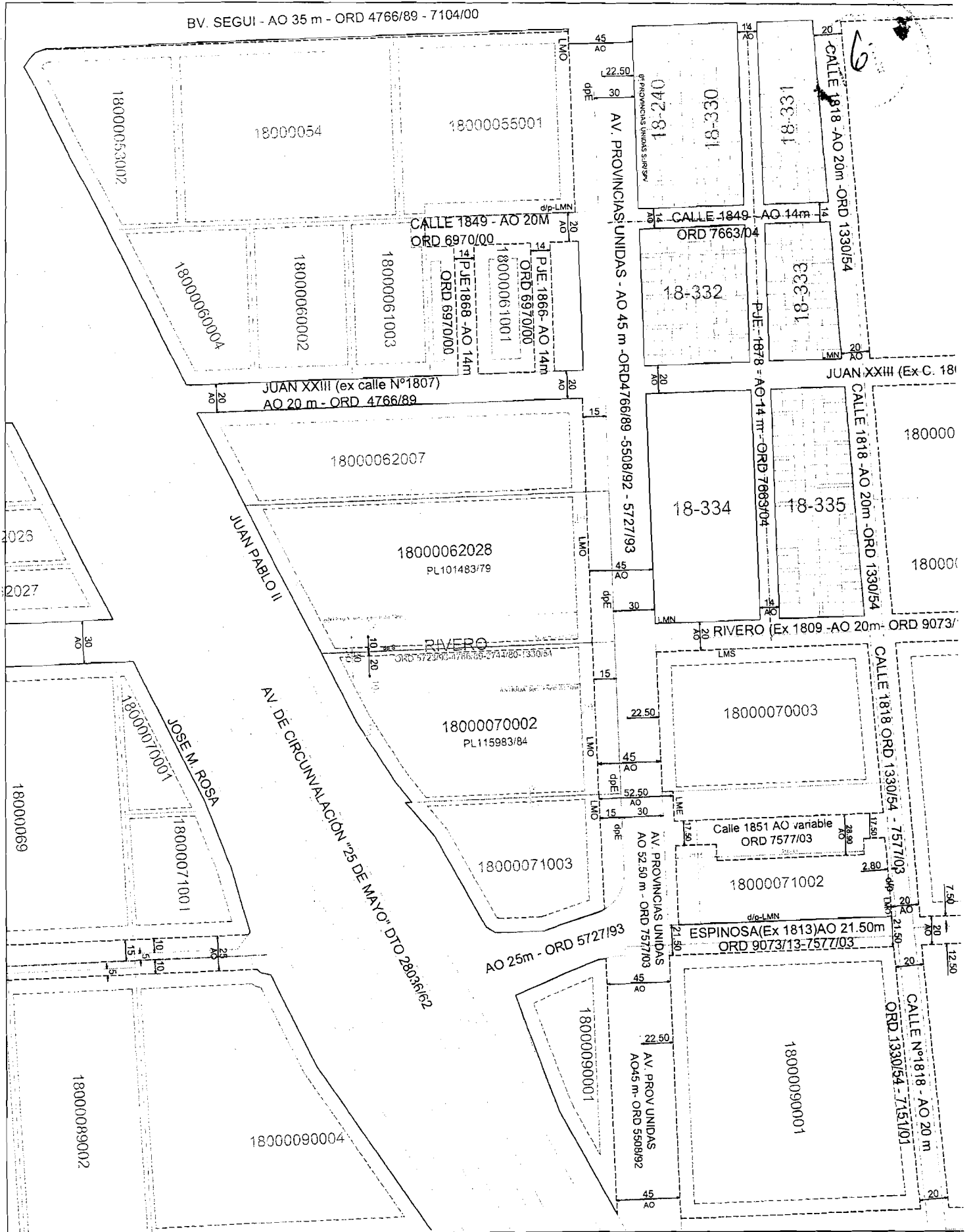


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO P. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELI DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Catorce de Julio de Rosario



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VºBº DIRECTOR GRAL: Agrím. ADRIÁN TAMAGNO

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 SUBSCRITO: Arq. DANIELA CECI

TO A SUPRIMIR
 --- SERVIDUMBRE INDUSTRIAL



Expte. Nº 79/2019 C

Fs. 7

Ref. Ordenanza Nº 9.957

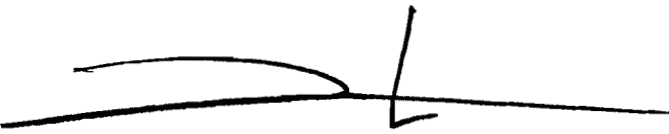
Rosario, "Cuna de la Bandera" 15 de Enero de 2019.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lic. MARIA FERNANDA GHILARDI
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN
EMPLEO E INNOVACIÓN
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0249

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de febrero de 2019.-

VISTO

La resolución nro. 154/18 emanada del Directorio del Ente de la Movilidad de Rosario, dictada en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para la ciudad de Rosario bajo el Nº 7/16;

Y CONSIDERANDO

Que mediante dicha resolución se dispuso que la empresa MOVI SAU preste el servicio público de transporte urbano de pasajeros en el grupo identificado como nro. 1 del pliego de bases y condiciones de la licitación referenciada.

Que asimismo se dispone que la Sociedad del Estado Municipal SEMTUR y la Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. presten los servicios en los grupos identificados con los nros. 2 y 3.

Que resulta necesario proceder a la efectiva prestación del servicio en los términos y bajo la modalidad dispuesta por el Ente de la Movilidad.


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

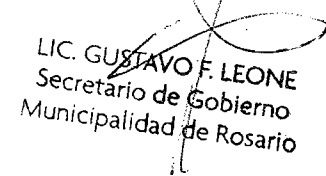
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUESE en todos sus términos la Resolución Nº 154/2018 dictada por el Ente de la Movilidad de Rosario en fecha 28/8/18 cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

EMR

ENTE DE LA MOVILIDAD DE ROSARIO

RESOLUCIÓN Nº. 154 /2018

Rosario, 28 de Agosto de 2018

VISTO:

La Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para la ciudad de Rosario, tramitada por este Ente de la Movilidad de Rosario bajo el Nº 7/16 y;

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 153/8 emanada del EMR, ratificada por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 1834/18, se adjudicaron los grupos identificados con los números 2 y 3 en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones;

Que, en el referido Pliego, el grupo identificado con el número 1 se reservó a la gestión pública que se llevará a cabo a través de la Sociedad Anónima unipersonal (SAU) denominada "MOVI SAU" la que se encuentra en proceso de culminar su registración;

Que, es necesario instrumentar la prestación de este grupo en concordancia con los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo y la implementación gradual y progresivo del sistema de transporte que integra;

Atento a ello en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DEL EMR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DISPONER que la Empresa MOVI SAU preste el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para la ciudad de Rosario comprendido en el grupo identificado como Nº 1 en el Pliego de Bases y Condiciones objeto de la licitación Pública Nº 7/16, de conformidad con los vistos y considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que la prestación comenzará dentro de los 120 días contados a partir del día 28 de agosto de 2018 y se implementará en forma gradual y progresiva.

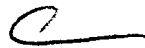
ARTÍCULO 3º: DISPONER que la Sociedad del Estado Municipal SEMTUR y la EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE ROSARIO S.A presten los servicios que se detallan en el Anexo adjunto que forma


C.P. ANDREA MAGNA
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

parte de la presente, con la extensión temporal que oportunamente el EMR determine en función del proceso de implementación del Sistema.

ARTÍCULO 4º: Insértese y Notifíquese a las prestatarias y al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: De forma.



Dr. Carlos Comi
Presidente
Ente de la Movilidad de Roserín

Anexo Resolución Nº 154/ 2018.

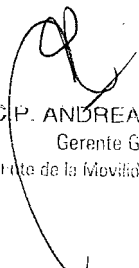
Líneas explotadas por empresa

EMTR

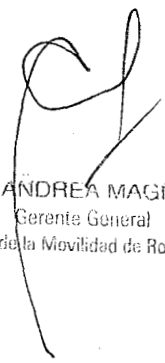
- 112 NEGRA
- 112 ROJA
- 115
- 115 AEROPUERTO
- 126 ROJA
- 126 NEGRA
- 127
- 131
- 132
- 138
- 139
- 140
- 141
- DIFERENCIAL ROSARIO SUR
- ENLACE IRIGOYEN
- RONDA CUR-SUR

SEMTUR

- 113
- 116
- 120
- 121
- 122 VERDE
- 122 ROJA
- 123
- 133 VERDE
- 133 NEGRA
- 134
- 135
- 136
- 137
- 141
- 153 NEGRA
- 153 ROJA
- RONDA DEL CENTRO
- K
- Q


C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Instituto de la Movilidad de Rosario

- ENLACE NOROESTE
- ENLACE SANTA LUCÍA
- ENLACE AVELLANEDA
- LÍNEA DE LA COSTA
- ENLACE SUR



C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

Recorridos

EMTR

LÍNEA 112 BANDERA NEGRA

IDA: Desde Ayala Gauna y Tarragona, por Ayala Gauna, Colombres, J. B. Justo, Méjico, Vélez Sarsfield, Av. Provincias Unidas, Junín, Av. Alberdi, E. Bordabehere, Constitución, Tucumán, Dorrego, San Lorenzo, Laprida, Bv. 27 de Febrero, San Martín, Rueda, España, J. Canals, Dorrego, Uriburu, Bv. Oroño, J. Gutiérrez, Santiago, O.V. Andrade, Av. Ovidio Lagos, Av. Ntra. Sra. del Rosario, Colectora Juan Pablo II, Avellaneda, Av. Arijón, Pje 2012, Calle 2019, Bv. Avellaneda, Batlle y Ordóñez, Av. Ovidio Lagos, José M. Rosa (Colectora de Av. Circunvalación), Curapaligüe, Batlle y Ordóñez hasta Ovidio Lagos.

VUELTA: Desde Av. Batlle y Ordóñez y Av. Ovidio Lagos, por Batlle y Ordóñez, Avellaneda, Calle 2019, Calle 2020, Riachuelo, Pje 2012, Arijón, Avellaneda, Lamadrid, Cafferata, Aurora, Av. Ov. Lagos, Lamadrid, Pueyrredón, Av. Uriburu, Italia, Amenábar, Av. San Martín, Primera Junta, Maipú, Santa Fe, Moreno, Catamarca, San Nicolás, Bordabehere, Av. Alberdi, Canning, Vélez Sarsfield, Formosa, Junín, Av. Provincias Unidas, Vélez Sarsfield, Nicaragua, Juan J. Paso (sentido Oeste-Este), Nicaragua, J.B. Justo, Venezuela, Schweitzer, Columbres, M. Estrada, Tarragona hasta Ayala Gauna.

LÍNEA 112 BANDERA ROJA

IDA: Desde Ayala Gauna y Tarragona, por Ayala Gauna, Colombres, J. B. Justo, Méjico, Vélez Sarsfield, Av. Provincias Unidas, Junín, República Dominicana, Humberto 1º, Cangallo, Harding, Albert Sabin, Av. Alberdi, E. Bordabehere, Constitución, Tucumán, Dorrego, San Lorenzo, Laprida, Bv. 27 de Febrero, San Martín, Rueda, España, J. Canals, Dorrego, Uriburu, Bv. Oroño, Gutiérrez, Santiago, O. V. Andrade, Av. Ovidio Lagos, Av. Ntra. Sra. del Rosario, Colectora Juan Pablo II, Bv. Avellaneda, Av. Arijón, Pje 2012, Calle 2019, Bv. Avellaneda, Batlle y Ordóñez, Av. Ovidio Lagos, José M. Rosa (Colectora de Av. Circunvalación), Curapaligüe, Batlle y Ordóñez hasta Ov. Lagos.

VUELTA: Desde Av. Batlle y Ordóñez y Av. Ovidio Lagos, por Batlle y Ordóñez, Bv. Avellaneda, Calle 2019, Calle 2020, Riachuelo, Pje. 2012, Arijón, Bv. Avellaneda, Lamadrid, Cafferata, Aurora, Av. Ov. Lagos, Lamadrid, Pueyrredón, Av. Uriburu, Italia, Amenábar, Av. San Martín, Primera Junta, Maipú, Santa Fe, Moreno, Catamarca, San Nicolás, Bordabehere, Av. Alberdi, Albert Sabin, Bv. Avellaneda, Casilda, Formosa, Junín, Av. Provincias Unidas, Vélez Sarsfield, Nicaragua, Juan J. Paso (sentido Oeste-Este), Nicaragua, J.B. Justo, Venezuela, Schweitzer, Columbres, M. Estrada, Tarragona hasta Ayala Gauna.

LÍNEA 115 BANDERA EVA PERÓN

IDA: Desde Bv. Wilde y Av. Eva Perón, por Bv. Wilde, rotonda de Av. Eva Perón, Bv. Wilde (Sur-Norte), Azcuénaga, Sarratea, Juan José Paso, Tarragona, Ayala Gauna, Co-

C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

lombres, Juan José Paso, Donado, Chassaing, Colombres, Av. Eva Perón - Córdoba, Balcarce, San Luis, Alem, Montevideo, Colón, Cerrito, Berutti hasta Riobamba.

VUELTA: Desde Berutti y Riobamba, por Riobamba, Necochea, E. Zeballos, Maipú, Santa Fe, Córdoba-Eva Perón, Donado, Schweitzer, Colombres, Ayala Gauna, Tarragona, Juan José Paso, Sarratea, Azcuénaga, Bv. Wilde (Norte-Sur), rotonda de Av. Eva Perón, Av. Eva Perón, Gonzáles del Solar, Albarracín, Bv. Wilde hasta Av. Eva Perón.

LÍNEA 115 BANDERA AEROPUERTO

IDA: Egreso desde el predio del Aeropuerto, por Real (rotonda), Av. Jorge Newbery, Bv. Wilde, Juan José Paso, Donado, Chassaing, Colombres, Av. Eva Perón - Córdoba, Balcarce, San Luis, Alem, Montevideo, Colón, Cerrito, Berutti hasta Riobamba.

VUELTA: Desde Berutti y Riobamba, por Riobamba, Necochea, E. Zeballos, Maipú, Santa Fe-Eva Perón, Donado, Juan José Paso, Bv. Wilde, Av. Jorge Newbery, rotonda, Real, ingreso al predio del Aeropuerto.

LÍNEA 126 BANDERA ROJA

IDA: Desde Ovidio Lagos y Pte. Quintana, por Ovidio Lagos, Biedma, Rodríguez, Pte. Quintana, Bv. Avellaneda, Bv. 27 de Febrero, Crespo, Virasoro, Carrasco, Pte. Perón, Av. Francia, Montevideo, Callao, Mendoza, Moreno, San Lorenzo hasta Laprida.

VUELTA: Desde San Lorenzo y Laprida, por Laprida, 3 de Febrero, Ovidio Lagos, Bv. 27 de Febrero, Iriondo, Viamonte, Cafferata, Garibaldi, Av. Francia, Dr. Riva, Ovidio Lagos hasta Pte. Quintana.

LÍNEA 126 BANDERA NEGRA

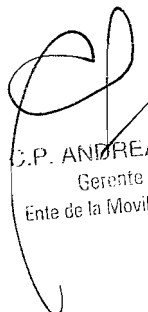
IDA: Desde Ovidio Lagos y Pte. Quintana, por Ovidio Lagos, Biedma, Rodríguez, Pte. Quintana, Crespo, Ameghino, San Nicolás, Bv. 27 de Febrero, Crespo, Virasoro, Av. Francia, Montevideo, Callao, Mendoza, Moreno, San Lorenzo hasta Laprida.

VUELTA: Desde San Lorenzo y Laprida, por Laprida, 3 de Febrero, Ovidio Lagos, Bv. 27 de Febrero, Bv. Avellaneda, Dr. Riva, Ovidio Lagos hasta Pte. Quintana.

LÍNEA 127

IDA: Desde B. y Ordóñez y Ov. Lagos, por Ov. Lagos, Colectora Juan Pablo II, Av. Francia, Arijón, Crespo, H. de la Quintana, Av. Francia, Mendoza, Moreno, San Lorenzo hasta Laprida.

VUELTA: Desde San Lorenzo y Laprida, por Laprida, 3 de Febrero, Av. Francia, Nuestra Señora del Rosario, Crespo, Arijón, Av. Ov. Lagos, Colectora José M. Rosas, Curapaligüe, B. y Ordóñez hasta Ov. Lagos.


C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

LÍNEA 131

IDA: Desde Ovidio Lagos y Copacabana, por Copacabana (E-O), San Juan de Luz, Antigua calle a Soldini, Ovidio Lagos, Bv. 27 de Febrero, Dorrego, Virasoro, Pte. Roca, San Luis, J. M. de Rosas, 9 de Julio, Colón, Cerrito, Berutti, Riobamba hasta Esmeralda-CUR.

VUELTA: Desde Riobamba y Esmeralda, por Riobamba, Necochea, Av. De la Libertad, San Juan, España, Bv. 27 de Febrero, Omar Carrasco (ex Riccheri), Ocampo, Ovidio Lagos hasta Copacabana.

LÍNEA 132

IDA: Desde Bv. Avellaneda y Calle 2121, por Calle 2121, Calle 2106 (ex Camino Barnett), Dr. F. Ruiz, Ovidio Lagos, Bv. 27 de Febrero, Dorrego, Virasoro, Pte. Roca, San Luis, J.M. de Rosas, 9 de Julio, Colón, Cerrito, Berutti, Riobamba hasta Esmeralda - CUR.

VUELTA: Desde Riobamba y Esmeralda, por Riobamba, Necochea, Av. de la Libertad, San Juan, España, Bv. 27 de Febrero, Carrasco, Ocampo, Ovidio Lagos, Batlle y Ordóñez, Calle 2106 (ex Camino Barnett), Camino Nuevo a Soldini, Bv. Avellaneda hasta Calle 2121.

LÍNEA 138

IDA: Desde Av. B. y Ordóñez y Bv. Oroño, por Av. B. y Ordóñez, Moreno, Khantuta, Melián, Av. B. y Ordóñez, Italia, Madre Cabrini, Bv. Oroño, Lamadrid, Dorrego, Av. Arijón, San Martín, 1° Junta, Bv. 27 de Febrero, Buenos Aires, Av. Pellegrini, Maipú, San Juan, Av. Francia, Santa Fe, Cafferata, Rioja, Sucre, 3 de Febrero hasta Paraná.

VUELTA: Desde Paraná y 3 de Febrero por Paraná, 9 de Julio, Carriego, San Luis, Laprida, Av. Pellegrini, J.M. de Rosas, Bv. 27 de Febrero, Av. San Martín, Av. Arijón, Italia, Lamadrid, Balcarce, Cazadores, Dorrego, Av. B. y Ordóñez, Melián, Pje 507, Moreno, Av. B. y Ordóñez, Bv. Oroño, Colectora Juan Pablo II, Santiago, Av. B. y Ordóñez hasta Bv. Oroño.

LÍNEA 139

IDA: Desde Av. B. y Ordóñez y Bv. Oroño, por Av. B. y Ordóñez, Moreno, Khantuta, Melián, Av. B. y Ordóñez, Italia, Madre Cabrini, Bv. Oroño, Lamadrid, Dorrego, Av. Arijón, Av. San Martín, 1° Junta, Bv. 27 de Febrero, Buenos Aires, Av. Pellegrini, Maipú, San Juan, Av. Francia, Santa Fe, Cafferata, Rioja, Sucre, 3 de Febrero hasta Paraná.

VUELTA: Desde Paraná y 3 de Febrero, por Paraná, 9 de Julio, Carriego, San Luis, Laprida, Av. Pellegrini, J. M. De Rosas, Bv. 27 de Febrero, Av. San Martín, Av. Ntra. Sra. del Rosario, Italia, Lamadrid, Balcarce, Cazadores, Dorrego, Av. B. y Ordóñez, Melián,

C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Municipalidad del Rosario

Pje 507, Moreno, Av. B. y Ordóñez, Bv. Oroño, Colectora Juan Pablo II, Santiago, Av. B. y Ordóñez hasta Bv. Oroño.

LÍNEA 140

IDA: Desde Clavel y Hortensia, por Hortensia, Flor de Nácar, 5 de Agosto, España, Ceibo, San Martín, Amenábar, Maipú, Rueda, Mitre, Pasco, Maipú, Santa Fe, Santiago, 3 de Febrero, Paraná hasta 9 de Julio.

VUELTA: Desde Paraná y 9 de Julio, por 9 de Julio, Valparaíso, Montevideo, Bv. Avellaneda, 9 de Julio, Alvear, San Lorenzo, Laprida, Cochabamba, Sarmiento, Uruguay, San Martín, Ceibo, España, 5 de Agosto, Flor Nácar, Estrella Federal, Clavel hasta Hortensia.

RECORRIDO DE SEGURIDAD

IDA: Desde Clavel y Hortensia, por Hortensia, Flor de Nácar, 5 de Agosto, España, Ceibo, San Martín, Amenábar, Maipú, Rueda, Mitre, Pasco, Maipú, Santa Fe, Santiago, 3 de Febrero, Paraná, Montevideo, Gutenberg hasta Av. Pellegrini.

VUELTA: Desde Av. Pellegrini y Gutenberg, por Av. Pellegrini, Carriego, 9 de Julio, Valparaíso, Montevideo, Bv. Avellaneda, 9 de Julio, Alvear, San Lorenzo, Laprida, Cochabamba, Sarmiento, Uruguay, San Martín, Ceibo, España, 5 de Agosto, Flor Nácar, Estrella Federal, Clavel hasta Hortensia.

LÍNEA 141

IDA: Desde Lituania y Av. del Rosario, por Av. Ntra. Sra. del Rosario, Cepeda, Anchorena, Buenos Aires, O. V. Andrade, Mitre, Urquiza, Lavalle, Bordabehere, Valparaíso, Urquiza, Carriego, Bordabehere, Decretada, Santa Fe, C. Aldao, Urquiza, Solís, Junín, Av. Provincias Unidas, Schweitzer, Pje. 1474, Pje. Schork (ex Pje.1435), Bolivia hasta Schweitzer.

VUELTA: Desde Schweitzer y Bolivia, por Bolivia, J.B. Justo, Av. Provincias Unidas, Junín, Solís, Tucumán, T. Agneta, Urquiza, Larrea, Av. Eva Perón, Paraná, San Lorenzo, Cafferata, Córdoba, Suipacha, San Luis, Entre Ríos, Esteban de Luca, Sarmiento, La Madrid, Pedernera, Av. Ntra. Sra. del Rosario hasta Lituania.

RONDA CUR-SUR

IDA: Desde B. y Ordóñez y Av. Ovidio Lagos, por Av. Ovidio Lagos, Av. Arijón, Av. San Martín, 1º Junta, Maipú, Cerrito, Berutti hasta Riobamba (C.U.R).

VUELTA: Desde Berutti y Riobamba (C.U.R), por Riobamba, Laprida, Rueda, Av. San Martín, Av. Arijón, Av. Ov. Lagos, Colectora José M. Rosas, Curapaligüe, B. y Ordóñez hasta Av. Ovidio Lagos.

DIFERENCIAL ESTACIÓN ROSARIO SUR

C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

IDA: Desde Av. San Martín y R. De Pineda (Estación Rosario Sur), por Av. San Martín, Bv. 27 de Febrero, Corrientes, Jujuy, Pte. Roca, Av. Dr. Illia, Av. A. del Valle, Av. Ovidio Lagos, Santa Fe, Alsina, Córdoba, Castellano ingreso a la Estación Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.

VUELTA: Desde Estación Terminal Mariano Moreno, por Castellano, Santa Fe, Alsina, Córdoba, Callao, Av. Rivadavia-Av. Wheelwright, Entre Ríos, Bv. 27 de Febrero, Av. San Martín, Caupolicán, R. De Pineda hasta Av. San Martín (Estación Rosario Sur).

ENLACE BARRIO BERNARDO DE IRIGOYEN

IDA: Desde calle Clavel y Hortensia, por Hortensia, Flor de Nácar, 5 de Agosto-Colectora José M. Rosa, Av. San Martín, Calle 503, Carnot, Blandengues, Av. San Martín, Regimiento 11 hasta Laprida.

VUELTA: Desde Regimiento 11 y Laprida, por Laprida, Ntra. Sra. Del Rosario, Av. San Martín, Frías, Pago de los Arroyos, Colectora Juan Pablo II, España, 5 de Agosto, Flor de Nácar, Estrella Federal, Clavel hasta Hortensia.


CP. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Comité de Transparencia de Rosario

SEMTUR

LÍNEA 113

IDA: Desde Grandoli y J. M. Gutiérrez, por J. M. Gutiérrez, Pavón, Av. Uriburu, 1º de Mayo, Bv. Segui, Av. San Martín, Amenábar, Maipú, Rueda, Mitre, Gálvez, Moreno, Bv. 27 de Febrero, Av. Francia, Av. Pte. Perón, Iriondo, San Luis, Vera Mújica, Santa Fe, San Nicolás, Tucumán, Av. Francia (S-N), paso sobre el nivel de Pje. Escalada (puente), Av. Francia (S-N), Vélez Sarsfield, Bv. Avellaneda, Av. Génova, Ferreyra, Av. De los Trabajadores, Av. Salvador Allende hasta Nansen.

VUELTA: Desde Av. Salvador Allende y Nansen por Nansen, Víctor Mercante, Av. Génova, Av. Alberdi, Casilda, Bv. Avellaneda (S-N), Junín, Av. Francia (N-S), Urquiza, Cafferata, Av. Pte. Perón, Av. Ov. Lagos, Bv. 27 de Febrero, Balcarce, Virasoro, Sarmiento, Uruguay-Ayolas, J. M. de Rosas, Av. Uriburu, Grandoli hasta J. M. Gutiérrez.

LÍNEA 116

IDA: Desde Siunda (ex calle 1635) y Av. Calasanz, por Siunda, Bernheim, Ing. Miglierini, Av. Calasanz (O-E), (dársena giro izquierdo) Urizar (S-N), A. Magaldi, Bv. Wilde, Av. Mendoza, Colombres, White, Donado, Av. Eva Perón - Av. Córdoba, Riccheri, San Lorenzo, Laprida, Cochabamba, Entre Ríos, Gálvez, Bv. Oroño, Gaboto, Santiago, Av. J. Cura hasta Bv. Oroño.

VUELTA: Desde Av. J. Cura y Bv. Oroño, por Bv. Oroño, Virasoro, Av. San Martín, 1º Junta, Maipú, Santa Fe, Av. Eva Perón, Donado, Chassaing, Colombres, Av. Mendoza, Bv. Wilde, Bernheim, Urizar (N-S), Av. Calasanz (E-O) hasta Siunda (ex calle 1635).

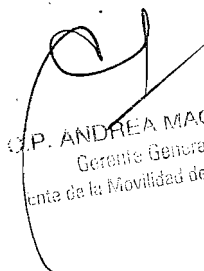
LÍNEA 120

IDA: Desde Av. Provincias Unidas y Rueda, por Av. Provincias Unidas, Av. Pellegrini, Cafferata, Cochabamba, San Nicolás, Córdoba, Vera Mujica, Salta, Entre Ríos, Av. Pellegrini, Alvear hasta Montevideo

VUELTA: Desde Alvear y Montevideo, por Montevideo, Mitre, Catamarca, Corrientes, Jujuy, Ovidio Lagos, Catamarca, Av. Francia, Urquiza, Cafferata, Av. Pellegrini, Bolivia, Montevideo, Av. Provincias Unidas, Rueda, República del Salvador, Amenábar, Av. Provincias Unidas hasta Rueda.

LÍNEA 121

IDA: Desde Las Palmeras (ex Camino Límite de Municipio) y Bv. Segui, por Las Palmeras, Av. Rivarola, Colombres, Bv. 27 de Febrero (O-E), Guatemala, Montes Flores, Colombia, Ocampo, P. L. Funes, Cerrito, Matienzo, Av. Pte. Perón, Lima, La Paz, Bv. Avellaneda, Mendoza, Buenos Aires hasta Santa Fe.


C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
ente de la Movilidad de Rosario

VUELTA: Desde Buenos Aires y Santa Fe, por Santa Fe, Bv. Avellaneda, Av. Pte. Perón-Bv. 27 de Febrero, Liniers, Riobamba, Av. Rouillón, Viamonte, Colombia, Bv. 27 de Febrero (E-O), José M. Rosa (N-S), Uriarte (ex calle 1711), Colombes, Av. Rivarola, Las Palmeras hasta Bv. Segui.

LÍNEA 122 BANDERA VERDE

IDA: Desde Rueda y Av. Provincias Unidas, por Av. Provincias Unidas (N-S), Bv. Segui, Barra, Juan XXIII, Rouillón, Rivero, Comandos 602, Juan XXIII, Av. Rouillón, Garay, Liniers, Av. Pte. Perón, San Nicolás, Córdoba, Moreno, San Lorenzo, Laprida, 9 de Julio, Colón, Ayolas, Necochea (N-S)-Pavón, E. de Luca, Serrano hasta Centenario.

VUELTA: Desde Centenario y Serrano, por Centenario, Ayacucho, H. de la Quintana, Pavón, Lamadrid, Cucha-Cucha, J.M. Gutiérrez, Pavón-Necochea, Av. Pellegrini, Ayacucho, E. Zeballos, Maipú, Santa Fe, Cafferata, Av. Pte. Perón, Bv. 27 de Febrero, C. Aldao, Ocampo, Matienzo, Rueda, Larrea, Gaboto, Av. Rouillón, Juan XXIII, C. Aldao, Rivero, Rouillón, Juan XXIII, Garzón, Bv. Segui, Av. Provincias Unidas (S-N), Av. Pte. Perón (E-O), R. del Salvador, Rueda hasta Av. Provincias Unidas.

RECORRIDO DE SEGURIDAD (de 23:00 a 5:00 hs.)

IDA: Desde Rueda y Av. Provincias Unidas, por Av. Provincias Unidas (N-S), Bv. Segui, Barra, Juan XXIII, Rouillón, Rivero, Comandos 602, Juan XXIII, Av. Rouillón, Garay, Liniers, Av. Pte. Perón, San Nicolás, Córdoba, Moreno, San Lorenzo, Laprida, 9 de Julio, Colón, Ayolas, Grandoli, J. M. Gutiérrez, Pavón, E. de Luca, Serrano hasta Centenario.

VUELTA: Desde Centenario y Serrano, por Centenario, Ayacucho, H. de la Quintana, Pavón, Lamadrid, Cucha-Cucha, De Luca, Grandoli, Dean Funes, Necochea, Av. Pellegrini, Ayacucho, E. Zeballos, Maipú, Santa Fe, Cafferata, Av. Pte. Perón, Bv. 27 de Febrero, Matienzo, Rueda, Larrea, Gaboto, Av. Rouillón, Juan XXIII, C. Aldao, Rivero, Rouillón, Juan XXIII, Garzón, Bv. Segui, Av. Provincias Unidas (S-N), Av. Pte. Perón (E-O), R. del Salvador, Rueda hasta Av. Provincias Unidas.

LÍNEA 122 BANDERA ROJA

IDA: Desde Riobamba y Brasil, por Brasil, Cerrito, Méjico, La Paz, Ecuador, Pasco, Av. Provincias Unidas, Av. Pte. Perón, San Nicolás, Córdoba, Moreno, San Lorenzo, Laprida, 9 de Julio, Colón, Ayolas, Necochea (N-S)-Pavón, E. de Luca, Serrano, Centenario hasta Ayacucho.

VUELTA: Desde Ayacucho y Centenario, por Ayacucho, H. de la Quintana, Pavón, Lamadrid, Cucha-Cucha, J. M. Gutiérrez, Pavón, Necochea, Av. Pellegrini, Ayacucho, E. Zeballos, Maipú, Santa Fe, Cafferata, Av. Pte. Perón, Av. Provincias Unidas, Av. Pellegrini, Perú, Riobamba hasta Brasil.


C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

LÍNEA 123

IDA: Desde Playón Parque Industrial de Pérez y camino De Las Palmeras (ex Camino Límite del Municipio), por De Las Palmeras, Rivarola, Av. Provincias Unidas, Bv. 27 de Febrero, Liniers, Ocampo, C. Aldao, Riobamba, Gutenberg, Cerrito, Bv. Avellaneda, Av. Pellegrini, Vera Mujica, 9 de Julio, Pte. Roca, Mendoza, 1º de Mayo hasta San Juan.

VUELTA: Desde San Juan y 1º de Mayo, por San Juan, Dorrego, Av. Pellegrini, Gutenberg, Riobamba, Matienzo, Bv. 27 de Febrero, Av. Provincias Unidas, Rivarola, De Las Palmeras hasta Playón Parque Industrial de Pérez.

RECORRIDO DE SEGURIDAD

IDA: Desde Playón Parque Industrial de Pérez y camino De Las Palmeras (ex Camino Límite del Municipio), por De Las Palmeras, Rivarola, Av. Provincias Unidas, Bv. 27 de Febrero, Liniers, Ocampo, C. Aldao, Av. Pellegrini, Vera Mujica, 9 de Julio, Pte. Roca, Mendoza, 1º de Mayo hasta San Juan.

VUELTA: Desde San Juan y 1º de Mayo, por San Juan, Dorrego, Av. Pellegrini, Matienzo, Bv. 27 de Febrero, Av. Provincias Unidas, Rivarola, De Las Palmeras hasta Playón Parque Industrial de Pérez.

LÍNEA 133 BANDERA VERDE

IDA: Desde Cereseto y Juan Pablo II, por Cereseto, Arijón Av. O. Lagos, Av. Uriburu, 1º de Mayo, Bv. Seguí, Ayacucho, Ayolas, Ayacucho, E. Zeballos, 1º de Mayo, Rioja, Buenos Aires, Santa Fe, Av. Eva Perón, Muniagurria, Micheletti, Tarragona, Navarro, Bv. Wilde, Bernheim, Urizar, A. Magaldi, Bv. Wilde hasta Av. Mendoza.

VUELTA: Desde Bv. Wilde y Av. Mendoza, por Bv. Wilde, A. Magaldi, Urizar, Bernheim, Bv. Wilde, Benegas, Friuli, Av. Eva Perón-Córdoba, Alvear, San Lorenzo, Laprida, San Luis, Alem, Gaboto, J.M. de Rosas, Av. Uriburu, Av. O. Lagos, Av. Arijón, Cereseto, P. Giaccone, Trejo y Sanabria, Batlle y Ordoñez, Juan Pablo II hasta Cereseto.

LÍNEA 133 BANDERA NEGRA

IDA: Desde Cereseto y Juan Pablo II, por Cereseto, Arijón, Av. O. Lagos, Av. Uriburu, 1º de Mayo, Bv. Seguí, Ayacucho, Ayolas, Ayacucho, E. Zeballos, 1º de Mayo, Rioja, Buenos Aires, Santa Fe, Av. Eva Perón, Álvarez Condarco, Parravicini, Ugarteche, O'Higgins, Álvarez Condarco (sentido Sur-Norte), Av. Eva Perón (sentido Este-Oeste), ingresando al municipio de Funes por Ruta Nacional Nº 9, Domingo Perón, Elorza, General Paz, Av. Santa Fe, hasta Angelome.

VUELTA: Desde el Municipio de Funes, Angelome y Ruta Nº 9, por Ruta Nº 9, Elorza, General Paz, J. D. Perón, Ruta Nº 9, ingresando al Municipio de Rosario por Av. Eva Perón (sentido Oeste-Este), Ugarteche, Parravicini, Álvarez Condarco, Av. Eva Perón-Córdoba, Alvear, San Lorenzo, Laprida, San Luis, Alem, Gaboto, J. M. de Rosas, Av.


ANITA MAGNANI
Concejal General
Municipio de Rosario

Uriburu, Av. O. Lagos, Av. Arijón, Cereseto, P. Giaccone, Trejo y Sanabria, Batlle y Ordoñez, Juan Pablo II hasta Cereseto.

LÍNEA 134

IDA: Desde Junín y Monteagudo, por Junín, Av. Francia (N-S), Túnel C. Escalada, Av. del Valle, Rodríguez, Brown, España, Salta, Paraguay, Tucumán, Entre Ríos, Pasco, Sarmiento, Bv. Seguí, España, Av. Uriburu, Av. O. Lagos, Av. Arijón, Callao, Ombú, Pueyrredón hasta Av. Arijón.

VUELTA: Desde Pueyrredón y Arijón, por Arijón, Corrientes, Lamadrid, Mitre, Gutiérrez, Corrientes, Jujuy, Moreno, Güemes, Av. Francia (S-N), V. Sarsfield, Monteagudo hasta Junín.

LÍNEA 135

IDA: Desde Junín y Monteagudo, por Junín, Av. Francia (N-S), Túnel Celedonio Escalada, Av. del Valle, Rodríguez, Brown, España, Salta, Paraguay, Tucumán, Entre Ríos, Pasco, Sarmiento, Saavedra, Entre Ríos, Estado de Israel, Paraguay, Esteban de Luca, Av. San Martín, Av. Ntra. Sra. del Rosario, Entre Ríos, Av. Arijón hasta Pueyrredón.

VUELTA: Desde Av. Arijón y Pueyrredón, por Pueyrredón, Andrade, Ovidio Lagos, Av. Uriburu, Pte. Roca, Bv. Seguí, Mitre, Gálvez, Corrientes, Jujuy, Moreno, Güemes, Av. Francia (S-N), V. Sarsfield, Monteagudo hasta Junín.

LÍNEA 136

IDA: Desde Bv. Oroño y Batlle y Ordoñez, por Batlle y Ordoñez, España, Khantuta, Paraguay, Batlle y Ordoñez, Laprida, Patricios, Buenos Aires, Batlle y Ordoñez, Salva, Sánchez de Bustamante, Buenos Aires, 3 de Febrero, Mitre, Urquiza, Italia, Catamarca, Cafferata, Santa Fe hasta San Nicolás.

VUELTA: Desde Santa Fe y San Nicolás, por San Nicolás, Tucumán, España, San Luis, Laprida, Bv. Seguí, Moreno, Saavedra, Bv. Oroño hasta Batlle y Ordoñez.

LÍNEA 137

IDA: Desde Batlle y Ordoñez y Bv. Oroño, por Bv. Oroño, Bv. Seguí, Buenos Aires, 3 de Febrero, Mitre, Urquiza, Italia, Catamarca, Cafferata, Santa Fe hasta San Nicolás.

VUELTA: Desde Santa Fe y San Nicolás, por San Nicolás, Tucumán, España, San Luis, Laprida-Directorio, Anchorena, Laprida, Av. Arijón, Leiva, Muñoz, Av. Bermúdez, Patricios, Buenos Aires, Batlle y Ordoñez, Paraguay, Khantuta, España, Batlle y Ordoñez hasta Bv. Oroño.


C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

LÍNEA 153 BANDERA NEGRA

IDA: Desde Camino Límite del Municipio y Canal arroyo Ibarlucea, por camino límite del Municipio, Morrow, Cullen y Ugarte, Calderón, Robles, Villa del Parque, Cullen y Ugarte, calle 13102, Oncativo, Laguna, F. Grandoli-Palestina, I. Peirano, Palliere, Puente "Automóvil Club Argentino" (puente sobre Av. Circunvalación), Palliere, Gianneo (Norte), Gianneo (Sur), Av. J. Kennedy, Gambartes, Palestina, Camino de los Granaderos, Colectora Juan Pablo II, Salvat, V. Gómez, M. Massa, Mont Ceniz, Rotonda Juan Pablo II, Pintor Musto J. Maza, Piaggio, Agrelo, Uriarte, Maza, Av. Sorrento, Víctor Mercante, Olivé, Silva, J. J. Paso, Bv. Avellaneda, Junín, Av. Caseros, Rotonda Ing. Venesia, Av. Francia (sentido Norte-Sur), Brown, Ovidio Lagos, Salta, Entre Ríos, Av. Pellegrini, Provincias Unidas, Neuquén, Méjico, Pampa, Brasil, Cochabamba, Nicaragua, Pasco, Colectora de Av. Circunvalación (lateral Este-sentido Norte-Sur), Prov. De Misiones, Calle 1707, Calle 1756 hasta 1739.

VUELTA: Desde Calle 1739 y Calle 1756, por calle 1739, Calle 1746, Prov. de Misiones, Colectora de Av. Circunvalación Juan Pablo II (sentido Sur-Norte), Pasco, Nicaragua, Cochabamba, Brasil, Forest, Av. Provincias Unidas, Montevideo, Cullen, Av. Pellegrini, Alvear, Montevideo, Corrientes, Urquiza, Callao, Güemes, Av. Francia (sentido Sur-Norte), paso sobre el nivel de Pje. Escalada (puente), Av. Caseros, Ing. Thedy, Vélez Sarsfield, Bv. Avellaneda, Génova, Ferreyra, Av. de Los Trabajadores, Av. Salvador Allende (O-E), J. Hernández, Gurruchaga, Álvarez Thomas, Buchanan (ex Aldrey), Iriarte, Maestro Massa, Ing. Laporte, M. Fierro, Bv. Rondeau (N-S), Tierra del Fuego, Spezzini, Salvat, Los Cocos, Palestina, Gambartes, Kennedy, Gianneo (Norte), Palliere, Puente "Automóvil Club Argentino" (puente sobre Av. Circunvalación), Palliere, I. Peirano, Palestina-F. Grandoli, Laguna, Oncativo, calle 13102, Cullen y Ugarte, Villa del Parque, Alberini, Calderón, Cullen y Ugarte, Morrow, Camino Límite del Municipio hasta Canal arroyo Ibarlucea.

RECORRIDO DE SEGURIDAD

IDA: Desde Camino Límite del Municipio y Canal arroyo Ibarlucea, por camino límite del Municipio, Morrow, Cullen y Ugarte, Calderón, Robles, Villa del Parque, Cullen y Ugarte, calle 13102, Oncativo, Laguna, F. Grandoli-Palestina, I. Peirano, Palliere, Puente "Automóvil Club Argentino" (puente sobre Av. Circunvalación), Palliere, Gianneo (Norte), Gianneo (Sur), Av. J. Kennedy, Gambartes, Palestina, Camino de los Granaderos, Colectora Juan Pablo II, Salvat, V. Gómez, M. Massa, Mont Ceniz, Rotonda Juan Pablo II, Pintor Musto J. Maza, Piaggio, Agrelo, Uriarte, Maza, Av. Sorrento, Víctor Mercante, Olivé, Silva, J. J. Paso, Bv. Avellaneda, Junín, Av. Caseros, Rotonda Ing. Venesia, Av. Francia (sentido Norte-Sur), Brown, Ovidio Lagos, Salta, Entre Ríos, Av. Pellegrini, Provincias Unidas, Neuquén, Guatemala, Av. Mendoza, Colectora de Av. Circunvalación, (lateral Oeste, sentido Norte-Sur), Montevideo, Donado hasta Forest.

VUELTA: Desde Donado y Forest, por Donado, Av. Mendoza, Colombia, Forest, Av. Provincias Unidas, Montevideo, Cullen, Av. Pellegrini, Alvear, Montevideo, Corrientes, Urquiza, Callao, Güemes, Av. Francia (sentido Sur-Norte), paso sobre el nivel de Pje. Escalada (puente), Av. Caseros, Ing. Thedy, Vélez Sarsfield, Bv. Avellaneda, Génova,

C.P. ANDREA GONZALEZ
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

Ferreyra, Av. de Los Trabajadores, Av. Salvador Allende (O-E), J. Hernández, Gurruchaga, Álvarez Thomas, Buchanan (ex Aldrey), Iriarte, Maestro Massa, Ing. Laporte, M. Fierro, Bv. Rondeau (N-S), Tierra del Fuego, Spegazzini, Salvat, Los Cocos, Palestina, Gambartes, Kennedy, Gianneo (Norte), Palliere, Puente "Automóvil Club Argentino" (puente sobre Av. Circunvalación), Palliere, I. Peirano, Palestina-F. Grandoli, Laguna, Oncativo, calle 13102, Cullen y Ugarte, Villa del Parque, Alberini, Calderón, Cullen y Ugarte, Morrow, Camino Límite del Municipio hasta Canal arroyo Ibarlucea.

LÍNEA 153 BANDERA ROJA

IDA: Desde 26 de Agosto y Bv. Rondeau, por 26 de Agosto, Valentín Gómez, Ugarte, Spegazzini, Salvat, Varela, H. Irigoyen, Unión, República de Irak (ex calle 1340), Molina, Aráoz, Anchoris, Superí, Agrelo, Av. Puccio, Av. Colombres, Frondizi (ex Granel), Av. Centenario, Bv. Avellaneda, Gorriti, Falucho, Junín, Av. Caseros, Av. Francia (sentido Norte-Sur), Brown, Ovidio Lagos, Salta, Entre Ríos, Av. Pellegrini, Provincias Unidas, Neuquén, Guatemala, Av. Mendoza, Colectora de Av. Circunvalación (lateral Oeste-sentido Norte-Sur), Montevideo hasta Donado.

VUELTA: Desde Montevideo y Donado, por Donado, Av. Mendoza, Colombia, Forest, Av. Provincias Unidas, Montevideo, Cullen, Av. Pellegrini, Alvear, Montevideo, Corrientes, Urquiza, Callao, Güemes, Av. Francia (sentido Sur-Norte), paso sobre el nivel de Pje. Escalada (puente), Av. Caseros, Ing. Thedy, Vélez Sarsfield, Bv. Avellaneda, Av. Centenario, Frondizi (ex Granel), Av. Colombres, Av. Puccio, Bv. Rondeau, Baigorria, Medrano, Rivera, Molina, República de Irak (ex calle 1340), Unión, H. Irigoyen, V. Gómez, Massa, Mont Cenís, Colectora de Av. Circunvalación Lateral Sur, Bv. Rondeau hasta 26 de Agosto.

RECORRIDO DE SEGURIDAD

IDA: Desde 26 de Agosto y Bv. Rondeau, por 26 de Agosto, Valentín Gómez, Ugarte, Spegazzini, Salvat, Varela, Valle Hermoso, Darregueira, Baigorria, Molina, Araoz, Anchoris, Superí, Agrelo, Av. Puccio, Av. Colombres, Av. Granel, Av. Centenario, Bv. Avellaneda, Gorriti, Falucho, Junín, Av. Caseros, Av. Francia (sentido Norte-Sur), Brown, Ovidio Lagos, Salta, Entre Ríos, Av. Pellegrini, Provincias Unidas, Neuquén, Guatemala, Av. Mendoza, Colectora de Av. Circunvalación (lateral Oeste - sentido Norte-Sur), Montevideo hasta Donado.

VUELTA: Desde Montevideo y Donado, por Donado, Av. Mendoza, Colombia, Forest, Av. Provincias Unidas, Montevideo, Cullen, Av. Pellegrini, Alvear, Montevideo, Corrientes, Urquiza, Callao, Güemes, Av. Francia (sentido Sur-Norte), paso sobre el nivel de Pje. Escalada (puente), Av. Caseros, Ing. Thedy, Vélez Sarsfield, Bv. Avellaneda, Av. Centenario, Av. Granel, Av. Colombres, Av. Puccio, Bv. Rondeau, Baigorria, Medrano, Rivera, Molina, Godoy Cruz, Camino de los Granaderos, Colectora Av. Circunvalación (S-N), Salvat, V. Gómez, Massa, Mont Cenís, Colectora de Av. Circunvalación (lateral Sur) Bv. Rondeau hasta 26 de Agosto.

C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

LÍNEA K

IDA: Desde Wilde y Mendoza, por Mendoza, Alem, Cerrito, Berutti, hasta Riobamba.

VUELTA: Desde Berutti y Riobamba, por Riobamba, Necochea, 3 de Febrero, 1º de Mayo, San Juan, Mendoza hasta Wilde.

LÍNEA Q

IDA: Desde Colectora Juan Pablo II y Francia, Av. Francia, Mendoza, Alem, Cerrito, Berutti, hasta Riobamba.

VUELTA: Desde Riobamba y Berutti, por Riobamba, Necochea, 3 de Febrero, 1º de Mayo, San Juan, Av. Francia, Arijón, Av. Ov. Lagos, Colectora Juan Pablo II hasta Francia.

LÍNEA RONDA DEL CENTRO

IDA: Desde Av. Ovidio Lagos y Av. A. Del Valle, por Av. Ov. Ovidio Lagos, Bv. 27 de Febrero, Necochea, Cerrito, Berutti hasta Riobamba – Ciudad Universitaria de Rosario.

VUELTA: Desde Berutti y Riobamba – Ciudad Universitaria de Rosario, por Riobamba, Chacabuco, Bv. 27 de Febrero, Av. Francia, Santa Fe, Vera Mújica, Tucumán, Av. Francia, Brown, Pueyrredón Av. Illia, Av. A. del Valle hasta Ovidio Lagos.

LÍNEA ENLACE NOROESTE

IDA: Desde Malabia y Schweitzer, por Schweitzer (O-E), Álvarez Condarco (N-S), La República, Álvarez Condarco (N-S), Juan José Paso (O-E), Sarratea (N-S), Azcuénaga (O-E), Bv. Wilde (N-S), Av. Eva Perón hasta Rodo.

VUELTA: Desde Rodo y Av. Eva Perón, por Rodo, Navarro, Donado, Av. Eva Perón (E-O), Bv. Wilde (S-N), Azcuénaga (E-O), Sarratea (S-N), Juan José Paso (E-O), Álvarez Condarco (S-N), La República (E-O), Malabia (S-N), Real (E-O), Mensajerías, Av. Newbery, Malabia hasta Schweitzer.

LÍNEA ENLACE SANTA LUCIA

IDA: Desde Riobamba y Av. Provincias Unidas, por Riobamba, Ecuador, Cochabamba (sentido E-O), Nicaragua, Pasco (sentido E-O), Colectora Juan Pablo II (sentido N-S), Paso por bajo del puente Av. Circunvalación, Colectora J. M. Rosas (sentido S-N), calle 1707, calle 1756, calle 1739 hasta calle 1752.

VUELTA: Desde calle 1739 y calle 1752, por calle 1739, calle 1746, Colectora J. M. Rosas (sentido Norte-Sur), Paso por debajo del puente Av. Circunvalación, Colectora Juan Pablo II (sentido S-N), Pasco (sentido O-E), Nicaragua (sentido S-N), Cochabamba


C.P. ANDREA MAGNANI
Gerente General
Ente de la Movilidad de Rosario

(sentido O-E), Brasil, Forest, Guatemala, Av. Mendoza, Av. Pcias Unidas hasta Riobamba.

ENLACE BARRIO BERNARDO DE PARQUE AVELLANEDA

IDA: Desde calle Rouillón y Av. Pte. Perón, por calle Rouillón, Cisneros, Matienzo, Maradona, Felipe More hasta Aborígenes Argentinos.

VUELTA: Desde F. More y Aborígenes Argentinos, por Aborígenes Argentinos, Matienzo, Cisneros, Rouillón, Amenábar, Liniers, Gálvez, Rouillón Hasta Av. Pte. Perón.

LÍNEA DE LA COSTA


IDA: Desde Av. Belgrano y Rioja, por Av. Belgrano (calle lateral), Sgto. Cabral, Urquiza, Entre Ríos, Santa Fe, Bv. Avellaneda, Viaducto E. Pinasco, Bv. Avellaneda, Av. Centenario, Av. A. Frondizi, Av. C. Colombres, Av. Eudoro Carrasco, Galicia, Iriarte, P. Musto hasta Iturraspe.

VUELTA: Desde P. Musto e Iturraspe, por Pintor Musto, Av. Eudoro Carrasco, Av. C. Colombres, Av. A. Frondizi, Av. Centenario, Bv. Avellaneda, Viaducto E. Pinasco, San Lorenzo, Alsina, Córdoba, Alvear, San Lorenzo, Corrientes, Tucumán, Av. Belgrano (calle lateral-calle central) hasta Rioja.

ENLACE SUR

IDA: Desde Av. Nuestra Señora del Rosario y Lituania, por Nuestra Señora del Rosario, Pavón, Anchorena, Leiva, Arijón, Av. Ayacucho, Rui Barbosa hasta Av. San Martín.

VUELTA: Desde Av. San Martín y Rui Barbosa, por Av. San Martín, Av. Uriburu, Laprida, Lamadrid, Av. Ayacucho, Arijón, Lituania hasta Av. Nuestra Señora del Rosario.


C.P. ANDREA MAGNANI
Comandante General
Comando en Jefe de la Unidad de Rosario



DECRETO Nº 0250

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de febrero de 2019.-

VISTO

Los locales habilitados o a habilitar conforme las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Nº 1732 y Nº 7218, con sus modificatorias, reglamentarios y concordantes, en el denominado Barrio Pichincha zona comprendida por las calles Ricchieri, Av. Francia, Jujuy y Av. Rivadavia;

Y CONSIDERANDO

Que el denominado Barrio Pichincha es considerado uno de los barrios más emblemáticos de la ciudad de Rosario; y concentra hoy gran parte de la movida nocturna de la ciudad. Siempre a la vanguardia, en esta bohemia porción de Rosario se pueden encontrar desde exclusivos patios cerveceros hasta un bar temático, donde el arte es el protagonista.

Que los cambios de la zona la han tornado compleja por la gran cantidad de bares y la incesante movida nocturna; los habitantes de ese sector de la ciudad han manifestado su cansancio, preocupación y disconformidad por los episodios derivados de la noche, los ruidos, los excesos, el tránsito y la proliferación de bares. Han expuesto con crudos relatos, personales y colectivos, la necesidad de mejorar los controles para poder arribar a un escenario de mejor convivencia entre los vecinos de la zona y quienes disfrutan de la amplia oferta gastronómica.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: Para el otorgamiento de nuevas habilitaciones municipales, renovación de habilitaciones o transferencias, de locales comprendidos en las Ordenanzas Nº 1.732 y Nº 7.218, con sus modificatorias, reglamentarios y concordantes, previamente se requerirá el dictamen de la Comisión Centralizada de Análisis, el que tendrá carácter vinculante para la Dirección General de Atención a Empresas y Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios.

ARTICULO 2º La Comisión Centralizada de Análisis estará integrada por un representante de cada una de las siguientes jurisdicciones: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Planeamiento y Secretaría de Producción, Empleo e Innovación.

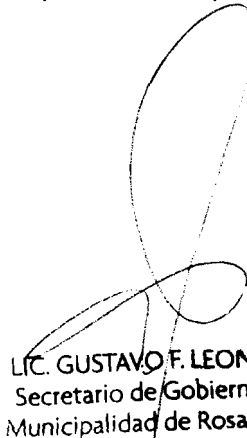
ARTICULO 3º La Comisión Centralizada de Análisis revisará todas las habilitaciones otorgadas durante el año 2017, 2018 y 2019 a locales ubicados en la zona de aplicación.

La revisión de la Comisión Centralizada de Análisis incluirá las registraciones formalizadas en los términos del Decreto Nº 2474/14 (Bares, Restaurantes y Bares con difusión musical y/o números en vivo y Café Cultural con Programación Artística), siendo su intervención vinculante para el otorgamiento de nuevas registraciones. A tales efectos se solicitará la nómina de establecimientos que desarrollan este tipo de actividades a la Secretaría de Cultura y Educación.

La Secretaría de Cultura y Educación se abstendrá de tomar intervención en los términos del Decreto Nº 2474/14 sin el previo dictamen de la Comisión.


ARTICULO 4º Las disposiciones del presente acto dispositivo tendrán vigencia a partir de su fecha, hasta el 31 de diciembre de 2019 y para los locales ubicados en el denominado Barrio Pichincha zona comprendida por las calles Ricchieri, Av. Francia, Salta y Av. Rivadavia.

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


L.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. JUANA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0288

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de febrero de 2019.-

VISTO

Que mediante expediente Nº 1872-I-18 el Instituto Municipal de la Mujer informa de la realización junto con la Secretaría de Cultura y Educación de la **Convocatoria "Te doy una canción. Mujeres que dicen, mujeres que cantan"** para conmemorar el Día Internacional de la Mujer 2019;

Y CONSIDERANDO que se convocan a cantantes femeninas a participar de la actividad que se realizará el día 9 de marzo en el Anfiteatro Municipal.

Que la propuesta tiene como objetivo generar espacios de difusión y visibilización del trabajo de cantantes rosarinas y del área metropolitana.

Que asimismo, la convocatoria está pensada para que las voces de las mujeres se destaquen en un contexto social que reclama especial atención sobre el cumplimiento de sus derechos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º. APRUEBASE las Bases y Condiciones de la convocatoria **"Te doy una canción. Mujeres que dicen, mujeres que cantan"** que como Anexo I forman parte del presente.

ARTICULO 2º. FACULTASE al Instituto Municipal de la Mujer y a la Secretaría de Cultura y Educación para proceder a la designación de los miembros del Jurado conforme lo dispuesto en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- El gasto de referencia se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente;

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
02007	1-02-06-0-1-01-01-6-1-03-09-07	(Gratificaciones, concursos, premios, y otros)



ARTICULO 4º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ra
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Lic. GUIDO F. BOGGIANO
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



[Handwritten signature]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Día Internacional de la Mujer 2019

Convocatoria Te doy una canción 4ª edición

Mujeres que dicen, mujeres que cantan

En homenaje a las artistas mujeres que dejaron un legado y abrieron camino a nuevas generaciones, la Secretaría de Cultura y Educación y el Instituto Municipal de la Mujer de Rosario convocan a cantantes femeninas a participar de la actividad que se realizará en el marco del **Día Internacional de la Mujer**.

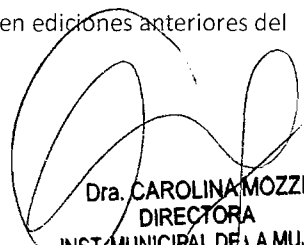
La propuesta tiene como objetivo generar espacios de difusión y visibilización del trabajo de las cantantes rosarinas y del área metropolitana... Asimismo, la convocatoria está pensada para que las voces de las mujeres aparezcan y se destaquen en un contexto social que reclama especial atención sobre el cumplimiento de sus derechos.

BASES Y CONDICIONES

Sobre la participación

Las interesadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener 18 años en adelante. Sin límite de edad.
- Interpretar cualquier género musical (pop, rock, punk, hip hop, jazz, R&B, bossa nova, folclore, entre otros). Las letras deberán ser en español.
- El tema interpretado podrá ser de autoría propia o cover.
- Se aceptarán dúos, tríos, cuartetos y quintetos vocales femeninos y podrá acompañarse de tres instrumentistas como máximo (hombres y/o mujeres).
- No se aceptarán canciones únicamente interpretadas con pistas. Deberán ser acompañadas de un instrumento como mínimo. (guitarra, piano, percusión, acordeón, entre otros).
- Las participantes (al menos una, si es un grupo vocal) deberán acreditar residencia en la ciudad de Rosario o Área Metropolitana (Acebal, Álvarez, Alvear, Arroyo Seco, Capitán Bermúdez, Coronel Domínguez, Empalme Villa Constitución, Fighiera, Fray Luis Beltrán, Funes, General Lagos, Granadero Baigorria, Ibarlucea, Pavón, Pérez, Piñero, Pueblo Andino, Pueblo Esther, Puerto General San Martín, Ricardone, Roldán, Rosario, San Lorenzo, Soldini, Timbués, Villa Constitución, Villa Gobernador Gálvez y Zavalla).
- El video para participar podrá ser grabado de forma casera (dispositivo móvil, cámara web, entre otros).
- No deberán tener contratos con compañías discográficas.
- Quedan excluidas de participar quienes hayan resultado ganadoras en ediciones anteriores del concurso, no así quienes hayan recibido menciones.



Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Sobre la inscripción

Para inscribirse, las interesadas deberán ingresar a www.rosario.gov.ar y completar el formulario (<https://goo.gl/forms/a2ZEbWXkirzIAloS2>) con sus datos personales y cargar el link de un video previamente subido a Youtube. El mismo deberá incluir la interpretación de un **único tema musical**, sea propio o cover. El límite de tiempo para subir los videos es el 15 de febrero de 2019.

Los videos serán difundidos en la fanpage del Instituto Municipal de la Mujer con el objetivo de visibilizar a cada una de las artistas y difundir sus producciones.

Sobre la composición del Jurado

El jurado estará compuesto por personalidades afines a la temática, vinculados al ámbito de la música, la cultura y el periodismo de la ciudad de Rosario, un o una representante de la Secretaría de Cultura y Educación, y la directora del Instituto Municipal de la Mujer. Dicho jurado se reunirá el día miércoles 28 de febrero del corriente año, y dará a conocer el dictamen con las ganadoras.

Sobre la evaluación

Del total de las inscriptas cada jurado evaluará a todas las participantes que cumplan con los requisitos antes mencionados, otorgándoles un puntaje del 1 (uno) al 5 (cinco), teniendo en cuenta como criterio de evaluación la interpretación y los diferentes elementos que componen la puesta en escena de las artistas. Luego se sumará el puntaje individual de cada jurado. Las 3 (tres) participantes con los puntajes más altos resultarán ganadoras.

En caso de darse un empate en los primeros puestos será el jurado quien determine el orden de las ganadoras.

Tendrá también la potestad de otorgar menciones especiales en caso de considerarlo necesario.

Sobre los premios

Las 3 (tres) ganadoras serán teloneras en el show que se realizará en el marco del Día Internacional de la Mujer, el día 9 de marzo en el Anfiteatro Municipal de Rosario. Además, se harán acreedoras de un premio estímulo en dinero según el siguiente detalle:

Primer premio: \$20.000 (pesos veinte mil) y la producción de un videoclip

Segundo premio: \$15.000 (pesos quince mil) y grabación de un tema en estudio.

Tercer premio: \$10.000 (pesos diez mil) y grabación de un tema en estudio.



Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST. MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Se deja constancia que las tres participantes seleccionadas deberán formar parte de la programación especial. Esta participación se considera parte del premio por lo que no recibirán ningún tipo de cachet aparte.

En caso de suspensión del evento, la organización coordinará una nueva fecha.

Notas generales

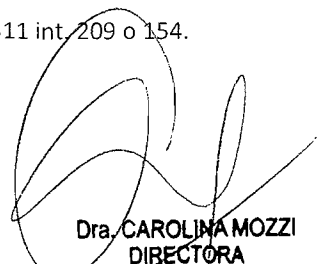
La organización tiene la potestad de descalificar a cualquier participante que no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases o que incurriera en un hecho que pueda ser considerado de mala fe con el resto de sus colegas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en estas bases será motivo de inmediata descalificación. La sola presentación a esta convocatoria implica su plena aceptación.

Toda cuestión que no estuviera prevista en las presentes bases, será resuelta por el equipo organizador: Instituto Municipal de la Mujer y Dirección General de Programación (Secretaría de Cultura y Educación) de la Municipalidad de Rosario.

Más información: Dirección General de Programación 4804511 int. 209 o 154.

Instituto Municipal de la Mujer 4802049



Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nº 0322

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de febrero de 2019.-

VISTO

El Decreto Nº 250/19, que refiere a locales habilitados o a habilitar en una zona determinada del denominado Barrio Pichincha;

Y CONSIDERANDO

Que es necesario, teniendo en cuenta los domicilios de los vecinos que han formulado sus reclamos al Municipio, aclarar la zona de aplicación del acto administrativo mencionado y en consecuencia proceder a su modificación.

Que mantienen plena vigencia, desde el 18 de febrero de 2019, las demás disposiciones contenidas en el Decreto Nº 250/18.

En uso de sus atribuciones,

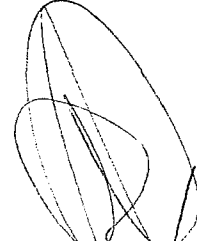
LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

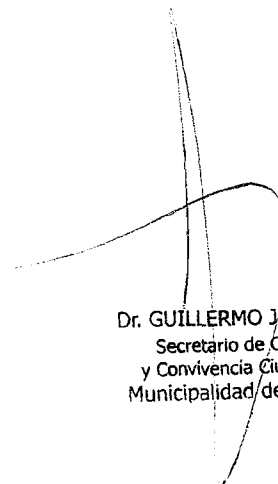
ARTICULO 1º: MODIFICASE el Decreto Nº 250/19, solo en lo que refiere a la zona de aplicación, que será la comprendida por las calles Balcarce, Av. Francia, Jujuy y Av. Rivadavia, del barrio Pichincha en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0383

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 01 de marzo de 2019.-

VISTO

La celebración del "Día Internacional de la Mujer";

Y CONSIDERANDO

Que el Día Internacional de la Mujer es una fecha que se celebra en muchos países del mundo. Cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día, pueden contemplar una tradición de no menos de noventa años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Que el Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres corrientes como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

Que este municipio participa activamente con políticas de género y en defensa de los derechos de las mujeres y adhiere a su celebración;

Que lo expuesto no deberá acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

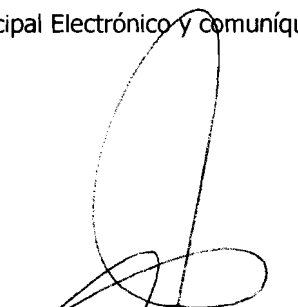
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a la celebración del "Día Internacional de la Mujer" y en consecuencia **DESOLIGUESE** a las agentes municipales de sus tareas habituales a partir de las 11 hs. del día 8 de marzo del corriente año, con el objetivo de facilitar su participación en las distintas actividades.

ARTICULO 2º ADÓPTENSE, por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº0384

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de marzo de 2019.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo, con el objeto de asignar nombre a los terrenos ubicados en el Departamento de Victoria, Distrito Laguna del Pescado, zona de Islas, Loteo Charigüé, que fueron donadas a favor de la Municipalidad de Rosario por el Sr. Carlos Deliot, conforme lo dispuesto por la Ordenanza Nº 9.747;

Y CONSIDERANDO

Que se trata de 1700 hectáreas legadas al municipio y en 600 de ellas, se ejecuta un proyecto de ecoturismo que preserva el entorno natural, mientras se mejora la calidad de vida de la población local. El proyecto de recuperación y revalorización propone la intervención sustentable sobre las parcelas del valioso Legado Deliot, que integra uno de los capítulos del Plan Ambiental Rosario.

Que a los fines de cumplimentar con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 9.747 y en consecuencia dar un nombre a la Reserva Municipal, la Comisión Multisectorial "Legado Deliot", creada por Decreto Nº 1531/13 e integrada por autoridades locales, provinciales y organizaciones ambientalistas de la ciudad, inició un proceso de selección del nombre en el portal Rosario Participa, a través del voto en la modalidad on line.

Que el nombre elegido para los terrenos en las islas que dejaron de ser "el legado Deliot", es el de "Los Tres Cerros", el que desplazo a las otras dos opciones de "Paranacito" y "Arroyo de la Cruz".

Que el nombre "Los Tres Cerros", evoca a los primeros pobladores de la zona ya que refiere a montículos de tierra construidos por los Chaná, indígenas del delta que ocuparon los sectores naturalmente elevados de las islas, como albardones y médanos, pero también hicieron montículos de tierra conocidos localmente como cerros o cerritos. En esos cerros o cerritos fue donde instalaron sus asentamientos y enterraron a sus muertos.

Que estos montículos de tierra llegaron a tener tres metros de altura y centenares de metros cuadrados de superficie, constituyendo una notable modificación del paisaje que era completamente llano en ese entonces.

Que fueron las estructuras más duraderas y visibles que han erigido las poblaciones indígenas que estuvieron en el litoral, y en ellas se han encontrado vasijas y variados restos de cerámica de una gran importancia arqueológica.

Que las investigaciones sobre los tres cerros indican que se trata de una elevación artificial a la que se agregaron arcillas, tierras quemadas, huesos y fragmentos de vasijas para aumentar su altura y cohesión. La superposición de capas formadas por los distintos elementos sirvió, entre otras cosas, para proteger el sitio de las frecuentes crecidas del río.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA


ARTICULO 1º: DESIGNASE, con el nombre de "LOS TRES CERROS" a los terrenos ubicados en el Departamento de Victoria, Distrito Laguna del Pescado, zona de Islas, Loteo Charigüé, que fueron donadas a favor de la Municipalidad de Rosario por el Sr. Carlos Deliot, conocidas hasta el momento como "el legado Deliot", en base al considerando que antecede.


ARTICULO 2º: DIRIJASE atenta nota de comunicación al Sr. Presidente del Concejo Municipal, Dr. Alejandro Rossello, remitiendo copia del presente acto dispositivo.

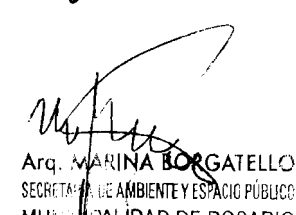
ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 096

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", ~~01 de Marzo de 2019~~ **01 de Marzo de 2019**.-

VISTO:

La Resolución Nº 270/2018;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución señalada supra, dispone el reemplazo de la VERSIÓN 2.0.1 del Aplicativo DReI-ETuR con el archivo "Actualización 2018" por el uso de la función "PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DReI y ETuR" (DDJJ), a través del Servicio Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE:

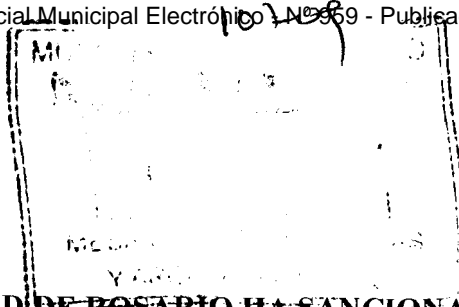
Artículo 1º: Considerar presentadas en término las Declaraciones Juradas correspondientes al período **ENERO/2019** del Régimen General DReI-ETuR, a los fines de la multa dispuesta por el artículo 40 del Código Tributario Municipal, hasta el día **28 de Febrero de 2019** inclusive.

Artículo 2º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, comunicar y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Mra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.829)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza 9.482 la cual crea el Programa Aceite Vegetal Usado en viviendas de uso familiar (AVU).

La necesidad de ampliar los puntos de recepción de material reciclable.

La importancia de recolectar en forma correcta el aceite vegetal usado, y su impacto en el medio ambiente, y

Considerando: Que la Ordenanza 9.482 la cual crea el Programa Aceite Vegetal Usado en viviendas de uso familiar (AVU), establece en su artículo 4° que se dotará a cada uno de los 6 Centros Municipales de Distrito de contenedores específicos para la recolección de aceite vegetal usado.

Que, según índices de consumo promedio per cápita, sólo en el ejido urbano de nuestra ciudad se estarían utilizando anualmente alrededor de 3.6 millones de litros de aceite comestible.

Que el aceite comestible utilizado para la cocción de alimentos puede ser empleado como base para producir biocombustible. Este combustible, conocido como BIODIESEL, se puede usar como sustituto del gas oil (diesel).

Que el aceite quemado, previo proceso de decantación, tiene alcances similares al aceite virgen a los fines de la producción de biodiesel. Cuando los aceites acaban en los ríos, forman una película superficial que impide el normal intercambio de oxígeno y altera el ecosistema, siendo un gran problema ambiental ya que un solo litro de aceite doméstico contamina 1.000 litros de agua.

Que el objetivo es minimizar el impacto que produce este residuo en el ambiente, ya que el aceite de cocina contamina el agua y afecta la fertilidad de los suelos; además, al solidificarse obstruye las cañerías provocando tapaduras.

Que todos los Centros Municipales de Distrito cuentan con un recipiente apropiado destinado a recolectar aceite de cocina usado donde los vecinos pueden depositar ese desecho, previamente envasado en una botella o frasco de plástico bien cerrado.

Que dada la iniciativa que viene llevando a cabo el municipio de establecer un punto de recepción en cada uno de los CMD, sería un avance importante, el ampliar éstos, para que muchos más vecinos puedan acceder a espacios donde depositar el producto, y dar un avance más en materia de sustentabilidad, creando de este modo condiciones de acceso al mayor número de personas posibles.

Que en el año 2016 se recolectaron 1.599 litros de aceite vegetal usado.

Que el desarrollo de esta iniciativa de recolección de aceite vegetal usado, ofrece una alternativa para convertir un desecho orgánico contaminante en un recurso aprovechable, es decir, de un desecho obtener un producto útil.

Que la Secretaria de Ambiente y Espacio, viene realizando jornadas de recolección de material reciclable, en distintos puntos de la Ciudad, según cronograma del mismo, por el cual los vecinos reciben a cambio canje de entre otras cosas, abono, compost, etc.

Que desde que comenzó el canje en el año 2014 se han realizado más de 120 jornadas de recepción y canje de material reciclable, en las cuales se han recolectado más de 47 toneladas hasta la fecha.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Que esta actividad, promueve la separación en origen, en la que se reciben materiales reciclables como: papeles, cartón, plástico, vidrio, telgopor, metal, etc., que sería propicio disponer en estas jornadas de dispositivos de recepción de aceite vegetal usado, ampliando así los sitios de recepción del mismo”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza 9.482 el cual quedará redactado de la siguiente manera : Art. 4º.- Se dotará a los 6 Distritos de la ciudad de Rosario (CMD Centro "Antonio Berni"; 2MD Norte "Villa Hortensia"; CMD Noroeste "Olga y Leticia Cossettini"; CMD Oeste "Felipe Moré"; CMD Sudoeste "Emilia Bertolé"; y, CMD Sur "Rosa Ziperovich") de contenedores específicos, los cuales deberán ser de un color determinado para su fácil identificación. **Inclúyase dispositivos receptores específicos de aceite vegetal usado, en cada una de las jornadas, donde sea factible la realización de recepción de productos reciclables y canje, realizadas según cronograma dependiente de la Secretaria de Ambiente y Espacio Público.**

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, informará a través de medios masivos de comunicación y en su portal WEB, sobre las fechas y horarios de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario


Expte. Nº 240.845-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 10709-C-2018
Ordenanza Nº 9829-18
Fs. 03


Rosario, 09 de Abril de 2018.-

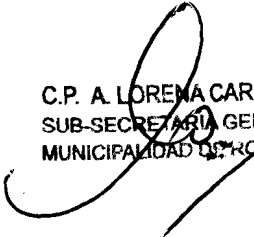
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

FLB


Ing. Ma. CECILIA ALVAREZ
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


C.P. A. LORENA CARBAJAL
SUB-SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nº 0396

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 7 de marzo de 2019.-

VISTO

La política de género que este Municipio lleva adelante en materia de salud, atención integral, capacitación y trabajo en pos de garantizar los derechos de las mujeres,

Y CONSIDERANDO

Que con la lucha que la Municipalidad de Rosario viene llevando a cabo a diario por las mujeres, se ha logrado mostrar ante el país un modelo diferente, que respeta el derecho a elegir de las mujeres, que las acompaña y contiene;

Que son innumerables las acciones que se realizan en tal sentido desde el Municipio y con la colaboración de otras instituciones públicas/privadas, dirigidas al abordaje de la problemática de violencia hacia las mujeres.

Que nuestra ciudad tiene una extensa historia en materia de equidad de género, que comenzó en el año 1988 con la creación del Área de la Mujer. Este espacio significó para las mujeres, por un lado, el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de la desigualdad en razón de género, y por otro, permitió garantizar la aplicación de políticas públicas específicas.

Que es a partir de allí, cuando se inició el camino hacia la incorporación de la perspectiva de género en los distintos órdenes del gobierno.

Que hoy uno de los temas que preocupa y ocupa al municipio es el de la violencia contra las mujeres. A lo largo de 30 años, Rosario fue pionero en el país, y fue avanzando, transformando e incorporando políticas con perspectiva de género. La primera acción referida a la violencia fue la creación en 1990 del Teléfono Verde, y luego se creó la Dirección de Atención en Violencia de Género que interviene en las situaciones de violencia que sufren las mujeres a través de distintos dispositivos de atención brindando protección y resguardo de su integridad física y psíquica.

Que con ese mismo objetivo de garantizar el derecho a la libre elección de las mujeres y procurar su protección integral se deben adoptar medidas concretas para que en adelante se pueda formar parte del Municipio. Cabe advertir que hoy la Administración dispone de herramientas legales para ser aplicadas a los casos de Violencia de Género que se puedan dar en el ámbito laboral municipal.

Que son numerosas las Ordenanzas municipales que avalan el compromiso de erradicar la violencia hacia las mujeres en todos sus tipos y manifestaciones. Y se cuenta, con un Protocolo de actuación frente a estos casos, el que fuera aprobado por Decreto 1824/18.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1 ESTABLÉCESE que para ingresar a la planta municipal y/o celebrar contratos de locación de servicios y/o de honorarios y/o retribución a terceros y/o acuerdos de pasantías en el marco de la Ley 26.427, los particulares deben acreditar como condición excluyente que no se encuentran condenados y/o no poseen denuncia penal por violencia de género pendiente de resolución.

ARTICULO 2º DISPÓNESE que lo previsto en el artículo anterior tiene vigencia para todos los órganos y entes, pertenecientes a la Organización Administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada: entes autárquicos, sociedades del Estado y/o con participación estatal, empresas del Estado, Entes públicos no estatales, a los fines de la concertación de relaciones laborales y/o contractuales bajo cualquier modalidad legal.

ARTICULO 3º ESTABLÉCESE que, en el caso de los contratos de locación de servicios de transporte, la disposición del artículo 1º se aplicará tanto para los titulares de vehículos como para el personal autorizado para prestar servicios con los mismos.

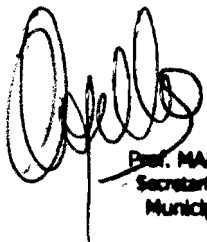
ARTICULO 4º INCLÚYASE en los Pliegos de Bases y Condiciones de las licitaciones para Servicios de Vigilancia Privada, la disposición del artículo 1º como condición para el personal de las empresas adjudicatarias que prestarán el servicio de vigilancia.

ARTICULO 5º INCLÚYASE como requisito indispensable para obtener una licencia de taxis y/o a habilitación como chofer para conducirlo.

ARTICULO 6º SOLICÍTESE al Ente de Coordinación del Área Metropolitana Gran Rosario (ECOM) que ponga en conocimiento del presente a los Municipios que lo integran.

ARTICULO 7º ESTABLECESE que el presente se hará operativo a través del convenio de colaboración que tiene firmado la Municipalidad de Rosario con el Ministerio Público de la Acusación de la justicia provincial.

ARTICULO 8º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dra. **MARÍA LAURA CAPILLA**
Secretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. **MONICA ALVARADO**
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



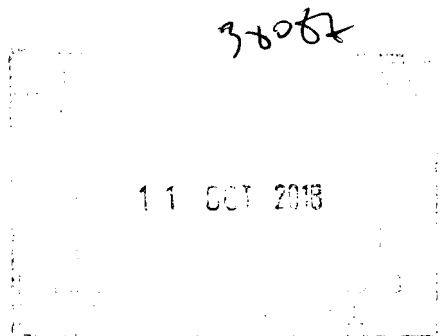
Arq. **MARINA BORGATELLO**
Secretaría de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Dra. **MARIANA CAMORE**
Secretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.912)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que en fecha 13 de agosto del cte., se recibió a vecinos que habitan la manzana perteneciente al Cementerio "El Salvador" de nuestra ciudad, quienes manifestaron la particularidad del sector en el que se encuentran sus viviendas debido a su entorno inmediato, y

Considerando: Que, mediante Expte. Nº 226.061-I-15 - Mensaje Nº 62/15 S.P., el Departamento Ejecutivo remite un Anteproyecto de Ordenanza considerando que analizada la condición de algunos Corredores Urbanos -CU- y los indicadores urbanísticos establecidos para los mismos, dado el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ordenanza Nº 8.244/08 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", se ha considerado pertinente la revisión y adecuación de los mismos en los casos de importantes intersecciones de -CU- tales como la Av. Pellegrini con Av. Francia y la intersección de Av. Francia con Av. Pte. Perón.

Que, con fecha 7 de julio de 2018, este Cuerpo aprueba la Ordenanza Nº 9.868, correspondiente al Mensaje 62/15 S.P.

Que, posteriormente, esta comisión recibe a vecinos que habitan en el sector, quienes manifestaron que la modificación de la Ordenanza Nº 8.244/08 posibilitando mayor altura (anteriormente permitía 19 metros, su actual modificación posibilita los 36 metros de altura), los perjudica en su calidad de vida. En verano, los olores del cementerio están presentes y mayor altura les impide la aireación y el asoleamiento necesario, ya que tampoco existe el centro de manzana y sus viviendas son lindantes al cementerio.

Que, a fin de contemplar los intereses de los vecinos en cuanto a los derechos que los asisten en función de habitar por décadas en el sector y compatibilizar los intereses urbanísticos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

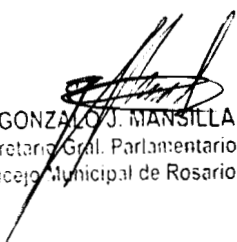
Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 9.868/18, con el agregado de un artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2

"Exclúyanse de la presente Ordenanza los lotes frentistas a Av. Pellegrini al 3.000, Vereda Sur; Av. Francia al 1700, vereda Este y calle Suipacha al 1700".

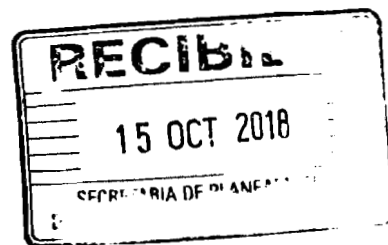
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Octubre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



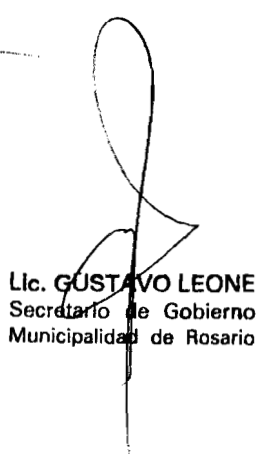

DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



Rosario, 25 OCT 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Lic. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 246.171-P-2018 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0445

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de marzo de 2019.-

VISTO

La concesión de obra pública para la "Remodelación integral de un edificio de origen ferroviario, construcción de una playa de estacionamiento, explotación comercial de un complejo gastronómico y mantenimiento gratuito del servicio de baños públicos del ex galpón Peñaflor", Expediente Administrativo Nº 7408-D-02 cuyo titular actual es la firma Ritagliati Pedro y González Sergio S.H.;

Y CONSIDERANDO

Que el plazo de concesión vence el día 15 de marzo de 2019.

Que se encuentra en curso el proceso de licitación del predio objeto del presente mediante Expte Nº 48456-G-18.

Que, en virtud de lo antedicho y para no interrumpir la prestación de servicios en ese espacio tan concurrido de la ciudad, como así también razones de seguridad y en resguardo del patrimonio municipal, se considera conveniente prorrogar el plazo de duración de la citada concesión mientras se lleva a cabo el nuevo proceso licitatorio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

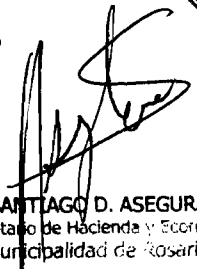
ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la concesión de obra pública para la "Remodelación integral de un edificio de origen ferroviario, construcción de una playa de estacionamiento, explotación comercial de un complejo gastronómico y mantenimiento gratuito del servicio de baños públicos del ex galpón Peñaflor", Expediente Administrativo Nº 7408-D-02 cuyo titular actual es la firma Ritagliati Pedro y González Sergio S.H., en las mismas condiciones contractuales vigentes, a partir del 16 de marzo de 2019 hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio.

ARTICULO 2º NOTIFÍQUESE al oferente que deberá presentar depósito en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza, el cual se efectuará a la Orden de la Municipalidad de Rosario.

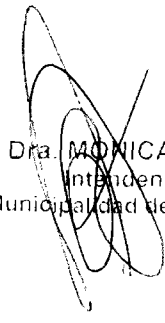
ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.738)

Concejo Municipal

Vuestros Comisiones de Salud y Acción Social y Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López Norma, Irizar Verónica, Magnani Marina, Schmuck Ma. Eugenia, Ghirardi Horacio, Tepp Caren, Lepratti Celeste, Gigliani Ma. Fernanda, Toniolli Eduardo y Comi Carlos que expresa:

“Visto: La actualización de la guía de atención de los abortos no punible ahora llamado: “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”.

La readecuación de la Ordenanza 8186/2007 “Protocolo de Atención Integral para la Mujer en Casos de Aborto no punible”, a través de la Ordenanza 9592, aprobada el 4/08/2016, y

Considerando: Que el Ministerio de Salud de la Nación actualizó la guía de atención de los abortos no punibles de 2010. Este nuevo Protocolo recoge los lineamientos del fallo F. A. L. (2012) de la Corte Suprema, que esclarece los alcances del artículo 86 del Código Penal, y establece cómo se debe actuar para garantizar los abortos no punibles.

Que el término aborto no punible es un término jurídico que en este Protocolo se reemplazó por el de “interrupción legal del embarazo” acorde al área de la salud, y que implica el derecho a su acceso por parte de las mujeres pero también de las personas trans con capacidad de procrear, manifestando los avances en materia de identidad de género.

Que el mismo es de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino y que debe ser puesto en práctica por todas las instituciones sanitarias públicas, privadas, prestadores de obras sociales y prepagas.

Que además, hace hincapié sobre las responsabilidades profesionales para aquellos que realicen maniobras dilatorias durante el proceso, suministren información falsa o cuando prevalezca en ellos una negativa injustificada a practicar el aborto. En tal sentido aclara que no se debe exigir la denuncia penal para el caso de violación ni cualquier tipo de autorización judicial.

Que este Protocolo implica asegurar el acceso a una atención sanitaria integral de calidad que respete los principios de autonomía, accesibilidad, no judicialización, confidencialidad, privacidad, celeridad y rapidez así como la obligación de brindar información clara y veraz.

Que este Concejo declaró su beneplácito por la actualización de la Guía de Atención de los Abortos No Punibles, comprendidos en la legislación de nuestro país, ahora llamado: “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”.

Que sus ejes se orientan a garantizar el cumplimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo y fortalecer el trabajo de los equipos de salud en todo el territorio, con el objetivo de brindar a la población un servicio de calidad respetuoso de los derechos humanos.

Que en relación a este tema es fundamental recordar el caso de Ana María Acevedo, ya que con sólo 19 años la comenzaron a tratar en la ciudad de Vera por dolores de muelas donde fue maltratada y al poco tiempo derivada a la ciudad de Santa Fe donde le diagnosticaron un cáncer en la mandíbula. Poco después se supo que estaba embarazada. Tenía tres hijos y era muy pobre. Aunque en la Argentina no es punible el aborto cuando peligra la vida o la salud de la mujer, médicos del Hospital Iturraspe de la ciudad de Santa Fe, dependiente del gobierno provincial, se rehusaron a practicarle una interrupción de embarazo, como ella solicitó. Y también se negaron a iniciarle el tratamiento que requería su cuadro, para preservar la vida del feto. El 26 de abril de 2007, cuando cumple 22 semanas de gestación, los médicos decidieron adelantar el parto y realizarle una cesárea, a raíz de su dramático estado de salud. La beba murió a las 24 horas. Después de un rápido deterioro de salud, Ana María falleció el 17 de mayo de 2007.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que este caso, puso en evidencia la realidad que padecen cientos de mujeres que son discriminadas en el sistema de salud, sometidas a tratos deshumanizados, a las que la sociedad y el sistema judicial les niegan el derecho de acceder a un aborto legal, seguro y gratuito, tal como contempla el Código Penal.

Que a raíz de este caso en 2007, este Concejo Municipal sancionó una Guía de Actuación en Casos de Aborto No Punible, que posibilitó a la Municipalidad de Rosario, el fortalecimiento del acceso a los derechos sexuales y reproductivos constitutivos de los derechos humanos, y en 2008 la Provincia de Santa Fe implementa la Guía de Actuación Nacional, a la cual adhiere en 2012.

Que aún hoy, y a pesar de que el aborto no punible está contemplado por la ley, a muchas mujeres se les sigue negando el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos”.

Es por lo expuesto estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza 9592, artículo 1º que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Establécese un "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo", según lo establecido en el Artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal de la Nación. Según el cual las prácticas médicas comprendidas en el presente "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo" deberán realizarse garantizando que la persona no sea discriminada y reciba una atención humanizada, rápida, efectiva y con asesoramiento en base a información veraz, adecuada y completa respetando la intimidad y autonomía; garantizando la provisión de insumos anticonceptivos; como así también los establecimientos de salud deberán ofrecer asistencia en salud mental antes y después de la intervención, siempre que sea requerida por la paciente. Dicha asistencia deberá extenderse al representante legal o al grupo familiar afectado, si correspondiere”.

Art. 2º.- Modifícase la Ordenanza 9592, artículo 7º que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 7º.- Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del Sistema de Salud, **en tanto tenga una participación directa**, tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica enunciada. Independientemente de la existencia de médicos/as o personal auxiliar que sean objetores de conciencia, cada establecimiento asistencial deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que la ley y este protocolo confieren a quien solicita una ILE. La objeción de conciencia es siempre individual y no institucional.*

La Secretaría de Salud Municipal tomará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Oportunidad para declarar la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el/la médico/a o personal auxiliar al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial y debe existir un registro público de dicha declaración a disposición de las usuarias. Por otro lado, todos los/as médicos/as y personal auxiliar que ya pertenecen a la planta municipal deben tener la misma oportunidad de exponer públicamente su objeción a fin de dar cumplimiento a ese registro público de declaración.

Las mujeres deberán ser informadas sobre las objeciones de conciencia de su médico/a tratante y/o del personal auxiliar desde la primera consulta que realicen con motivo del embarazo.”

Art. 3º.- Modifícase la Ordenanza 9592, artículo 8º que queda redactado de la siguiente manera:

*“Art. 8º.- Las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los/las profesionales de la salud constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal correspondiente. **Los/lus profesionales y todos los trabajadores y trabajadoras con o sin intervención en la práctica de***



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

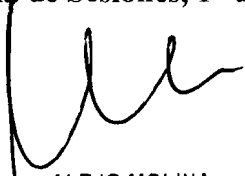
Concejo Municipal
de Rosario

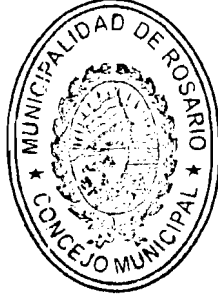
3


una ILE están obligados a informar a las mujeres sus derechos de acceso y atención a la ILE”.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agreguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Junio de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Expte. Nº 235.990-P-2017 C.M.-

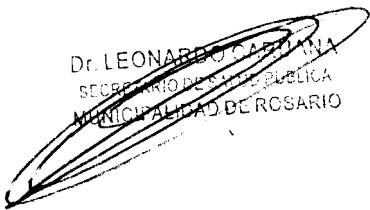
45

Expte. N°: 19979/2017 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 9738).**

Rosario, 28 de febrero de 2019.


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. LEONARDO CAPRIANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0501

Rosario, Cuna de la Bandera, 28 de marzo de 2019.-

VISTO

Que por decreto nro: 891 del 20 de abril 2016 y 2014 del 2 de mayo de 2016 se designaron los miembros del Directorio del LEM, de acuerdo a la Ordenanza nro: 6310 del 5 de diciembre de 1996 y de conformidad a lo previsto por el art 39 inc 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Nro: 2756 (t.o), a partir del 1 de abril de 2019 y hasta tanto se emita el acto administrativo de designación definitiva, agotado que fuere el procedimiento previsto en la Ordenanza mencionada.

Y CONSIDERANDO

Que conforme dicho acto administrativo, la designación de los integrantes del Directorio de L.E.M, caducará el próximo 31 de marzo de 2019.

Que ha sido remitido al Concejo Municipal de Rosario, por mensaje nro: 001 de fecha 13 de febrero de 2019, ingresado por Mesa de Entradas del mismo, el 19 de febrero de 2019, sin que haya concluído el tratamiento y definición de la propuesta elevada.

Que a los fines de que la Sociedad del Estado pueda contar con las autoridades estatutarias para su legal funcionamiento y desarrollo de sus actividades, hasta tanto se expida el Concejo Municipal, ya que si bien, es facultad del Departamento Ejecutivo, la designación de los miembros del órgano de administración y fiscalización de la Sociedad del Estado, con acuerdo del Concejo Municipal, conforme el art 7 de la Ordenanza de creación, en esta situación excepcional, se considera necesario llenar en comisión a partir del 1 de abril de 2019 y/o hasta tanto se concluya el procedimiento administrativo, correspondiente, indicado por la Ordenanza, para proceder a la designación definitiva, conforme estatuto vigente

Por ello en uso de sus atribuciones, y siendo necesario proveer al respecto,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: LLENAR EN COMISION a partir del 1 de abril de 2019 y hasta tanto se emita el acto administrativo de designación definitiva, agotado que fuere el procedimiento previsto en la Ordenanza de creación Nro: 6310, en los cargos de miembros del Directorio y Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) Sociedad del Estado a las personas que se detallan a continuación.

Presidente del Directorio Dr. Juan José Antonio D´Aloisio D.N.I.Nro: 8.112.386

Vicepresidente del Directorio C.P. N María Fernanda Pesado D.N.I.Nro: 14.888.658

Director Dr: Sergio Maroevich D.N.I.Nro: 11.750.681

Director Sr. Jorge Rojas D.N.I Nro: 6.044.703

Director: Juan Martín Müller D.N.I.Nro: 25.453.786

Síndico Titular: C.P.N: Marta Susana Borraz D.N.I.Nro: 13.588.731

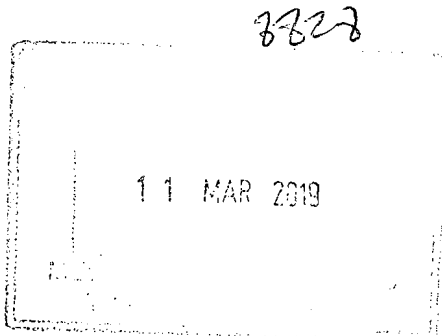
Síndico Suplente: C.P. Santiago Daniel Sacchi D.N.I.Nro: 16.265.755,

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno. Insértese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Dr. LEONARDO MARIANA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de Febrero de 2019.

Señora Intendente Municipal
DRA. MONICA FEIN
S. _____ / _____ D.

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.784)


Concejo Municipal

Visto la nota elevada por el Señor Concejal Eduardo Trasante, DNI 17.519.486, por la cual comunica su renuncia al cargo de Concejal, se eleva para su aprobación la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Eduardo Trasante, DNI 17.519.486 al cargo de Concejal a partir del 28-02-19.**
- 2°.- Comuníquese.**

Saludo a la Señora Intendente muy atentamente.



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 247.830-C-2018 C.M.

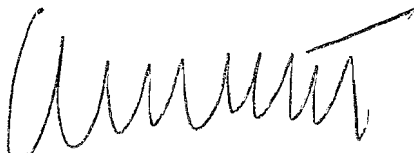
Expte. 8828-C-2019

fs. 2.-

Resolución N° 5.784

//sario, 22 de marzo de 2019.-

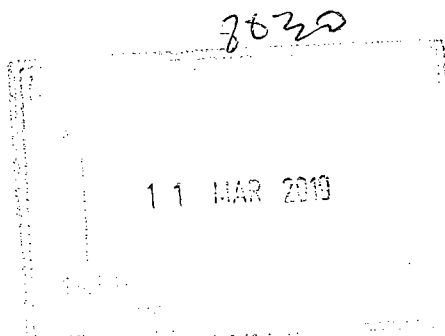
Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Casallo
PUERTA EN VALOR



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de Febrero de 2019.-

Señora Intendente Municipal

DRA. MONICA FEIN

S. _____ / _____ D.

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCION
(Nº 5.785)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma de Jéscica Pellegrini, D.N.I. Nro. 26.940.881, que según Certificado extendido por el Pro Secretario Electoral a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, Dr. Roberto Pascual, fue proclamada para el cargo de Concejala Suplente en primer lugar, en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, en representación de la fuerza política denominada "Para la Ciudad Futura", en los Comicios Generales realizados el 22 de octubre de 2017, quien asume con motivo de la renuncia de Eduardo Trasante a la banca de Concejala de la ciudad, en el día de la fecha.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado Jéscica Pellegrini y teniendo en cuenta que la misma ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el art. 24ª de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones indicadas en el art. 25º de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto vuestra Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:


RESOLUCION

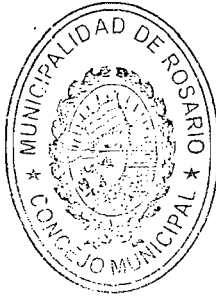
1º.- Acéptase la credencial presentada por la Sra. Concejala electa Jéscica Pellegrini, D.N.I. Nro. 26.940.881 con domicilio en la ciudad de Rosario.

2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase a la Sra. Concejala el Diploma y la Medalla correspondiente.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo a la señora Intendente muy atentamente.


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. 8830-C-2019

Fs. 3

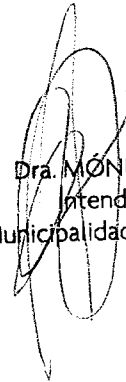
Resolución N° 5785

//sario, 22 de marzo de 2019.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y desé a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0539

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de abril de 2019.-

VISTO

La concesión de obra pública para la "Construcción, mantenimiento y explotación del bar ubicado en el Silo Davis", Expediente Administrativo Nº 7933-D-03 cuyo titular actual es la firma PROLINSE S.R.L.;

Y CONSIDERANDO

Que el plazo de concesión vence el día 03 de abril de 2019.

Que se encuentra en curso el proceso de licitación del predio objeto del presente mediante Expte Nº 8579-G-19.

Que, en virtud de lo antedicho y para no interrumpir la prestación de servicios en ese espacio tan concurrido de la ciudad, como así también razones de seguridad y en resguardo del patrimonio municipal, se considera conveniente prorrogar el plazo de duración de la citada concesión mientras se lleva a cabo el nuevo proceso licitatorio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE la concesión de obra pública para la "Construcción, mantenimiento y explotación del bar ubicado en el Silo Davis", Expediente Administrativo Nº 7933-D-03 cuyo titular actual es la firma PROLINSE S.R.L.", en las mismas condiciones contractuales vigentes, a partir del 04 de abril de 2019 por el plazo de 6 meses o hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio.


ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE al oferente que deberá presentar depósito en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza, el cual se efectuará a la Orden de la Municipalidad de Rosario.

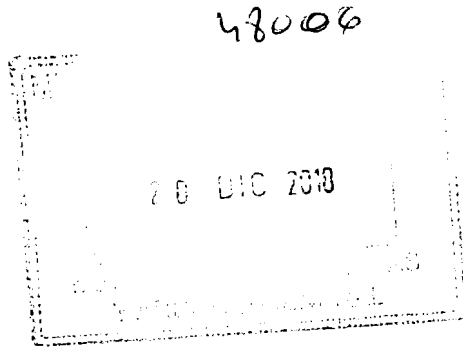
ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.945)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Pablo Javkin, Lisandro Zeno y María Eugenia Schmuck, mediante el cual se establece requisitos de accesibilidad para contenidos en la web.

Se fundamenta que: "Visto: La Ley Nacional Nº 26.653 de Accesibilidad de la Información en Páginas Web, y

Considerando: Que según destacan sitios especializados en la materia, la accesibilidad web es un concepto que remite a la necesidad de garantizar que personas con algún tipo de discapacidad, puedan hacer uso de la Web en condiciones de igualdad con el resto de las personas.

Que al hablar de accesibilidad web se está haciendo referencia a un diseño Web específico, que permitirá que las personas con alguna discapacidad puedan percibir, entender, navegar e interactuar con la web, aportando a su vez contenidos a la misma.

Que los cuatro principios básicos de la accesibilidad web son: percible; operable; entendible y robusta.

Que cerca del 15% de la población mundial, presenta algún tipo de discapacidad. En nuestro país esa proporción se da en un aproximado del 13%.

Que según estudios publicados "en Argentina, de la totalidad de la población que sufre de alguna discapacidad, el 40% padece dificultades motoras. Un 22% sufre una discapacidad visual y un 18% dificultades auditivas. Además el 15% de este grupo padece de alguna discapacidad mental y finalmente el 5% restante de alguna otra discapacidad".

Que en nuestro entorno cotidiano, y a pesar de que las personas con discapacidades cuentan con herramientas, tales como una silla de ruedas o un lector de pantalla para disminuir sus dificultades, existen lugares públicos o privados que administran sitios web que no tienen las condiciones para recibirlos. Lo que afecta a la accesibilidad web.

Que nuestro país está obligado al igual que muchos otros países en el mundo a que determinadas páginas o sitios web mayormente gubernamentales, sean accesibles.

Que esta obligación surge de la Ley Nacional Nº 26.653 de accesibilidad de la información en páginas web y que se encuentra en vigencia desde el 5 de abril de 2013.

Que esta ley obliga a los sujetos alcanzados a desarrollar sus sitios de manera accesible y a los sitios que actualmente se encuentran en línea a las normativas de accesibilidad web internacionales. Formalmente el Estado Argentino, a través de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, definió que los sitios Web nacionales deberían adecuarse a las pautas WCAG 2.0.

Que al mes de septiembre de 2012, el 96% de los sitios web de nuestro país en páginas oficiales (bajo el dominio gov.ar/gov.ar) registran al menos un fallo a nivel A para las WCAG 2.0. En otras palabras: presentan barreras de acceso para ciertos grupos de personas con alguna discapacidad.

Que en promedio cada sitio de los anteriormente mencionados comete tres errores de nivel A en su página principal. Mientras que para los niveles A y AA combinados el promedio de fallas asciende a seis por sitio. Revelando claramente que todavía existe una distancia entre lo que dicta la legislación y lo que se encuentra publicado.

Que según el último acto definido por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en la Guía de Accesibilidad para Sitios Web del Sector Público Nacional (Resolución 02/2014), los sitios web alcanzados por la Ley Nº 26.653 deberán cumplir con las pautas que crea dicha normativa y que bautiza con el nombre de "Accesibilidad Web 2.0".

Que básicamente, los sistemas deberán ser construidos y diseñados de forma tal que las páginas web respeten las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información y faciliten a todas las personas con discapacidad, el acceso a sus contenidos con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

Que en nuestra ciudad, la Ordenanza Nº 9.524 ya dispone criterios generales de accesibilidad en su artículo 10, estando orientado el inciso b precisamente a los servicios de información, comunicación, electrónicos y de emergencia".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

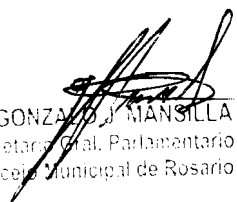
Artículo 1°.- El Estado Municipal, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas privadas a cargo de la prestación de servicios públicos concesionados por el Estado Municipal, deberán respetar en sus páginas Web, las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información dispuestas por la Resolución Nº 02/2014 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), todo a los fines de facilitar el acceso de sus contenidos a todas las personas con discapacidad.

Art. 2°.- Se entiende por accesibilidad a los efectos de esta ordenanza a la posibilidad de que la información de la página Web, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.


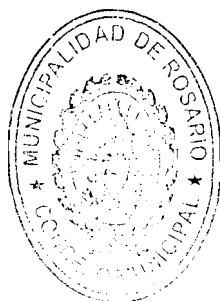
Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la adaptación de los sitios web municipales a los criterios de accesibilidad enmarcados en la Ley Nacional Nº 26.533 y de acuerdo a las pautas de la Disposición Nº 2/2014 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 243.968-P-2018 C.M.-

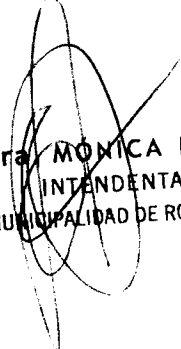
REF. EXPTE. NRO. 48006/2018-C
ORDENANZA NRO. 9.945
Fs. 04

Rosario, 26 de Diciembre de 2018


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



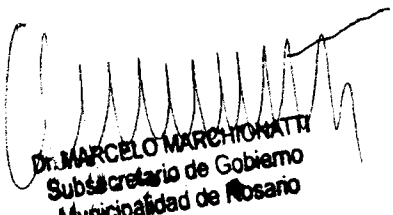
Mg. MONICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

344
03 ENE 2019

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.958)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Pablo Javkin, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de establecer acciones que tengan por objetivo final la generación de una mejora en las condiciones de seguridad de usuarios y trabajadores del sistema de transporte urbano público de pasajeros, y

Considerando: Que, según da cuenta una reciente encuesta del Ente de la Movilidad de Rosario, existen proporciones similares entre la cantidad de personas que han manifestado sentirse “seguras” e “inseguras”, respecto al momento de dirigirse a la parada de colectivos o esperar en la misma, la llegada del colectivo.

Que en efecto, la encuesta revela que el 43,2% de pasajeros, ha manifestado sentirse “inseguros” mientras esperan la llegada del transporte en las paradas. Al mismo tiempo, otro 40,4 % ha manifestado contrariamente sentirse “seguros” en la misma hipótesis. Un 16,2% finalmente ha manifestado sentirse “medianamente seguro”.

Que al mismo tiempo, el relevamiento efectuado, sostiene que los usuarios del Sistema de Transporte se sienten más seguros al interior de las unidades. Esto ocurre según un 78,9% de los encuestados.

Que el mismo estudio sugiere que la disparidad porcentual entre la percepción de seguridad en paradas de colectivos y dentro de los mismos se debe a los equipamientos de seguridad instalados en los mismos como el botón de pánico, las cámaras de videovigilancia conectadas al 911 y el seguimiento satelital.

Que resulta en este estado conveniente evaluar la implementación de acciones oportunas a los fines de promover una mejora de los estándares de seguridad al exterior de las unidades, concretamente en el sector de paradas.

Que entre los puntos de “paradas”, deberían enfocarse incluso acciones sobre las cabeceras, instaladas normalmente en locaciones barriales alejadas del centro de la ciudad.

Que las cabeceras de Líneas del T.U.P. nuclean muchas veces, a varias Líneas y banderas de transporte. Estos sectores, junto a las denominadas “Puntas de Línea”, son utilizadas para la realización de recesos, necesitando de servicios y condiciones de seguridad tanto para trabajadores, como para los usuarios.

2

Que normalmente, en estos casos, la seguridad del entorno, es garantizada mediante operativos policiales y la presencia de un móvil policial fijo en determinadas locaciones del recorrido del sistema de transporte.

Que esta situación, naturalmente afecta la seguridad en otras áreas puesto que distrae recursos de seguridad policiales, afectandolos a un destino específico y limitando así la capacidad operativa de los mismos.

Que en este sentido, resulta conveniente evaluar la disposición de una serie de mejoras tecnológicas en estos sectores.

Que estas mejoras deberían incluir: Botón de pánico interconectado al Sistema de Monitoreo del 911 y a una sirena de alta potencia; Cámaras de seguridad (un domo y una cámara fija), sumadas al Sistema de Videovigilancia; Iluminación Led antivandalica; Cartelería led antivandalica con información visual y sonora respecto a la frecuencia y el arribo de las unidades en tiempo real; y baños exclusivos para el personal del transporte público.

Que la mayor interconexión de los Sistemas de Monitoreo Remoto al Centro Unificado de Denuncias, junto a las mejoras en los espacios públicos mediante una mayor iluminación de las calzadas, mejorará sin lugar a dudas las condiciones objetivas de seguridad ya que aumentará el flujo de personas que transiten esos espacios y disminuirán las posibilidades para el desarrollo de actividades delictivas”.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el apartado 4.3 del Artículo 4º de la Ordenanza N° 7.802/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4º: Interpretación de términos.

A los fines interpretativos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

4.3. Definiciones de los aspectos de la operación

CABECERA: punto de arranque ó final de medio recorrido.

CABECERAS SEGURAS: Está constituido por puntos determinados, donde las paradas deberán contar con una configuración de Seguridad específica.

CARRILES PREFERENCIALES: carril perteneciente a la calzada de uso preferencial para el transporte público.

CORREDOR: eje estructurante por el que se canalizan los flujos de transporte.

DEMANDA: necesidades o requerimientos de viajes de la población.

DESPLAZAMIENTO: está constituido por todos los movimientos y recorridos de un usuario, desde un origen a un destino dado, utilizando diferentes líneas de la red del transporte urbano de pasajeros.

FRECUENCIA: cantidad de unidades que deben pasar por un punto en una hora, determinado por el intervalo de tiempo

HORA BAJA: primeras horas del día y últimas de la noche.

HORA MEDIA: horarios anteriores y posteriores a las horas pico, de demanda moderada.

HORA PICO/PUNTA: horario de máxima concentración temporal de la demanda.

HORA VALLE: horario de demanda moderada que se encuentra entre horas pico.

3

HORARIOS FIJOS: horario preestablecido de paso por determinados puntos.

HORARIO NOCTURNO: horarios fijos durante la noche cuyo lapso determinará la autoridad de aplicación, según necesidades estacionales.

INTERVALO: diferencia de tiempo entre dos unidades consecutivas de una misma línea.

KILOMETRAJE TOTAL DE UNA VUELTA: suma de distancias de recorridos de ida y regreso, medidos en kilómetros.

LÍNEA DE TRANSPORTE: conjunto de unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que transitan un recorrido, con origen y destinos determinados.

LÍNEA DISTRITAL: línea perteneciente a los servicios distritales.

LÍNEA INTERDISTRITAL: línea perteneciente a los servicios interdistritales.

LÍNEA DE RONDA: líneas que comunican distintos sectores de la ciudad, evitando el paso por el área central.

LÍNEA DE ENLACE: líneas que comunican a barrios periféricos con los puntos de transbordo donde confluyen una o más líneas.

LÍNEA BARRIAL: línea cuyo recorrido se realiza en forma predominante dentro de un distrito municipal, vinculando diversos centros de atracción del mismo y el Centro Municipal de Distrito.

LÍNEA DIFERENCIAL: línea perteneciente a los servicios diferenciales.

LÍNEA EXPRESA: línea perteneciente a los servicios expresos.

LÍNEA INTERURBANA: aquella que efectúa una prestación de recorrido que involucra a la ciudad y al Área Metropolitana con concesión provincial.

PARQUE MÓVIL: cantidad de unidades necesarias para la prestación de un servicio diagramado y preestablecido en función de una demanda y condiciones de servicio predeterminadas.

PASAJEROS EQUIVALENTES: es la sumatoria ponderada de todos los pasajeros que abonan distintas tarifas, equivalentes a la tarifa básica.

PASAJERO/KILÓMETRO: coeficiente que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados durante un determinado período y los kilómetros recorridos durante el mismo período (mes, año, etc.).

PASAJEROS EQUIVALENTES/KILÓMETROS: coeficiente que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros equivalentes transportados durante un determinado período y los kilómetros recorridos durante el mismo período (mes, año, etc.).

PUNTA DE LÍNEA: punto del recorrido, preferentemente ubicado en las cabeceras, en el cual el personal de conducción realiza una parada de descanso entre vueltas.

RECORRIDO: trayecto preestablecido para cada una de las líneas.

TIEMPO DE ESPERA: período de tiempo transcurrido entre el horario de llegada y salida de cada servicio en la cabecera.

TIEMPO DE VUELTA: período de tiempo que se insume para realizar un recorrido completo.

TIEMPO TOTAL: tiempo de vuelta más tiempo de espera.

UNIDAD DE TRANSPORTE: cada uno de los vehículos autorizados para el transporte masivo de pasajeros incluyendo los de tracción eléctrica.

VELOCIDAD COMERCIAL: cociente entre el kilometraje total de una vuelta y el tiempo total insumido para realizarla.

VELOCIDAD DE RECORRIDO: cociente entre el kilometraje total de una vuelta y el tiempo de vuelta.

VIAJE: traslado de una persona desde un punto de origen a un punto de destino utilizando una línea de transporte, generado por necesidades de trabajo, estudio, de salud, recreativas, etc.

VÍAS SELECTIVAS: arterias de un sentido circulatorio con características de prioridad de uso”.

Art. 2°.- Incorpórese como Artículo 44° bis de la Ordenanza N° 7.802/04, el siguiente texto: “**Artículo 44° bis: Cabeceras Seguras:**

44° bis. 1. Se encontrarán instaladas en los siguientes sectores, y sin perjuicio de otros a criterio de la Autoridad de Aplicación:

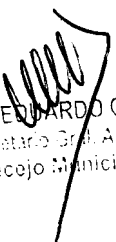
- a) Barrio Rucci: H. Manzi y Castro;
- b) Barrio Saladillo: Marco Polo y Av. Ayacucho;
- c) Barrio Stella Maris: Martínez de Estrada y Tarragona;
- d) Puente Gallego: San Juan de Luz y Mar Chiquita;
- e) Barrio Larrea: Schweitzer y Av. Pcias. Unidas;
- f) Barrio Alberdi: Bv. Rondeau y Av. Puccio;
- g) Barrio Triángulo y Moderno: Rouillón y Bv. Seguí;
- h) Barrio La Guardia / Las Heras: Av. San Martín y Av. Uriburu;
- i) Barrio Mercedes de San Martín: Av. Ovidio Lagos y Battle y Ordoñez;
- j) Barrio Esteban Echeverría: Cepeda y Av. J.M. Gutiérrez;
- k) Barrio Bella Vista Oeste: Av. Presidente Perón y Pascual Rosas.

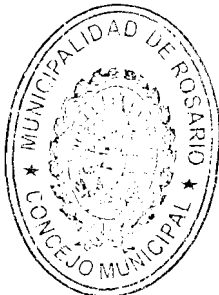
44° bis. 2. En todas las Cabeceras Seguras, la Autoridad de Aplicación deberá colocar Refugios, o Mini Terminales confeccionados con materiales antivandálicos, que deberán disponer de las siguientes mejoras:

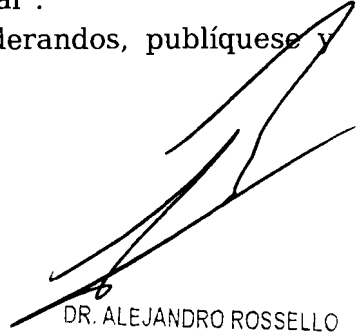
- a) Botón de Pánico interconectado al Sistema de Monitoreo del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) y al Sistema de Atención de Emergencias Provincial 911;
- b) Sirena de alta potencia;
- c) Una Cámara de Seguridad tipo “Domo” de rotación 360° y una Cámara “Fija”, las cuáles se sumarán a los Sistemas de Videovigilancia eventualmente ya existentes;
- d) Iluminación Led antivandálica en todo su entorno;
- e) Información en Pantallas Led antivandálicas, con información visual y sonora respecto a la frecuencia y el arribo de unidades en tiempo real”.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


C.P. EDUARDO GUTIERREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 244.804-P-2018 C.M.-

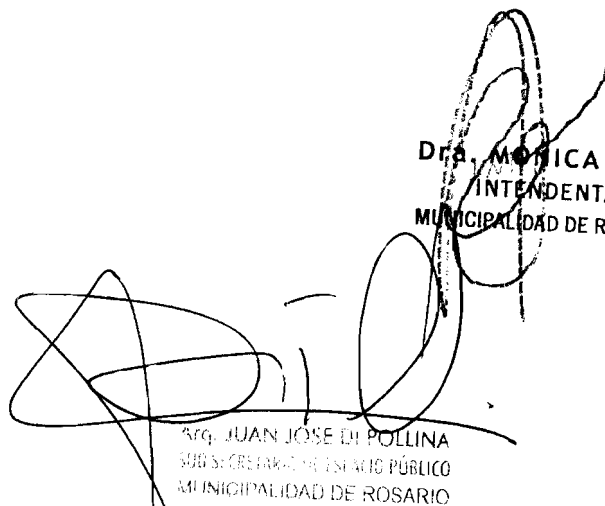
REF. EXPTE. NRO. 344/2019-C
ORDENANZA NRO. 9.958
Fs. 05

Rosario, 04 de Enero de 2019

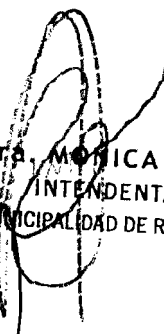
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



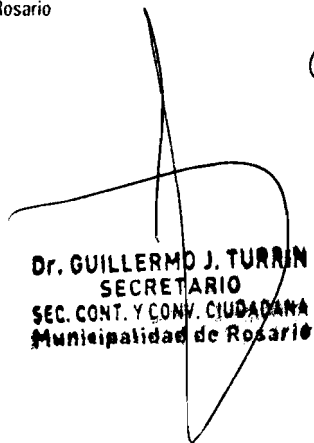
Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



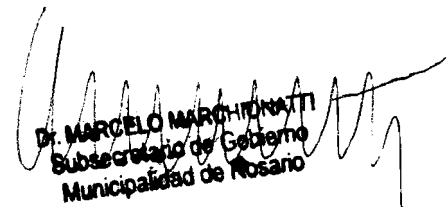
Arg. JUAN JOSÉ DI POLLINA
Subsecretario de Estadio Público
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



Dr. MARCELO MARCHIONATI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

13304

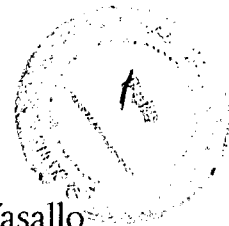


Concejo Municipal
de Rosario

12 ABR 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.969)**

Concejo Municipal

Visto el Mensaje del Intendente Nro. 3 /19 IG, con proyecto de Ordenanza elevado mediante expediente administrativo Nro. 6195-I-2019, por el Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, mediante el cual modifica los incisos inc. f) y g) del Artículo 7º de la Ordenanza 7.919, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el inciso f) del Artículo 7º de la Ordenanza Nº 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Dicho porcentaje se aplicará en el 1er. mes en que produzca una diferencia salarial por dicho concepto. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa.

Art. 2º.- Modifícase el inciso g) del Artículo 7º de la Ordenanza No 7.919 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior.

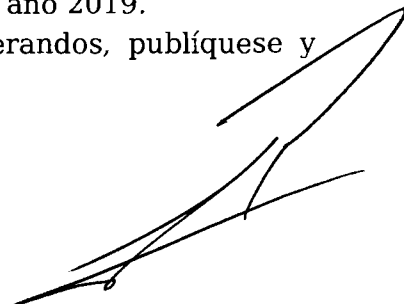
Art. 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el año 2019.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2019.-


C.P. EDUARDO GUTIERREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario





DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 248.379-I-2019 C.M.-

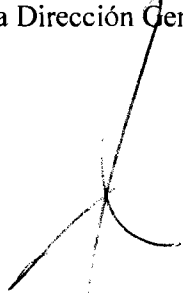
Expte. N° 13304-C-2019

Fs. 02


Ordenanza N° 9969

//sario, 12 de abril de 2019.

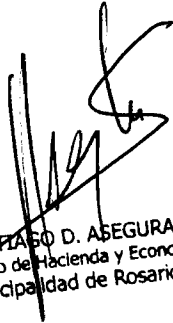
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 0626

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de abril de 2019.-

VISTO: El Decreto nº 2230 del 09 de Octubre de 2018;

CONSIDERANDO: Que desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHICULO	VALOR TARIFARIO	
	01 Marzo 2019	01 Agosto 2019
AUTO	\$ 310,52.-	\$ 337,53.-
UTILITARIO	\$ 328,89.-	\$ 357,49.-
MICROOMNIBUS FURGON	\$ 431,08.-	\$ 468,56.-
MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 476,11.-	\$ 517,51.-
CAMION VOLCADOR	\$ 675,83.-	\$ 734,60
CAMION REGADOR	\$ 675,83.-	\$ 734,60.-
PICK UP GRUAS	\$ 644,90.-	\$ 700,98.-
PICK UP	\$ 328,89.-	\$ 357,49.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 398,46.-	\$ 433,11.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 408,46.-	\$ 443,98.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 471,24.-	\$ 512,21.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$ 742,21.-	\$ 806,75.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 782,99.-	\$ 851,08.-

Artículo 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

C.B. Santiago D. Asegurado
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEON
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0647

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 23 de abril de 2019.-

Visto

La sanción de la Ordenanza Nº 9761/17 mediante la cual se incorpora al Reglamento de Edificación el punto "Garages, Cocheras y Playas de Estacionamiento con dispositivos, y Sistemas Mecanizados, Sistemas Automatizados y Semi automatizados de estacionamiento y guarda de vehículos".

Considerando

Que en el artículo 2º de la Ordenanza de referencia, se establece la necesidad de reglamentarla.

Que para la confección del Decreto Reglamentario se tuvo en cuenta lo trabajado por la Comisión Asesora de Planificación Urbana, en forma conjunta entre las instituciones que la conforman y los equipos técnicos municipales, para la redacción del anteproyecto de Ordenanza modificatorio del punto 6.4 "Estacionamiento", que fuera enviado al Concejo Municipal para su tratamiento.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: Todo sistema mecanizado, automatizado y semi-automatizado de estacionamiento y guarda que aparquen y almacenen vehículos sin intervención de su conductor, deberán estar autorizados por el Departamento de Equipos de Elevación y Medidores de Energía dependiente de la Dirección General de Alumbrado Público.

El Representante Técnico encargado de la homologación deberá contar con la Matrícula Habilitante de su respectivo Colegio Profesional

Con respecto al control de mantenimiento corresponderá cumplir con lo establecido en el punto 2.2.10 "Requisitos a cumplimentarse para la conservación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles" del Reglamento de edificación.

A su vez se deberá cumplir con lo consignado en el Decreto Nº 351/79 reglamentario de la Ley Nº 19.587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo".

Artículo 2º: Se establecen los siguientes requisitos de acuerdo con el tipo de sistema.

1) Sistemas mecanizados para el movimiento de vehículos (Enlaces verticales)

En el caso de obras nuevas, en el plano de estructuras del edificio a presentar en Obras Particulares para obtener el Permiso de Edificación, se deberá incluir una nota, firmada por el profesional responsable de la estructura con el siguiente texto:

SE CERTIFICA QUE EL SISTEMA MECANIZADO/ROBOTIZADO PARA EL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS A IMPLEMENTAR EN EL EDIFICIO NO PRODUCIRÁ VIBRACIONES NI RUIDOS EN LOS EDIFICIOS LINDEROS AL MISMO.

FIRMA Y SELLO:

ACLARACIÓN:

Beatriz A. Pedernera
Subdirectora General
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

1.1. Rampas mecanizadas: para su proyecto y cálculo deberán cumplir con el punto 6.4.1.13. "Enlaces verticales" y 6.4.1.12 "Accesos". Además deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de seguridad:

- 1) Tablero de alimentación con protección termo magnética y diferencial.
- 2) Disponer cercano al tablero de maniobra de un pulsador de parada de emergencias, tipo golpe de puño.
- 3) Conexión de puesta a tierra en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica, mediante conductor y jabalina normalizada, con la caja de inspección correspondiente.
- 4) Disponer de luz de emergencias y extintor en la zona del tablero.
- 5) Contar con dispositivo de detección de obstáculos, del tipo barrera multihaz, que deberá cubrir una altura de 1,6 m en todo el ancho de acceso a la rampa, a fin de detener la operatoria de ésta. Los mismos deberán estar ubicados en todos los accesos.
- 6) Instalar un dispositivo de detección de obstáculos, del tipo barrera multihaz y/o similar, el cual deberá cubrir el plano inferior de tránsito de la plancha en forma diagonal.
- 7) Contar con semáforo interno doble que indique que la rampa está en movimiento, o habilitada.
- 8) No se deberán observar aberturas, huecos o espacios que vinculen la circulación peatonal con el equipo. De existir deberán ser recubiertos mecánicamente, cumpliendo en estilo y resistencia mecánica con lo establecido en la Ordenanza Nº 6575/98.
- 9) Contar con interruptores generales de alimentación por sobre recorrido de accionamiento eléctrico y mecánico.
- 10) Toda la instalación deberá cumplir con las Normas que establece la AEA (Asociación Electromecánica Argentina) y la Resolución Nº900/2015 de la SRT (Superintendencia de Riesgos de Trabajo)

1.2. Montacoches: Deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de seguridad:

- 1) Tablero de alimentación con protección termo magnética y diferencial.
- 2) Conexión de puesta a tierra en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica, mediante conductor y jabalina normalizada, con la caja de inspección correspondiente.
- 3) Deberán estar recubiertos en todo su recorrido, cumpliendo en estilo y resistencia mecánica con lo establecido en la Ordenanza 6.575/98.
- 4) Contar con puertas en el rellano con sistema de enclavamiento electromecánico.
- 5) En todas las botoneras de llamada en cabina deberá existir un pulsador de paradas de emergencias.
- 6) Deberá tener en todos los niveles de parada y en la cabina cartelera, interna o externa, indicando la CAPACIDAD DE CARGA MÁXIMA expresada en Kg, y las MEDIDAS MÁXIMAS ADMITIDAS expresadas en m.
- 7) El Montacoches deberá tener Sistema de Paracaídas Mecánico o Hidráulico, dependiendo del tipo.
- 8) En el Montacoches, se deberá colocar 2 rayos infrarrojos o células fotoeléctricas. Dos por extremos y detectores de movimiento.
- 9) En todo amarre vinculado a los cables de tracción se deberán disponer como mínimo de tres (3) grampas o similares.

- 10) Los cables de tracción deberán estar calculados bajo un criterio de sobre dimensión.
- 11) El peso mínimo que soporte el montacoches será de 2.500 Kg, con medidas de 2,90m x 5,30m para cocheras. Para garajes el peso podrá ser de 2.000 Kg. y con medidas de 2,30m x 4,60m. Todas éstas se consideran pesos y medidas mínimas.
- 12) La estructura de los mecanismos transportadores de vehículos debe estar desvinculada de los muros divisorios o del privativo contiguo a predios linderos.
- 13) Toda la instalación deberá cumplir con las Normas que establece la AEA (Asociación Electromecánica Argentina) y la Resolución Nº900/2015 de la SRT (Superintendencia de Riesgos de Trabajo)
- 14) En caso de presentarse otro sistema el Departamento de Equipos de Elevación y Medidores de Energía será el encargado de evaluar la propuesta.

2. Sistemas robotizado o automatizados para el movimiento y guarda de los vehículos:

Estos sistemas deben funcionar sin pasajeros en el vehículo.

2.1. Sistema de estacionamiento automático computarizado en nichos:

Se deben considerar para estos edificios tres zonas: Zona de carga y descarga; Zona de trabajo y Zona de accionamiento

Zona de carga y descarga: espacios donde se realiza el depósito o retiro del vehículo.

- Zona de espera del vehículo: espacios donde luego de la recepción el vehículo aguarda su desplazamiento.
- Zona de espera del usuario: área donde se aguarda el retiro del vehículo. Deberá asegurarse que no se permitirá el paso de personas hasta que el mecanismo deje de funcionar.

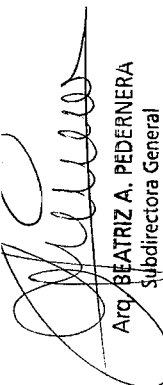
Zona de trabajo: es todo espacio interno al sistema: nichos de estacionamiento, elevador de vehículos, escaleras internas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

Zona de accionamiento: espacio donde se indica al equipo la operatoria a realizar

2.1.1. Condiciones a cumplir por el edificio que adopte el sistema de estacionamiento automático computarizado en nichos:

- 1) Es obligatoria la instalación de un equipo electrógeno que permita generar la energía necesaria para mantener la actividad en caso de corte en la red de energía eléctrica. En la ubicación del mismo deben tenerse en cuenta las medidas de seguridad correspondientes al tipo de combustible que utilice. A su vez se deberá cumplir con lo establecido en la Decreto - Ordenanza Nº 46.542/72 de Ruidos Molestos.
- 2) Se deberán delimitar las distintas zonas (de espera, carga, accionamiento y descarga).
- 3) Sistema de Seguridad conformado por:
 - a) Enclavamiento electromecánico de puertas de rellano.
 - b) Limitador de velocidad o válvula paracaídas (caso hidráulico)
 - c) Sistema de paracaídas o válvula de seguridad o similar, ante corte de cable, pérdida de manguera, etc.
 - d) Detectores de movimiento de personas en zona de carga y descarga del vehículo, como haces infrarrojos u otros, a fin de evitar el accionamiento del sistema en presencia de personas.
 - e) Demarcación horizontal de zonas de trabajo, de circulación peatonal segura y de espera.
 - f) Limitación mecánica automática de acceso a zona de trabajo durante el accionamiento (tipo baranda, portón, reja, etc.)
 - g) Sistema visual de indicación de trabajo de monta-coche y posicionamiento del vehículo (tipo semáforo o similar).
 - h) Cartelería o similar indicando uso seguro del equipo.
 - i) Tablero de alimentación con protección termo magnética y diferencial.

2.1.2. Exigencias en la Zona de trabajo:



ARG. BEATRIZ A. PEDERNEIRA
Subdirectora General
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

- 1) Cada módulo de vehículo será de 2,10m x 5,00m. libres como mínimo para vehículos de la Categoría 3.
- 2) La estructura de los mecanismos transportadores de vehículos debe estar desvinculada de los muros divisorios o del privativo contiguo a predios linderos.
- 3) La altura en la zona de nichos debe permitir el ingreso y circulación del personal de mantenimiento en una circunstancia eventual. Por lo tanto se dispone la altura mínima en 1,80m libre de instalaciones.
- 4) A pesar de no estar permitido el tránsito de personas de modo habitual por los nichos de estacionamiento, deben preverse el acceso a las mismas a los fines de mantenimiento del sistema o de resolver cualquier eventualidad. Las circulaciones y las escaleras cumplirán con lo que indica la Ordenanza Nº 8.336/2008 dentro del capítulo V "Circulaciones y Medios de Escape" en punto v-e.3. Debe preverse un modo de acceso y tránsito seguro desde la escalera hasta el punto más alejado de la misma en cada piso. En esa ruta horizontal deben colocarse anillas de seguridad, o puntos fijos, que permitan el anclaje del personal en cada nivel.
- 5) Se deberán evitar deslizamientos de vehículos al vacío, con contenciones fijas y/o mecánicas que aseguren la inmovilidad de los vehículos estacionados, mediante trabas:
 - a) Sistemas de traba de vehículo en transporte (mecánico).
 - b) Sistemas de traba de vehículo en celda (depresión en hormigón o similar).
- 6) Los nichos deben disponer tanto de un detector de incendio como de un rociador por cada vehículo. Además de lo especificado precedentemente, deberá cumplir con la reglamentación contra incendio en el Punto 3.10 "De la Protección contra Incendio" del Reglamento de Edificación y el Capítulo 18 "Protección contra incendio" y Anexo VII del Decreto Nº 351/79 de la Ley Nº 19587/72.
- 7) Si hubiese nichos calculados para módulos mayores a módulos de Categoría 3, el cálculo de la carga para el equipo de elevación deberá estar acorde a la capacidad de la carga de los mismos.
- 8) Cartelería informativa obligatoria para el área:

**INGRESO O PERMANENCIA EN ESTA ZONA: SOLO PERSONAL DE CONTROL O MANTENIMIENTO
/ RIESGO DE CAÍDA, ELECTROCUCIÓN Y APLASTAMIENTO /**

USAR TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES

2.1.3. Exigencias en la Zona de carga y descarga:

1. En el sitio donde se manibre con vehículos, ya sea para la recepción, expedición, servicios de lavado, engrase y/o depósitos, habrá instalación contra incendio de agua a presión, con las bocas y elementos necesarios según lo establecido en el Punto 3.10. "De la protección contra incendio" del Reglamento de Edificación.
2. El número de bocas en la planta de ingreso y maniobras será la que surja de aplicar lo establecido en el Punto 3.10.2 "Detalles de prevenciones contra incendio" del Reglamento de Edificación. Punto 3.10.2.3. Prevención E1. En ningún caso la distancia entre bocas excederá de treinta (30) m.
3. Debe asegurarse la provisión correcta de agua tanto en los rociadores como en las bocas, con una presión mínima de 1 kg/cm². Para ello debe preverse un tanque de reserva u otro sistema que el profesional proponga para cumplir con esta especificación.
4. En la zona de carga y descarga deberá existir una delimitación horizontal de circulación peatonal segura. Esta operatoria deberá estar informada en la cartelería de uso de zona.

5. Deberá existir en ambos lados del vehículo, botones de parada de emergencias del tipo golpe de puño.
6. Tanto en el ingreso como en la salida de vehículos debe preverse el espacio para vehículos en espera, por fuera de la plataforma móvil. La cantidad de vehículos en espera, se establece de acuerdo a la cantidad total de módulos de estacionamientos proyectados y la capacidad de servicio del sistema adoptado:

Tasa de servicio	Hasta 80 nichos	de 81 a 110 nichos	de 111 a 150 nichos	de 151 a 200 nichos	de 201 a 250 nichos	de 251 o más nichos
30 vehículos por hora	1 Montacoches	1 Montacoches	1 Montacoches	2 Montacoches		
	2 Lugares de espera	3 Lugares de espera	5 Lugares de espera			
40 vehículos por hora	1 Montacoches		1 Montacoches	1 Montacoches	1 Montacoches	2 Montacoches
	2 Lugares de espera		3 Lugares de espera	4 Lugares de espera	5 Lugares de espera	

7. Carcerería informativa a ubicar en la zona:
Con el fin de evitar posibles accidentes se deberá colocar una leyenda donde se indique con claridad cómo deben dejarse estacionados los vehículos según el sistema de estacionamiento automático adoptado.

**UTILIZAR ZONA DE CIRCULACIÓN PEATONAL SEGURA
ANTE CUALQUIER EMERGENCIA PULSAR BOTONES DE PARADA**

2.1.4. Exigencias en la Zona de accionamiento:

1. La cabina o control (con instalación sanitaria), debe tener vista franca y acceso tanto al ingreso como al egreso de vehículos.
2. La operatoria del equipo elevador debe estar accionado por un responsable del lugar.
3. En esta zona se deberá colocar o adherir el certificado de mantenimiento (oblea) respectivo, por parte de la empresa conservadora.
4. Cartelería a colocar en la zona:

ESPERAR LA APERTURA DE LA PUERTA. ANTES DE INGRESAR VERIFICAR QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, CASO CONTRARIO ACCIONAR BOTON DE ALARMA / UTILIZAR LA ZONA DELIMITADA DE CIRCULACION PEATONAL SEGURA PARA ACCEDER AL VEHICULO

2.2. Sistema de estacionamiento con Plataforma:

- 1) Para el cumplimiento de las exigencias de módulos de estacionamiento establecidas por el Reglamento de Edificación, se computará cada superficie en planta como un módulo categoría 3 independientemente del número de vehículos que puedan ser apilados mediante este sistema.

Arq. BEATRIZ A. CEDERERA
 Subdirectora General
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística-
 Secretaría de Planeamiento

- 2) Se dispone en 3,60m la altura mínima bajo nivel de losa. De acuerdo con las especificaciones técnicas de cada sistema -debidamente acreditada- y garantizando la altura mínima de cada plaza, podrá aceptarse una altura diferente.
- 3) La estructura de este tipo de estacionamiento debe estar desvinculada de los muros medianeros o de toda estructura que se vincule a la misma.
- 4) Se deberá prever un corredor de circulación peatonal de 1,10m de ancho mínimo, desde la vía pública hasta el lugar donde se deja el vehículo.
- 5) Se deberá cumplir con lo establecido en el Punto 3.10. "De la Protección contra Incendio" del Reglamento de Edificación y el capítulo 18 "Protección contra incendio" y anexo VII del Decreto Nº 351/79 de la Ley Nº 19587/72.
- 6) Cuando la plataforma hidráulica quede en pendiente para la salida y el ingreso del vehículo, debe respetarse lo consignado en los puntos 6.4.2.3. "Enlaces verticales" y 6.4.2.4 "Accesos".
- 7) En caso de plataformas hidráulicas sin pendiente, con salida directa al exterior, y hasta un máximo de dos plataformas superpuestas, no se exigirá el rellano horizontal de espera.
- 8) Los Sistema de estacionamiento con **Plataforma** deberán contar con un Sistema de Seguridad conformado por:
 - a) Sistema de enclavamiento mecánico cuando la plataforma se encuentre ubicada en punto superior.
 - b) Bandeja contenedora de fluidos, en toda su base, con depósito.
 - c) Panel de control con interruptor eléctrico (disyuntor diferencial y llave termo-magnética), con llave para su accionamiento.
 - d) Pulsador para parada de emergencia (tipo golpe de puño).
 - e) Ubicación del panel de control a una distancia no mayor de un (1) m. de la plataforma, esta ubicación debe permitir la visualización total de la zona de trabajo.
 - f) Sistema de accionamiento mediante botón pulsado. En caso de contar con un sistema de maniobra automático el equipo deberá contar con sistema de seguridad por barreras infrarrojas que cubra la totalidad de la superficie de trabajo (a fin de resguardar la integridad física del operador y/o de los eventuales usuarios).
 - g) Demarcación horizontal de zonas de trabajo, de circulación peatonal segura y de espera.

Artículo 5º: La presente Reglamentación será de aplicación a los 120 días de la sanción de la misma.

Artículo 6º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

11490
01 ABR 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.965)

Concejo Municipal

Los Concejales Juan Monteverde, Jéssica Pellegrini, Caren Tepp y Pedro Salinas han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La situación en la que se encuentran los/as deudoras de los Planes de Ahorro para la compra de automóviles, que a partir de la devaluación de la moneda y el fuerte proceso inflacionario que se profundizó en 2018, vieron incrementadas las cuotas de tal manera que, para muchos de ellos/as, se hicieron imposibles de afrontar.

El artículo 42 de la Constitución Nacional que establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

El artículo 4 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor que establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. Además, que la información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión, y

Considerando: Que numerosos/as adherentes a los denominados "planes de ahorro previo" para la compra de vehículos de diferentes marcas automotrices, han mantenido distintas reuniones ante representantes políticos, y han solicitado la urgente intervención del Estado por la desesperante situación en que se encuentran ante el incremento desmedido del valor de las cuotas correspondientes a dichos planes.

Que los/as adherentes manifiestan que la devaluación de la moneda nacional y el crecimiento del proceso inflacionario, ha ocasionado que, en numerosas operaciones, las cuotas a cargo de los adherentes se han tornado excesivamente onerosas, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes, por causas ajenas a las partes.

Que, además, al momento de celebrar el contrato, una de los requisitos que establecían las concesionarias para acceder al plan de ahorro, era que la cuota a la que se comprometían los adherentes no excediera el 20% de los ingresos declarados por los mismos.

Que en el último año las cuotas desbordaron ampliamente dicho porcentaje, ya que las mismas se ajustan con el valor declarado por las concesionarias del automóvil cero kilómetro a adquirir, y estos valores han crecido

2

en porcentajes que superan ampliamente al crecimiento de los ingresos de los/as adherentes.

Que en este contexto, muchos de los/as adherentes corren riesgo de perder sus vehículos y sus ahorros.

Que, en general, según manifiestan los adherentes, el valor declarado por las concesionarias sobre el que se ajustan las cuotas supera ampliamente a los valores de mercado que ofrecen las mismas concesionarias, por los mismos vehículos, con otras formas de pago.

Que en tal sentido, los/as adherentes manifiestan no contar con información acerca de los mecanismos de actualización de sus cuotas, por lo que no pueden planificar sus gastos y la sostenibilidad económica y financiera de sus planes de ahorro.

Que ante dicha situación los ahorristas han acudido a diversas Defensorías del Pueblo provinciales y diversas asociaciones de usuarios y consumidores, las cuales han intervenido en defensa de los intereses de los ahorristas.

Que a nivel nacional ya se ha presentado un proyecto de ley, el cual tiene por objeto contribuir a garantizar la equidad y la sostenibilidad de las operaciones de compra de autos por plan de ahorro.

Que, para ello, dispone medidas de asesoramiento y protección de los adherentes a estas operaciones ante situaciones de abusos; verificar que la Inspección General de Justicia cumpla diligente y debidamente sus funciones de regulación, contralor y sanción en la materia y notificar casos de incumplimientos a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; articular acciones con las Defensorías del Pueblo, la Secretaría de Comercio Interior, otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a los derechos de los usuarios y consumidores, y con otros organismos públicos vinculados a la materia, entre otras.

Que, además, dicho proyecto de ley genera mecanismos de control y seguimiento, por parte de la Inspección General de Justicia, de las sociedades que realicen este tipo de operaciones.

Que, si bien regular las operaciones de este tipo de entidades no es potestad del gobierno municipal, sí lo es la de velar por bienestar general de los ciudadanos y las ciudadanas de la ciudad, y que esta situación afecta más de 1.500 personas en Rosario, por lo que resulta necesario prevenir que nuevas personas tengan el mismo problema.

Que una de las formas posibles de intervención del Estado Municipal es la de generar mecanismos para que la información de los términos y condiciones de los Planes de Ahorro sean claros y transparentes, para permitir la planificación económica y financiera de los adherentes.

Que la venta de automotores está regulada por la Ordenanza 2.493 y sus modificatorias (2.659 y 3.015), que establecen las condiciones edilicias que deben cumplir los locales de dicha actividad.

Que, por tanto, el Municipio cuenta con la potestad de establecer otros requisitos para la habilitación de la venta de automotores, en este caso para exigir una comunicación clara y transparente en relación con las formas de acceso al financiamiento para adquirir un automóvil.

Que en este marco, el Estado Municipal cuenta con una herramienta fundamental para asegurar el derecho a la información que tienen los consumidores, en particular en un sector donde las denuncias sobre publicidad engañosa son frecuentes".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase para los locales de venta de automotores de la ciudad de Rosario que posean un local de atención al público, la obligación de exhibir en un lugar visible para los clientes de las mismas un cartel que especifique:

. Los precios de los automotores comercializados por la sociedad, en sus diferentes modalidades de pago.

. Las condiciones de financiación que realiza la sociedad por sí misma o por terceros, especificando el costo financiero total y las cláusulas de ajustes de las cuotas, en particular las formas de actualización de los precios o unidades de cuenta utilizados para ajustar.

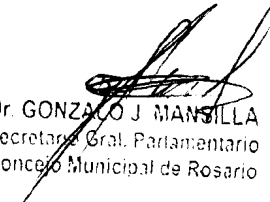
Art. 2°.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera locales de venta de automotores los comprendidos por la Ordenanza 2.493 y sus modificatorias (2.659 y 3.015).

Art. 3°.- La falta de exhibición del mencionado cartel hará pasible a los locales de venta de automotores a idénticas sanciones a las previstas en el Código de Faltas debido a la no exhibición de documentación referente al permiso municipal detalladas en el art. 603.30 del mencionado Código.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal se encargará de notificar a los titulares de los locales de venta de automotores de la ciudad de Rosario la obligación descripta en la presente Ordenanza y de difundirla entre la ciudadanía a través de la página web oficial y por otros medios que crea conveniente.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Marzo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 11450-C-2019

Fs. 04


Ordenanza N° 9965

//sario, 15 de abril de 2019.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



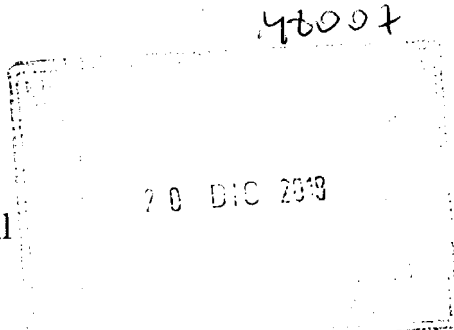
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.946)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Rodrigo López Molina, mediante el cual se modifica la Ordenanza Nº 6.484/1998.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de articular con mayor rapidez y menor costo los derechos de los particulares sobre los nichos y movimientos dentro de los panteones, y

Considerando: Que la Ordenanza 6.484/1998 establece el reglamento general sobre cementerios, abarcando normas generales para aquellos que administra el Estado Municipal, aquellos que son Privados, normas destinadas al funcionamiento de los crematorios, empresas de servicios fúnebres, salas velatorias, y mutuales y cooperativas que administran panteones construidos en jurisdicción de los cementerios municipales.

Que la Ordenanza en cuestión también reglamenta los derechos de los usuarios de panteones, nichos y nichos urnas que han ingresado a los mismos mediante las mutuales y cooperativas que administran, construyen y mantienen dichas estructuras.

Que en caso de fallecimiento del titular del nicho o nicho urna, su derecho pasará a sus herederos o derechohabientes debiendo acreditar judicialmente la calidad de tales con el testimonio de la declaratoria de herederos y la orden judicial correspondiente.

Que la confección del proceso judicial de declaratoria de herederos con la correspondiente orden judicial de traspaso de los derechos sucesorios, lleva tiempo y es costoso para aquellas personas que deben llevar adelante las gestiones sobre el nicho o nicho urna de su familiar fallecido y carecen de los recursos para hacerlo. Vemos que con menor complejidad se puede acreditar dicha situación y a razón de ello proponemos modificar la norma permitiendo verificar el tipo y grado de parentesco como suele hacerse ante una declaratoria de herederos, sin necesidad de la intervención de un juez, o la realización de un proceso judicial, con documentación de bajo costo, y de fácil acceso ante la entidad mutual o cooperativa, permitiendo el acceso a los derechos sobre el nicho de forma más rápida.

Que además otra problemática planteada refiere a la disposición de todo movimiento dentro de los panteones relativos a inhumaciones, exhumaciones, traslados, remociones etc., los cuales pueden ser realizados únicamente con la presentación del título respectivo, comprobación de identidad

que habilite al efecto, anuencia de la entidad y autorización por escrito de la Dirección General de Defunciones y Cementerios.

Que una vez fallecidos los titulares de los panteones, difícilmente puede realizarse ordenamiento o disposición alguna sobre dichos lugares por parte de los familiares sobrevivientes, es por ello que vemos necesario reformar la norma permitiendo que los ascendientes y descendientes, el cónyuge o los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siguiendo ese orden de preferencia".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 108° de la Ordenanza Nº 6.484/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 108°.- En caso de fallecimiento del titular de un nicho o nicho urna su derecho pasará a quien compruebe ser ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto del o los titulares fallecidos, excluyéndose entre sí en el orden mencionado. Para ello acompañara acta de nacimiento, de matrimonio o cualquier medio o documentación fehaciente que demuestre el vínculo de parentesco y manifestación por declaración jurada del o de los parientes, según corresponda, que pasarán a tener el nicho o nicho urna de su titular fallecido eximiendo de toda responsabilidad a las mutuales o cooperativas que administren el panteón y a la Municipalidad de Rosario".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 109° de la Ordenanza Nº 6.484/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 109°.- A excepción de la transferencia de la concesión de uso de nichos y nichos urnas mencionada en el artículo 108° de la presente, la Municipalidad podrá autorizar transferencia entre vivos cuando motivos de suficiente entidad y razonabilidad así lo justificasen y, toda vez, que no disimulasen un ánimo de lucro que precisamente no debe existir en la adjudicación de la concesión de uso de nichos y nichos urnas. El Departamento Ejecutivo no autorizará más de una transferencia de esta clase cada 10 años y por persona. La mutual o cooperativa que apartándose de su finalidad, organice sus panteones con ánimo comercial y especulativo deberán, además de rendir cuentas de sus ganancias, abonar a la Municipalidad en concepto de multa una suma equivalente al precio de 100 nichos y regularizar su situación de inmediato. Si hubiese lugar las investigaciones se elevarán a la justicia".

Art. 3°.- Modifícase el artículo 110° de la Ordenanza Nº 6.484/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

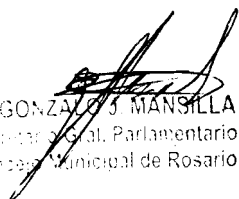
"Art. 110°.- Todo movimiento dentro de los panteones relativos a inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones, remociones, etc., serán realizados mediante la presentación del título respectivo, comprobación de identidad que habilite al efecto, anuencia de la entidad y autorización por escrito de la Dirección General de Defunciones y Cementerios. Para el caso en que el o los titulares del nicho se encuentren fallecidos, podrán realizar los movimientos descriptos los que comprueben mediante la documentación respectiva ser ascendientes,

3

descendientes, cónyuge o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto del o los titulares fallecidos, excluyéndose entre sí en el orden mencionado. Deberán acompañar además manifestación por declaración jurada con la autorización de todos los parientes del mismo grado, haciéndose, quien o quienes presenten el trámite, responsables de los movimientos referidos en este artículo eximiendo de toda responsabilidad a la mutual o cooperativa que administra el panteón y a la Municipalidad de Rosario".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gen. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

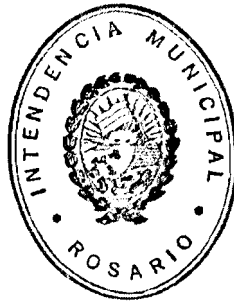
Expte. Nº 48007-C-18
Ordenanza Nº 9946
- Fs. 04 -

Rosario, 07 de marzo de 2019

Cumplase la Ordenanza Nº 9946 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 13 de diciembre de 2018, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39º inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. JUAN JOSÉ DI POLLINA
SUB SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

352
03 ENE 2019

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.959)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentada por los Concejales Renata Ghilotti, Pablo Javkin, Agustina Bouza, Agapito Blanco, Rodrigo López Molina, Carlos Cardozo y Gabriel Chumpitaz, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 7.369 del año 2002 que reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer bajo la modalidad de “remise” y la Ordenanza N° 2.783 del año 1981 -y sus modificatorias- que determina las infracciones a las normas municipales de tránsito, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 7.369/02 regula el Sistema de Remises en nuestra ciudad estableciendo que es un “Servicio Público” de automóvil de alquiler diferencial, con chofer, de transporte de personas, con o sin equipaje, con odómetro tickeador, que deberá prestarse necesariamente en el marco de una Agencia de Remises que organice dicha prestación y regulado por el Organismo de Aplicación.

Que le corresponde al Estado Municipal la planificación, control, regulación y vigilancia del transporte público y privado y de las actividades a él vinculadas.

Que el transporte público tiende a garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, debiendo la Municipalidad regular y controlar la prestación del servicio.

Que en ese sentido, el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros deberá prestarse de acuerdo con las condiciones requeridas en la normativa vigente y bajo ninguna circunstancia los vehículos de servicio particular podrán prestar y/o atender algún tipo de servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Ordenanza N° 9.159/13 estableció en su Artículo 1° que en lo atinente a la determinación del valor de las multas correspondientes a infracciones a las normas de tránsito enunciadas en el Código de Faltas Municipal, será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 13.169, concordante con el Artículo 84° 1° y 2° párrafo de la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias.

Que en ese sentido, el Código de Faltas Municipal establece actualmente sanciones demasiado exiguas y laxas de 50 UF a 150 UF para quienes transporten personas en forma onerosa realizando un servicio público en automóvil

2

sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el organismo competente.

Que conforme a lo manifestado por el representante de la Cámara de Remises en diversos medios de comunicación, existen en la actualidad unos 4.500 vehículos particulares que ofrecen el servicio de remise sin contar con la habilitación correspondiente, y más de 150 agencias informales dispersas en todo el ejido municipal. (<http://www.radionacional.com.ar/aseguran-que-hay-mas-de-4-000-remises-truchos-en-rosario/>).

Que la Dirección de Fiscalización de Transporte de nuestra ciudad informó que, durante los meses de enero y febrero de este año, 94 remises sin permiso fueron llevados al corralón municipal mientras que en esos mismos meses del año pasado la cifra había sido de 18. Este incremento también se evidencia cuando se cotejan los totales anuales de los últimos años: en 2016 se remitieron 108 vehículos y en 2017 fueron 267, es decir, más del doble.

(<https://www.rosario3.com/noticias/Se-quintuplicaron-las-remisiones-de-remises-ilegales-20180318-0032.html>).

Que resulta un objetivo prioritario dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial y social en general, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de los denominados "remises truchos".

Que los controles realizados en la ciudad deben complementarse con legislaciones que endurezcan las penas para quienes desarrollen dicha actividad ilegal.

Que posibilitar y garantizar un transporte de calidad es responsabilidad del Estado, que tiene el deber de regular el ejercicio de estos derechos, pues tal es el origen y el sentido de las normas jurídicas sobre circulación, tránsito y transporte".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 605.3.21.1. de la Ordenanza N° 2.783/81, el que quedará redactado de la siguiente manera: " 605.3.21.1. *Se penará con multa de 200 UF a 500 UF* al titular registral, y/o responsable del vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un tercero el vehículo para transportar personas en forma onerosa cualquier fuera su número, realizando un servicio público en automóvil sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el organismo competente y/o que estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente y/o estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de Rosario, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros con domicilio en otras localidades, y/o cobraren una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación, más la remisión del vehículo al corralón municipal y comiso de los accesorios o elementos utilizados. Se penará con multa de 75 UF a 150 UF al conductor a cargo del vehículo al momento del procedimiento. Asimismo *será inhabilitado, de 60 a 180 días* en la utilización de su licencia, el conductor y/o titular registral y/o responsable del vehículo.

3

Cuando el vehículo utilizado para la realización de la infracción mencionada, tenga una antigüedad mayor de 10 años, la multa no podrá exceder el 70% de la que correspondiere aplicar.

En caso de corresponder se dispondrá accesoriamente la inhabilitación temporaria o definitiva como permisionarios o concesionarios de Servicio Público y la suspensión del certificado de habilitación por el Organismo Competente específica en el servicio y/o inhabilitación de 6 meses a 2 años para conducir vehículos que presten cualquiera de los Servicios Públicos de transporte de personas dispuestos por el Municipio.

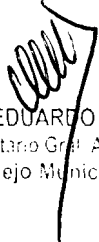
Si para realizar el servicio no habilitado, los vehículos y/o las agencias utilizaren símbolos, leyendas y/o distintivos que originaren confusión a los usuarios, se penará con un 50 por ciento más sobre la multa aplicada **de acuerdo a lo dispuesto anteriormente.**

Se aplicará también el incremento del 50 por ciento de la pena a las Agencias de Remises que contando con habilitación utilicen o contraten a vehículos que no cuenten con habilitación para el servicio. El vehículo trasladado al corralón municipal estará a disposición del titular registral y/o responsable, previo a acreditar el cumplimiento de todos los trámites de ley, hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria dispuesta, presentar libre deuda del impuesto automotor, presentar libre multa, abonando los gastos de traslado y estadía; y haber hecho desaparecer los distintivos, símbolos y leyendas, aparatos, dispositivos, conexiones y demás características que fueran utilizadas para lograr la calidad simulada. El beneficio del pronto pago no será de aplicación a los comprendidos en el presente artículo.

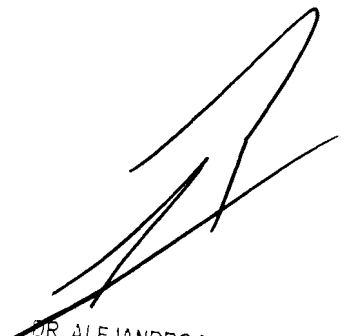
En caso de reincidencia será de aplicación el Artículo 103 de presente Código”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 246.263-P-2018 C.M.-

Expte. N° 352-C-2019

Fs. 04

Ordenanza N° 9959

//sario, 16 de enero de 2019.

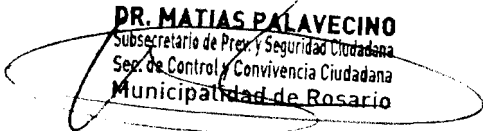
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DR. MATIAS PALAVECINO
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

17.050
11 ABR 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.967)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Toniolli, Sukerman, López, Giménez y Miatello, que expresa:

“Visto: La solicitud de vendedores ambulantes de nuestra ciudad, en el sentido de instituir el Día del vendedor y la vendedora ambulante, el 8 de enero, día que fue secuestrado y desaparecido a Juan Domingo Salomón, uno de los fundadores del Sindicato de Vendedores Ambulantes de Rosario, y

Considerando: Que Juan Domingo Salomón, militante peronista de la zona sur de Rosario, fue secuestrado y desaparecido el 8 de enero de 1977.

Que había sido fundador del Sindicato de Vendedores Ambulantes. Su padre había sido policía, y tuvo que dejar la institución luego de la caída de Perón en 1955.

Que al momento de ser secuestrado tenía 31 años y atendía un barcito restorán en el puerto rosarino.

Que históricamente los millones de excluidos del mercado laboral fueron buscando reinventarse su propio trabajo, y los vendedores ambulantes son una de las ramas mas numerosas dentro de esta economía.

Que en ese marco, el sector siempre buscó organizarse gremialmente, a fin de defender los derechos de los trabajadores de la vía pública, una profesión caracterizada por la informalidad.

Que corresponde reconocer a uno de los pioneros en la tarea de organizar sindicalmente a los vendedores ambulantes”.


Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

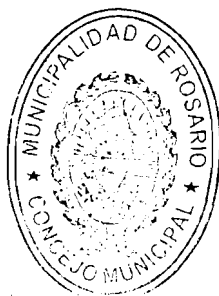
ORDENANZA


Artículo 1°.- Establézcase el día 8 de enero de cada año como el “Día municipal del vendedor y la vendedora ambulante”, en homenaje a Juan Domingo Salomón, fundador del Sindicato de Vendedores Ambulantes de Rosario, detenido desaparecido durante la última dictadura cívico militar.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.. ²

Sala de Sesiones, 4 de Abril de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 248.778-P-2019 C.M.-

Expte. N° 13050-C-2019

Fs. 03

Ordenanza N° 9967

//sario, 26 de abril de 2019.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0708

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de mayo de 2019.-

VISTO

Que mediante expediente Nº 9810-I-19 el Instituto Municipal de la Mujer informa de la realización de la Cuarta Edición del Concurso de cuentos para niños y niñas con lenguaje no sexista "Había una vez, había dos, había tres...";

Y CONSIDERANDO que la propuesta tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una educación no sexista que permita la efectivización de los derechos conquistados, así como el desarrollo y ampliación de todas las potencialidades humanas libres de estereotipos impuestos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º. APRUEBASE las Bases y Condiciones de la cuarta edición del Concurso de Cuentos para niños y niñas con lenguaje no sexista "**Había una vez, había dos, había tres**" que como Anexo I forman parte del presente.

ARTICULO 2º. FACULTASE al Instituto Municipal de la Mujer para proceder a la designación de los miembros del Jurado conforme lo dispuesto en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- El gasto de referencia se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente;

Conversión Programática	Partida	Denominación
02007	1-02-06-0-1-01-01-6-1-03-09-07	(Gratificaciones, concursos, premios, y otros)

ARTICULO 4º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ra

RECIBIDO
06 05 19

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Concurso de cuentos para niños y niñas con lenguaje no sexista

“Había una vez, había dos, había tres...”

Hacia la construcción de igualdades

El Instituto Municipal de la Mujer convoca a la comunidad a participar de la 4ª edición del Concurso de Cuentos para la niñez, con el fin de contribuir al desarrollo de una educación no sexista que permita la efectivización de los derechos conquistados, así como el desarrollo y ampliación de todas las potencialidades humanas libres de estereotipos impuestos.

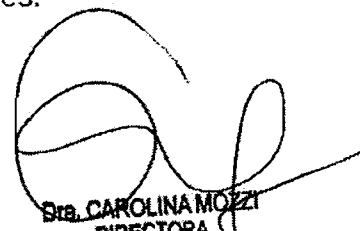
El cuento, sea en formato oral o impreso, ha sido un soporte de trasmisión cultural que se ha ido conformando en un vehículo educativo a lo largo del tiempo, de allí su importancia.

Fundamentación

El cuento ha contribuido en muchos momentos históricos a la internalización de valores, normas, prácticas, ideas dominantes en la construcción del mundo de la niñez. Contribuyendo de esta forma a sostener y naturalizar desigualdades entre los géneros.

Como un valioso recurso didáctico ha asistido a objetivos que tienen que ver tanto con la enseñanza de la lengua como con la difusión de contenidos conceptuales, también ha sido empleado como disparador de diferentes actividades enlazadas con esa maravillosa posibilidad de escuchar o leer historias.

Si uno de sus principales propósitos es el goce, el disfrutar de estas situaciones narradas, de personajes, de fantasías y realidades; como vehículo de modelos identificatorios, también tiene una implicancia como herramienta socializadora en tanto elemento legitimador de instituciones y desigualdades sociales.


Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

En los cuentos, a través de la construcción de los personajes que habitan dichos decires y sentires, se pueden plasmar distintas actitudes, roles, funciones, sentimientos y emociones creemos que los mismos no tienen como única finalidad posible la perpetuación de la cultura vigente. Creemos que es posible instalar nuevas identificaciones y resignificaciones que tengan una incidencia en la formación de personas capaces de convivir con las diferencias, sin jerarquizaciones ni discriminaciones, sin coerción ni violencia.

El sexismo constituye un obstáculo para la democratización de la sociedad al constreñir la actuación social de las personas de acuerdo a su diferenciación biológica, consolidada a través del devenir cronológico de cada uno/a de nosotros/as y ha sido a lo largo de los tiempos uno de los determinantes de las asimetrías de poder.

Objetivos

- Construir relatos en los que las representaciones de lo femenino y lo masculino no estén atravesadas por una mirada sexista.
- Contribuir al cambio de actitudes que naturalizan estereotipos rígidos en la vida de la niñez.
- Promocionar el buen trato entre mujeres y varones, entre adultxs y la niñez, entre las juventudes.
- Promover la resolución de conflictos en forma no violenta.

Concursantes

Mayores de 15 años sin límite de edad.

Será condición indispensable y excluyente concurrir a los 3 (tres)

encuentros previos de formación en perspectiva de género y educación.

Presentación del material

Los relatos se presentarán en el siguiente formato:

ES COPIA

ALEJANDRO LANZUOTTI 296 de 335
Director General de Despacho
Secretaría de Hacienda y Economía

Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

- Cinco (5) páginas como máximo. letra arial 12, interlineado 1,5, margen izquierdo, derecho, superior, inferior, 2cm; y deberán estar firmado con seudónimo.
- Los relatos se entregarán en sobres cerrados. En el exterior del mismo deberán constar título y seudónimo. En el interior, en una página aparte, deberán colocar: título del cuento, seudónimo, nombre y apellido, dirección, teléfono y correo electrónico.

Convocatoria

Los trabajos se recibirán desde el 2 de mayo al 31 de mayo en el Instituto Municipal de la Mujer (Moreno 960), de lunes a viernes de 9 a 14hs.

Criterios de selección

En los cuentos seleccionados serán considerados los siguientes ítems:

- Prevención y erradicación de las violencias de género mediante la promoción de las relaciones de buen trato.
- Uso no sexista del juego y juguete.
- Uso no sexista del lenguaje.
- Relaciones de respeto e igualdad entre niñas y niños.
- Cuestionamiento a la estrecha relación entre la idea del Amor Romántico, la violencia y la posesión en los lazos amorosos.



Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

- Cuestionamiento de estereotipos y roles sexistas en la literatura. Por ej. promover en los relatos personajes con oficios, actividades, actitudes, aptitudes no tradicionales según los géneros.
- Cuestionamiento a la hetero-normatividad como única forma legítima de vida.
- Análisis crítico de la imagen de la mujer en los medios de comunicación.

Premio

- Orden de compra en librería por \$7000.
- Menciones especiales.

Criterios de valoración

Los criterios para la adjudicación de los premios son fundamentalmente:

- El tratamiento y el ajuste a la temática propuesta.
- La utilización de lenguaje no sexista.
- La creatividad e innovación sobre el contenido
- Calidad literaria

Jurado

El jurado estará integrado por 3 (tres) personas convocadas por el Instituto Municipal de la Mujer, cuya experiencia y trabajo les permitirá realizar una

ES COPIA

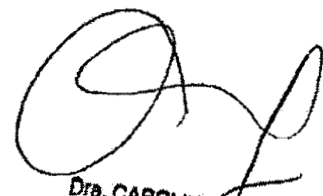
ALEJANDRO LANZUETTI 298 de 335
Director General de Promoción
Secretaría de Hacienda

Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST. MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

lectura apropiada y la elección de los relatos acorde a los criterios de selección.

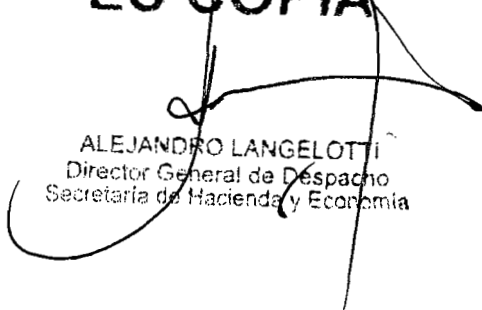
Importante

Los cuentos seleccionados pasarán a formar parte del acervo y herramientas que el Instituto Municipal de la Mujer puede luego editar y producir para su posterior uso en acciones de divulgación.



Dra. CAROLINA MOZZI
DIRECTORA
INST. MUNICIPAL DE LA MUJER
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ES COPIA



ALEJANDRO LANGELOTTI
Director General de Despacho
Secretaría de Hacienda y Economía



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0732

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de mayo de 2019.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de adecuar las facultades de la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a lo dispuesto oportunamente por el Decreto Nº 2328/17;

Y CONSIDERANDO

Que a partir de la aplicación del Decreto 2328/17, referido a la administración de los locales que constituyen el conocido complejo de playas Rambla Catalunya I y II, se ha evaluado la conveniencia de ampliar las facultades de la empresa del estado, incorporando otros espacios bajo su administración;


Que nos referimos específicamente a las playas públicas conocidas como Rambla Catalunya I y II ubicadas a continuación, hacia el sur, de la playa pública de La Florida, entre la Calle Ricardo Nuñez, al Norte y el Club Remeros Alberdi al Sur.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: FACULTASE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario para disponer, en el marco del Decreto Nº 2328/17, sobre el mantenimiento y seguridad de las playas que constituyen la Rambla Catalunya I y II, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese. -


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0785

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de mayo de 2019.-

VISTO

El Expediente Nº 15302-19 por cuyo conducto el Instituto Municipal de Previsión Social solicita la designación de la Sra. María Yamile Baclini como Directora del mismo, representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que la solicitud del Instituto obedece a la renuncia del Sr. Luis Alberto Ratner, quien a partir del 1 de marzo de 2019 se ha acogido al beneficio de la jubilación ordinaria;

Que el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario propone a la Sra. Baclini María Yamile para reemplazar al Sr. Luis Alberto Ratner, en el carácter de Directora y en representación de ese Sindicato;

Que la renuncia del Sr. Ratner fue aceptada por el Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social, Resolución Nº 769 (Acta Nº 2778), cuya copia se adjunta en las actuaciones administrativas descriptas en el visto;

Siendo necesario, conforme lo previsto en el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 7.919, proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

amoneuel
CPN Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESIGNASE, a partir del 1 de marzo de 2.019 a la Sra. María Yamile Baclini, DNI Nº 27.320.772, como Directora representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, para integrar el Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, en reemplazo del Sr. Luis Alberto Ratner, de acuerdo al considerando que antecede.

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

an

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



[Firma]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

[Firma]
CP. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0841

Rosario, "Cuna de la Bandera Nacional", 30 de mayo de 2019.-

VISTO

Que mediante Ordenanza Nº 8422/09 se crea el Ente Autárquico "Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental de Rosario-Sumar" el que tiene por objeto la gestión integral de residuos y el mantenimiento integral del espacio público en la Ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que la gestión integral de residuos hace necesario dotar al personal del ENTE de facultades de inspección sobre lugares, formas, horarios de disposición de RSUDyC tipificadas en los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza Nº 7600/03;

Que por tanto a dichas personas les serán aplicables los Artículos 401.3 y concordantes del Código Municipal de Faltas;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA


ARTÍCULO 1º: HABILÍTASE a las personas detalladas en el Artículo 3 del presente decreto a realizar actas de comprobación sobre las conductas tipificadas en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Nº 7600/03, en la zona comprendida por el ámbito de actuación del Ente SUMAR, siéndoles aplicable el Artículo Nº 401.3 y concordantes del Código Municipal de Faltas y en un todo de acuerdo en lo expresado en el visto y considerando precedentes.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la nómina de personas a que hace referencia el Artículo 1 será la siguiente:


- ABELEDA, VICTORIA, CUIL Nº 27-38897056-7
- MARTINEZ, MARIA CAMILA, CUIL Nº 27-37466225-8
- MINIELLO MARTIN ALEJANDRO, CUIL Nº 20-37574188-2
- FELICE, DAIANA SOLEDAD, CUIL Nº 27-37449404-5

- REY, SOFIA, CUIL Nº 23-36010418-4
- MORESCO, GIULIANA, CUIL Nº 27-37448955-6
- ASTOLFI, DEBORA MARIA, CUIL Nº 27-34176073-4
- SANCHEZ, ALFONSO, CUIL Nº 20-34614997-4
- TORRES, DAIANA, CUIL Nº 27-40019905-7
- WEINMEISTER, CUIL Nº 27-39717763-2

ARTICULO 4º : Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Arq. MARINA BORGATEZLO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



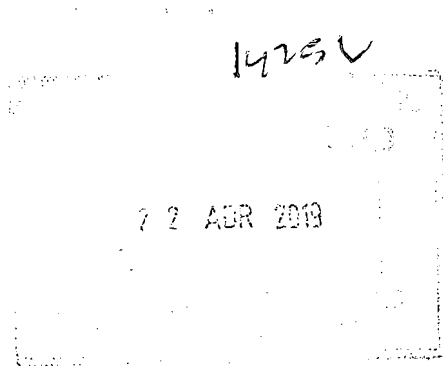
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.968)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado, por la Concejala Celeste Lepratti, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8.734/11 "PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA CELÍACOS", y

Considerando: Que la misma establece que los supermercados, los restaurantes y los bares deben tener una oferta para la población celíaca.

Que recientemente también fue aprobada una modificación, que obliga a los kioscos y cantinas escolares a ofrecer alimentos aptos.

Que a pesar de esto, no existe ninguna regulación respecto de las heladerías y confiterías de la ciudad.

Que en otras ciudades esto se encuentra regulado, como por ejemplo, la vecina localidad de Funes.

Que existen varias heladerías y confiterías en la ciudad que cuentan con oferta de helados sin TACC.

Que el único tratamiento que existe para una persona celíaca es la dieta libre de gluten y el acceso a los alimentos aptos es determinante a la hora de seguir el plan alimentario correcto.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese a la Ordenanza Nº 8.734/11, un artículo que quedará redactado de la siguiente forma: *“Las heladerías y confiterías de la ciudad deberán contar con oferta de productos libres de gluten y para ello deberán cumplir con las normas de manipulación de alimentos necesarias para garantizar la inocuidad de los mismos”.*

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2019.-

C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ
Secretario General Administrativo
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 248.516-P-2019 C.M.-



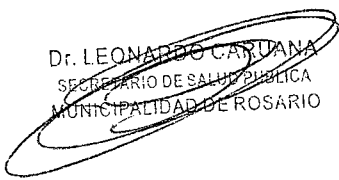
R. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

2

Expte. N°: 14252/2018 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9968).**

Rosario, 23 de abril de 2019.


Dr. LEONARDO CARDANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario

10 MAY 2019



Palacio
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.973)

Concejo Municipal

Los Concejales María Verónica Irizar, Enrique Estévez y Horacio Ghiraradi han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que el próximo 10 de mayo se conmemora el Día Provincial de la Dislexia, y

Considerando: Que la dislexia es una de las dificultades específicas del aprendizaje, que se manifiesta en la lecto-escritura. Tiene un carácter persistente y específico, se da en niños que NO presentan discapacidad física, psíquica ni sociocultural y cuyo origen parece derivar de una alteración del neuro-desarrollo.

Que los niños con dislexia presentan algunos síntomas, tales como, dificultad en la lateralidad, izquierda- derecha, sustituye, invierte, un omite letras, demora en la alfabetización, pobre comprensión lectora, dificultad para comprender enunciados, no retiene las tablas de multiplicar, confusión de signos aritméticos, errores ortográficos, tarda mucho en hacer las tareas, no llega a copiar en clase, se distrae con facilidad.

Que DISLEXIA ROSARIO es una agrupación de familias y profesionales autoconvocados, sin fines de lucro, que tienen la intención de mejorar la calidad de vida de las personas con dislexia u otras DEAs.

Que cada uno de los integrantes ha desarrollado un camino de manera singular y particular, pero llegando al mismo punto para formar esta agrupación. Desde hace dos años están enfocados en trabajar colectivamente para informar e informarnos acerca de las DEAs.

Que las DEAs, Dificultades Específicas del Aprendizaje, son alteraciones neurobiológicas, sin otra causa aparente de orden psicológico ni físico, que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves o moderadas en el ámbito escolar. Teniendo consecuencias considerables si no es tratado a tiempo las personas con Dislexia están propensas al fracaso escolar.

Que los objetivos de la agrupación son hacer visibles las dificultades específicas del aprendizaje, promover la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional, realizar acciones conjuntas para fomentar la capacitación; establecer lazos con las instituciones educativas para generar mejores condiciones en las trayectorias escolares de las personas con DEA.

Que actualmente el referente normativo es la Ley Nacional N° 27.306. Ley de DEA, la cual tiene cuatro pilares fundamentales, formación docente; detección temprana del niño en riesgo; acompañamiento del niño, joven o adulto en todo el sistema educativo y el desempeño laboral; y reconocimiento por parte de las Obras Sociales de todos los tratamientos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase el 10 de mayo de cada año como "Día de la Concientización sobre la Dislexia" en el ámbito de la ciudad de Rosario, en adhesión al Día Provincial de la Dislexia.

Art. 2°.- Durante todo el mes de mayo, año a año se llevará a cabo una campaña integral, preventiva-educativa, sobre la concientización y detección temprana de la dislexia.

Art. 3°.- La campaña preventiva-educativa, deberá ser de llegada masiva para poder así cumplir con el objetivo final que es educar y concientizar a la población sobre esta dificultad en el aprendizaje.

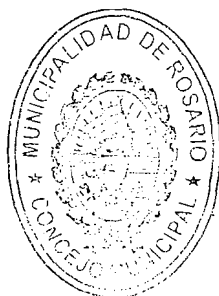
Art. 4°.- La campaña preventiva-educativa se ejecutará mediante distribución de folletería en la vía pública, establecimientos educativos, establecimientos de salud, tanto públicos como privados.

Art. 5°.- En la fecha indicada como el "Día de la Concientización sobre la Dislexia" se armará una carpa o gacebo en lugar público a definir donde se expondrá sobre la temática con la asociación interviniente, maestros, familiares, y público en general.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Mayo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



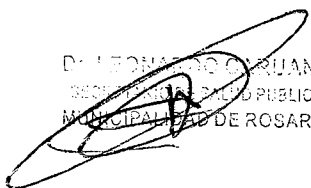

R. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

3

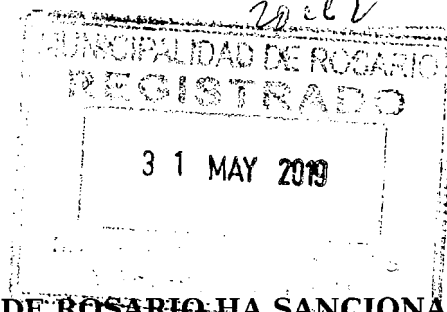
Expte. N°: 17074/2019 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9973).**

Rosario, 15 de mayo de 2019.


D. LEONARDO CARRIANA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

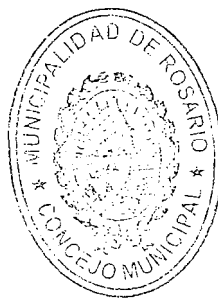
**DECRETO
(Nº 56.148)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 52.00	\$ 2.40	\$ 2.40
NOCTURNA	\$ 58.00	\$ 2.60	\$ 2.60

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 30 de Mayo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario del Parlamento
Concejo Municipal de Rosario

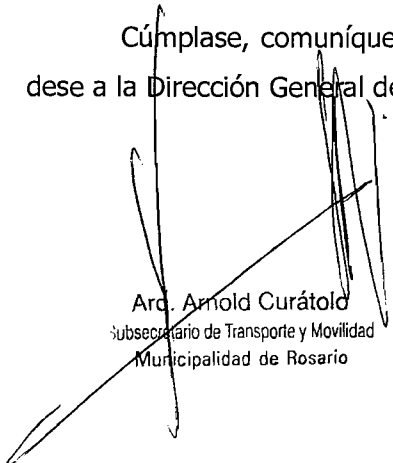



DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario


Expte. Nro. 20192/2019- C.-
Decreto Nro. 56.148.-
Fs. 02.-

Rosario, 3 de Junio de 2019.-

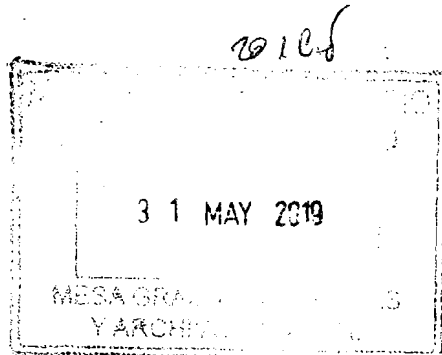
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arc. Arnold Curátolo
Subsecretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 56.149)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA ÚNICA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
	\$ 58,50	\$ 3,00	\$ 4,50

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 30 de Mayo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario


Expte. Nro. 20195/2019- C.-
Decreto Nro. 56.149.-
Fs. 02.-

Rosario, 3 de Junio de 2019.-

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ard. Arnold Curátolo
Subsecretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0982

Rosario, "Cuna de la Bandera"; 07 de junio de 2019.-

VISTO

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebraremos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el sexagésimo segundo aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

Y CONSIDERANDO

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; El Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; El Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la

Constitución de 1853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, las circunstancias detalladas son propicias para que la ciudadanía se congrege en torno a una recordatoria fundamental en el devenir de nuestra Nación, prestando con su presencia, realce a una efemérides tal especial, con la plena convicción de sentirse consustanciados con tales sucesos.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º. INVITASE a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del **DIA DE LA BANDERA**, en el **SEXAGESIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION OFICIAL DEL MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA**, y a **EMBANDERAR** el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

ARTICULO 2º. DISPONESE, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



1 MAY 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.977)**

Concejo Municipal

Los Concejales Eduardo Toniolli, Roberto Sukerman, Osvaldo Miatello, Andrés Giménez y Marina Magnani, han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La presencia del reconocido músico Atahualpa Yupanqui en la ciudad de Rosario durante varias etapas de su vida, y

Considerando: Que la memoria es una práctica que debe ejercerse continuamente, para la completitud de la experiencia vital ciudadana.

Que dicha experiencia está mutilada en tanto los ciudadanos no conozcan hechos de importancia que transcurrieron en nuestras calles y edificios.

Que ponerle nombre a las cosas es una de las formas del poder, porque al nominar se fijan y reconocen los límites y conexiones entre el sujeto y el mundo.

Que Héctor Roberto Chavero, conocido universalmente bajo el nombre de Atahualpa Yupanqui, allá por 1930, al volver del exilio en Uruguay originado por la participación en una de las tantas sublevaciones realizadas en contra de la dictadura de José Uruburu, se radica temporalmente en Rosario.

Que condicionado por sus penurias económicas se instala primeramente en el barrio de Pichincha. "Creo que nunca fui tan pobre de toda pobreza, como en ese tiempo" contó alguna vez Don Ata al referirse a esa etapa de su vida.

Que aquí se encontraría con un amigo, Ángel Gandino, guitarrista, y forma el dúo GANDINO-CHAVERO, con el que actúan regularmente animando las noches de los "boliches", parrillas y cines de la ciudad, tal y como lo cuenta el historiador rosarino Héctor Zinni.

Que en dicho dúo hará sus primeras incursiones radiales actuando para LT1, Radio del Litoral (que actualmente es Radio Nacional).

Que poco a poco, Don Ata se va insertando en el medio rosarino y comienza a relacionarse con personalidades de la sociedad que le generarán, tiempo después las posibilidades de encaminar su vida profesional.

Que entre los años 1930 y 1936, entre idas y vueltas, en Rosario supo juntarse con artistas de la talla de los pintores Alfredo Guido y Pepe Guido, Carlos Ripamonte, el inolvidable Castagnino, los hermanos Hernández Larguía, el médico Rodolfo Borzone que le facilitaría su biblioteca, el poeta uruguayo Romildo Risso y otros.



Que en esa época es cuando visitaban la casa de doña Hortensia -hoy actual CMD Norte-, una casona especial para las tertulias de las tardes.

Que con quien más visitó la casona, fue con Rudecindo Hernández Larguía, con quien además participaría de una Agrupación Tradicionalista denominada "El Mangrullo".

Que vivió ocasionalmente por esos tiempos en el actual Barrio Sarmiento, en la calle Damas Mendocinas en la esquina hoy numerada del 320 al 330, altura Bv. Rondeau al 300.

Que en 1936, llegan los frutos de estas relaciones, ya que Don Ata logra grabar sus primeros discos aquí en Rosario.

Que los discos consisten en una serie de tres placas ODEÓN grabados en 1936, conteniendo interpretaciones de ATAHUALPA YUPANQUI.

Que se consideran discos únicos, no sólo por su número de serie, sino por las características propias de la etiqueta que es diferente a las Odeón de la época.

Que la agrupación Tradicionalista El Mangrullo, fundada en 1909 a instancias del Dr. Estanislao Zeballos, consiguió editar en 1936 estos tres primeros discos de Atahualpa Yupanqui, gracias al financiamiento de la empresa MOLINOS YERBATEROS R. COUSZIER & CIA, empresa que producía la yerba mate "YERBA NÉCTAR" y de la cual el poeta oriental Romildo Risso era gerente.

Que dichos discos corresponden a las seis primeras grabaciones del músico y poeta.

Que al final de cada canción, escuchamos el siguiente texto relatado por el mismo Atahualpa Yupanqui: "Agrupación Tradicionalista el Mangrullo, plan de Difusión de Música y Literatura Americana, en la Guitarra, Atahualpa Yupanqui, gentileza de Yerba Néctar, que convence al primer mate".

Que junto al nombrado Romildo Risso, Don Ata compone un tema que hoy es conocido y grabado en todas partes del mundo, "Los ejes de mi carreta".

Que en otros pasajes por nuestra ciudad, trabajó como periodista en el diario El Popular, cuyo director era Manolo Rodríguez Araya.

Que el 11 de febrero de 1989 lo nombran Ciudadano Honorario de la ciudad de Rosario, siendo Intendente el Dr. Horacio Usandizaga y Secretario de Cultura el Sr. Rafael Ielpi.

Que nuestra ciudad todavía no deja inscripta en su cuerpo vital, que son sus calles, esquinas, veredas, plazas y espacios públicos en general, suficientes mojones de estos hechos de vital importancia.

Que hay simplemente una plazoleta, emplazada en torno a la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno, cuyo nombre recuerda al genial músico, pero no a su paso por Rosario".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de "Atahualpa Yupanqui" a la esquina numerada del 320 al 330 de calle Damas Mendocinas, en barrio Sarmiento, altura Bv. Rondeau al 300.

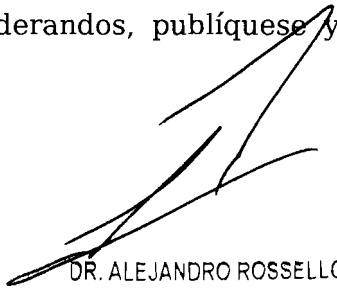
Art. 2°.- El Concejo Municipal, en un acto en fecha a determinar, procederá a la adecuada señalización de la esquina.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MARSILLA
Secretario Genl. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 18.562-C-2019.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 9.977/2019

Rosario, 22 de mayo de 2019.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



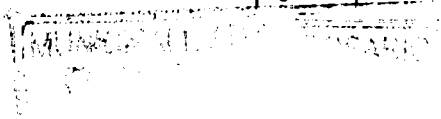
C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



17 MAY 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.975)**

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

“Visto: La trayectoria y el aporte al acervo cultural del Instituto de la Tradición "Martín Fierro", y

Considerando: Que el Instituto de la Tradición "Martín Fierro" se fundó el 20 de junio de 1943, y se asienta en el inmueble de calle Laprida Nº 1419.

Que se trata de una entidad privada, con personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, el 22 de diciembre de 1944.

Que la Institución se constituyó por personas agrupadas en el común amor a la Tradición de la Patria en sus más variadas expresiones, con el objeto de unir a todos los argentinos que en una u otra forma contribuyen a mantener el culto de nuestras tradiciones, proponiendo el conocimiento de nuestro acervo patrio, con el firme y elevado propósito de que en nuestro país no se desconozcan.

Que a través de las actividades que se llevan a cabo en el Instituto de la Tradición "Martín Fierro" se fomentan el conocimiento de nuestra historia patria, del arte autóctono, de nuestras costumbres nativas y el idioma patrio.

Que entre sus actividades se encuentran los cursos de danzas nativas, para adultos y menores, cursos de guitarra criolla y bombo, actos de carácter artísticos y sociales, cursos de folklore, actividad coral a través de su "Coro Argentum".

Que también cuentan con un Museo de la Tradición y Biblioteca Nativa, abierta al público y contando con una Pulpería al estilo tradicional y gauchesco.

Que todo ello se lleva a cabo con absoluta prescindencia de ideologías políticas y teniendo como única divisa la Bandera de la Patria.

Que el Instituto de la Tradición "Martín Fierro" ha sido reconocido como Entidad de Bien Público por la Municipalidad de Rosario mediante Decreto Nº 9346/93.

Que asimismo ha sido declarada por el Concejo Municipal como Institución Benemérita de la ciudad, y por su parte, la Cámara de Diputados

2

de la Provincia de Santa Fe declaró de su interés el 75º Aniversario de la fundación del Instituto de la Tradición "Martín Fierro".

Que han visitado la Institución grandes personajes como Atahualpa Yupanqui, Don Andrés Chazarreta, los Hermanos Ábalos, Eduardo Falú, Jaime Torre, Suma Paz, Chacho Muller, Mercedes Sosa, y muchos otros folkloristas".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

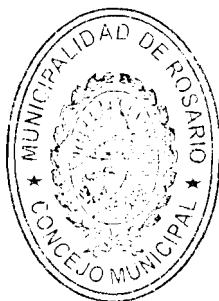
ORDENANZA


Artículo 1º.- Declárase "Sitio de Interés Histórico - Cultural" de la ciudad de Rosario en el marco de la Ordenanza Nº 6.398/97 y sus modificatorias, al inmueble donde se asienta el Instituto de la Tradición "Martín Fierro", sito en Laprida Nº 1419, por su contribución al conocimiento de nuestra historia patria, del arte autóctono, de nuestras costumbres nativas y el idioma patrio.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2019.


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



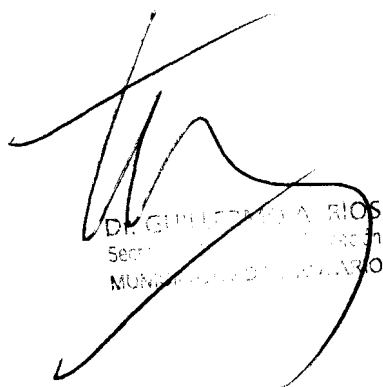

DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exp. Nº 18114 /2019

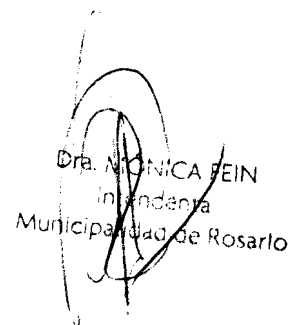
Fs. 3

Rosario, 20 de mayo de 2019

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

12356

11 MAY 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.972)**

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Celeste Lepratti, el cual expresa:

“Visto: "El Día Internacional del Jazz" que se celebra el 30 de abril en distintos puntos del mundo, y

Considerando: Que la Conferencia General de la UNESCO, en noviembre de 2011, proclamó el día 30 de abril como "Día Internacional del Jazz" y Argentina, como estado miembro, adhiere a la declaración del mismo.

Que según la proclamación: A lo largo del tiempo, la música ha dado plena muestra de su capacidad para expresar los sentimientos humanos e influir en ellos, además de ser un poderoso medio de comunicación.

Que en razón de su historia y su evolución a lo largo de los años, el Jazz constituye, más que otras formas de expresión artística, la síntesis de diversas culturas en una combinación armoniosa.

Que: "A lo largo del siglo XX el Jazz demostró ser un lenguaje universal capaz de extenderse por todos los continentes, de influir en otros géneros musicales y recibir su influencia, sirviendo de factor de integración cultural para sus adeptos de todo el orbe, sin distinciones de raza, religión o procedencia étnica o nacional".

Que Rosario ha desarrollado, a lo largo de los años, una sólida comunidad de artistas reconocidos, estudiantes entusiastas y docentes de renombre que les marcaron el camino. Siendo nuestra ciudad uno de los polos artísticos de la nación, se ha vuelto usina del género para las demás latitudes. Es por esto que grandes artistas internacionales eligieron y siguen eligiendo a Rosario para dictar talleres y brindar conciertos.

Que a partir del año de la declaración, numerosos conciertos y otros eventos afines se han organizado en Rosario y a lo largo de todo el país. En la ciudad en particular, la escena del jazz tiene una larga historia en el circuito de bares y centros culturales, en la que trata de alcanzar una mayor atención de parte de las autoridades locales en búsqueda de fomento.

Que según la Conferencia General de UNESCO, año 2011, en la Proclamación del Día Internacional del Jazz expresa: "Para garantizar la viabilidad del Día Internacional del Jazz, gracias a la participación continua de los Estados Miembros y el interés duradero de escuelas, ONGs y el público en general, será esencial conseguir pleno apoyo de las autoridades locales y aplicar métodos eficaces

de financiación de las celebraciones". A tal fin, "La Conferencia General pide a los Estados Miembros de la UNESCO que contribuyan con tesón a las celebraciones locales, nacionales y regionales de este día y recaben la participación activa de las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas interesadas".


Por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

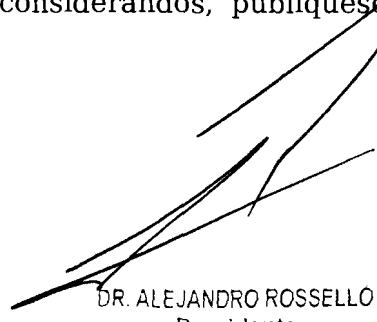
Artículo 1°.- El Concejo Municipal declara el 30 de abril como "Día Municipal del Jazz" en el cual adherirá a las actividades realizadas en el marco de los festejos.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Mayo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



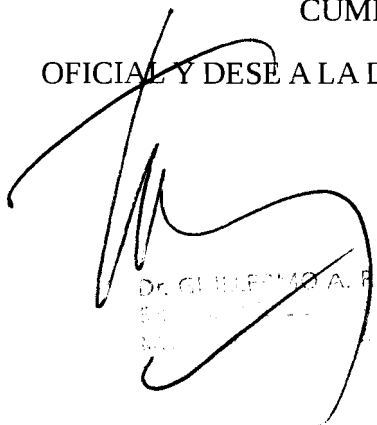

DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

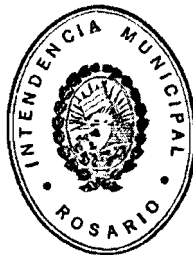
Exp. Nº 17358 /2019

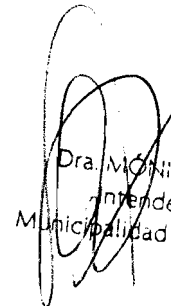
Fs. 3

///sario, 15 de mayo de 2019

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RODRÍGUEZ
Intendente
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

12140
05 ABR 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.964)**

Concejo Municipal

Los Concejales María Eugenia Schmuck y Pablo Javkin han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de contar con un espacio público donde poder visibilizar y recordar la gesta de nuestros héroes de Malvinas, y

Considerando: Que el 3 de enero de 1833 las Islas Malvinas, situadas en el Atlántico sur a unos 400 kilómetros de sus costas, fueron ilegalmente ocupadas por fuerzas militares del Reino Unido.

Que la Argentina las reclamó desde siempre, jamás aceptó la usurpación, y por lo tanto los británicos no están en posesión de ningún documento que acredite su dominio o nuestra renuncia al mismo.

Que las Malvinas forman parte de nuestro territorio y son un fragmento de Tierra del Fuego. La situación actual es un ejemplo de colonialismo, y todos los actores consustanciados con la liberación de los pueblos no pueden evitar posicionarse al respecto.

Que Argentina hace su reclamo sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes bajo la explicación de que las mismas se hallan sobre la plataforma continental y en el Mar Argentino, espacio sobre el cual no pueden existir colonias a manos de otro país.

Que la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur revisten de una gran importancia geopolítica y estratégica.

Que el 2 de abril de 1982 comenzó un conflicto bélico por la soberanía de las islas.

Que esta guerra dejó una huella imborrable en la sociedad argentina.

Que nuestros combatientes mantienen la memoria colectiva sobre el territorio soberano.

Que el Centro de Soldados Ex Combatientes de Malvinas lleva adelante una gran cantidad de actividades solidarias.

Que es necesario recuperar la importancia de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur desde una perspectiva democrática, pacífica y plural.

Que el Concejo Municipal ha apoyado iniciativas como el Proyecto "Malvinas en La Mira" (DECRETO 52.378/2018), sentando precedente de apoyo de iniciativas que van en este sentido.

Que la cultura y el arte son los lenguajes apropiados para ello.

Que la ciudad cuenta con múltiples iniciativas promoviendo museos, como parte de su política cultural.

Que parte sustancial de dicha política no puede prescindir de la planificación, evaluación y puesta en marcha de nuevos espacios.

Que la protección, preservación y conservación del acervo natural, histórico y cultural de los museos de la provincia de Santa Fe está consagrado en la Ley Nº 12.955.

Que los museos recogen una parte muy importante del saber, de la historia, del arte, de la cultura de un país, de una civilización, y siempre bajo una temática, con una coherencia.

Que es imprescindible el papel de los museos como parte fundamental para la conservación y protección del patrimonio, a la vez que promueven la diversidad cultural y la interacción tan necesaria entre patrimonio cultural y desarrollo cultural.

Que el patrimonio cultural de la ciudad la referencia y posiciona en la región, y coadyuva a potenciar su perfil como referencia nacional e internacional.

Que hay que reconocer además la importancia de la cultura y el patrimonio para la buena práctica turística.

Que visitando los museos, siendo críticos y reflexivos ante sus colecciones permanentes y temporales, hacemos nuestro el patrimonio que nos corresponde como pueblo y humanidad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Crease en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario el "MUSEO DE LOS HÉROES DE MALVINAS" destinado a reconstruir, proteger y cultivar la memoria colectiva las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Art. 2°.- La Municipalidad de Rosario garantizará la instalación, la conservación y el funcionamiento del "MUSEO DE LOS HÉROES DE MALVINAS" mediante la afectación de una partida específica y permanente en el Presupuesto Municipal.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo realizará todas las gestiones necesarias que correspondieren para lograr que el "MUSEO DE LOS HÉROES DE MALVINAS" tenga su sede definitiva en un lugar significativo para el objetivo de la presente Ordenanza.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo asignará al Museo en forma inmediata un edificio que permita su funcionamiento mientras se llevan adelante las gestiones a que se refiere el artículo precedente.

Art. 5°.- El MUSEO DE LOS HÉROES DE MALVINAS estará dirigido por un cuerpo mixto integrado por:

1. Una Comisión Directiva conformada por:

3

- 2 integrantes del CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS;
- 2 integrantes del Concejo Municipal;
- 2 integrantes de la Secretaría de Cultura.

Esta comisión tendrá responsabilidades respecto de asesoramiento del desarrollo de grandes líneas generales de acción para la planificación de actividades del Museo.

2. Un Director, nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El cargo será cubierto por concurso, cuyas bases serán enviadas y puestas a consideración para su aprobación por la Comisión de Gobierno del Concejo Municipal.

Art. 6°.- El resto del personal que fuese necesario para el funcionamiento del MUSEO será designado por Concurso dentro del Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Rosario, conforme a Estatutos.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Marzo de 2019.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exp. Nº 12176 /2019


Fs. 4

///sario, 8 de Abril 2019

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1098

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de junio de 2019.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9.628 por la cual se crea el Régimen de Incentivo para Buenos Conductores.

Y CONSIDERANDO

Que fomentar el respeto de la normativa de tránsito constituye un objetivo de este Municipio en tanto conlleva al mejoramiento de la seguridad vial.

Que a tales fines, la reducción de la tasa respectiva se perfila como un incentivo al cumplimiento de las normas viales.

Que a los fines de llevar a cabo una aplicación y ejecución más eficiente del referido régimen, resulta menester proceder a su reglamentación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: Dispónese que la exención del cincuenta por ciento (50%) fijada por el art. 3º de la Ordenanza Nº 9.628 sólo se computará sobre el valor establecido en el apartado a) del art. 96 bis de la Ordenanza General Impositiva para el supuesto de renovación de la licencia nacional de conducir. Dicho beneficio no se extenderá a otros valores que puedan ser emitidos junto con la liquidación de aquella tasa.

ARTICULO 2º: La exención parcial citada en el artículo anterior no regirá cuando la clase de licencia a renovar pertenezcan a las clases D1, D2 o D3, relacionadas con servicios públicos.

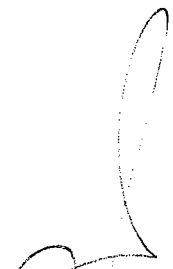
ARTICULO 3º: Para determinar si corresponde la obtención del beneficio, se analizará en el período comprendido entre el otorgamiento de la licencia hasta la fecha de iniciación del trámite para su renovación, la existencia de actas por infracciones de Tránsito en las que:


- El solicitante fuere el imputado en el acta.
- Si no hubiere imputado en el acta pero el solicitante fuere titular registral del vehículo involucrado al momento de la fecha de la infracción.
- El solicitante hubiere sido sancionado.

ARTICULO 4º: No se tomará en cuenta las infracciones de Tránsito canceladas mediante el sistema de pago voluntario en donde no se haya acreditado identidad de la persona.


ARTICULO 5º: A los efectos del art. 4º de la Ordenanza Nº 9.628, se considerará iniciación del trámite a la fecha de emisión de la boleta para el pago de la tasa sobre la cual opera la exención señalada en el art. 1º. Esta será la fecha a partir de la cual se establezca el lapso de 30 días corridos durante los cuales deberá operar el vencimiento de la licencia para quedar incluido en el beneficio. En aquellos casos en que el solicitante posea más de una licencia provincial con vencimiento dentro de los 30 días, el plazo de control se computará desde la fecha de otorgamiento más lejana.

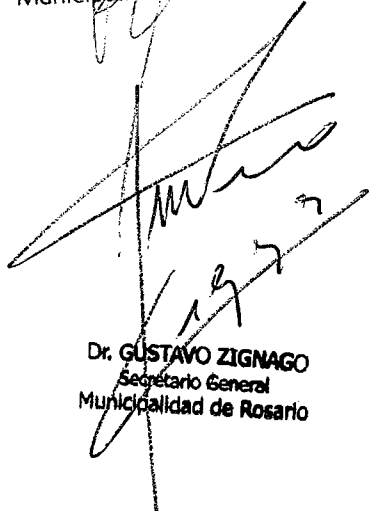
ARTICULO 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Sr. P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Interidenta
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario General
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº1099

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de junio de 2019.-

VISTO

Lo dispuesto por Ordenanza nº 9.599 que modifica el inc. b) del artículo 10 del Código de Tránsito Municipal.

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Código de Tránsito Municipal estipula los requisitos que se deben cumplimentar para la obtención de la licencia de conductor o su renovación.

Que la modificación mencionada refiere al caso en que el solicitante de la licencia haya cometido faltas de tránsito, diferenciando según estén en una situación de juzgadas cuyas penas estén pendientes de cumplimiento o no juzgadas. En el primer caso la Ordenanza analizada establece expresamente que no se entregará la licencia de conducir o su renovación hasta tanto se dé cumplimiento al fallo.

Que respecto de las faltas no juzgadas, textualmente dispone: "...En los casos de actas pendientes de juzgamiento sólo se podrá otorgar la licencia de conducir, o su renovación, siempre que se traten de faltas no previstas en los artículos 77º y 80º de la Ley Nº 24.449. Fuera de los casos citados no podrá impedirse la obtención del registro habilitante para la conducción de vehículos...", por lo que resulta necesario establecer, vía reglamentación, cuáles son las faltas tipificadas en el Código Municipal de Faltas que quedarían encuadradas en las previsiones de los artículos citados de la Ley de Tránsito Nacional.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º REGLAMÉNTASE el art. 10 inc. b) del Código de Tránsito Municipal (texto modificado por Ordenanza nº 9.599), según lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º En caso de existir faltas relativas al tránsito o seguridad vial ya juzgadas cuyo cumplimiento estuviere pendiente, el interesado deberá cancelar el monto total de las multas impuestas. Si se hubiese formalizado convenio de pago en cuotas, el mismo deberá encontrarse vigente o, si fuere de reciente suscripción, deberá abonarse la primera cuota para poder proseguir el trámite de obtención o renovación de la respectiva licencia de conducir.

ARTICULO 3º En los casos de faltas pendientes de juzgamiento o resolución, al solo efecto de la presente reglamentación, se consideran encuadradas en las previsiones de los artículos 77 y 80 de la Ley de Tránsito Nacional, los siguientes artículos del Código de Faltas Municipal:

601.1	605.1.7	605.3.2
605.1	605.1.20	605.3.14
605.1.1	605.1.22	605.3.20
605.1.1.1	605.1.23.1	605.3.21.1
605.1.1.2	605.1.23.2	605.3.23
605.1.1.3	605.1.26	605.4.1
605.1.1.4	605.2.1	605.4.2
605.1.1.5	605.2.2	605.4.3
605.1.1.6	605.2.2.1	605.4.4
605.1.2	605.2.3	605.5.2
605.1.3	605.2.4	605.6.2
605.1.4	605.2.10	605.6.3
605.1.5	605.2.14	605.6.4

En estos casos no se podrá otorgar la licencia de conducir hasta tanto se resuelvan las faltas respectivas.

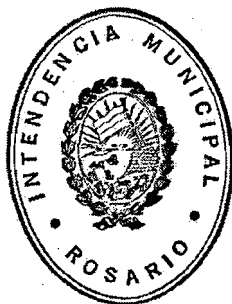
ARTICULO 4º Si por las faltas descritas en el artículo precedente, se pudiere realizar pago voluntario y el interesado optare por el mismo, deberá presentar el recibo debidamente abonado para continuar con la tramitación. Si no fuere posible el pago voluntario o el interesado optare por el juzgamiento, para la continuidad del trámite de obtención o renovación de la licencia, deberán juzgarse las faltas y se aplicará lo dispuesto en el artículo 2º del presente.

ARTICULO 5º Cuando existan faltas relativas al tránsito o seguridad vial pendientes de juzgamiento o resolución cuya tipificación no sean las contempladas en el artículo 3º, el interesado se notificará de las mismas -si no estuviera ya notificado-, pudiendo generar el recibo de pago voluntario, pero no se requerirá su resolución ni la efectivización del pago para la obtención o renovación de la licencia de conducir.

ARTICULO 6º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

C.P. Santiago D. Asegurado
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
 Secretario General
 Municipalidad de Rosario



Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION N° 104

Rosario, "Cuna de la Bandera" 28 de Junio de 2019.-

VISTO

Las Ordenanzas N° 9.413, 9.861 y 9.948, que establecen que la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros será actualizada por el D.E.M. de manera automática y, el Decreto N° 419/18, que encomienda a la Secretaría de Transporte y Movilidad la instrumentación de los valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, conforme los alcances de la normativa vigente.

Y CONSIDERANDO

Que el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos correspondientes al mes de Abril de 2019.

Que la Dirección General de Estadísticas informó el índice de variación trimestral promedio del Índice Salarial (INDEC).

Que, teniendo en cuenta que el costo correspondiente al mes Abril de 2019 asciende a \$36,1160, de acuerdo a los valores de insumos, personal e indicadores vigentes en el sistema al momento del cálculo.

Que, mediante la Ley de Presupuesto del 2019 el Gobierno Nacional redujo sustancialmente las compensaciones dinerarias al sector transporte y dejó sin efecto los convenios establecidos para las empresas prestatarias respecto al precio diferencial de gasoil.

Que, el Costo de Abril 2019 refleja los cambios establecidos en la estructura de subsidios nacionales que impactan negativamente en el flujo financiero mensual del sistema.

Que, uno de los rubros más importantes dentro de la estructura, el combustible, incrementó las erogaciones mensuales en aproximadamente 65 millones de pesos finales calculado entre la diferencia de precios del gasoil tradicional a \$41,50 y los \$12 promedio de litros que se accedía anteriormente.

Que, con el propósito de atenuar esta situación se pone en uso en el sistema de transporte de pasajeros el biodiesel el cual tiene un precio menor que los combustibles tradicionales.

Que, otro insumo de relevancia para la prestación son las unidades que incrementaron su valor de 6.7 millones a 7.9 millones. Es otra variable que impacta directamente sobre el

sistema en el marco de la implementación paulatina de la nueva licitación y la incorporación de unidades Okm acordes a los requisitos del pliego.

Que, las políticas macroeconómicas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional impactan de manera significativa en la ciudad de Rosario reflejando esta situación los datos elaborados por el Centro de Información Económica sobre el Indicador Mensual de Facturación a Abril 2019 que muestra una caída respecto al mismo mes del año anterior del 5.89% en valores constantes. Para el sector Transporte, almacenamiento y comunicaciones muestra una disminución del 17.2% entre abr19/abr18 y del 8.1% para el primer cuatrimestre del año 2019/2018.

Que, esta situación no resulta excepcional a la ciudad sino que de las estadísticas oficiales difundidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) las encuestas de consumo en Supermercados y autoservicios mayoristas y en Centros de Compra reflejan una disminución del 12.61% y del 22.88% a valores constantes entre abr19/abr18 respectivamente.

Que, de los datos de impacto en la actividad económica analizados podemos ver una caída similar en los pasajeros transportados del sistema.

Que, una vez actualizada la tarifa se seguirá analizando los distintos parámetros del sistema y en particular el comportamiento de los pasajeros transportados.

Que, teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ordenanza 9.413, modificada por Ordenanza 9.861 y por el artículo 20º de la Ordenanza Nº 9.948, de la cual resulta la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar una actualización adicional.

Que en un todo de acuerdo con lo expuesto y analizados los valores correspondientes al cuadro tarifario al aplicar las Ordenanzas supra mencionadas, se puso a consideración de la Intendencia Municipal, que facultó a aprobar los nuevos valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, e implementarlos en la forma que a continuación se indica.

Siendo necesario proveer sobre el particular,

LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1º: ESTABLECER que el valor resultante de la aplicación del artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.861, equivalente al 10% del estudio de costos, es de \$32,50.

ARTICULO 2º: FIJAR, a partir de las 00 horas del 30 de junio de 2019, el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$ 27,50 (Pesos veintisiete con 50/100 centavos) para la Tarifa "Básica" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) \$ 23,69 (Pesos veintitrés con 69/100 centavos) para la "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.

c) \$ 22,36 (Pesos veintidós con 36/100 centavos) para la "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más en el término de un mes.

d) \$ 13,75 (Pesos trece con 75/100 centavos) para el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 3º: DISPONER la suspensión de la aplicación de la diferencia resultante entre lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la presente, la cual se hará efectiva en función de la evolución de las variables operativas del sistema.

ARTICULO 4º: INSERTAR por conducto de la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Transporte y Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Mg. Mónica Alvarado
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario
Por delegación Decreto Nro . 419/18